



Propiedad Intelectual N° 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:	Sergio ZILLOTTO
Vice-Gobernadora:	Alicia MAYORAL
Ministro de Gobierno, y Asuntos Municipales:	Jorge Luis FERNÁNDEZ
Ministro de Seguridad y Justicia:	Horacio DINÁPOLI
Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos:	Diego Fernando ÁLVAREZ
Ministro de Salud:	Mario Rubén KOHAN
Ministra de Educación:	Marcela FEUERSCHVENGER
Ministra de la Producción:	Fernanda GONZÁLEZ
Ministro de Conectividad y Modernización:	Antonio CURCIARELLO
Ministro de Hacienda y Finanzas:	Guido Alberto BISTERFELD
Ministro de Obras y Servicios Públicos:	Alfredo Rubén INTRONATI
Secretario General de la Gobernación:	José Alejandro VANINI
Secretario de Energía y Minería:	Matías TOSO
Secretaría de Ambiente y Cambio Climático:	Vanina BASSO
Secretaría de Cultura:	Pablo LUCERO
Secretario Recursos Hídricos:	José GOBBI
Secretaría de la Mujer, Géneros y Diversidad:	Gabriela LABOURIÉ
Secretario de Turismo:	Saúl ECHEVESTE
Secretario de Trabajo y Promoción del Empleo:	Marcelo PEDEHONTAÁ
Fiscal de Estado:	Romina SCHMIDT
Asesora Letrada de Gobierno:	Griselda Silvia OSTERTAG

AÑO LXXII - N° 3657

Tel.: 02954 - 436323

Dirección: Sarmiento 335

<https://boletinoficial.lapampa.gob.ar/>

SANTA ROSA, 10 DE ENERO DE 2025

Email: boletinoficial@lapampa.gob.ar

Leyes Provinciales: Ley N° 3597 y 3600.....	2
Decretos: Decreto N° 4430/24.....	2
Decretos Sintetizados: Decreto N° 858/23, 1174, 1417, 2703, 2718, 2719, 3517, 3637, 3849, 5478, 5613, 5617, 5633, 5635, 5647, 5656, 5670, 5742, 6364, 6438, Decreto N° 856/24, 918, 1019, 2352, 2741, 2822, 2846, 2874, 3038, 3041, 3044, 3046, 3120, 3647, 3984, 4048, 4720, 5029, 5030, 5057, 5059, 5094 a 5119, DECRE-2024-688-E-GLP-GPLP, DECRE-2024-694-E-GLP-GPLP, DECRE-2024-698-E-GLP-GPLP, DECRE-2024-766-E-GLP-GPLP, 5185, 5212, 5213, 5253, 5254, 5273, 5279 a 5283, 5286, 5287, 5290 a 5294, 5296, 5302 a 5304, 5328 a 5332, 5334, 5336 a 5344, 5349 a 5352, 5354, 5356, 5357, 5366, 5371, 5372, 5374, 5383 a 5391, 5393 a 5396, 5398, 5400 a 5403, 5406 a 5409, 5412, 5419, 5430, 5439, 5441, 5446, 5449, 5452, DECRE-2025-9-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-19-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-21-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-23-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-26-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-27-E-GLP-GPLP y DECRE-2025-31-E-GLP-GPLP.....	5
Designaciones: Decreto N° 5192/24, 5197, 5227, 5230 a 5235, 5319 a 5321.....	57
Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales: Resolución N° 645/24.....	59
Subsecretaría de Asuntos Municipales: Disposición N° 239/24 a 241 y Disposición N° 1/25.....	60
Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos: Resolución N° 2283/24, 2424, 2425, 2451 a 2454, 2457, 2474 a 2476.....	61
Ministerio de Educación: Resolución N° 954/24 y RESOL-2024-166-E-GLP-ME.....	65
Ministerio de la Producción: Resolución N° 412/24 Resolución N° 3/25.....	65
Dirección de Asistencia Técnica y Financiera: Disposición N° 1/25 a 3.....	66
Dirección General de Rentas: Resolución General N° 1/25 a 3.....	67
Secretaría de Energía y Minería: Resolución N° 162/24.....	69
Secretaría de Cultura: RESOL-2025-5-E-GLP-SC.....	69
Tribunal de Cuentas: Resolución N° 328/2024, Sentencia N° 3083, 3098 a 3100, 3297 a 3306, 3308 a 3317, 3336 a 3340, 3342 a 3351, 3353 a 3355, 3524, 3529 a 3535, 3676 a 3681, 3703 a 3710.....	70
Licitaciones:.....	153
Edictos:.....	154
Avisos Judiciales:.....	158
Sección Comercio, Industria y Entidades Civiles:.....	162
Concursos: Resultados: Dirección Provincial de Vialidad: Resolución de Presidencia N° 5/25.....	169
Fe de Erratas: 1. Corrección de publicación incompleta de la Disposición N° 222/24 de la Subsecretaría de Asuntos Municipales (Boletín N° 3653, página 15) - 2. Corrección de resolución del Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales (Boletín N° 3656, página 28).....	170

LEYES PROVINCIALES

Ley N° 3597: Establece el marco normativo para la prevención y abordaje integral del consumo problemático de juegos de apuestas digitales en niños, niñas y adolescentes.

Ley N° 3600: Adhesión de la Provincia de La Pampa a la Ley Nacional N.º 26.281 y su Decreto Reglamentario N° 202/2022, sobre prevención y control de la enfermedad de Chagas.

DECRETOS

Decreto N° 4430

30 de octubre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 13222/24 caratulado: “E/LEY N° 3590 – DOTAR DE AMBIENTES ESPECIALMENTE ACONDICIONADOS Y DIGNOS, PARA MADRES O PERSONAS ENCARGADAS DEL CUIDADO Y ATENCIÓN DE PERSONAS LACTANTES PUEDAN AMAMANTAR O EXTRAERSE LECHE HUMANA DURANTE EL PERÍODO DE LACTANCIA EN HORARIO LABORAL, A FIN DE GARANTIZAR LA IGUALDAD LABORAL Y PROTEGER LA SALUD”; y

CONSIDERANDO:

Que es enviada para su promulgación la Ley N° 3590, recientemente sancionada por la Cámara de Diputados, el día 10 de octubre del corriente año, por unanimidad;

Que se trata de un proyecto de Ley promovido por el Bloque U.C.R. y aprobado por unanimidad que propicia dotar de ambientes especialmente acondicionados y dignos, para que las madres o personas encargadas del cuidado y atención de personas lactantes puedan amamantar o extraerse leche humana durante el período de lactancia en horario laboral, a fin de garantizar la igualdad laboral y proteger la salud;

Que, respecto al alcance de la normativa, comprende a las reparticiones de la Administración Pública Provincial centralizada, organismos descentralizados, entes autárquicos, empresa y sociedades del Estado y reparticiones públicas de los Poderes Legislativo y Judicial;

Que, en ese marco, el artículo 3° establece que las reparticiones públicas alcanzadas, en las cuales desempeñen funciones laborales más de cinco personas con posibilidad de gestar, deberán contar con un ambiente especialmente acondicionado y digno, donde las madres o personas encargadas puedan brindar la atención que necesitan las personas lactantes, así como permitir la extracción de leche humana, asegurando una adecuada conservación durante el horario de trabajo;

Que conforme lo manifiesta el Ministerio de Salud en su intervención, en concordancia con la Comisión Provincial de Lactancia Materna, se recomienda tener presente el documento emanado del Ministerio de Salud de la Nación en la materia: “Espacios Amigos de la Lactancia. Recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación para instituciones laborales - 2022” (Redacción: Dirección de Salud Perinatal y Niñez; Guadalupe Mangialavori, Mariela Tenisi, Marcela Pérez, Gabriela Figueroa, Paula Granda), ya que con respecto al Espacio de Lactancia las mismas recomiendan “...la instalación de un EAL permanente en todo ámbito de trabajo donde se desempeñen 20 o más personas con capacidad de gestar o en edad fértil” o, en su caso, “Cuando las instituciones poseen una dotación inferior a 20 personas con capacidad de gestar o en edad fértil o que amamantan, o bien no puedan instalar un espacio permanente, pueden optar por diferentes modalidades para crear un EAL temporario que permita garantizar la extracción de leche en condiciones de higiene y privacidad. Un EAL temporario puede ser una oficina, sala de reuniones u otro sector de la institución, que reúna los... requisitos mínimos...”;

Que es pertinente señalar que, cotejados distintos antecedentes provinciales en la materia, la mayoría de la legislación específica, en consonancia con la recomendación del Ministerio de Salud nacional, prescribe la obligatoriedad de contar con Espacios Amigos de la Lactancia o lactarios en oficinas o reparticiones que cuentan con mayor cantidad de personas en edades fértiles a aquella indicada de 5 personas con posibilidad de gestar prevista en la ley provincial sancionada;

Que, así se exige que haya al menos veinte mujeres o personas con capacidad de gestar en las provincias de Chubut (art. 20 de la Ley Provincial I N° 654); Corrientes (art. 2° de la Ley N° 6.648); Chaco (art. 2° de la Ley N° 7.577) y Ciudad Autónoma de Buenos Aires (art. 1° de la Ley N° 2958);

Que, siguiendo las mismas recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación, en aquellos casos en que la cantidad de mujeres o personas gestantes sea menor se prevé la posibilidad de contar con Espacios Amigos de la Lactancia temporarios a los efectos de que se garantice la extracción de leche en condiciones de higiene y privacidad o disponer de

otros medios, para asegurar los derechos contemplados en la normativa, (art. 21 de la Ley Provincial I N° 654 de Chubut; art. 1° de la Ley N° 2958 de C.A.B.A.; art. 2° de la Ley N° 6.648 de Corrientes; art. 2° de la Ley N° 7.577 de Chaco); distingo no receptado en el proyecto sancionado bajo el número 3590;

Que en consecuencia la imposición establecida en el artículo 3° implica que reparticiones que cuentan con poco personal y estructuras edilicias pequeñas tengan que readecuarse, con las dificultades particulares y costos que ello genera;

Que, sin desconocer la importancia de la temática abordada por la ley, hubiese sido oportuno estimar las derivaciones económicas de su implementación en los términos aprobados;

Que dicho artículo 3° debe ser analizado en conjunto con lo dispuesto por el artículo 4° que indica los requisitos de los espacios de lactancia; el artículo 5° que prescribe la adecuación de las instalaciones de las reparticiones públicas en el exiguo plazo de doce meses desde la promulgación de la Ley y el artículo 6° relativo a la instrumentación de tales espacios acorde a las directivas de los profesionales pertinentes;

Que de la motivación de las leyes debe surgir con claridad no sólo sus propósitos sino también su justificación jurídica, los antecedentes existentes y la viabilidad técnica (Véase BRENNAN, Ramón Gerónimo (Director) y otros: "TÉCNICA LEGISLATIVA", 1ª ed. Buenos Aires, La Ley, 2013, págs. 84/87);

Que la implementación de espacios amigos de la lactancia busca ofrecer condiciones y posibilidades para que la lactancia no se suspenda con el regreso al trabajo, garantizando entornos adecuados para la extracción y conservación de la leche, de modo que el bebé siga recibiendo leche humana;

Que nada dice la norma respecto de la compatibilización de estos espacios de lactancia amigables con la franquicia que protege la lactancia materna prevista en el artículo 153 inciso c) de la Ley N° 643 (extensiva a los demás estatutos de empleo público provincial);

Que la misma prevé que finalizada la licencia por maternidad y por el plazo de trescientos días corridos contados desde el nacimiento, prolongable a trescientos sesenta y cinco días, la agente puede optar entre disponer de dos descansos de una hora cada uno, durante la jornada de trabajo; o disminuir en dos horas diarias la jornada de trabajo, ya sea iniciándola dos horas después de la fijada para la entrada o finalizándola dos horas antes de la salida; o bien disponer de dos horas en el transcurso de la jornada de trabajo;

Que sin perjuicio de la particularidad para la atención por hijo lactante prevista en el artículo 156 de la Ley N° 1124 para la trabajadora de la educación, cuyo lapso de tiempo varía acorde su jornada laboral; la franquicia en examen es extensiva a los demás estatutos de empleo de la Provincia de La Pampa;

Que no resulta del proyecto aprobado si este instituto que dispone espacios para el amamantamiento o extracción de leche materna es para un uso posterior a la finalización de la franquicia de atención por hijo lactante, o si por el contrario se limita a regular la creación de ambientes para el ejercicio del tal derecho en los mismos términos y alcances que se regulan actualmente en cada estatuto laboral, o si ambas franquicias se aplican de manera concurrente;

Que la norma refiere a "periodo de lactancia" sin especificar el periodo máximo de tal derecho (v.g. hasta que las niñas o niños cumplan 2 años de edad en consideración a la recomendación de continuar con la lactancia materna hasta los dos años (Véase artículo 2° inciso b) de la Ley N° 26873 y el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna). Tampoco prevé la duración del tiempo de la franquicia propiamente dicha (v.g. 60 minutos diarios);

Que en tal sentido tampoco la norma faculta a este Poder Ejecutivo a realizar readecuaciones y/o acciones pertinentes a los efectos de implementar la ley, en consideración a la normativa vigente y la eficiencia en la utilización de los recursos humanos y materiales disponibles;

Que la capacitación anual sobre los beneficios de la leche materna prevista en el artículo 7° destinada a todas las personas que trabajen en las reparticiones alcanzadas por la Ley resulta difícil de llevar a la práctica conforme a las particularidades propias de la temática de lactancia;

Que la Ley sancionada bajo el número 3590 establece en su artículo 9°: "Adhiérase a la Ley Nacional N° 26.873 de Promoción y Concientización Pública de la Lactancia Materna";

Que cotejado el ordenamiento jurídico provincial se advierte que la Ley N° 3342 (B.O. N° 3476) ya dispuso con anterioridad la adhesión de la provincia de La Pampa a la Ley Nacional N° 26.873 (Conf. artículo 1°);

Que dicha herramienta legal fue aprobada por unanimidad por la Cámara de Diputados, en sesión ordinaria del día 17 de junio de 2021 y promulgada por el Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 2011/21 el 5 de julio de 2021;

Que ambas normas provinciales, esto es, la Ley N° 3342 y la recientemente sancionada bajo el N° 3590 disponen la adhesión a la Ley nacional citada;

Que compulsado los fundamentos del proyecto de ley que posteriormente se sancionó mediante la norma traída a consideración (N° 3590) se confirma que la intención de las y los legisladores fue formular la adhesión a la Ley Nacional N° 26873 con total desconocimiento de la Ley N° 3342, en tanto en dicho texto de presentación textualmente se afirma "más allá que la provincia de La Pampa todavía no ha adherido a la citada norma" (Véase la sitio web de la Cámara de Diputados de la Provincia: https://silpa.lapampa.gob.ar/tramites/app/Tramites/ConsultasPublicas/MuestraTramite.asp?LlamadoDesde=BusquedaRapida&doc_id=190938; consultado el 23/10/24);

Que en ese marco fue descartado -también- cualquier error de remisión o de escritura involuntario;

Que el yerro al adherir nuevamente a dicha norma puede tener su razón en que el proyecto sancionado en sesión de fecha 10 de octubre de 2024, bajo el número 3590, tiene fecha de ingreso en el año 2020 bajo registro 305/20, en tanto que la Ley N° 3342 por la cual la Provincia de La Pampa adhirió a la Ley N° 26873, data del 2021;

Que según surge de la versión taquigráfica de la sesión ordinaria de fecha 3 de marzo de 2022, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados el proyecto 305/20, fue archivado;

Que asimismo corresponde tener en cuenta que previo a la sanción de la Ley Nacional N° 26873 y su adhesión provincial, la Provincia de La Pampa dictó la Ley N° 2603 (B.O. N° 2925 – 30/12/2010) cuyo objeto es la protección y apoyo a la lactancia materna para disminuir la morbi-mortalidad infantil;

Que, en aquella oportunidad, se adhirió al Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna aprobado por la Asamblea Mundial de la Salud y

refrendado por nuestro país por la Resolución MSAS N° 54/97, estableciéndose que la autoridad de aplicación debía diseñar, articular, implementar y coordinar un Plan Integral de Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia a fin de cumplir con los objetivos de la Ley;

Que, también se dispuso promover la implementación en las empresas y organismos del estado de un ambiente especialmente acondicionado que facilite el amamantamiento y/o la extracción de la leche y se crearon los Bancos de Leche Materna Humana (BLH) en los establecimientos asistenciales de nivel de complejidad VI y VIII dependientes del subsector público de salud de la provincia de La Pampa;

Que en tal sentido se han implementado espacios amigables de lactancia, así como bancos de leche materna en distintas dependencias del Estado Provincial, v.g. Registro de la Propiedad Inmueble, Ciudad Judicial; hospitales, postas sanitarias, entre otras dependencias.

Que en tanto la Ley N° 3342 como el artículo 9° de la norma recientemente sancionada bajo el N° 3590 tienen exactamente el mismo objeto, corresponde vetar la sancionada en última instancia;

Que en función de ello y de la palmaria identidad entre ambas normativas es que la norma recientemente sancionada, tal como está redactado su artículo 9°, no puede ser promulgada, en virtud de que ya existe una Ley con el mismo objeto;

Que “la sanción de una ley es, en el sistema constitucional argentino, un acto complejo federal que requiere de la necesaria participación de los poderes Legislativo y Ejecutivo” y que, al igual que la Constitución Nacional, nuestra Constitución Provincial “contempla diversas formas de cooperación y control entre estos dos órganos de gobierno con base electoral a la hora de la creación legislativa” (ALFONSO, Santiago (h): “La promulgación tácita y parcial de las leyes por el Poder Ejecutivo” en SABSAY, Daniel A. (Coord.) y MANILI, Pablo L. (Dir.) “Constitución de la Nación Argentina y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial”, 1a Ed., Buenos Aires, Editorial Hammurabi, Vol. 3, p. 932);

Que “La función co-legislativa que posee el Poder Ejecutivo se pone de manifiesto en su atribución de vetar u observar las leyes” (SCHINELLI, Guillermo C: “La insistencia ante el veto” en SABSAY, Daniel A. (Coord.) y MANILI, Pablo L. (Dir.) “Constitución de la Nación Argentina y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial”, 1a Ed., Buenos Aires, Editorial Hammurabi, Vol. 3, p. 989);

Que como consecuencia de ello, se advierte como única alternativa legal posible y aplicable, la contemplada en los artículos 70 y 81 inciso 4) de la Constitución Provincial;

Que, como ya se ha puesto de relieve en otras oportunidades, el veto (de carácter parcial o total) es una herramienta constitucional con la que cuenta el Poder Ejecutivo Provincial a los efectos de rechazar un proyecto de Ley sancionado por el Poder Legislativo, que se asienta sobre la primigenia división de poderes y encuentra previsión expresa en la Constitución de La Pampa en los artículos antes señalados;

Que doctrinariamente se entiende que: “Esta atribución examinadora del presidente comprende la evaluación de los aspectos formales y materiales de la ley, su eventual inconstitucionalidad y, fundamentalmente, la oportunidad, conveniencia o eficacia de la norma en análisis. Es un verdadero control de legalidad y razonabilidad” (“CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA, Comentada y Anotada”, María A. GELLI, pág. 777 y ste., Ed. LA LEY -Tercera Edición Ampliada y Actualizada, 2006);

Que la jurisprudencia en el mismo sentido sostiene que: “el veto constituye una instancia que se da en el marco del proceso de formación y sanción de las leyes previsto en la Constitución, cuyo ejercicio es atribución exclusiva del titular del Poder Ejecutivo” (Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Expte. n° 8590/11 “Confederación Farmacéutica Argentina (COFA) y otro c/ GCBA s/ acción declarativa de inconstitucionalidad”; 28/03/2012);

Que por el presente acto no se pretende enervar la atribución propia del Poder Legislativo de sancionar las leyes sino conservar la armonía del ordenamiento jurídico y evitar conflictos futuros que pudieran presentarse a raíz de la coexistencia de dos leyes con idéntico objeto;

Qué asimismo, es preciso destacar que en casos como el presente hubiera sido un mecanismo propicio, enriquecedor y pertinente el diálogo entre Poderes (Ejecutivo y Legislativo) previo a la sanción de la Ley y de esta manera se hubiera evitado la utilización por parte de este Poder Ejecutivo de un remedio tan extremo;

Que es atribución del Poder Ejecutivo proceder al veto de las leyes conforme lo establecen los artículos 70 y 81 inciso 4) de la Constitución Provincial;

Que ha tomado intervención el Ministerio de Salud señalando la importancia de ajustarse a las Recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación arriba citadas;

Que por su parte el Ministerio de Educación advierte de la regulación contenida en el Estatuto del Trabajador de la Educación (Ley N° 1124), haciendo particular hincapié en que el artículo 156 contempla expresamente la atención de hijo lactante y refiere que no ha quedado establecido con claridad en el texto de la norma sancionada si se está dando creación a un instituto nuevo o si limita a regular la creación de ambientes para el ejercicio del derecho ya consagrado;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 507;

Que corresponde dictar la presente medida legal;

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Vetar el artículo 9° del proyecto de Ley sancionado por la Cámara de Diputados bajo el número de registro 3590, por los fundamentos vertidos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°.- Remitir el texto de la Ley sancionada y del presente Decreto a la Cámara de Diputados a los fines determinados en el artículo 70 de la Constitución de la Provincia de La Pampa.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por todas las señoras Ministras y Secretarías y por todos los señores Ministros y Secretarios.

Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Secretaría General de la Gobernación a los demás efectos.

DECRETOS SINTETIZADOS

Decreto N° 858

11 de abril de 2023

Artículo 1°.- Autorízase a la Directora del Establecimiento Asistencial “Hospital Comunitario Generalista Evita” de la ciudad de Santa Rosa, a suscribir el modelo de convenio con el Licenciado en Kinesiología y Fisioterapia Mauro Alexis MARTINEZ, DNI. N° 33.870.445, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, para realizar Guardias Activas en el mencionado Establecimiento Asistencial, en el marco del Decreto N° 181/11, modificado por Decretos N° 5289/18, N° 5308/18, N° 3198/19 y N° 709/19.

Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Salud liquidará y pagará al profesional contra presentación de la documentación debidamente conformada.

Artículo 3°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción “X” – UO 10 – C 1 – FyF 310 – S 1 – PP 011 – pp 02 – SP 04 – CL 00 – SCL 009 – (Partida N° 6.818) del Presupuesto vigente en la suma de PESOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$9.421.464,00) y a la partida que se le asigne en el Presupuesto de los años 2025 y 2026, a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados (artículo 10, tercer párrafo de la Ley N° 3 de Contabilidad).

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.

Decreto N° 1174

17 de abril de 2023

Artículo 1°.- Autorízase al Director del Establecimiento Asistencial “Dr. Guillermo Rawson” de la localidad de Trenel, a suscribir el modelo de convenio con la profesional médica con especialidad en tocoginecología Gisel Eloisa AMIONE, DNI. N° 29.857.088, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, para realizar Guardias Activas en el mencionado Establecimiento Asistencial, en el marco del Decreto N.º 181/11, modificado por Decretos N.º 5289/18, N.º 5308/18, N.º 3198/19 y N.º 709/19.

Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Salud liquidará y pagará a la profesional contra presentación de la documentación debidamente conformada.

Artículo 3°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción “X” – UO 10 – C 1 – FyF 310 – S 1 – PP 011 – pp 02 – SP 04 – CL 00 – SCL 009 – (Partida N° 6.818) del Presupuesto vigente

en la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (\$3.236.480,00) y a la partida que se le asigne en el Presupuesto los años 2024 y 2025, a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados (artículo 10, tercer párrafo de la Ley N° 3 de Contabilidad).

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.

Decreto N° 1417

24 de abril de 2023

Artículo 1°.- Autorízase, a partir del día 1 de mayo de 2023, a la Directora del Establecimiento Asistencial “Luis A. Petrelli” de la localidad de Caleufú, a suscribir el modelo de convenio con el Licenciado en Producción de Bio-Imágenes Facundo Samuel MARTÍNEZ, DNI. N.º 38.295.533, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, para realizar Guardias Activas en el mencionado Establecimiento Asistencial, en el marco del Decreto N.º 181/11, modificado por Decretos N° 5289/18, N° 5308/18, N° 3198/19 y N° 709/19.

Artículo 2°.- La Habilidad del Ministerio de Salud liquidará y pagará al profesional contra presentación de la documentación debidamente conformada.

Artículo 3°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción “X” – UO 10 – C1 – FyF 310 – S1 – PP 011 – pp 02 – SP 04 – CL 00 – SCL 009 – (Partida N° 6.818) del Presupuesto vigente en la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE CON NOVENTA CENTAVOS (\$2.605.320,90) y a la partida que se le asigne en el Presupuesto de los años 2024 y 2025, a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados (artículo 10, tercer párrafo de la Ley N° 3 de Contabilidad).

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.

Decreto N° 2703

29 de junio de 2023

Artículo 1°.- Autorízase al Director del Centro de Salud de “La Humada”, de la misma localidad, a suscribir el modelo de convenio con la Licenciada en Nutrición Ruth Noelia BURGOS, DNI. N.º 38.974.506, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, para realizar Guardias Activas en el mencionado Establecimiento Asistencial, en el marco del Decreto N°181/11; modificado por Decretos N° 5289/18, N° 5308/18, N° 3198/19 y N° 709/19.

Artículo 2°.- La Habilidad del Ministerio de Salud liquidará y pagará a la profesional contra presentación de la documentación debidamente conformada.

Artículo 3°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción “X” – UO 10 – C 1 – FyF 310 – S 1 – PP 011 – pp 02 – SP 04 – CL 00 – SCL 009 – (Partida N° 6.818) del Presupuesto vigente en la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL VEINTICUATRO (\$2.923.024,00) y a la partida que se le asigne en el Presupuesto de los años 2024 y 2025, a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados (artículo 10, tercer párrafo de la Ley N° 3 de Contabilidad).

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.

Decreto N° 2718

29 de junio de 2023

Artículo 1°.- Autorízase a la Directora del Establecimiento Asistencial “Dr. Manuel Freire” de la localidad de Guatraché, a suscribir el modelo de convenio con la profesional médica Susana Aidee OLIVETTO, DNI. N° 12.897.328, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, para realizar Guardias Activas en el mencionado Establecimiento Asistencial, en el marco del Decreto N°181/11, modificado por Decretos N° 5289/18, N° 5308/18, N° 3198/19 y N° 709/19.

Artículo 2°.- La Habilidad del Ministerio de Salud liquidará y pagará a la profesional contra presentación de la documentación debidamente conformada.

Artículo 3°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción “X” – UO 10 – C 1 – FyF 310 – S 1 – PP 011 – pp 02 – SP 04 – CL 00 – SCL 009 – (Partida N° 6.818) del Presupuesto vigente en la suma de PESOS TRES MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CIEN (\$3.077.100,00) y a la partida que se le asigne

en el Presupuesto de los años 2024 y 2025, a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados (artículo 10, tercer párrafo de la Ley N° 3 de Contabilidad).

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.

Decreto N° 2719

29 de junio de 2023

Artículo 1°.- Autorízase a la Directora del Establecimiento Asistencial “Dr. Manuel Freire” de la localidad de Guatraché, a suscribir el modelo de convenio con la Licenciada en Kinesiología y Fisioterapia Fabiana Haidee RODRIGUEZ, DNI. N° 18.517.176, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, para realizar Guardias Activas en el mencionado Establecimiento Asistencial, en el marco del Decreto N°181/11, modificado por Decretos N° 5289/18, N° 5308/18, N° 3198/19 y N° 709/19.

Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Salud liquidará y pagará a la profesional contra presentación de la documentación debidamente conformada.

Artículo 3°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción “X” – UO 10 – C 1 – FyF 310 – S 1 – PP 011 – pp 02 – SP 04 – CL 00 – SCL 009 – (Partida N° 6.818) del Presupuesto vigente en la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL VEINTICUATRO (\$2.923.024,00) y a la partida que se le asigne en el Presupuesto de los años 2024 y 2025, a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados (artículo 10, tercer párrafo de la Ley N° 3 de Contabilidad).

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.

Decreto N° 3517

10 de agosto de 2023

Artículo 1°.- Autorízase al Director del Establecimiento Asistencial “Virgilio Tedín Uriburu” de la localidad de Realicó, a suscribir el modelo de convenio con la médica pediatra Maria Florencia RODRIGUEZ FALCONIER, DNI. N° 33.899.395, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, para realizar Guardias Activas en el mencionado Establecimiento, en el marco del Decreto N°181/11, modificado por Decretos N° 5289/18, N° 5308/18, N° 3198/19 y N° 709/19.

Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Salud liquidará y pagará a la profesional contra presentación de la documentación debidamente conformada.

Artículo 3°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción “X” – UO 10 – C1 – FyF 310 – S1 – PP 011 – pp 02 – SP 04 – CL 00 – SCL 009 – (Partida N° 6.818) del Presupuesto vigente en la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON OCHENTA CENTAVOS (\$3.507.628,80) y a la partida que se le asigne en el Presupuesto de los años 2024 y 2025, a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados (artículo 10, tercer párrafo de la Ley N° 3 de Contabilidad).

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.

Decreto N° 3637

15 de agosto de 2023

Artículo 1°.- Autorízase al Director del Establecimiento Asistencial “Dr. Guillermo Rawson” de la localidad de Trenel, a suscribir el modelo de convenio con la profesional fonoaudióloga Florencia TITTARELLI, DNI. N° 39.931.470, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, para realizar Guardias Activas en el mencionado Establecimiento Asistencial, en el marco del Decreto N.° 181/11, modificado por Decretos N.° 5289/18, N.° 5308/18, N.° 3198/19 y N.° 709/19.

Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Salud liquidará y pagará a la profesional contra presentación de la documentación debidamente conformada.

Artículo 3°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción “X” – UO 10 – C 1 – FyF 310 – S 1 – PP 011 – pp 02 – SP 04 – CL 00 – SCL 009 – (Partida N° 6.818) del Presupuesto vigente

en la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$1.643.750,00) y a la partida que se le asigne en el Presupuesto los años 2024 y 2025, a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados (artículo 10, tercer párrafo de la Ley N° 3 de Contabilidad).

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.

Decreto N° 3849

31 de agosto de 2023

Artículo 1°.- Rectifíquese el Convenio aprobado mediante Decreto N.º 700/23, el que quedará redactado conforme las autorizaciones y consideraciones expuestas en las actuaciones de marras, y que como Anexo formará parte del presente Decreto, lo cual permitirá garantizar el recurso humano profesional para la atención del Servicio de Guardias Activas con el cual deben contar los Establecimientos Asistenciales.

Artículo 2°.- Autorízase al Jefe de la Zona Sanitaria II, a suscribir el modelo de convenio con el Licenciado en Kinesiología y Fisioterapia Jorge Alberto BOLAÑO, DNI. N° 24.499.548, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, para realizar Guardias Activas en los Establecimientos Asistenciales “Atilio A. A. Calandri” de la localidad de Quemú Quemú y “Dr. José Ingenieros” de la localidad de Miguel Cané, en el marco del Decreto N.º 181/11, modificado por Decretos N° 5289/18, N° 5308/18, N° 3198/19 y N° 709/19.

Artículo 3°.- La Habilitación del Ministerio de Salud liquidará y pagará al profesional contra presentación de la documentación debidamente conformada.-

Artículo 4°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción “X” – UO 10 – C 1 – FyF 310 – S 1 – PP 011 – pp 02 – SP 04 – CL 00 – SCL 009 – (Partida N° 6.818) del Presupuesto vigente en la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS (\$2.912.832,00) y a la partida que se le asigne en los Presupuestos de los años 2024 y 2025, a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados (artículo 10, tercer párrafo de la Ley N° 3 de Contabilidad).

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 6°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.

Decreto N° 5478

28 de noviembre de 2023

Artículo 1°.- Autorízase al Director del Establecimiento Asistencial “Dr. Enrique Pedro Julio Ferretti” de la localidad de Alpachiri a suscribir el modelo de convenio con la Licenciada en Obstetricia Florencia Rocío RAUSCH, DNI. N.º 36.221.799, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, para realizar Guardias Activas en el mencionado Establecimiento en el marco del Decreto N°181/11, modificado por Decretos N° 5289/18, N° 5308/18, N° 3198/19 y N° 709/19.

Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Salud liquidará y pagará a la profesional contra presentación de la documentación debidamente conformada.

Artículo 3°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción “X” – UO 10 – C 1 – FyF 310 – S1 – PP 011 – pp 02 – SP 04 – CL 00 – SCL 009 – (Partida N° 6.818) del Presupuesto vigente en la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$1.163.292,00) y a la partida que se le asigne en el Presupuesto de los años 2024 y 2025, a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados (artículo 10, tercer párrafo de la Ley N° 3 de Contabilidad).

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.

Decreto N° 5613

28 de noviembre de 2023

Artículo 1°.- Autorízase al Director del Establecimiento Asistencial “Padre Angel Buodo” de la ciudad de General Acha, a suscribir el modelo de convenio con la Licenciada en Kinesiología y Fisioterapia Laura Patricia DASSO, DNI. N° 27.353.759, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, para realizar Guardias Activas en el mencionado Establecimiento, en el marco del Decreto N°181/11, modificado por Decretos N° 5289/18, N° 5308/18, N° 3198/19 y N° 709/19.

Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Salud liquidará y pagará a la profesional contra presentación de la documentación debidamente conformada.

Artículo 3°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción “X” – UO 10 – C 1 – FyF 310 – S 1 – PP 011 – pp 02 – SP 04 – CL 00 – SCL 009 – (Partida N° 6.818) del Presupuesto vigente en la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$1.163.292,00) y a la partida que se le asigne en el Presupuesto de los años 2024 y 2025, a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados (artículo 10, tercer párrafo de la Ley N° 3 de Contabilidad).

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.

Decreto N° 5617

28 de noviembre de 2023

Artículo 1°.- Autorízase al Director del Establecimiento Asistencial “Matilde y Virginia Ghioldi” de la localidad de La Maruja, a suscribir el modelo de convenio con la profesional odontóloga María Agustina MARTINEZ, DNI. N° 35.783.775, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, para realizar Guardias Activas en el mencionado Establecimiento Asistencial, en el marco del Decreto N°181/11, modificado por Decretos N° 5289/18, N° 5308/18, N° 3198/19 y N° 709/19.

Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Salud liquidará y pagará a la profesional contra presentación de la documentación debidamente conformada.

Artículo 3°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción “X” – UO 10 – C 1 – FyF 310 – S 1 – PP 011 – pp 02 – SP 04 – CL 00 – SCL 009 – (Partida N° 6.818) del Presupuesto vigente en la suma de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO (\$1.744.938,00) y a la partida que se le asigne en el Presupuesto de los años 2024 y 2025, a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados (artículo 10, tercer párrafo de la Ley N° 3 de Contabilidad).

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.

Decreto N° 5633

28 de noviembre de 2023

Artículo 1°.- Autorízase al Director del Establecimiento Asistencial “Dr. Francisco del Callejo” de la localidad de Conhelo, a suscribir el modelo de convenio con la Licenciada en Nutrición Yanina Isabel FERNANDEZ, DNI. N.º 37.034.275, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, para realizar Guardias Activas en el marco del Decreto N°181/11; modificado por Decretos N° 5289/18, N° 5308/18, N° 3198/19 y N° 709/19.

Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Salud liquidará y pagará a la profesional contra presentación de la documentación debidamente conformada.

Artículo 3°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción “X” – UO 10 – C1 – FyF 310 – S1 – PP 011 – pp 02 – SP 04 – CL 00 – SCL 009 – (Partida N° 6.818) del Presupuesto vigente en la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$1.163.292,00) y a la partida que se le asigne en el Presupuesto de los años 2024 y 2025, a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados (artículo 10, tercer párrafo de la Ley N° 3 de Contabilidad).-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.

Decreto N° 5635

28 de noviembre de 2023

Artículo 1°.- Autorízase al Director del Establecimiento Asistencial “Dr. Juan Munuce” de la localidad de Jacinto Arauz, a suscribir el modelo de convenio con la Licenciada en Nutrición Erica Ana CARRERA, DNI. N° 31.399.354, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, para realizar Guardias Activas en el mencionado Establecimiento Asistencial, en el marco del Decreto N°181/11, modificado por Decretos N° 5289/18, N° 5308/18, N° 3198/19 y N° 709/19.

Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Salud liquidará y pagará a la profesional contra presentación de la documentación debidamente conformada.

Artículo 3°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción “X” – UO 10 – C 1 – FyF 310 – S 1 – PP 011 – pp 02 – SP 04 – CL 00 – SCL 009 – (Partida N° 6.818) del Presupuesto vigente en la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$1.163.292,00) y a la partida que se le asigne en el Presupuesto de los años 2024 y 2025, a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados (artículo 10, tercer párrafo de la Ley N° 3 de Contabilidad).

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.

Decreto N° 5647

28 de noviembre de 2023

Artículo 1°.- Autorízase a la Directora del Establecimiento Asistencial “Dr. Rogelio Amicarelli” de la localidad de Bernasconi, provincia de La Pampa, a suscribir el modelo de convenio con la Licenciada en Psicología Maria Pia AVILA ROSTAN, DNI. N.º 37.603.256, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, para realizar Guardias Activas en el marco del Decreto N°181/11; modificado por Decretos N° 5289/18, N° 5308/18, N° 3198/19 y N° 709/19.

Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Salud liquidará y pagará a la profesional contra presentación de la documentación debidamente conformada.

Artículo 3°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción “X” – UO 10 – C 1 – FyF 310 – S 1 – PP 011 – pp 02 – SP 04 – CL 00 – SCL 009 – (Partida N° 6.818) del Presupuesto vigente en la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$1.163.292,00) y a la partida que se le asigne en el Presupuesto de los años 2024 y 2025, a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados (artículo 10, tercer párrafo de la Ley N° 3 de Contabilidad).

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.

Decreto N° 5656

28 de noviembre de 2023

Artículo 1°.- Autorízase al Director del Establecimiento Asistencial “Dr. Luis Raúl Maza” de la localidad de Bernardo Larroudé, a suscribir el modelo de convenio con la Licenciada en Kinesiología y Fisioterapia Silvana Daniela ALLASIA, DNI. N° 27.593.952, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, para realizar Guardias Activas en el mencionado Establecimiento, en el marco del Decreto N°181/11, modificado por Decretos N° 5289/18, N° 5308/18, N° 3198/19 y N° 709/19.

Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Salud liquidará y pagará a la profesional contra presentación de la documentación debidamente conformada.

Artículo 3°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción “X” – UO 10 – C 1 – FyF 310 – S 1 – PP 011 – pp 02 – SP 04 – CL 00 – SCL 009 – (Partida N° 6.818) del Presupuesto vigente en la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$1.163.292,00) y a la partida que se le asigne en el Presupuesto de los años 2024 y 2025, a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados (artículo 10, tercer párrafo de la Ley N° 3 de Contabilidad).

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.

Decreto N° 5670

28 de noviembre de 2023

Artículo 1°.- Autorízase al Director del Establecimiento Asistencial “Wilfrid Barón” de la localidad de Colonia Barón, a suscribir el modelo de convenio con la Técnica en Laboratorio María Belén PEREYRA, DNI. N° 31.467.243, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, para realizar Guardias Activas en el mencionado Establecimiento, en el marco del Decreto N°181/11; modificado por Decretos N° 5289/18, N° 5308/18, N° 3198/19 y N° 709/19.

Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Salud liquidará y pagará a la profesional contra presentación de la documentación debidamente conformada.

Artículo 3°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción “X” – UO 10 – C 1 – FyF 310 – S 1 – PP 011 – pp 02 – SP 04 – CL 00 – SCL 009 – (Partida N° 6.818) del Presupuesto vigente

en la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$800.358,00) y a la partida que se le asigne en el Presupuesto de los años 2024 y 2025, a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados (artículo 10, tercer párrafo de la Ley N° 3 de Contabilidad).

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.

Decreto N° 5742

7 de diciembre de 2023

Artículo 1°.- Autorízase al Director del Establecimiento Asistencial “Dr. Enrique Pedro Julio Ferretti” de la localidad de Alpachiri a suscribir el modelo de convenio con la Licenciada en Kinesiología y Fisioterapia Ivana Lorena MAYO, DNI. N° 24.349.863, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, para realizar Guardias Activas en el mencionado Establecimiento en el marco del Decreto N°181/11, modificado por Decretos N° 5289/18, N° 5308/18, N° 3198/19 y N° 709/19.

Artículo 2°.- La Habilidad del Ministerio de Salud liquidará y pagará a la profesional contra presentación de la documentación debidamente conformada.

Artículo 3°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción “X” – UO 10 – C 1 – FyF 310 – S 1 – PP 011 – pp 02 – SP 04 – CL 00 – SCL 009 – (Partida N° 6.818) del Presupuesto vigente en la suma de PESOS OCHOCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CUATRO CON OCHENTA CENTAVOS (\$814.304,80) y a la partida que se le asigne en el Presupuesto de los años 2024 y 2025, a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados (artículo 10, tercer párrafo de la Ley N° 3 de Contabilidad).

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.

Decreto N° 6364

15 de diciembre de 2023

Artículo 1°.- Autorízase al Director del Establecimiento Asistencial “Padre Angel Buodo” de la ciudad de General Acha, a suscribir el modelo de convenio con la profesional odontóloga María de los Ángeles ORTIZ, DNI. N° 26.187.431, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, para realizar Guardias Activas en el mencionado Establecimiento, en el marco del Decreto N°181/11, modificado por Decretos N° 5289/18, N° 5308/18, N° 3198/19 y N° 709/19.

Artículo 2°.- La Habilidad del Ministerio de Salud liquidará y pagará a la profesional contra presentación de la documentación debidamente conformada.

Artículo 3°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción “X” – UO 10 – C 1 – FyF 310 – S 1 – PP 011 – pp 02 – SP 04 – CL 00 – SCL 009 – (Partida N.º 6.818) del Presupuesto vigente en la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$1.163.292,00) y a la partida que se le asigne en el Presupuesto de los años 2024 y 2025, a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados (artículo 10, tercer párrafo de la Ley N° 3 de Contabilidad).

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.

Decreto N° 6438

19 de diciembre de 2023

Artículo 1°.- Autorízase a la Directora del Establecimiento Asistencial “Dr. Justo G. Ferrari” de la localidad de Ingeniero Luiggi, a suscribir el modelo de convenio con la Licenciada en Fonoaudiología Daiana VICENTE, DNI. N.º 36.201.350, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, para realizar Guardias Activas Profesionales de días Sábados y Domingos/Feriados en el mencionado Establecimiento, en el marco del Decreto N.º181/11; modificado por Decretos N.º5289/18, N.º5308/18, N.º3198/19 y N.º709/19.

Artículo 2°.- La Habilidad del Ministerio de Salud liquidará y pagará a la profesional contra presentación de la documentación debidamente conformada.

Artículo 3°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción “X” – UO 10 – C1 – FyF 310 – S1 – PP 011 – pp 02 – SP 04 – CL 00 – SCL 009 – (Partida N° 6.818) del Presupuesto vigente en la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL VEINTICUATRO (\$2.923.024,00) y a la partida que se le asigne en el Presupuesto de los años 2024 y 2025, a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados (artículo 10, tercer párrafo de la Ley N° 3 de Contabilidad).

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.

Decreto N° 856

11 de abril de 2024

Artículo 1°.- Autorízase a la Directora del Establecimiento Asistencial “Atilio A. A. Calandri” de la localidad de Quemú Quemú, a suscribir el modelo de convenio con la Asistente Social Ana Clara ALBARELLOS, DNI. N.º 35.284.697, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, para realizar Guardias Activas en el mencionado Establecimiento Asistencial, en el marco del Decreto N°181/11, modificado por Decretos N° 5289/18, N° 5308/18, N° 3198/19 y N° 709/19.

Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Salud liquidará y pagará a la profesional contra presentación de la documentación debidamente conformada.

Artículo 3°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción “X” – UO 10 – C 1 – FyF 310 – S 1 – PP 011 – pp 02 – SP 04 – CL 00 – SCL 009 – (Partida N° 6.818) del Presupuesto vigente en la suma de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETENTA Y NUEVE (\$5.942.079,00) y a la partida que se le asigne en el Presupuesto de los años 2025 y 2026, a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados (artículo 10, tercer párrafo de la Ley N° 3 de Contabilidad).

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.

Decreto N° 918

17 de abril de 2024

Artículo 1°.- Autorízase al Director del Establecimiento Asistencial “Dr. Segundo Taladriz”, de la localidad Toay, a suscribir el modelo de convenio con la profesional médica especialista en cardiología Laura Soledad FILAZZOLA, DNI. N.º 30.409.799, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, para realizar Guardias Activas en el mencionado Establecimiento, en el marco del Decreto N° 181/11; modificado por Decretos N° 5289/18, N° 5308/18, N° 3198/19 y N° 709/19.

Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Salud liquidará y pagará a la profesional contra presentación de la documentación debidamente conformada.

Artículo 3°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción “X” – UO 10 – C 1 – FyF 310 – S 1 – PP 011 – pp 02 – SP 04 – CL 00 – SCL 009 – (Partida N° 6.818) del Presupuesto vigente en la suma de PESOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE (\$7.851.220,00) y a la partida que se le asigne en el Presupuesto de los años 2025 y 2026, a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados (artículo 10, tercer párrafo de la Ley N° 3 de Contabilidad).

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.

Decreto N° 1019

23 de abril de 2024

Artículo 1°.- Autorízase al Director del Establecimiento Asistencial “Padre Angel Buodo” de la ciudad de General Acha, a suscribir el modelo de convenio con el médico especialista en cardiología Leandro Alfredo BONO, DNI. N° 30.727.454, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, para realizar Guardias Activas en el mencionado Establecimiento, en el marco del Decreto N°181/11; modificado por Decretos N° 5289/18, N° 5308/18, N° 3198/19 y N° 709/19.

Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Salud liquidará y pagará al profesional contra presentación de la documentación debidamente conformada.

Artículo 3°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción “X” – UO 10 – C 1 – FyF 310 – S 1 – PP 011 – pp 02 – SP 04 – CL 00 – SCL 009 – (Partida N° 6.818) del Presupuesto vigente en la suma de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$5.495.854,00) y a la partida que se le asigne en el Presupuesto de los años 2025 y 2026, a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados (artículo 10, tercer párrafo de la Ley N° 3 de Contabilidad).

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.

Decreto N° 2352

25 de junio de 2024

Artículo 1°.- Autorízase al Señor Director del “Establecimiento Asistencial Gobernador Centeno” a suscribir convenios con cada uno de los profesionales indicados en el listado que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, para realizar Guardias Activas en dicho Establecimiento, en el marco del Decreto N° 181/11 (Modificado por Decretos N° 5289/18, N° 5308/18, N° 3198/19 y N° 709/19).

Artículo 2°.- El Establecimiento Asistencial “Gobernador Centeno” deberá informar a la Subsecretaría de Salud los profesionales que están en condiciones de acceder al sistema referido.

Artículo 3°.- La Habilitación del Ministerio de Salud liquidará y pagará a cada Profesional contra presentación de la documentación debidamente conformada.

Artículo 4°.- Los convenios a suscribirse, regirán desde la fecha de suscripción, por el término de dos años.

Artículo 5°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción “X”- U.O.10-C.1 Finalidad y Función 310-S.1-P.P.011-p.p. 02- S.P4- CL00-S.C.L 009, (Partida 6818) del Presupuesto vigente ejercicio año 2024 la suma aproximada de Pesos Treinta y Tres Millones (\$33.000.000.-) y para año ejercicio 2025 y 2026 lo que demande hasta el vencimiento de los contratos la partida que asignen a los mismos, Artículo 10, tercer párrafo de la Ley 3 de Contabilidad, a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados.

Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 7°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Subsecretaría de Administración a sus efectos.

Decreto N° 2741

17 de julio de 2024

Artículo 1°.- Autorízase al Director del Establecimiento Asistencial “Dr. Aristides Granda” de la localidad de Arata, a suscribir el modelo de convenio con el Licenciado en Kinesiología y Fisioterapia Norverto Alexis GERVASONE, DNI. N° 29.369.981, que como Anexo forma parte del presente Decreto, para realizar Guardias Activas en el mencionado Establecimiento, en el marco del Decreto N.º 181/11, modificado por Decretos N° 5289/18, N° 5308/18, N° 3198/19 y N° 709/19.

Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Salud liquidará y pagará al profesional contra presentación de la documentación debidamente conformada.

Artículo 3°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción “X” – UO 10 – C 1 – FyF 310 – S 1 – PP 011 – pp 02 – SP 04 – CL 00 – SCL 009 – (Partida N° 6.818) del Presupuesto vigente en la suma de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$4.150.742,40) y a la partida que se le asigne en el Presupuesto de los años 2025 y 2026, a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados (artículo 10, tercer párrafo de la Ley N° 3 de Contabilidad).

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.

Decreto N° 2822

18 de julio de 2024

Artículo 1°.- Autorízase a la Directora del Establecimiento Asistencial “Dr. Jorge A. Ahuad” de la localidad de Colonia 25 de Mayo, a suscribir el modelo de convenio con el oftalmólogo Agustín MONTERO SWINNEN, DNI N.º 31.482.685, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, para realizar Guardias Activas en el mencionado Establecimiento, en el marco del Decreto N°181/11, modificado por Decretos N° 5289/18, N° 5308/18, N° 3198/19 y N° 709/19.

Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Salud liquidará y pagará al profesional contra presentación de la documentación debidamente conformada.

Artículo 3°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción “X” – UO 10 – C 1 – FyF 310 – S 1 – PP 011 – pp 02 – SP 04 – CL 00 – SCL 009 – (Partida N° 6.818) del Presupuesto vigente en la suma de PESOS SIETE MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CUARENTA CENTAVOS (\$7.115.558,40) y a la partida que se le asigne en el Presupuesto de los años 2025 y 2026, a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados (artículo 10, tercer párrafo de la Ley N° 3 de Contabilidad).

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.

Decreto N° 2846

18 de julio de 2024

Artículo 1°.- Autorízase al Director del Establecimiento Asistencial “Dr. Jose Ingenieros” de la localidad Miguel Cané, a suscribir el modelo de convenio con la profesional odontóloga Patricia Silvina GARCIA NEDER, DNI. N.º 11.994.985, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, para realizar Guardias Activas en el mencionado Establecimiento Asistencial, en el marco del Decreto N°181/11; modificado por Decretos N° 5289/18, N° 5308/18, N° 3198/19 y N° 709/19.

Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Salud liquidará y pagará a la profesional contra presentación de la documentación debidamente conformada.

Artículo 3°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción “X” – UO 10 – C 1 – FyF 310 – S 1 – PP 011 – pp 02 – SP 04 – CL 00 – SCL 009 – (Partida N° 6.818) del Presupuesto vigente en la suma de PESOS SIETE MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CUARENTA CENTAVOS (\$7.115.558,40) y a la partida que se le asigne en el Presupuesto de los años 2025 y 2026, a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados (artículo 10, tercer párrafo de la Ley N° 3 de Contabilidad).-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.

Decreto N° 2874

18 de julio de 2024

Artículo 1°.- Autorízase al Director del Establecimiento Asistencial “Dr. Pedro Novick” de la localidad de Doblás, a suscribir el modelo de convenio con la Técnica en Radiología Guadalupe Mailén TORRES BUSTAMANTE, DNI. N.º 39.932.544, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, para realizar Guardias Activas en el mencionado Establecimiento, en el marco del Decreto N°181/11, modificado por Decretos N° 5289/18, N° 5308/18, N° 3198/19 y N° 709/19.

Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Salud liquidará y pagará a la profesional contra presentación de la documentación debidamente conformada.

Artículo 3°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción “X” – UO 10 – C 1 – FyF 310 – S 1 – PP 011 – pp 02 – SP 04 – CL 00 – SCL 009 – (Partida N° 6.818) del Presupuesto vigente en la suma de PESOS TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$3.161.767,50) y a la partida que se le asigne en el Presupuesto de los años 2025 y 2026, a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados (artículo 10, tercer párrafo de la Ley N° 3 de Contabilidad).

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.

Decreto N° 3038

29 de julio de 2024

Artículo 1°.- Autorízase al Director del Establecimiento Asistencial “Dr. Pedro Novick” de la localidad de Doblás, a suscribir el modelo de convenio con la Licenciada en Fonoaudiología Leonela Anahí PEREZ, DNI. N.º 34.707.973, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, para realizar Guardias Activas en el mencionado Establecimiento, en el marco del Decreto N°181/11, modificado por Decretos N° 5289/18, N° 5308/18, N° 3198/19 y N° 709/19.

Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Salud liquidará y pagará a la profesional contra presentación de la documentación debidamente conformada.

Artículo 3°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción “X” – UO 10 – C 1 – FyF 310 – S 1 – PP 011 – pp 02 – SP 04 – CL 00 – SCL 009 – (Partida N° 6.818) del Presupuesto vigente en la suma de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$4.150.742,40) y a la partida que se le asigne en el Presupuesto de los años 2025 y 2026, a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados (artículo 10, tercer párrafo de la Ley N° 3 de Contabilidad).

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.

Decreto N° 3041

29 de julio de 2024

Artículo 1°.- Autorízase al Director del Establecimiento Asistencial “Dr. Manuel Perez” de la localidad de Santa Isabel, a suscribir el modelo de convenio con el Licenciado en Psicomotricidad Juan Eduardo ALVAREZ CORONEL, D.N.I. N° 32.118.837, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, para realizar Guardias Activas en el mencionado Establecimiento, en el marco del Decreto N° 181/11, modificado por Decretos N° 5289/18, N° 5308/18, N° 3198/19 y N° 709/19.

Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Salud liquidará y pagará al profesional contra presentación de la documentación debidamente conformada.

Artículo 3°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción “X” – UO 10 – C 1 – FyF 310 – S 1 – PP 011 – pp 02 – SP 04 – CL 00 – SCL 009 – (Partida N° 6.818) del Presupuesto vigente en la suma de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS (\$5.929.632,00) y a la partida que se le asigne en el Presupuesto de los años 2025 y 2026, a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados (artículo 10, tercer párrafo de la Ley N° 3 de Contabilidad).

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.

Decreto N° 3044

29 de julio de 2024

Artículo 1°.- Autorízase al Director del Establecimiento Asistencial “Luisa Pedemonte de Pistarini” de la localidad de Victorica, a suscribir el modelo de convenio con el profesional médico cirujano con especialidad en ortopedia y traumatología, Matías Emanuel LEZCANO BORREDON, DNI. N° 31.482.032, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, para realizar Guardias Activas en el mencionado Establecimiento, en el marco del Decreto N°181/11, modificado por Decretos N° 5289/18, N° 5308/18, N° 3198/19 y N° 709/19.

Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Salud liquidará y pagará al profesional contra presentación de la documentación debidamente conformada.

Artículo 3°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción “X” – UO 10 – C 1 – FyF 310 – S 1 – PP 011 – pp 02 – SP 04 – CL 00 – SCL 009 – (Partida N° 6.818) del Presupuesto vigente en la suma de PESOS SIETE MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CUARENTA CENTAVOS (\$7.115.558,40) y a la partida que se le asigne en el Presupuesto de los años 2025 y 2026, a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados (artículo 10, tercer párrafo de la Ley N° 3 de Contabilidad).-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.

Decreto N° 3046

29 de julio de 2024

Artículo 1°.- Autorízase al Director del Establecimiento Asistencial “Dr. Segundo Taladriz” de la localidad de Toay a suscribir el modelo de convenio con la profesional médica con especialidad en gastroenterología María Florencia ALVAREZ, DNI. N° 33.998.193, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, para realizar Guardias Activas en el mencionado Establecimiento, en el marco del Decreto N°181/11; modificado por Decretos N° 5289/18, N° 5308/18, N° 3198/19 y N° 709/19.

Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Salud liquidará y pagará a la profesional contra presentación de la documentación debidamente conformada.

Artículo 3°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción “X” – UO 10 – C 1 – FyF 310 – S 1 – PP 011 – pp 02 – SP 04 – CL 00 – SCL 009 – (Partida N° 6.818) del Presupuesto vigente en la suma de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS (\$5.929.632,00) y a la partida que se le asigne en el Presupuesto de los años 2025 y 2026, a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados (artículo 10, tercer párrafo de la Ley N° 3 de Contabilidad).

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.

Decreto N° 3120

1 de agosto de 2024

Artículo 1°.- Autorízase a la Directora del Establecimiento Asistencial “Dr. Antonio Olaiz” de la localidad de Miguel Riglos, a suscribir el modelo de convenio con la Licenciada en Producción de Bio-Imágenes Jessica Daiana BARRIOS, DNI. N° 39.944.009, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, para realizar Guardias Activas en el Establecimiento Asistencial, en el marco del Decreto N°181/11; modificado por Decretos N° 5289/18, N° 5308/18, N° 3198/19 y N° 709/19.

Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Salud liquidará y pagará a la profesional contra presentación de la documentación debidamente conformada.

Artículo 3°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción “X” – UO 10 – C 1 – FyF 310 – S 1 – PP 011 – pp 02 – SP 04 – CL 00 – SCL 009 – (Partida N° 6.818) del Presupuesto vigente en la suma de PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO CON VEINTE CENTAVOS (\$6.522.595,20) y a la partida que se le asigne en el Presupuesto de los años 2025 y 2026, a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados (artículo 10, tercer párrafo de la Ley N° 3 de Contabilidad).

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.

Decreto N° 3647

4 de septiembre de 2024

Artículo 1°.- Autorízase al Director del Establecimiento Asistencial “Dr. Pablo F. Lacoste” de la localidad de Eduardo Castex, a suscribir el modelo de convenio con el profesional odontólogo Diego Santiago MARTINEZ, DNI. N° 26.591.067, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, para realizar Guardias Activas en el mencionado Establecimiento, en el marco del Decreto N°181/11, modificado por Decretos N° 5289/18, N° 5308/18, N° 3198/19 y N° 709/19.

Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Salud liquidará y pagará al profesional contra presentación de la documentación debidamente conformada.

Artículo 3°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción “X” – UO 10 – C1 – FyF 310 – S1 – PP 011 – pp 02 – SP 04 – CL 00 – SCL 009 – (Partida N° 6.818) del Presupuesto vigente en la suma de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS (\$5.929.632,00) y a la partida que se le asigne en el Presupuesto de los años 2025 y 2026, a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados (artículo 10, tercer párrafo de la Ley N° 3 de Contabilidad).

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.

Decreto N° 3984

30 de septiembre de 2024

Artículo 1°.- Autorízase al Director del Establecimiento Asistencial “Virgilio Tedín Urriburu” de la localidad de Realicó, provincia de La Pampa, a suscribir el modelo de convenio con la Asistente Social Erica Roxana GONZALEZ, D.N.I. N° 40.919.332, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, para realizar Guardias Activas en el mencionado Establecimiento Asistencial, en el marco del Decreto N°181/11; modificado por Decretos N° 5289/18, N° 5308/18, N° 3198/19 y N° 709/19.

Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Salud liquidará y pagará a la profesional contra presentación de la documentación debidamente conformada.

Artículo 3°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción “X” – UO 10 – C1 – FyF 310 – S1 – PP 011 – pp 02 – SP 04 – CL 00 – SCL 009 – (Partida N° 6.818) del Presupuesto vigente en la suma de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE CON OCHENTA CENTAVOS (\$5.253.320,80) y a la partida que se le asigne en el Presupuesto de los años 2025 y 2026, a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados (artículo 10, tercer párrafo de la Ley N° 3 de Contabilidad).

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.

Decreto N° 4048

7 de octubre de 2024

Artículo 1°.- Autorízase al Señor Ministro de Salud a suscribir el Convenio de Prestación de Servicios con la Profesional Bioquímica María Ester SACK, DNI. N° 13.782.826, Matrícula Provincial N° 196, para asistir a los pacientes de los Establecimientos Asistenciales “Dr. Enrique Pedro Ferreti” y “Dr. Juan Facca” de las localidades de Alpachiri y General Campos, respectivamente, de la provincia de La Pampa; de acuerdo al modelo aprobado por el Decreto N° 3097/17, en el marco del Sistema Financiero Integral de Medicina Social creado por la Ley N° 1420, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción “X” – UO 10 – C 1 – FyF 310 – S 1 – PP 011 – pp 02 – SP 03 – CL 00 – SCL 009 – (Partida N.º 712) del Presupuesto Vigente por la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000,00) y a las partidas que le asignen en los presupuestos de los años 2025 y 2026, a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 3 de Contabilidad.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.

Decreto N° 4720

21 de noviembre de 2024

Artículo 1°.- Autorízase al Director del Establecimiento Asistencial “Dr. Segundo Taladriz” de la localidad de Toay a suscribir el modelo de convenio con el profesional técnico superior en radiología Axel Ariel PEÑALBA, D.N.I. N° 41.094.797, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, para realizar Guardias Activas en el mencionado Establecimiento, en el marco del Decreto N°181/11; modificado por Decretos N° 5289/18, N° 5308/18, N° 3198/19 y N° 709/19.

Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Salud liquidará y pagará a la profesional contra presentación de la documentación debidamente conformada.

Artículo 3°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción “X” – UO 10 – C 1 – FyF 310 – S 1 – PP 011 – pp 02 – SP 04 – CL 00 – SCL 009 – Control 0 – (Partida N° 6.818) del Presupuesto vigente en la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$2.500.000,00) y a la partida que se le asigne en el Presupuesto de los años 2025 y 2026, a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados (artículo 10, tercer párrafo de la Ley N° 3 de Contabilidad).

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.

Decreto N° 5029

13 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- La Habilitación Sueldos de la Contaduría General de la Provincia pagará a la ex docente Nelsy Roxana GOMEZ, DNI N° 20.424.331, Clase 1968, la suma de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE (\$873.877,00) en concepto de quince (15) días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2024, con encuadre en el artículo 122 de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- El importe mencionado en el artículo anterior se atenderá a la Jurisdicción F-11-0-520-1-10-6-0-0-0

(\$659.248,00); F-12-0-530-1-10-6-0-0-0-8 (\$214.629,00) del Presupuesto vigente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.

Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.-

Decreto N° 5030

16 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Dar de baja, a partir del 1 de agosto de 2024, a la docente María Graciela MALDONADO, DNI N° 17.474.986, Clase 1965, al cargo titular de Maestra de Grado -turno tarde- de la Escuela N° 74, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Páguese a la ex docente citada en el artículo anterior la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES (\$1.160.263,00) en concepto de veintiún (21) días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2024.

Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la Jurisdicción F-11-0-520-1-10-6-0-0-0-0 (\$618.505,00); F 12-0-530-1-10-6-0-0-0-8 (\$541.758,00) del Presupuesto vigente.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

Decreto N° 5057

16 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- La Habilitación Sueldos de la Contaduría General de la Provincia pagará a la ex docente Silvana Marina BLIND, DNI N° 20.601.436, Clase 1969, la suma de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO (\$876.918,00) en concepto de veintidós (22) días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2024, con encuadre en el artículo 122 de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- El importe mencionado en el artículo anterior se atenderá a la Jurisdicción F- 11-0-520-1-10-6-0-0-0-0 (\$876.918,00) del Presupuesto vigente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.

Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

Decreto N° 5059

16 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Dar de baja, a partir del 1 de agosto de 2024, al docente Leonardo Abel MOSCA, DNI N° 16.247.782, Clase 1963, a los cargos titulares de Profesor: Matemática: 5 horas cátedra 3° I -turno tarde- Ciclo Básico; Ciencias de la Tierra: 4 horas cátedra 4° I -turno mañana- Orientación: Ciencias Naturales; Biología I: 4 horas cátedra 5° I -turno mañana- Orientación: Ciencias Naturales; Biología II: 4 horas cátedra 6° I -turno mañana- Orientación: Ciencias Naturales, del Colegio Secundario "Bernardo Larroude", de la localidad homónima, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Páguese al ex docente citado en el artículo anterior la suma de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO (\$799.771,00) en concepto de veintiséis (26) días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2024.

Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la Jurisdicción F-12-0-530-1-10-6-0-0-0-8 (\$799.771,00) del Presupuesto vigente.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

Decreto N° 5094

19 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Transfírase a la Municipalidad de Conhello–081-0, CUIT N° 30-99919528-4, la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL (\$ 1.600.000,00), con destino del otorgamiento de un Préstamo en Condición de Fomento, al beneficiario: señor Ramón Grabiél FOGEL, CUIT N° 23-21383951-9, en relación al proyecto productivo - en marcha - “Servicio de apoyo al Agro”, en el marco del “Financiamiento de Proyectos Productivos Locales”, conforme a lo establecido en el Título IX de la Ley N° 2870 de Promoción Económica, Reglamentada por Decreto Reglamentario N° 266/16 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Determinase que el reembolso de la suma de dinero dispuesta en el artículo 1°, desde el Municipio de Conhello a la Provincia de La Pampa, se realizará en idénticas condiciones que las determinadas para el beneficiario citado, con una tasa definitiva fija nominal anual del DIEZ POR CIENTO (10%), en SESENTA (60) cuotas mensuales y consecutivas, con un plazo de CINCO (5) años y un plazo de gracia de DOCE (12) meses para cancelación de capital, ello en conformidad con Ordenanza del Concejo Deliberante de Conhello N° 23/24, de fecha 11 de septiembre del 2024, garantizando dicho recupero por parte de la Provincia con el porcentaje de coparticipación que le corresponda al Municipio (artículo 36, del Decreto Reglamentario N° 266/16, modificado por Decreto N° 986/21, de la Ley N° 2870).

Artículo 3°.- La Habilitación del Ministerio de la Producción transferirá a la Cuenta 390 – 31610 - 9, CUIT N° 30-99919528-4 - Municipalidad de Conhello, la suma indicada en el artículo 1°, con imputación a la partida presupuestaria Jurisdicción G Unidad de Organización 45 – Cuenta 0 – Finalidad y Función 790 – Sección 02 – P.P. 070 – p.p. 02 – s.p. 00 – cl. 70 – scl. 000 – Control 3 – 9413 - PRÉSTAMOS MUNICIPIOS PROMOCIÓN ECONÓMICA, del Presupuesto vigente.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de la Producción y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, y pase al Ministerio de la Producción y a Tesorería General de la Provincia a sus efectos.

Decreto N° 5095

19 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Transfírase a la Municipalidad de Alpachiri–101-6, CUIT N° 30-99906146- , la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$ 800.000,00), con destino del otorgamiento de un Préstamo en Condición de Fomento, a la beneficiaria: señorita Lucila Antonela FIGUEROA, CUIT/CUIL N° 27-41185851-6, en relación al proyecto productivo – primer emprendimiento - “AC indumentaria deportiva - compra de indumentaria deportiva femenina y masculina”, en el marco del “Financiamiento de Proyectos Productivos Locales”, conforme a lo establecido en el Título IX de la Ley N° 2870 de Promoción Económica, Reglamentada por Decreto Reglamentario N° 266/16 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Determinase que el reembolso de la suma de dinero dispuesta en el artículo 1°, desde el Municipio de Alpachiri a la Provincia de La Pampa, se realizará en idénticas condiciones que las determinadas para la beneficiaria citada, con una tasa definitiva fija nominal anual del SEIS POR CIENTO (6%), en TREINTA Y SEIS (36) cuotas mensuales y consecutivas, con un plazo de TRES (3) años y un plazo de gracia de SEIS (6) meses para cancelación de capital, ello en conformidad con Ordenanza del Concejo Deliberante de Alpachiri N° 036/24, de fecha 25 de septiembre del 2024, garantizando dicho recupero por parte de la Provincia con el porcentaje de coparticipación que le corresponda al Municipio (artículo 36, del Decreto Reglamentario N° 266/16, modificado por Decreto N° 986/21, de la Ley N° 2870).

Artículo 3°.- La Habilitación del Ministerio de la Producción transferirá a la Cuenta 530 – 100076 - 4, CUIT N° 30-99906146-6 - Municipalidad de Alpachiri, la suma indicada en el artículo 1°, con imputación a la partida presupuestaria Jurisdicción G Unidad de Organización 45 – Cuenta 0 – Finalidad y Función 790 – Sección 02 – P.P. 070 – p.p. 02 – s.p. 00 – cl. 70 – scl. 000 – Control 3 – 9413 - PRÉSTAMOS MUNICIPIOS PROMOCIÓN ECONÓMICA, del Presupuesto vigente.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de la Producción y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, y pase al Ministerio de la Producción y a Tesorería General de la Provincia a sus efectos.

Decreto N° 5096

19 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Transfírase a la Municipalidad de Uriburu–044-8, CUIT N° 30-99911357-1, la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL (\$ 1.600.000,00), con destino del otorgamiento de un Préstamo en Condición de Fomento, a la beneficiaria: señora Virginia Soledad ARANDA, CUIT N° 27-31023096-6, en relación al proyecto productivo - nuevo - “Vuela libélula - compra de máquina de coser”, en el marco del “Financiamiento de Proyectos Productivos Locales”, conforme a lo establecido en el Título IX de la Ley N° 2870 de Promoción Económica, Reglamentada por Decreto Reglamentario N° 266/16 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Determinase que el reembolso de la suma de dinero dispuesta en el artículo 1°, desde el Municipio de Uriburu a la Provincia de La Pampa, se realizará en idénticas condiciones que las determinadas para la beneficiaria citada, con una tasa definitiva fija nominal anual del DIEZ POR CIENTO (10%), en TREINTA Y SEIS (36) cuotas mensuales y consecutivas, con un plazo de TRES (3) años y un plazo de gracia de SEIS (6) meses para cancelación de capital, ello en conformidad con Ordenanza del Concejo Deliberante de Uriburu N° 899/24, de fecha 24 de septiembre del 2024, garantizando dicho recupero por parte de la Provincia con el porcentaje de coparticipación que le corresponda al Municipio (artículo 36, del Decreto Reglamentario N° 266/16, modificado por Decreto N° 986/21, de la Ley N° 2870).

Artículo 3°.- La Habilitación del Ministerio de la Producción transferirá a la Cuenta 100-804-2 – CUIT N° 30-99911357-1- Municipalidad de Uriburu, la suma indicada en el artículo 1°, con imputación a la partida presupuestaria Jurisdicción G Unidad de Organización 45 – Cuenta 0 – Finalidad y Función 790 – Sección 02 – P.P. 070 – p.p. 02 – s.p. 00 – cl. 70 – scl. 000 – Control 3 – 9413 - PRÉSTAMOS MUNICIPIOS PROMOCIÓN ECONÓMICA, del Presupuesto vigente.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de la Producción y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, y pase al Ministerio de la Producción y a Tesorería General de la Provincia a sus efectos.

Decreto N° 5097

19 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Transfíerese a la Municipalidad de Catrilo – 041-4, CUIT N° 30-99913582-6, la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL (\$ 1.600.000,00), con destino del otorgamiento de un Préstamo en Condición de Fomento, a la beneficiaria: señora Marianela ANDRES CHAVES, CUIT N° 27-38796471-7, en relación al proyecto productivo - en marcha - “Compra de máquina para servicio de impresiones y marketing”, en el marco del “Financiamiento de Proyectos Productivos Locales”, conforme a lo establecido en el Título IX de la Ley N° 2870 de Promoción Económica, Reglamentada por Decreto Reglamentario N° 266/16 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Determinase que el reembolso de la suma de dinero dispuesta en el artículo 1°, desde el Municipio de Catrilo a la Provincia de La Pampa, se realizará en idénticas condiciones que las determinadas para la beneficiaria citada, con una tasa definitiva fija nominal anual del DIEZ POR CIENTO (10%), en SESENTA (60) cuotas mensuales y consecutivas, con un plazo de CINCO (5) años y un plazo de gracia de SEIS (6) meses para cancelación de capital, ello en conformidad con Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante de Catrilo N° 34/24, de fecha 19 de septiembre del 2024, garantizando dicho recupero por parte de la Provincia con el porcentaje de coparticipación que le corresponda al Municipio (artículo 36, del Decreto Reglamentario N° 266/16, modificado por Decreto N° 986/21, de la Ley N° 2870).

Artículo 3°.- La Habilitación del Ministerio de la Producción transferirá a la Cuenta 580-80036-5, CUIT N° 30-99913582-6- Municipalidad de Catrilo, la suma indicada en el artículo 1°, con imputación a la partida presupuestaria Jurisdicción G Unidad de Organización 45 – Cuenta 0 – Finalidad y Función 790 – Sección 02 – P.P. 070 – p.p. 02 – s.p. 00 – cl. 70 – scl. 000 – Control 3 – 9413 - PRÉSTAMOS MUNICIPIOS PROMOCIÓN ECONÓMICA, del Presupuesto vigente.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de la Producción y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, y pase al Ministerio de la Producción y a Tesorería General de la Provincia a sus efectos.

Decreto N° 5098

19 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Transfíerese a la Municipalidad de Catrilo – 041-4, CUIT N° 30-99913582-6, la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL (\$ 1.600.000,00), con destino del otorgamiento de un Préstamo en Condición de Fomento, a la beneficiaria: señora Zulema Margarita CASER, CUIT N° 27-11302420-3, en relación al proyecto productivo - en marcha - “Panadería Luján - reparación de máquina para elaboración de panificados”, en el marco del “Financiamiento de Proyectos Productivos Locales”, conforme a lo establecido en el Título IX de la Ley N° 2870 de Promoción Económica, Reglamentada por Decreto Reglamentario N° 266/16 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Determinase que el reembolso de la suma de dinero dispuesta en el artículo 1°, desde el Municipio de Catrilo a la Provincia de La Pampa, se realizará en idénticas condiciones que las determinadas para la beneficiaria citada, con una tasa definitiva fija nominal anual del DIEZ POR CIENTO (10%), en VEINTICUATRO (24) cuotas mensuales y consecutivas, sin periodo de gracia, ello en conformidad con Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante de Catrilo N° 31/24, de fecha 19 de septiembre del 2024, garantizando dicho recupero por parte de la Provincia con el porcentaje de

coparticipación que le corresponda al Municipio (artículo 36, del Decreto Reglamentario N° 266/16, modificado por Decreto N° 986/21, de la Ley N° 2870).

Artículo 3°.- La Habilitación del Ministerio de la Producción transferirá a la Cuenta 580-80036-5, CUIT N° 30-99913582-6- Municipalidad de Catrillo, la suma indicada en el artículo 1°, con imputación a la partida presupuestaria Jurisdicción G Unidad de Organización 45 – Cuenta 0 – Finalidad y Función 790 – Sección 02 – P.P. 070 – p.p. 02 – s.p. 00 – cl. 70 – scl. 000 – Control 3 – 9413 - PRÉSTAMOS MUNICIPIOS PROMOCIÓN ECONÓMICA, del Presupuesto vigente.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de la Producción y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, y pase al Ministerio de la Producción y a Tesorería General de la Provincia a sus efectos.

Decreto N° 5099

19 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Transfírase a Municipalidad de Jacinto Arauz –115-6, CUIT N° 30-99912077-2, la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL (\$ 1.600.000,00), con destino del otorgamiento de un Préstamo en Condición de Fomento, al beneficiario: señor José Emiliano BERTIN BERGER, CUIT/CUIL N° 23-45566207-9, en relación al proyecto productivo – primer emprendimiento - “Taller mecánico”, en el marco del “Financiamiento de Proyectos Productivos Locales”, conforme a lo establecido en el Título IX de la Ley N° 2870 de Promoción Económica, Reglamentada por Decreto Reglamentario N° 266/16 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Determinase que el reembolso de la suma de dinero dispuesta en el artículo 1°, desde el Municipio de Jacinto Arauz a la provincia de La Pampa, se realizará en idénticas condiciones que las determinadas para el beneficiario citado, con una tasa definitiva fija nominal anual del SEIS POR CIENTO (6%), en CUARENTA Y OCHO (48) cuotas mensuales y consecutivas, con un plazo de CUATRO (4) años, y un plazo de gracia de SEIS (6) meses para cancelación de capital, ello en conformidad con Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante de Jacinto Arauz N° 026/24, de fecha 19 de septiembre del 2024, garantizando dicho recupero por parte de la Provincia con el porcentaje de coparticipación que le corresponda al Municipio (artículo 36, del Decreto Reglamentario N° 266/16, modificado por Decreto N° 986/21, de la Ley N° 2870).

Artículo 3°.- La Habilitación del Ministerio de la Producción transferirá a la Cuenta 640 - 280049-3, CUIT N° 30-99912077-2 - Municipalidad de Jacinto Arauz, la suma indicada en el artículo 1°, con imputación a la partida presupuestaria Jurisdicción G Unidad de Organización 45 – Cuenta 0 – Finalidad y Función 790 – Sección 02 – P.P. 070 – p.p. 02 – s.p. 00 – cl. 70 – scl. 000 – Control 3 – 9413 - PRÉSTAMOS MUNICIPIOS PROMOCIÓN ECONÓMICA, del Presupuesto vigente.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de la Producción y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, y pase al Ministerio de la Producción y a Tesorería General de la Provincia a sus efectos.

Decreto N° 5100

19 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Transfírase a la Municipalidad de Alpachiri–101-6, CUIT N° 30-99906146-6, la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL (\$ 1.600.000,00), con destino del otorgamiento de un Préstamo en Condición de Fomento, a la beneficiaria: señorita Melisa Denisse YALET, CUIT/CUIL N° 27-35992556-0, en relación al proyecto productivo – primer emprendimiento - “MY Sublimación - compra de una estampadora sublimadora de 60 x 80”, en el marco del “Financiamiento de Proyectos Productivos Locales”, conforme a lo establecido en el Título IX de la Ley N° 2870 de Promoción Económica, Reglamentada por Decreto Reglamentario N° 266/16 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Determinase que el reembolso de la suma de dinero dispuesta en el artículo 1°, desde el Municipio de Alpachiri a la Provincia de La Pampa, se realizará en idénticas condiciones que las determinadas para la beneficiaria citada, con una tasa definitiva fija nominal anual del SEIS POR CIENTO (6%), en TREINTA Y SEIS (36) cuotas mensuales y consecutivas, con un plazo de TRES (3) años y un plazo de gracia de SEIS (6) meses para cancelación de capital, ello en conformidad con Ordenanza del Concejo Deliberante de Alpachiri N° 038/24, de fecha 25 de septiembre del 2024, garantizando dicho recupero por parte de la Provincia con el porcentaje de coparticipación que le corresponda al Municipio (artículo 36, del Decreto Reglamentario N° 266/16, modificado por Decreto N° 986/21, de la Ley N° 2870).

Artículo 3°.- La Habilitación del Ministerio de la Producción transferirá a la Cuenta 530 – 100076 - 4, CUIT N° 30-99906146-6 - Municipalidad de Alpachiri, la suma indicada en el artículo 1°, con imputación a la partida presupuestaria Jurisdicción G Unidad de Organización 45 – Cuenta 0 – Finalidad y Función 790 – Sección 02 – P.P. 070 –p.p. 02

– s.p. 00 – cl. 70 – scl. 000 – Control 3 – 9413 - PRÉSTAMOS MUNICIPIOS PROMOCIÓN ECONÓMICA, del Presupuesto vigente.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de la Producción y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, y pase al Ministerio de la Producción y a Tesorería General de la Provincia a sus efectos.

Decreto N° 5101

19 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Transfírase a la Municipalidad de Calefú – 181-8, CUIT N° 30-99914493-0, la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL (\$ 1.600.000,00), con destino del otorgamiento de un Préstamo en Condición de Fomento, al beneficiario: señor Juan Guillermo ILLANES, CUIT/CUIL N° 20-23803196-7, en relación al proyecto productivo – en marcha - “Albañilería Guille – compra de hormigonera y herramientas de trabajo”, en el marco del “Financiamiento de Proyectos Productivos Locales”, conforme a lo establecido en el Título IX de la Ley N° 2870 de Promoción Económica, Reglamentada por Decreto N° 266/16 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Determinase que el reembolso de la suma de dinero dispuesta en el artículo 1°, desde el Municipio de Calefú a la provincia de La Pampa, se realizará en idénticas condiciones que las determinadas para el beneficiario citado, con una tasa definitiva fija nominal anual del DIEZ POR CIENTO (10%), en CUARENTA Y OCHO (48) cuotas mensuales y consecutivas, con un plazo de CUATRO (4) años y un plazo de gracia de DOCE (12) meses para cancelación de capital, ello en conformidad con Ordenanza del Concejo Deliberante de Calefú N° 38/24, de fecha 26 de septiembre del 2024, garantizando dicho recupero por parte de la Provincia con el porcentaje de coparticipación que le corresponda al Municipio (artículo 36, del Decreto N° 266/16, modificado por Decreto Reglamentario N° 986/21, de la Ley N° 2870).

Artículo 3°.- La Habilitación del Ministerio de la Producción transferirá a la Cuenta 520 – 210485 - 4, CUIT N° 30-99914493-0 - Municipalidad de Calefú, la suma indicada en el artículo 1°, con imputación a la partida presupuestaria Jurisdicción G – Unidad de Organización 45 – Cuenta 0 – Finalidad y Función 790 – Sección 02 – P.P. 070 – p.p. 02 – s.p. 00 – cl. 70 – scl. 000 – Control 3 – 9413 - PRÉSTAMOS MUNICIPIOS PROMOCIÓN ECONÓMICA, del Presupuesto vigente.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de la Producción y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, y pase al Ministerio de la Producción y a Tesorería General de la Provincia a sus efectos.

Decreto N° 5102

19 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Transfírase a la Municipalidad de Uriburu–044-8, CUIT N° 30-99911357-1, la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL (\$ 1.600.000,00), con destino del otorgamiento de un Préstamo en Condición de Fomento, a el beneficiario: señor Nahuel Guillermo OBREDOR, CUIT N° 20-34225993-7, en relación al proyecto productivo - en marcha - “PloteArte - Gráfica y diseño - compra de insumas varios”, en el marco del “Financiamiento de Proyectos Productivos Locales”, conforme a lo establecido en el Título IX de la Ley N° 2870 de Promoción Económica, Reglamentada por Decreto Reglamentario N° 266/16 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Determinase que el reembolso de la suma de dinero dispuesta en el artículo 1°, desde el Municipio de Uriburu a la Provincia de La Pampa, se realizará en idénticas condiciones que las determinadas para el beneficiario citado, con una tasa definitiva fija nominal anual del DIEZ POR CIENTO (10%), en VEINTICUATRO (24) cuotas mensuales y consecutivas, con un plazo de DOS (2) años y un plazo de gracia de SEIS (6) meses para cancelación de capital, ello en conformidad con Ordenanza del Concejo Deliberante de Uriburu N° 900/24, de fecha 24 de septiembre del 2024, garantizando dicho recupero por parte de la Provincia con el porcentaje de coparticipación que le corresponda al Municipio (artículo 36, del Decreto Reglamentario N° 266/16, modificado por Decreto N° 986/21, de la Ley N° 2870).

Artículo 3°.- La Habilitación del Ministerio de la Producción transferirá a la Cuenta 100-804-2 – CUIT N° 30-99911357-1- Municipalidad de Uriburu, la suma indicada en el artículo 1°, con imputación a la partida presupuestaria Jurisdicción G Unidad de Organización 45 – Cuenta 0 – Finalidad y Función 790 – Sección 02 – P.P. 070 – p.p. 02 – s.p. 00 – cl. 70 – scl. 000 – Control 3 – 9413 - PRÉSTAMOS MUNICIPIOS PROMOCIÓN ECONÓMICA, del Presupuesto vigente.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de la Producción y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, y pase al Ministerio de la Producción y a Tesorería General de la Provincia a sus efectos.

Decreto N° 5103

19 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Transfiérase a la Municipalidad de Catriló – 041-4, CUIT N° 30-99913582-6, la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL (\$ 1.600.000,00), con destino del otorgamiento de un Préstamo en Condición de Fomento, a el beneficiario: señora Claudia Jacinta CEPEDA, CUIT N° 27-21501866-6, en relación al proyecto productivo - en marcha - “Refracción y mejoramiento de gabinete para servicios cosmetológicos”, en el marco del “Financiamiento de Proyectos Productivos Locales”, conforme a lo establecido en el Título IX de la Ley N° 2870 de Promoción Económica, Reglamentada por Decreto Reglamentario N° 266/16 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Determinase que el reembolso de la suma de dinero dispuesta en el artículo 1°, desde el Municipio de Catriló a la Provincia de La Pampa, se realizará en idénticas condiciones que las determinadas para la beneficiaria citada, con una tasa definitiva fija nominal anual del DIEZ POR CIENTO (10%), en DOCE (12) cuotas mensuales y consecutivas, con un plazo de UN (1) año y un plazo de gracia de DOCE (12) meses para cancelación de capital, ello en conformidad con Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante de Catriló N° 32/24, de fecha 19 de septiembre del 2024, garantizando dicho recupero por parte de la Provincia con el porcentaje de coparticipación que le corresponda al Municipio (artículo 36, del Decreto Reglamentario N° 266/16, modificado por Decreto N° 986/21, de la Ley N° 2870).

Artículo 3°.- La Habilitación del Ministerio de la Producción transferirá a la Cuenta 580-80036-5, CUIT N° 30-99913582-6- Municipalidad de Catriló, la suma indicada en el artículo 1°, con imputación a la partida presupuestaria Jurisdicción G Unidad de Organización 45 – Cuenta 0 – Finalidad y Función 790 – Sección 02 – P.P. 070 – p.p. 02 – s.p. 00 – cl. 70 – scl. 000 – Control 3 – 9413 - PRÉSTAMOS MUNICIPIOS PROMOCIÓN ECONÓMICA, del Presupuesto vigente.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de la Producción y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, y pase al Ministerio de la Producción y a Tesorería General de la Provincia a sus efectos.

Decreto N° 5104

19 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Transfiérase a Municipalidad de Jacinto Arauz –115-6, CUIT N° 30-99912077-2, la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL (\$ 1.600.000,00), con destino del otorgamiento de un Préstamo en Condición de Fomento, al beneficiario: señor Cristián Gustavo BERTALOT, CUIT/CUIL N° 20-26571165-1, en relación al proyecto productivo - en marcha - “M y L – servicio de trabajos de pintura”, en el marco del “Financiamiento de Proyectos Productivos Locales”, conforme a lo establecido en el Título IX de la Ley N° 2870 de Promoción Económica, Reglamentada por Decreto Reglamentario N° 266/16 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Determinase que el reembolso de la suma de dinero dispuesta en el artículo 1°, desde el Municipio de Jacinto Arauz a la provincia de La Pampa, se realizará en idénticas condiciones que las determinadas para el beneficiario citado, con una tasa definitiva fija nominal anual del DIEZ POR CIENTO (10%), en CUARENTA Y OCHO (48) cuotas mensuales y consecutivas, con un plazo de CUATRO (4) años, y un plazo de gracia de SEIS (6) meses para cancelación de capital, ello en conformidad con Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante de Jacinto Arauz N° 027/24, de fecha 19 de septiembre del 2024, garantizando dicho recupero por parte de la Provincia con el porcentaje de coparticipación que le corresponda al Municipio (artículo 36, del Decreto Reglamentario N° 266/16, modificado por Decreto N° 986/21, de la Ley N° 2870).

Artículo 3°.- La Habilitación del Ministerio de la Producción transferirá a la Cuenta 640 - 280049-3, CUIT N° 30-99912077-2 - Municipalidad de Jacinto Arauz, la suma indicada en el artículo 1°, con imputación a la partida presupuestaria Jurisdicción G Unidad de Organización 45 – Cuenta 0 – Finalidad y Función 790 – Sección 02 – P.P. 070 – p.p. 02 – s.p. 00 – cl. 70 – scl. 000 – Control 3 – 9413 - PRÉSTAMOS MUNICIPIOS PROMOCIÓN ECONÓMICA, del Presupuesto vigente.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de la Producción y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, y pase al Ministerio de la Producción y a Tesorería General de la Provincia a sus efectos.

Decreto N° 5105

19 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Transfírase a la Municipalidad de Rancul – 187 - 5, CUIT N° 30-99911296-6, la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL (\$ 1.600.000,00), con destino del otorgamiento de un Préstamo en Condición de Fomento, al beneficiario: señor Axel Leonel GASTALDO, CUIT N° 20-41036911-8, en relación al proyecto productivo - en marcha - “Nuevo Rumbo Muebles – compra de muebles para stock”, en el marco del “Financiamiento de Proyectos Productivos Locales”, conforme a lo establecido en el Título IX de la Ley N° 2870 de Promoción Económica, Reglamentada por Decreto Reglamentario N° 266/16 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Determinase que el reembolso de la suma de dinero dispuesta en el artículo 1°, desde el Municipio de Rancul a la Provincia de La Pampa, se realizará en idénticas condiciones que las determinadas para el beneficiario citado, con una tasa definitiva fija nominal anual del DIEZ POR CIENTO (10%), en CUARENTA Y OCHO (48) cuotas mensuales y consecutivas, con un plazo de CUATRO (4) años y un plazo de gracia de DOCE (12) meses para cancelación de capital, ello en conformidad con Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante de Rancul N° 172/24, de fecha 17 de septiembre del 2024, garantizando dicho recupero por parte de la Provincia con el porcentaje de coparticipación que le corresponda al Municipio (artículo 36, del Decreto Reglamentario N° 266/16, modificado por Decreto N° 986/21, de la Ley N° 2870).

Artículo 3°.- La Habilitación del Ministerio de la Producción transferirá a la Cuenta 350-70555-4, CUIT N° 30-99911296-6, Municipalidad de Rancul, la suma indicada en el artículo 1°, con imputación a la partida presupuestaria Jurisdicción G Unidad de Organización 45 – Cuenta 0 – Finalidad y Función 790 – Sección 02 – P.P. 070 – p.p. 02 – s.p. 00 – cl. 70 – scl. 000 – Control 3 – 9413 - PRÉSTAMOS MUNICIPIOS PROMOCIÓN ECONÓMICA, del Presupuesto vigente.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de la Producción y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, y pase al Ministerio de la Producción y a Tesorería General de la Provincia a sus efectos.

Decreto N° 5106

19 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Transfírase a la Municipalidad de Catrilo – 041-4, CUIT N° 30-99913582-6, la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL (\$ 1.600.000,00), con destino del otorgamiento de un Préstamo en Condición de Fomento, a la beneficiaria: señora Melisa Anahí LOPEZ, CUIT N° 27-33292755-3, en relación al proyecto productivo - en marcha - “Compra de mercadería para proyecto de venta de productos de perfumería y limpieza”, en el marco del “Financiamiento de Proyectos Productivos Locales”, conforme a lo establecido en el Título IX de la Ley N° 2870 de Promoción Económica, Reglamentada por Decreto Reglamentario N° 266/16 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Determinase que el reembolso de la suma de dinero dispuesta en el artículo 1°, desde el Municipio de Catrilo a la Provincia de La Pampa, se realizará en idénticas condiciones que las determinadas para la beneficiaria citada, con una tasa definitiva fija nominal anual del DIEZ POR CIENTO (10%), en TREINTA Y SEIS (36) cuotas mensuales y consecutivas, con un plazo de TRES (3) años y un plazo de gracia de SEIS (6) meses para cancelación de capital, ello en conformidad con Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante de Catrilo N° 33/24, de fecha 19 de septiembre del 2024, garantizando dicho recupero por parte de la Provincia con el porcentaje de coparticipación que le corresponda al Municipio (artículo 36, del Decreto Reglamentario N° 266/16, modificado por Decreto N° 986/21, de la Ley N° 2870).

Artículo 3°.- La Habilitación del Ministerio de la Producción transferirá a la Cuenta 580-80036-5, CUIT N° 30-99913582-6- Municipalidad de Catrilo, la suma indicada en el artículo 1°, con imputación a la partida presupuestaria Jurisdicción G Unidad de Organización 45 – Cuenta 0 – Finalidad y Función 790 – Sección 02 – P.P. 070 – p.p. 02 – s.p. 00 – cl. 70 – scl. 000 – Control 3 – 9413 - PRÉSTAMOS MUNICIPIOS PROMOCIÓN ECONÓMICA, del Presupuesto vigente.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de la Producción y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, y pase al Ministerio de la Producción y a Tesorería General de la Provincia a sus efectos.

Decreto N° 5107

19 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Transfírase a la Municipalidad de Rancul – 187 - 5, CUIT N° 30-99911296-6, la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL (\$ 1.600.000,00), con destino del otorgamiento de un Préstamo en Condición de Fomento, al beneficiario: señor Jorge Daniel MIRANDA, CUIT N° 20-36220714-3, en relación al proyecto productivo - en marcha - “Grabado Láser Rancul – compra de maquinaria para grabado láser”, en el marco del “Financiamiento de Proyectos Productivos Locales”, conforme a lo establecido en el Título IX de la Ley N° 2870 de Promoción Económica, Reglamentada por Decreto Reglamentario N° 266/16 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Determinase que el reembolso de la suma de dinero dispuesta en el artículo 1°, desde el Municipio de Rancul a la Provincia de La Pampa, se realizará en idénticas condiciones que las determinadas para el beneficiario citado,

con una tasa definitiva fija nominal anual del DIEZ POR CIENTO (10%), en CUARENTA Y OCHO (48) cuotas mensuales y consecutivas, con un plazo de CUATRO (4) años y un plazo de gracia de DOCE (12) meses para cancelación de capital, ello en conformidad con Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante de Rancul N° 171/24, de fecha 17 de septiembre del 2024, garantizando dicho recupero por parte de la Provincia con el porcentaje de coparticipación que le corresponda al Municipio (artículo 36, del Decreto Reglamentario N° 266/16, modificado por Decreto N° 986/21, de la Ley N° 2870).

Artículo 3°.- La Habilitación del Ministerio de la Producción transferirá a la Cuenta 350-70555-4, CUIT N° 30-99911296-6, Municipalidad de Rancul, la suma indicada en el artículo 1°, con imputación a la partida presupuestaria Jurisdicción G Unidad de Organización 45 – Cuenta 0 – Finalidad y Función 790 – Sección 02 – P.P. 070 – p.p. 02 – s.p. 00 – cl. 70 – scl. 000 – Control 3 – 9413 - PRÉSTAMOS MUNICIPIOS PROMOCIÓN ECONÓMICA, del Presupuesto vigente.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de la Producción y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, y pase al Ministerio de la Producción y a Tesorería General de la Provincia a sus efectos.

Decreto N° 5108

19 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Transfírase a la Municipalidad de Calefú – 181-8, CUIT N° 30-99914493-0, la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL (\$ 1.600.000,00), con destino del otorgamiento de un Préstamo en Condición de Fomento, al beneficiario: señor Cristián Damián ROSTAGNO, CUIT/CUIL N° 20-32278965-4, en relación al proyecto productivo – en marcha – “Gráfica Laz Plotters – compra de plotters de corte”, en el marco del “Financiamiento de Proyectos Productivos Locales”, conforme a lo establecido en el Título IX de la Ley N° 2870 de Promoción Económica, Reglamentada por Decreto N° 266/16 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Determinase que el reembolso de la suma de dinero dispuesta en el artículo 1°, desde el Municipio de Calefú a la provincia de La Pampa, se realizará en idénticas condiciones que las determinadas para el beneficiario citado, con una tasa definitiva fija nominal anual del DIEZ POR CIENTO (10%), en CUARENTA Y OCHO (48) cuotas mensuales y consecutivas, con un plazo de CUATRO (4) años y un plazo de gracia de DOCE (12) meses para cancelación de capital, ello en conformidad con Ordenanza del Concejo Deliberante de Calefú N° 40/24, de fecha 26 de septiembre del 2024, garantizando dicho recupero por parte de la Provincia con el porcentaje de coparticipación que le corresponda al Municipio (artículo 36, del Decreto N° 266/16, modificado por Decreto Reglamentario N° 986/21, de la Ley N° 2870).

Artículo 3°.- La Habilitación del Ministerio de la Producción transferirá a la Cuenta 520 – 210485 - 4, CUIT N° 30-99914493-0 - Municipalidad de Calefú, la suma indicada en el artículo 1°, con imputación a la partida presupuestaria Jurisdicción G – Unidad de Organización 45 – Cuenta 0 – Finalidad y Función 790 – Sección 02 – P.P. 070 – p.p. 02 – s.p. 00 – cl. 70 – scl. 000 – Control 3 – 9413 - PRÉSTAMOS MUNICIPIOS PROMOCIÓN ECONÓMICA, del Presupuesto vigente.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de la Producción y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, y pase al Ministerio de la Producción y a Tesorería General de la Provincia a sus efectos.

Decreto N° 5109

19 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Transfírase a la Municipalidad de Calefú – 181-8, CUIT N° 30-99914493-0, la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL (\$ 1.600.000,00), con destino del otorgamiento de un Préstamo en Condición de Fomento, al beneficiario: señor Marcelo Joaquín PEREZ, CUIT/CUIL N° 20-30942819-7, en relación al proyecto productivo - nuevo - “Mieles - compra de colmenas e insumos para mantención invernal”, en el marco del “Financiamiento de Proyectos Productivos Locales”, conforme a lo establecido en el Título IX de la Ley N° 2870 de Promoción Económica, Reglamentada por Decreto N° 266/16 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Determinase que el reembolso de la suma de dinero dispuesta en el artículo 1°, desde el Municipio de Calefú a la provincia de La Pampa, se realizará en idénticas condiciones que las determinadas para el beneficiario citado, con una tasa definitiva fija nominal anual del DIEZ POR CIENTO (10%), en CUARENTA Y OCHO (48) cuotas mensuales y consecutivas, con un plazo de CUATRO (4) años y un plazo de gracia de DOCE (12) meses para cancelación de capital, ello en conformidad con Ordenanza del Concejo Deliberante de Calefú N° 39/24, de fecha 26 de septiembre del 2024, garantizando dicho recupero por parte de la Provincia con el porcentaje de coparticipación que le corresponda al Municipio (artículo 36, del Decreto N° 266/16, modificado por Decreto Reglamentario N° 986/21, de la Ley N° 2870).

Artículo 3°.- La Habilitación del Ministerio de la Producción transferirá a la Cuenta 520 – 210485 - 4, CUIT N° 30-99914493-0 - Municipalidad de Caleufú, la suma indicada en el artículo 1°, con imputación a la partida presupuestaria Jurisdicción G – Unidad de Organización 45 – Cuenta 0 – Finalidad y Función 790 – Sección 02 – P.P. 070 – p.p. 02 – s.p. 00 – cl. 70 – scl. 000 – Control 3 – 9413 - PRÉSTAMOS MUNICIPIOS PROMOCIÓN ECONÓMICA, del Presupuesto vigente.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de la Producción y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, y pase al Ministerio de la Producción y a Tesorería General de la Provincia a sus efectos.

Decreto N° 5110

19 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Transfírase a la Municipalidad Anguil – 021-6, CUIT N° 30-99911340-7, la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL (\$ 1.600.000,00), con destino del otorgamiento de un Préstamo en Condición de Fomento, a la beneficiaria: señora Claudia Estela VIVANCO, CUIT N° 27-31243055-5, en relación al proyecto productivo – en marcha - “Peluquería y Estética”, en el marco del “Financiamiento de Proyectos Productivos Locales”, conforme a lo establecido en el Título IX de la Ley N° 2870 de Promoción Económica, Reglamentada por Decreto Reglamentario N° 266/16 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Determinase que el reembolso de la suma de dinero dispuesta en el artículo 1°, desde el Municipio de Anguil a la provincia de La Pampa, se realizará en idénticas condiciones que las determinadas para la beneficiaria citada, con una tasa definitiva fija nominal anual del DIEZ POR CIENTO (10%), en TREINTA Y SEIS (36) cuotas mensuales y consecutivas, con un plazo de TRES (3) años y un plazo de gracia de SEIS (6) meses para cancelación de capital, ello en conformidad con Ordenanza del Concejo Deliberante Municipalidad de Anguil N° 22/24, de fecha 6 de agosto del 2024, garantizando dicho recupero por parte de la Provincia con el porcentaje de coparticipación que le corresponda al Municipio (artículo 36, del Decreto Reglamentario N° 266/16, modificado por Decreto N° 986/21, de la Ley N° 2870).

Artículo 3°.- La Habilitación del Ministerio de la Producción transferirá a la Cuenta 100 -1162-2 – CUIT N° 30-99911340-7- Municipalidad de Anguil, la suma indicada en el artículo 1°, con imputación a la partida presupuestaria Jurisdicción G Unidad de Organización 45 – Cuenta 0 – Finalidad y Función 790 – Sección 02 – P.P. 070 – p.p. 02 – s.p. 00 – cl. 70 – scl. 000 – Control 3 – 9413 - PRÉSTAMOS MUNICIPIOS PROMOCIÓN ECONÓMICA, del Presupuesto vigente.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de la Producción y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, y pase al Ministerio de la Producción y a Tesorería General de la Provincia a sus efectos.

Decreto N° 5111

19 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Transfírase a la Municipalidad de Doblas – 011-7, CUIT N° 30-99919634-5, la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL (\$ 1.600.000,00), con destino del otorgamiento de un Préstamo en Condición de Fomento, a e la beneficiaria: señora Valeria Anahi ENRIQUEZ, CUIT N° 27-34222073-3, en relación al proyecto productivo - en marcha - “Compra de Heladera Exhibidora doble para proyecto de Rotisería”, en el marco del “Financiamiento de Proyectos Productivos Locales”, conforme a lo establecido en el Título IX de la Ley N° 2870 de Promoción Económica, Reglamentada por Decreto Reglamentario N° 266/16 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Determinase que el reembolso de la suma de dinero dispuesta en el artículo 1°, desde el Municipio de Doblas a la Provincia de La Pampa, se realizará en idénticas condiciones que las determinadas para la beneficiaria citada, con una tasa definitiva fija nominal anual del DIEZ POR CIENTO (10%), en VEINTICUATRO (24) cuotas mensuales y consecutivas, con un plazo de DOS (2) años y un plazo de gracia de TRES (3) meses para cancelación de capital, ello en conformidad con Ordenanza del Concejo Deliberante de Doblas N° 22/24, de fecha 11 de septiembre del 2024, garantizando dicho recupero por parte de la Provincia con el porcentaje de coparticipación que le corresponda al Municipio (artículo 36, del Decreto Reglamentario N° 266/16, modificado por Decreto N° 986/21, de la Ley N° 2870).

Artículo 3°.- La Habilitación del Ministerio de la Producción transferirá a la Cuenta 530 –150015-8, CUIT N° 30-99919634-5- Municipalidad de Doblas, la suma indicada en el artículo 1°, con imputación a la partida presupuestaria Jurisdicción G Unidad de Organización 45 – Cuenta 0 – Finalidad y Función 790 – Sección 02 – P.P. 070 – p.p. 02 – s.p. 00 – cl. 70 – scl. 000 – Control 3 – 9413 - PRÉSTAMOS MUNICIPIOS PROMOCIÓN ECONÓMICA, del Presupuesto vigente.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de la Producción y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, y pase al Ministerio de la Producción y a Tesorería General de la Provincia a sus efectos.

Decreto N° 5112

19 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Transfírase a la Municipalidad de Ceballos - 063-8, CUIT N° 30-99911371-7, la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL (\$ 1.600.000,00), con destino del otorgamiento de un Préstamo en Condición de Fomento, al beneficiaria: señora Verónica Edith TABARES, CUIT/CUIL N° 27-25779749-5, en relación al proyecto productivo – nuevo - “Catering Orion – Compra de vajilla para alquiler”, en el marco del “Financiamiento de Proyectos Productivos Locales”, conforme a lo establecido en el Título IX de la Ley N° 2870 de Promoción Económica, Reglamentada por Decreto Reglamentario N° 266/16 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Determinase que el reembolso de la suma de dinero dispuesta en el artículo 1°, desde el Municipio de Ceballos a la provincia de La Pampa, se realizará en idénticas condiciones que las determinadas para la beneficiaria citada, con una tasa definitiva fija nominal anual del DIEZ POR CIENTO (10%), en TREINTA Y SEIS (36) cuotas mensuales y consecutivas, con un plazo de TRES (3) años, y un plazo de gracia de SEIS (6) meses para cancelación de capital, ello en conformidad con Ordenanza del Concejo Deliberante de Ceballos N° 36/24, de fecha 2 de octubre del 2024, garantizando dicho recupero por parte de la Provincia con el porcentaje de coparticipación que le corresponda al Municipio (artículo 36, del Decreto Reglamentario N° 266/16, modificado por Decreto N° 986/21, de la Ley N° 2870).

Artículo 3°.- La Habilitación del Ministerio de la Producción transferirá a la Cuenta 450-41400 -1, CUIT N° 30-99911371-7 - Municipalidad de Ceballos, la suma indicada en el artículo 1°, con imputación a la partida presupuestaria Jurisdicción G Unidad de Organización 45 – Cuenta 0 – Finalidad y Función 790 – Sección 02 – P.P. 070 – p.p. 02 – s.p. 00 – cl. 70 – scl. 000 – Control 3 – 9413 - PRÉSTAMOS MUNICIPIOS PROMOCIÓN ECONÓMICA, del Presupuesto vigente.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de la Producción y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, y pase al Ministerio de la Producción y a Tesorería General de la Provincia a sus efectos.

Decreto N° 5113

19 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Transfírase a la Municipalidad de Alpachiri-101-6, CUIT N° 30-99906146-6, la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL (\$ 1.600.000,00), con destino del otorgamiento de un Préstamo en Condición de Fomento, a la beneficiaria: señora Olga Fabiana MEDINA, CUIT/CUIL N° 27-20509081-4, en relación al proyecto productivo – en marcha - “Sueño S – Venta de ropa y accesorios para bebés y niños - finalización del depósito de ropa y el pintado del frente del local”, en el marco del “Financiamiento de Proyectos Productivos Locales”, conforme a lo establecido en el Título IX de la Ley N° 2870 de Promoción Económica, Reglamentada por Decreto Reglamentario N° 266/16 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Determinase que el reembolso de la suma de dinero dispuesta en el artículo 1°, desde el Municipio de Alpachiri a la Provincia de La Pampa, se realizará en idénticas condiciones que las determinadas para la beneficiaria citada, con una tasa definitiva fija nominal anual del DIEZ POR CIENTO (10%), en TREINTA Y SEIS (36) cuotas mensuales y consecutivas, con un plazo de TRES (3) años y un plazo de gracia de SEIS (6) meses para cancelación de capital, ello en conformidad con Ordenanza del Concejo Deliberante de Alpachiri N° 037/24, de fecha 25 de septiembre del 2024, garantizando dicho recupero por parte de la Provincia con el porcentaje de coparticipación que le corresponda al Municipio (artículo 36, del Decreto Reglamentario N° 266/16, modificado por Decreto N° 986/21, de la Ley N° 2870).

Artículo 3°.- La Habilitación del Ministerio de la Producción transferirá a la Cuenta 530 – 100076 - 4, CUIT N° 30-99906146-6 - Municipalidad de Alpachiri, la suma indicada en el artículo 1°, con imputación a la partida presupuestaria Jurisdicción G Unidad de Organización 45 – Cuenta 0 – Finalidad y Función 790 – Sección 02 – P.P. 070 – p.p. 02 – s.p. 00 – cl. 70 – scl. 000 – Control 3 – 9413 - PRÉSTAMOS MUNICIPIOS PROMOCIÓN ECONÓMICA, del Presupuesto vigente.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de la Producción y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, y pase al Ministerio de la Producción y a Tesorería General de la Provincia a sus efectos.

Decreto N° 5114

19 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Transfírase a la Municipalidad de Rancul – 187 - 5, CUIT N° 30-99911296-6, la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL (\$ 1.600.000,00), con destino del otorgamiento de un Préstamo en Condición de Fomento, al beneficiario: señor Franco Daniel SUAREZ, CUIT N° 20-29881711-0, en relación al proyecto productivo - en marcha - “Balanceados Rancul – compra de alimento para animales”, en el marco del “Financiamiento de Proyectos Productivos Locales”, conforme a lo establecido en el Título IX de la Ley N° 2870 de Promoción Económica, Reglamentada por Decreto Reglamentario N° 266/16 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Determinase que el reembolso de la suma de dinero dispuesta en el artículo 1°, desde el Municipio de Rancul a la Provincia de La Pampa, se realizará en idénticas condiciones que las determinadas para el beneficiario citado, con una tasa definitiva fija nominal anual del DIEZ POR CIENTO (10%), en CUARENTA Y OCHO (48) cuotas mensuales y consecutivas, con un plazo de CUATRO (4) años y un plazo de gracia de DOCE (12) meses para cancelación de capital, ello en conformidad con Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante de Rancul N° 173/24, de fecha 17 de septiembre del 2024, garantizando dicho recupero por parte de la Provincia con el porcentaje de coparticipación que le corresponda al Municipio (artículo 36, del Decreto Reglamentario N° 266/16, modificado por Decreto N° 986/21, de la Ley N° 2870).

Artículo 3°.- La Habilitación del Ministerio de la Producción transferirá a la Cuenta 350-70555-4, CUIT N° 30-99911296-6, Municipalidad de Rancul, la suma indicada en el artículo 1°, con imputación a la partida presupuestaria Jurisdicción G Unidad de Organización 45 – Cuenta 0 – Finalidad y Función 790 – Sección 02 – P.P. 070 – p.p. 02 – s.p. 00 – cl. 70 – scl. 000 – Control 3 – 9413 - PRÉSTAMOS MUNICIPIOS PROMOCIÓN ECONÓMICA, del Presupuesto vigente.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de la Producción y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, y pase al Ministerio de la Producción y a Tesorería General de la Provincia a sus efectos.

Decreto N° 5115

19 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Transfírase a la Municipalidad de Trenel – 213 - 9, CUIT N° 30-99919719-8, la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL (\$ 1.600.000,00), con destino del otorgamiento de un Préstamo en Condición de Fomento, al beneficiario: señor Nicolás ALONSO, CUIT N° 20-41037350-6, en relación al proyecto productivo - en marcha - “Ecosommier – venta de colchones y muebles varios”, en el marco del “Financiamiento de Proyectos Productivos Locales”, conforme a lo establecido en el Título IX de la Ley N° 2870 de Promoción Económica, Reglamentada por Decreto Reglamentario N° 266/16 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Determinase que el reembolso de la suma de dinero dispuesta en el artículo 1°, desde el Municipio de Trenel a la provincia de La Pampa, se realizará en idénticas condiciones que las determinadas para el beneficiario citado, con una tasa definitiva fija nominal anual del DIEZ POR CIENTO (10%), en CUARENTA Y OCHO (48) cuotas mensuales y consecutivas, con un plazo de CUATRO (4) años, sin periodo de gracia, ello en conformidad con Ordenanza del Concejo Deliberante de Trenel N° 46/24, de fecha 18 de septiembre del 2024, garantizando dicho recupero por parte de la Provincia con el porcentaje de coparticipación que le corresponda al Municipio (artículo 36, del Decreto Reglamentario N° 266/16, modificado por Decreto N° 986/21, de la Ley N° 2870).

Artículo 3°.- La Habilitación del Ministerio de la Producción transferirá a la Cuenta 410-171001-6, CUIT N° 30-99919719-8 - Municipalidad de Trenel, la suma indicada en el artículo 1°, con imputación a la partida presupuestaria Jurisdicción G – Unidad de Organización 45 – Cuenta 0 – Finalidad y Función 790 – Sección 02 – P.P. 070 – p.p. 02 – s.p. 00 – cl. 70 – scl. 000 – Control 3 – 9413 - PRÉSTAMOS MUNICIPIOS PROMOCIÓN ECONÓMICA, del Presupuesto vigente.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de la Producción y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, y pase al Ministerio de la Producción y a Tesorería General de la Provincia a sus efectos.

Decreto N° 5116

19 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Transfírase a la Municipalidad de Ceballos - 063-8, CUIT N° 30-99911371-7, la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL (\$ 1.600.000,00), con destino del otorgamiento de un Préstamo en Condición de Fomento,

a la beneficiaria: señora Verónica Andrea, DEMAGISTRIS, CUIT/CUIL N° 27-23488037-9, en relación al proyecto productivo – nuevo - “Salón de eventos – compra de mobiliario”, en el marco del “Financiamiento de Proyectos Productivos Locales”, conforme a lo establecido en el Título IX de la Ley N° 2870 de Promoción Económica, Reglamentada por Decreto Reglamentario N° 266/16 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Determinase que el reembolso de la suma de dinero dispuesta en el artículo 1°, desde el Municipio de Ceballos a la provincia de La Pampa, se realizará en idénticas condiciones que las determinadas para la beneficiaria citada, con una tasa definitiva fija nominal anual del DIEZ POR CIENTO (10%), en TREINTA Y SEIS (36) cuotas mensuales y consecutivas, con un plazo de TRES (3) años, y un plazo de gracia de SEIS (6) meses para cancelación de capital, ello en conformidad con Ordenanza del Concejo Deliberante de Ceballos N° 33/24, de fecha 2 de octubre del 2024, garantizando dicho recupero por parte de la Provincia con el porcentaje de coparticipación que le corresponda al Municipio (artículo 36, del Decreto Reglamentario N° 266/16, modificado por Decreto N° 986/21, de la Ley N° 2870).

Artículo 3°.- La Habilitación del Ministerio de la Producción transferirá a la Cuenta 450-41400 -1, CUIT N° 30-99911371-7 - Municipalidad de Ceballos, la suma indicada en el artículo 1°, con imputación a la partida presupuestaria Jurisdicción G Unidad de Organización 45 – Cuenta 0 – Finalidad y Función 790 – Sección 02 – P.P. 070 – p.p. 02 – s.p. 00 – cl. 70 – scl. 000 – Control 3 – 9413 - PRÉSTAMOS MUNICIPIOS PROMOCIÓN ECONÓMICA, del Presupuesto vigente.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de la Producción y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, y pase al Ministerio de la Producción y a Tesorería General de la Provincia a sus efectos.

Decreto N° 5117

19 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Transfírase a Municipalidad de Jacinto Arauz –115-6, CUIT N° 30-99912077-2, la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL (\$ 1.600.000,00), con destino del otorgamiento de un Préstamo en Condición de Fomento, a la beneficiaria: señora Liliana Ester PAVON, CUIT/CUIL N° 27-29922408-8, en relación al proyecto productivo -en marcha - “Fabricación de trapos de piso”, en el marco del “Financiamiento de Proyectos Productivos Locales”, conforme a lo establecido en el Título IX de la Ley N° 2870 de Promoción Económica, Reglamentada por Decreto Reglamentario N° 266/16 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Determinase que el reembolso de la suma de dinero dispuesta en el artículo 1°, desde el Municipio de Jacinto Arauz a la provincia de La Pampa, se realizará en idénticas condiciones que las determinadas para la beneficiaria citada, con una tasa definitiva fija nominal anual del DIEZ POR CIENTO (10%), en CUARENTA Y OCHO (48) cuotas mensuales y consecutivas, con un plazo de CUATRO (4) años, y un plazo de gracia de SEIS (6) meses para cancelación de capital, ello en conformidad con Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante de Jacinto Arauz N° 025 /24, de fecha 19 de septiembre del 2024, garantizando dicho recupero por parte de la Provincia con el porcentaje de coparticipación que le corresponda al Municipio (artículo 36, del Decreto Reglamentario N° 266/16, modificado por Decreto N° 986/21, de la Ley N° 2870).

Artículo 3°.- La Habilitación del Ministerio de la Producción transferirá a la Cuenta 640 - 280049-3, CUIT N° 30-99912077-2 - Municipalidad de Jacinto Arauz, la suma indicada en el artículo 1°, con imputación a la partida presupuestaria Jurisdicción G Unidad de Organización 45 – Cuenta 0 – Finalidad y Función 790 – Sección 02 – P.P. 070 – p.p. 02 – s.p. 00 – cl. 70 – scl. 000 – Control 3 – 9413 - PRÉSTAMOS MUNICIPIOS PROMOCIÓN ECONÓMICA, del Presupuesto vigente.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de la Producción y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, y pase al Ministerio de la Producción y a Tesorería General de la Provincia a sus efectos.

Decreto N° 5118

20 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Transfírase a la Municipalidad de Catrilo – 041-4, CUIT N° 30-99913582-6, la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL (\$ 1.600.000,00), con destino del otorgamiento de un Préstamo en Condición de Fomento, a el beneficiario: señora Karen GALLO, CUIT N° 27-38633178-8, en relación al proyecto productivo - en marcha - “EPL Clean Master – compra de insumos y mercadería para la reventa”, en el marco del “Financiamiento de Proyectos Productivos Locales”, conforme a lo establecido en el Título IX de la Ley N° 2870 de Promoción Económica, Reglamentada por Decreto Reglamentario N° 266/16 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Determinase que el reembolso de la suma de dinero dispuesta en el artículo 1°, desde el Municipio de Catriló a la Provincia de La Pampa, se realizará en idénticas condiciones que las determinadas para la beneficiaria citada, con una tasa definitiva fija nominal anual del DIEZ POR CIENTO (10%), en VEINTICUATRO (24) cuotas mensuales y consecutivas, con un plazo de DOS (2) años y un plazo de gracia de DOCE (12) meses para cancelación de capital, ello en conformidad con Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante de Catriló N° 30/24, de fecha 19 de septiembre del 2024, garantizando dicho recupero por parte de la Provincia con el porcentaje de coparticipación que le corresponda al Municipio (artículo 36, del Decreto Reglamentario N° 266/16, modificado por Decreto N° 986/21, de la Ley N° 2870).

Artículo 3°.- La Habilitación del Ministerio de la Producción transferirá a la Cuenta 580- 80036-5, CUIT N° 30-99913582-6- Municipalidad de Catriló, la suma indicada en el artículo 1°, con imputación a la partida presupuestaria Jurisdicción G Unidad de Organización 45 – Cuenta 0 – Finalidad y Función 790 – Sección 02 – P.P. 070 – p.p. 02 – s.p. 00 – cl. 70 – scl. 000 – Control 3 – 9413 - PRÉSTAMOS MUNICIPIOS PROMOCIÓN ECONÓMICA, del Presupuesto vigente.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de la Producción y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, y pase al Ministerio de la Producción y a Tesorería General de la Provincia a sus efectos.

Decreto N° 5119

20 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Transfírase a la Municipalidad de Trenel – 213 - 9, CUIT N° 30-99919719-8, la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL (\$ 1.600.000,00), con destino del otorgamiento de un Préstamo en Condición de Fomento, a la beneficiaria: señora Mónica Beatriz VASSALLO, CUIT N° 27-16971029-0, en relación al proyecto productivo - en marcha - “Librería el 67 y juego de azar – compra de estanterías y mercadería”, en el marco del “Financiamiento de Proyectos Productivos Locales”, conforme a lo establecido en el Título IX de la Ley N° 2870 de Promoción Económica, Reglamentada por Decreto Reglamentario N° 266/16 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Determinase que el reembolso de la suma de dinero dispuesta en el artículo 1°, desde el Municipio de Trenel a la provincia de La Pampa, se realizará en idénticas condiciones que las determinadas para la beneficiaria citada, con una tasa definitiva fija nominal anual del DIEZ POR CIENTO (10%), en CUARENTA Y OCHO (48) cuotas mensuales y consecutivas, con un plazo de CUATRO (4) años, sin periodo de gracia, ello en conformidad con Ordenanza del Concejo Deliberante de Trenel N° 47/24, de fecha 18 de septiembre del 2024, garantizando dicho recupero por parte de la Provincia con el porcentaje de coparticipación que le corresponda al Municipio (artículo 36, del Decreto Reglamentario N° 266/16, modificado por Decreto N° 986/21, de la Ley N° 2870).

Artículo 3°.- La Habilitación del Ministerio de la Producción transferirá a la Cuenta 410-171001-6, CUIT N° 30-99919719-8 - Municipalidad de Trenel, la suma indicada en el artículo 1°, con imputación a la partida presupuestaria Jurisdicción G – Unidad de Organización 45 – Cuenta 0 – Finalidad y Función 790 – Sección 02 – P.P. 070 – p.p. 02 – s.p. 00 – cl. 70 – scl. 000 – Control 3 – 9413 - PRÉSTAMOS MUNICIPIOS PROMOCIÓN ECONÓMICA, del Presupuesto vigente.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de la Producción y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, y pase al Ministerio de la Producción y a Tesorería General de la Provincia a sus efectos.

DECRE-2024-688-E-GLP-GPLP

Lunes 23 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Acuérdense aportes no reintegrables a favor de las Municipalidades que se consignan de orden 2 a 3, del Expediente N° EX-2024-00147195- -GLP-SAM#MGAM, destinados en todos los casos a atender déficit y gastos de emergencia.

Artículo 2°.- La Habilitación de Gobierno dependiente de la Contaduría General, transferirá a las Comunas beneficiarias los aportes que se acuerdan en el artículo anterior, tomando los fondos de la Jurisdicción “D”-U.O. -60 -0 -160 -01 -30- 02 -03-00 -00 -4180- (MS. VS. -LEY 1979: ORIGEN FO.DE.CO.), y retendrá los mismos, depositándolos en la Cuenta Corriente N° 1095/7 “Provincia de La Pampa-Rentas Generales” Banco de La Pampa SEM, para ser destinados a recuperar los anticipos de coparticipación otorgados oportunamente, de acuerdo al informe obrante a orden 6, del Expediente N° EX-2024-00147195- -GLP-SAM#MGAM.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno y Asuntos Municipales, y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 4°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales y a Contaduría General, a sus demás efectos.

DECRE-2024-694-E-GLP-GPLP

Jueves 26 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Prorrógase la adscripción, desde el 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025, a la Municipalidad de Toay, del agente Oscar César FERNANDEZ LEGRIA DNI N° 11.137.218, Categoría 16 -Rama Servicios Generales- Ley N° 643, perteneciente a la Subsecretaría de Asuntos Municipales, del Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Asuntos Municipales.

Artículo 3°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, notifíquese al interesado, y pase a la Dirección General de Personal.

DECRE-2024-698-E-GLP-GPLP

Lunes 30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Asígnase a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2025, un adicional para compensar situaciones especiales previstas en el Artículo 74 de la ley N° 643 y sus modificatorias, a los agentes y por los porcentajes que a continuación se detallan:

JURISDICCIÓN "X" – MINISTERIO DE SALUD

APELLIDO Y NOMBRE	PORCENTAJE	DOCUMENTO
MORONI Pamela Celeste	40%	29.209.934
VARELA OPIZZO, Verónica	40%	30.248.644
CARABAJAL LABORDE, Nazareth Ana	15%	39.054.085
LABORDE, Angélica Beatriz	15%	17.474.789
ZAPATA, Paula Andrea	15%	23.461.450
WALTER, Mariana Soledad	15%	41.036.660
FIGUEREDO, Ivana Daniela	15%	27.879.451
MAYO, Maria Valeria	15%	24.020.095

Artículo 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del año 2025, dándose cuenta a la Cámara de Diputados en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 10 de la Ley N° 3 de contabilidad.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 4°.- Dése al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.

DECRE-2024-766-E-GLP-GPLP

Lunes 30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Designase a partir de la fecha del presente Decreto, agente Categoría 16 (Rama Servicios Generales) -Ley N° 643- a la señora Tamara anahí RETAMALES PINEDA -D.N.I. N° 33.494.306 -Clase 1987-, en la Jurisdicción "E" - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS -Unidad de Organización 20 - SUBSECRETARÍA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA-, por un período condicional de ciento ochenta (180) días corridos de servicio efectivo, encuadrado en los artículos 30 y 31 de la Ley N° 643, dicho organismo funciona en la Unidad Regional de Protección de los Derechos, sito en la localidad de 25 de Mayo.

Artículo 2°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará en imputación denominada -Carácter 0 -Jurisdicción "E" -Unidad de Organización 20 -Cuenta 0 -Función 4 -Finalidad 30 -S.1 -PR. 010 -pa.01 -sp 00 -cl. 00 -scl. 000 -Control 1 del Presupuesto vigente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

Artículo 4°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos y a la Dirección General de Personal.

Decreto N° 5185

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 114/24, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones, y consecuentemente, adjudíquese la misma de acuerdo al siguiente detalle:

MAFRALAC ALIMENTICIA S.R.L.:

Primer entrega: Ítem 1, en la suma total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 257.400.000,00). Según Orden de Provisión N° 232290.

Segunda entrega: Ítem 2, en la suma total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 257.400.000,00). Según Orden de Provisión N° 232291.

Tercer entrega: Ítem 3, en la suma total de PESOS TRESCIENTOS VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 321.750.000,00). Según Orden de Provisión N° 232292.-

Artículo 2°.- La Habilitación de Salud, dependiente de Contaduría General, liquidará y pagará a la firma indicada en el artículo primero el importe que en el mismo se menciona, de acuerdo a la forma de pago establecida en el pliego y contra presentación de la documentación respectiva debidamente conformada.

Artículo 3°.- Autorízase al Ministro de Salud a suscribir la Orden de Provisión de Bienes y Servicios, con las firmas indicadas en el artículo primero.-

Artículo 4°.- Autorízase al señor Ministro de Salud a rescindir, mediante resolución fundada, en los casos de falta de entrega de los ítems adjudicados.-

Artículo 5°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a las partidas que se le asignen en el Presupuesto Financiero del año 2025 (Artículo 10, cuarto párrafo, de la Ley N° 3 de Contabilidad).

Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 7°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus demás efectos.

Decreto N° 5212

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Otórgase una pensión por discapacidad, a partir de la fecha del presente Decreto, a favor del señor Lautaro Ezequiel ROMERO, Documento Nacional de Identidad N° 39.943.624, CUIL 23-39943624-9, de la ciudad de Santa Rosa, de conformidad con los dispositivos normativos aplicables establecidos en la Ley N° 2226, modificada por Ley N° 2786 y su Decreto Reglamentario N° 838/09.

Artículo 2°.- El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter 0 - Cuenta 0 - U.O. 42 - F y F 410 - Sección 1 - P.P. 030 - p.p 08 - p.s.p. 01 - cl 08 - scl 000 - C 3 - del Presupuesto vigente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Desarrollo Social y Derechos Humanos y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos a sus efectos.

Decreto N° 5213

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Otórgase una pensión por incapacidad, a partir de la fecha del presente Decreto, a favor de la señora Susana Beatriz GONZALEZ, Documento Nacional de Identidad N° 22.312.122, CUIL 27-22312122-0, con domicilio en la localidad de Arata, de conformidad con los dispositivos normativos aplicables, establecidos en la Ley N° 786.

Artículo 2°.- El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter 0 - Cuenta 0 - U.O. 42 - F y F 410 - Sección 1 - P.P. 030 - p.p 08 - p.s.p. 01 - cl 00 - scl 000 - C 9 - del Presupuesto vigente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Desarrollo Social y Derechos Humanos y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos a sus efectos.

Decreto N° 5253

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Sustitúyese el Artículo 1° del Decreto N° 3327/24, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 1°.- Declárese rescindido el contrato de transporte de personas con discapacidad del programa Incluir Salud, de la ciudad de Santa Rosa, con la firma VIGLIANDO DANIELA, tramitada bajo expediente 8028/2022 y aprobado mediante Decreto N°5760/22, desde el día 2 de Mayo de 2024, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, correspondiendo

la aplicación de la multa de PESOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIETOS SETENTA Y NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 19.259.569,50) ”.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Salud.

Artículo 3°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministro de Hacienda y Finanzas a sus efectos.

Decreto N° 5254

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Apruébase el proyecto de documentación básica (Planilla de Cotización, Pliego de Especificaciones Técnicas y Modalidad de Prestación de Servicios, Anexos y Proyecto de Contrato de Prestación de Servicios) agregado a fojas 44/61 del Expediente N° 13608/24 y, consecuentemente, autorízase a realizar el llamado a Licitación Pública N° 175/24, para la contratación del servicio de limpieza con destino a las dependencias de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, sito en el predio ubicado entre calles: San Martín Oeste, Falucho, Olascoaga y Juan B Justo, y en los inmuebles sitos en calles: Yrigoyen N° 654, Roque Sáenz Peña N° 1252/1254, Avda. Palacios N° 3000, Pasaje Magallanes, Pio XII y Varela y González y Ferrando de la ciudad de Santa Rosa.

Artículo 2°.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones de la Dirección General de Compras y Contrataciones, Tercer Piso, Centro Cívico, el día y hora que fije la misma.

Artículo 3°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a las partidas que se le asignen en los Presupuestos Financieros de los años 2025, 2026, 2027 y 2028 en caso de prórroga del contrato (artículo 10, tercer párrafo de la Ley N° 3 de Contabilidad), a cuyo efecto deberá darse conocimiento a la Cámara de Diputados.

Artículo 4°.- Se dispondrán las publicaciones en el Boletín Oficial y en los diarios que se consideren necesarios, previa afectación de fondos.

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Desarrollo Social y Derechos Humanos y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 6°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus demás efectos.

Decreto N° 5273

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Autorízase a la Comisión de Fomento de Chacharramendi, a otorgar la escritura traslativa de dominio a favor de la Señora Adriana Noemi GALDAMI, DNI 22.583.748, del inmueble designado catastralmente como: Ejido 098, Circunscripción I, Radio “b”, Manzana 013, Parcela 006, Partida N° 810.519, dicha transmisión deberá realizarse en un todo de acuerdo conforme al artículo 143 inciso 5) de la Ley Provincial N° 1597.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Asuntos Municipales.

Artículo 3°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales a sus efectos.

Decreto N° 5279

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Otórgase una pensión por incapacidad, a partir de la fecha del presente Decreto, a favor del señor Pedro Jose SERRANO, Documento Nacional de Identidad N° 16.471.119, CUIL 20-16471119-7, con domicilio en la localidad de Catriló, de conformidad con los dispositivos normativos aplicables, establecidos en la Ley N° 786.

Artículo 2°.- El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción “E” - Carácter 0 - Cuenta 0 - U.O. 42 - F y F 410 - Sección 1 - P.P. 030 - p.p 08 - p.s.p. 01 - cl 00 - scl 000 - C 9 - del Presupuesto vigente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Desarrollo Social y Derechos Humanos y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos a sus efectos.

Decreto N° 5280

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Otórgase una pensión por incapacidad, a partir de la fecha del presente Decreto, a favor del señor Sergio Daniel, MALDONADO, Documento Nacional de Identidad N° 18.358.252, CUIL 20-18358252-7, con domicilio en la localidad de Uriburu, de conformidad con los dispositivos normativos aplicables, establecidos en la Ley N° 786.

Artículo 2°.- El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter 0 - Cuenta 0 - U.O. 42 - F y F 410 - Sección 1 - P.P. 030 - p.p 08 - p.s.p. 01 - cl 00 - scl 000 - C 9 - del Presupuesto vigente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Desarrollo Social y Derechos Humanos y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos a sus efectos.

Decreto N° 5281

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Otórgase una pensión por incapacidad, a partir de la fecha del presente Decreto, a favor de la señora Nelida Beatriz MARTIN, Documento Nacional de Identidad N° 20.589.303, CUIL 27-20589303-8, con domicilio en la localidad de Ingeniero Luiggi, de conformidad con los dispositivos normativos aplicables, establecidos en la Ley N° 786.

Artículo 2°.- El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter 0 - Cuenta 0 - U.O. 42 - F y F 410 - Sección 1 - P.P. 030 - p.p 08 - p.s.p. 01 - cl 00 - scl 000 - C 9 - del Presupuesto vigente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Desarrollo Social y Derechos Humanos y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos a sus efectos.

Decreto N° 5282

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Otórgase una pensión por incapacidad, a partir de la fecha del presente Decreto, a favor de la señora Estela Lili LOPEZ ALACHA, Documento Nacional de Identidad N° 24.029.630, CUIL 27-24029630-1, con domicilio en la localidad de La Adela, de conformidad con los dispositivos normativos aplicables, establecidos en la Ley N° 786.

Artículo 2°.- El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter 0 - Cuenta 0 - U.O. 42 - F y F 410 - Sección 1 - P.P. 030 - p.p 08 - p.s.p. 01 - cl 00 - scl 000 - C 9 - del Presupuesto vigente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Desarrollo Social y Derechos Humanos y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos a sus efectos.

Decreto N° 5283

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Otórgase una pensión por incapacidad, a partir de la fecha del presente Decreto, a favor de la señora Graciela Noemi DIAZ, Documento Nacional de Identidad N° 22.490.406, CUIL 27-22490406-7, con domicilio en la ciudad de Santa Rosa, de conformidad con los dispositivos normativos aplicables, establecidos en la Ley N° 786.

Artículo 2°.- El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter 0 - Cuenta 0 - U.O. 42 - F y F 410 - Sección 1 - P.P. 030 - p.p 08 - p.s.p. 01 - cl 00 - scl 000 - C 9 - del Presupuesto vigente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Desarrollo Social y Derechos Humanos y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos a sus efectos.

Decreto N° 5286

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de noviembre de 2024, a la docente Mercedes Andrea ORDOÑEZ, DNI N° 20.512.172, Clase 1969, al cargo titular de Maestra de Grado -turno tarde-, de la Escuela N° 28, de la localidad de Maisonnave, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación.

Artículo 3°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

Decreto N° 5287

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de noviembre de 2024, a la docente Raquel Fabiana VASALLO, DNI N° 20.830.337, Clase 1969, a los cargos titulares de Maestra de Grupo -turno tarde- y Docente de Apoyo a la Inclusión -turno mañana-, de la Escuela de Apoyo a la Inclusión N° 2 “Carolina Tobar García”, de la ciudad de General Pico, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación.

Artículo 3°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

Decreto N° 5290

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia y dar de baja, a partir del 1 de diciembre de 2024, a la docente Perla Lis GINO, DNI N° 20.654.643, Clase 1969, a los cargos titulares de Maestra de Grupo -turno mañana- y Maestra Integradora -turno tarde-, de la Escuela de Apoyo a la Inclusión N° 1 “María Montessori”, de la ciudad de General Pico, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.

Artículo 3°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

Decreto N° 5291

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 2 de diciembre de 2024, a la docente Norma Liliana WILBERGER, DNI N° 21.040.663, Clase 1969, al cargo titular de Maestra de Grado -turno mañana- de la Escuela N° 25, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación.

Artículo 3°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

Decreto N° 5292

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia y dar de baja, a partir del 1 de diciembre de 2024, a la docente Karina Marcela PATERNOSTER, DNI N° 20.889.738, Clase 1969, al cargo titular de Profesora: Proyectos Orientación y Tutoría 8 horas cátedra 2°, 6 horas cátedra 3° y 10 horas cátedra 3° -turno tarde- Ciclo Básico, del Colegio Secundario “Tomás Mason”, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.

Artículo 3°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

Decreto N° 5293

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de diciembre de 2024, a la docente Graciela Beatriz CORDOBA, DNI N° 20.107.808, Clase 1969, al cargo titular de Maestra de Grado -turno completo-, de la Escuela N° 32 -Hogar-, de la localidad de Quehué, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación.

Artículo 3°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de

Personal Docente.

Decreto N° 5294

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 23 de octubre de 2024, a la docente María Jose BAEZ, DNI N° 30.016.389, Clase 1983, al cargo titular de Profesora: Lengua Extranjera: Inglés: 3 horas cátedra 5° I -turno tarde- Orientación: Comunicación, del Colegio Secundario "Educadores Pampeanos", de la ciudad de General Pico, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.

Artículo 3°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

Decreto N° 5296

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de octubre de 2024, al docente Cesar Alejandro ROTELLI, DNI N° 20.283.843, Clase 1968, al cargo titular de Maestro de Taller: Electricista Reparador de Electrodomésticos -turno tarde- Orientación: Formación Profesional, del Centro Provincial de Formación Profesional N° 13, de la localidad de Quemú Quemú, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación.

Artículo 3°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

Decreto N° 5302

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Apruébese la Licitación Pública N° 55/24, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones y, consecuentemente adjudíquese a la firma TURCOMAN Emanuel Alejandro, C.U.I.T. N° 20-34633006-7, la Contratación del Servicio de Limpieza y Jardinería Colegio Secundario "Olga Orozco" ubicado en Avda 13 de Caballería N° 35 de la localidad de Toay, por la suma mensual de PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 6.488.782,68) desde la firma del Contrato hasta el 31 de mayo de 2026.

Artículo 2°.- Autorícese a la Directora General de Gestión Administrativo Contable, a suscribir con la firma indicada en el artículo primero, el Contrato de Prestación de Servicios que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3°.- La Habilitación de Cultura y Educación, dependiente de Contaduría General, liquidará y pagará, a favor de la firma TURCOMAN Emanuel Alejandro, el importe indicado en el artículo primero, de acuerdo a la forma de pago establecida en el pliego y contra presentación de la documentación respectiva debidamente conformada.

Artículo 4°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "F" - Unidad de Organización 03 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 530- Sección 1 - P.P. 011 - p.p. 02- s.p. 03 - cl. 00 - scl. 000 - Control 8 del Presupuesto vigente y a las partidas que se les asigne en los Presupuestos Financieros de los años 2025 y 2026, por las sumas aproximadas de PESOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NUEVE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 71.376.609,48) y de PESOS VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 25.955.130,72) respectivamente, a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados (artículo 10, tercer párrafo de la Ley N° 3 de Contabilidad).

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 6°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus demás efectos.

Decreto N° 5303

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Apruébese la Licitación Pública N° 71/24, tramitada por la Dirección General de Compras y

Contrataciones y, consecuentemente adjudicase a la Firma ROSANE Susana Elizabet, C.U.I.T. N° 27-23186459-3, la Contratación del Servicio de Limpieza y Jardinería para el funcionamiento de la Escuela de Apoyo a la Inclusión N° 1 de Ciegos y Disminuidos Visuales de la localidad de Santa Rosa, por un monto mensual de PESOS CUATRO MILLONES DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 4.018.159,44) hasta el 31 de julio de 2026.-

Artículo 2°.- Autorízase a la señora Directora General de Gestión Administrativo Contable a suscribir, con la firma indicada en el artículo primero, el Contrato de Prestación de Servicios que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3°.- La Habilitación de Cultura y Educación, dependiente de Contaduría General, liquidará y pagará a la firma ROSANE Susana Elizabet, C.U.I.T. N° 27-23186459-3, las sumas mensuales que correspondan, por los servicios efectivamente prestados en cumplimiento del citado Contrato.

Artículo 4°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "F" - Unidad de Organización 03 - Cuenta 0 – Finalidad y Función 530- Sección 1 - P.P. 011 - p.p. 02- s.p. 03 - cl. 00 - scl. 000 - Control 8 del Presupuesto vigente y a las partidas que se les asigne en los Presupuestos Financieros de los años 2025 y 2026, por la suma aproximada de PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 44.199.753,84) para el año 2025 y de PESOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 24.108.956,64) para el año 2026 respectivamente, a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados (artículo 10, tercer párrafo de la Ley N° 3 de Contabilidad).

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 6°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus efectos.

Decreto N° 5304

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Autorízase la creación de una Caja Chica en la Subsecretaría de Juventud del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, por la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$1.500.000,00) mensuales para el ejercicio 2025, destinados a solventar gastos que se originen por el funcionamiento de las Casas de la Juventud de la Provincia de La Pampa.

Artículo 2°.- Los responsable del manejo de la Caja Chica creada por el artículo 1° serán el Subsecretario de Juventud Rodrigo Emanuel DRAEGER D.N.I N° 34.802.955 designado por Decreto N.º 6245/23 y el Director General de Casas de la Juventud de la Provincia de La Pampa Dino Emanuel GOROSITO D.N.I N° 42.016.617 designado por Decreto N°3805/23.

Artículo 3°.- A los efectos de lo determinado precedentemente la Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos entregará la suma indicada en el artículo primero a los responsable mencionados en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo 4°.- Las rendiciones de cuentas de la Caja Chica se realizarán ante la Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos en forma mensual, cualquiera sea la cantidad invertida y al haberse producido el gasto del setenta por ciento (70%) del monto total.

Artículo 5°.- El gasto que demande la presente Caja Chica se imputará con cargo a la Jurisdicción E-UO 50-00-490-1-11-01-00-00-000 N° 8586 Bienes de Consumo PESOS NUEVE MILLONES (\$9.000.000), Jurisdicción E-UO.50-00-490-01-011-02-00-00-000 N°8587 Servicios no Personales PESOS NUEVE MILLONES (\$9.000.000) del Presupuesto 2025, conforme a lo establecido por el artículo 10 tercer párrafo de la Ley N° 3, a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Legislatura Provincial.

Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Social y Derechos Humanos y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 7°.- Dese al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, y pase al Ministerio de Desarrollo Social a sus demás efectos.

Decreto N° 5328

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Otórgase una pensión por discapacidad, a partir de la fecha del presente Decreto, a favor de la señora Laura Estela MERLO, Documento Nacional de Identidad N° 18.348.741, CUIL 27-18348741-3, de la ciudad de Santa Rosa, de conformidad con los dispositivos normativos aplicables establecidos en la Ley N° 2226, modificada por Ley N° 2786 y su Decreto Reglamentario N° 838/09.

Artículo 2°.- El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter 0 - Cuenta 0 - U.O. 42 - F y F 410 - Sección 1 - P.P. 030 - p.p 08 - p.s.p. 01 - cl 08 - scl 000 - C 3 - del Presupuesto vigente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Desarrollo Social y Derechos Humanos y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos a sus efectos.

Decreto N° 5329

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Dar de baja, a partir del 1 de septiembre de 2024, a la docente Cristina Noemi SEISDEDOS, DNI N° 20.107.847, Clase 1968, a los cargos titulares de Maestra de Grado -turno tarde-, de la Escuela N° 57 y Auxiliar Docente -turno mañana- Ciclo Básico Educación Técnico Profesional, de la Escuela Provincial de Educación Técnica N° 2, ambos establecimientos educativos de la ciudad de General Pico, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Páguese a la ex docente citada en el artículo anterior la suma de PESOS DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL TREINTA (\$2.028.030,00) en concepto de veintiocho (28) días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2024.

Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la Jurisdicción F-11-0-520-1-10-6-0-0-0 (\$1.276.792,00); F-12-0-530-1-10-6-0-0-0-8 (\$751.238,00) del Presupuesto vigente.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

Decreto N° 5330

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- La Habilitación Sueldos de la Contaduría General de la Provincia pagará a la ex docente María Laura SOMOVILLA, DNI N° 20.475.983, Clase 1969, la suma de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO (\$765.768,00) en concepto de veintiséis (26) días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2024, con encuadre en el artículo 122 de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- El importe mencionado en el artículo anterior se atenderá a la Jurisdicción F-11-0-520-1-10-6-0-0-0 (\$765.768,00) del Presupuesto vigente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.

Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

Decreto N° 5331

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Dar de baja, a partir del 1 de agosto de 2024, a la docente María Rosa SILVA, DNI N° 18.157.141, Clase 1966, al cargo titular de Maestra de Grado -turno tarde-, de la Escuela N° 201, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Páguese a la ex docente citada en el artículo anterior la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECISÉIS MIL (\$1.436.516,00) en concepto de veintiséis (26) días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2024.

Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la Jurisdicción F-11-0-520-1-10-6-0-0-0 (\$765.768,00); F-12-0-530-1-10-6-0-0-0-8 (\$670.748,00) del Presupuesto vigente.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

Decreto N° 5332

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Dar de baja, a partir del 1 de septiembre de 2024, al docente Nestor Raúl TORRES, DNI N° 20.106.344, Clase 1968, al cargo titular de Maestro de Especialidad: Educación Física - Recreación -turno tarde-, de la Escuela N° 114 -Hogar-, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Páguese a la ex docente citada en el artículo anterior la suma de PESOS DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$215.596,00) en concepto de cinco (5) días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2024.

Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la Jurisdicción F-11-0-520-1-10-6-0-0-0 (\$215.596,00) del Presupuesto vigente.-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

Decreto N° 5334

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Dar de baja, a partir del 1 de julio de 2024, a la docente Sonia María Lujan DOMINGUEZ, DNI N° 20.714.506, Clase 1969, al cargo titular de Maestra de Grado -turno tarde-, de la Escuela N° 177, de la localidad de General Acha, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Páguese a la ex docente citada en el artículo anterior la suma de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y TRES (\$589.053,00) en concepto de veintidós (22) días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2024.

Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la Jurisdicción F-11-0-520-1-10-6-0-0-0 (\$589.053,00) del Presupuesto vigente.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

Decreto N° 5336

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Dar de baja, a partir del 1 de septiembre de 2024, al docente Rodolfo Nelson VANDERHOEVEN, DNI N° 14.985.147, Clase 1963, al cargo titular de Profesor: EDI- Maquinaria Equipos e Implementos Agropecuarios: 3 horas cátedra 2° -turno tarde- Formación Profesional, Producción de Bovinos para Carne: 7 horas cátedra 5 -turno tarde-, Formación Profesional, del Centro Provincial de Formación Profesional N° 20, de la localidad de Arata, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Páguese a la ex docente citada en el artículo anterior la suma de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO ONCE (\$697.111,00) en concepto de treinta (30) días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2024.

Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la Jurisdicción F-12-0-530-1-10-6-0-0-0-8 (\$697.111,00) del Presupuesto vigente.-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

Decreto N° 5337

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Dar de baja, a partir del 1 de septiembre de 2024, a la docente Ana Beatriz GIORGI, DNI N° 18.204.087, Clase 1966, a los cargos titulares de Maestra Recuperadora -turno tarde- y Jefa de Segunda -turno mañana-, del Centro de Apoyo Escolar, de la localidad de Rancul, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Páguese a la ex docente citada en el artículo anterior la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS (\$442.572,00) en concepto de cinco (5) días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2024.

Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la Jurisdicción F-11-0-520-1-10-6-0-0-0 (\$442.572,00) del Presupuesto vigente.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

Decreto N° 5338

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Otórgase una pensión por discapacidad, a partir de la fecha del presente Decreto, a favor de la menor Aldana ANTIMAN, Documento Nacional de Identidad N° 52.818.680, CUIL 27-52818680-2, de la ciudad de Toay, con autorización de cobro a nombre de su representante legal la señora Maria Ines REYNOSO, Documento Nacional de Identidad N° 20.474.792 de conformidad con los dispositivos normativos aplicables establecidos en la Ley N° 2226, modificada por Ley N° 2786 y su Decreto Reglamentario N° 838/09.

Artículo 2°.- El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter 0 - Cuenta 0 - U.O. 42 - F y F 410 - Sección 1 - P.P. 030 - p.p 08 - p.s.p. 01 -cl 08 - scl 000 - C 3 - del Presupuesto vigente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Desarrollo Social y Derechos Humanos y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos a sus efectos.

Decreto N° 5339

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de noviembre de 2024, a la docente Ivana Mabel BARAVALLE, DNI N° 28.527.447, Clase 1981, al cargo titular de Profesora: Geografía: 3 horas cátedra 2° I -turno mañana- Ciclo Básico, del Colegio Secundario "Héroes del ARA San Juan", de la localidad de Dorila, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.

Artículo 3°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

Decreto N° 5340

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Dar de baja, a partir del 1 de julio de 2024, a la docente María Lis LANDA, DNI N° 20.353.918, Clase 1968, a los cargos titulares de Maestra de Grado -turno mañana- y Maestra de Grado -turno tarde-, de la Escuela N° 33, de la localidad de Jacinto Arauz, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Páguese a la ex docente citada en el artículo anterior la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE (\$385.137,00) en concepto de siete (7) días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2024.

Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la Jurisdicción F-11-0-520-1-10-6-0-0-0 (\$385.137,00) del Presupuesto vigente.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

Decreto N° 5341

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 31 de octubre de 2024, a la docente Cinthia AQUAROLI, DNI 27.796.847, Clase 1980, al cargo titular de Maestra de Especialidad: Música -turno tarde-, del Jardín de Infantes Nucleado N° 17, de la localidad de Toay, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.

Artículo 3°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

Decreto N° 5342

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 31 de octubre de 2024, a la docente Evelyn Noemi PRODAN, DNI N° 39.385.352, Clase 1996, al cargo titular de Profesora: Matemática: 5 horas cátedra 1° I -turno tarde- Ciclo Básico, del Colegio Secundario "General José de San Martín", de la localidad de Alta Italia, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.

Artículo 3°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

Decreto N° 5343

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Dar de baja, a partir del 1 de julio de 2024, a la docente María Celia GONZALEZ, DNI N° 18.383.124, Clase 1967, al cargo titular de Auxiliar Docente -turno tarde- Ciclo Básico, del Colegio Secundario "Manuel Belgrano", de la localidad de Eduardo Castex, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Páguese a la ex docente citada en el artículo anterior la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO (\$295.808,00) en concepto de doce (12) días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2024.

Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la Jurisdicción F-12-0-530-1-10-6-0-0-8 (\$295.808,00) del Presupuesto vigente.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

Decreto N° 5344

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 6 de noviembre de 2024, a la docente Devora Carolina ANDRADA, DNI N° 35.284.509, Clase 1990, al cargo titular de Maestra de Grado: -turno mañana-, de la Escuela N° 249, de la localidad de Realicó, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.

Artículo 3°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

Decreto N° 5349

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Dar de baja, a partir del 1 de septiembre de 2024, a la docente Adriana Patricia ALVERCA, DNI N° 20.654.609, Clase 1969, al cargo titular de Maestra de Grado -turno completo-, de la Escuela N° 230 -Jornada Completa-, de la localidad de Trenel, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Páguese a la ex docente citada en el artículo anterior la suma de PESOS SEISCIENTOS OCHO MIL CUARENTA Y NUEVE (\$608.049,00) en concepto de doce (12) días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2024.

Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la Jurisdicción F-11-0-520-1-10-6-0-0-0 (\$608.049,00) del Presupuesto vigente.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

Decreto N° 5350

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Dar de baja, a partir del 1 de septiembre de 2024, a la docente Marcela Isabel GALLEGOS, DNI N°

20.754.564, Clase 1969, a los cargos titulares de Profesora: Educación Física: 3 horas cátedra 2° I, 3 horas cátedra 3° I, 3 horas cátedra 3° II -turno mañana- Ciclo Básico, Educación Física: 3 horas cátedra 4° I -turno mañana- Orientación: Ciencias Sociales y Humanidades, del Colegio Secundario "Juan Ricardo Nervi"; Educación Física: 3 horas cátedra 2° II, 3 horas cátedra 3° II -turno tarde- Ciclo Básico, Educación Física: 3 horas cátedra 2° II, 3 horas cátedra 1° I -turno mañana- Ciclo Básico, Educación Física: 3 horas cátedra 6° I -turno mañana- Orientación: Economía y Administración, Educación Física: 3 horas cátedra 6° I -turno mañana- Orientación: Ciencias Sociales y Humanidades, del Colegio Secundario "9 de Julio", ambos establecimientos educativos de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Páguese a la ex docente citada en el artículo anterior la suma de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOS (\$1.795.602,00) en concepto de veintinueve (29) días de licencia anual no usufrutuada proporcional al año 2024.

Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la Jurisdicción F-12-0-530-1-10-6-0-0-8 (\$1.795.602,00) del Presupuesto vigente.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

Decreto N° 5351

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 2 de diciembre de 2024, al docente Edgardo Guillermo FERREYRA, DNI N° 17.470.565, Clase 1965, a los cargos titulares de Maestro de Enseñanza Práctica, turno tarde y Maestro de Enseñanza Práctica, turno mañana, de la Escuela Provincial de Educación Técnica N° 2 de la ciudad de General Pico, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación.

Artículo 3°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

Decreto N° 5352

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de enero de 2025, a la docente Nora Lis DURANTE, DNI N° 20.885.091, Clase 1969, al cargo titular de Directora de Primera Doble Turno, de la Escuela N° 57, de la ciudad de General Pico, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación.

Artículo 3°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

Decreto N° 5354

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Designar a partir de la fecha, como representante del Gobierno de La Pampa ante el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, a la señora, Paula Valeria GROTTO (DNI: (DNI: 24.998.266), Subsecretaria de Derechos Humanos dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos

Artículo 2°.- Derógase el Decreto N° 631/20.

Artículo 3°.- EL presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos a sus efectos.

Decreto N° 5356

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Apruébese la Licitación Privada N° 124/24, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones y, consecuentemente, adjudicase la misma de acuerdo al siguiente detalle:

MELENZANE S.A., CUIT 30-63717570-6: Ítems 1 y 2, en la suma total de PESOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS (\$ 17.322.200,00), según Orden de Provisión N° 232377.

Artículo 2°.- La Habilitación de Salud, dependiente de Contaduría General, liquidará y pagará a la firma indicada en el

artículo primero, el importe que en el mismo se menciona, de acuerdo a la forma de pago establecida en el pliego y contra presentación de la documentación respectiva debidamente conformada.

Artículo 3°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la partida que se le asigne en el Presupuesto Financiero del año 2025 (Artículo 10, tercer párrafo de la Ley N° 3 de Contabilidad) debiendo dar cuenta de ello a la Cámara de Diputados.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus demás efectos.

Decreto N° 5357

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Apruébese la Licitación Pública N° 76/24, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones y, consecuentemente adjudicase a la señora MARQUEZ DE PIÑANGO María de los Ángeles, C.U.I.T. N° 27-19107701-1, la Contratación del Servicio de Limpieza y Jardinería para Proyecto de Escuelas I: ENI N° 33 (los dos edificios que componen el ENI N°33), Escuela N° 266, Colegio Secundario 1702 viviendas y Escuela para Adultos de la localidad de Santa Rosa, por la suma mensual de PESOS VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CIENTO DIEZ CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 21.412.110,41) desde la firma del Contrato hasta 31 de julio de 2026.

Artículo 2°.- Autorízese a la Directora General de Gestión Administrativo Contable, a suscribir con la firma indicada en el artículo primero, el Contrato de Prestación de Servicios que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3°.- La Habilitación de Cultura y Educación, dependiente de Contaduría General, liquidará y pagará, a favor de la señora MARQUEZ DE PIÑANGO María de los Ángeles, el importe indicado en el artículo primero, de acuerdo a la forma de pago establecida en el pliego y contra presentación de la documentación respectiva debidamente conformada.

Artículo 4°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "F" - Unidad de Organización 03 - Cuenta 0 – Finalidad y Función 530 - Sección 1 - P.P. 011 - p.p. 02 - s.p. 03 - cl. 00 - scl. 000 - Control 8 del Presupuesto vigente y a las partidas que se les asigne en los Presupuestos Financieros de los años 2025 y 2026, por la suma aproximada de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CATORCE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 235.533.214,51) y PESOS CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 128.472.662,46) para el año 2026; a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados (artículo 10, tercer párrafo de la Ley N° 3 de Contabilidad).

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 6°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus demás efectos.

Decreto N° 5366

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Apruébese la Licitación Pública N° 106/24, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones y, consecuentemente adjudicase a la señora ROSANE Susana Elizabeth, C.U.I.T. N° 27-23186459-3, la contratación del servicio de limpieza y mantenimiento del inmueble donde funciona la Subsecretaría de Salud Social y Comunitaria, de la ciudad de Santa Rosa La Pampa, en la suma mensual de PESOS UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.165.218,65).

Artículo 2°.- Autorízase al Ministro de Salud a suscribir con la persona indicada en el artículo primero, el Modelo de Contrato de Prestación de Servicios que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3°.- La Habilitación de Salud, dependiente de Contaduría General liquidará y pagará a la persona indicada en el artículo primero el importe mensual que correspondan, de acuerdo a la forma de pago establecida en el pliego y contra presentación de la documentación respectiva debidamente conformada.

Artículo 4°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a las partidas que se les asigne en los Presupuestos Financieros de los años 2025, 2026 y 2027, por la suma aproximada de PESOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTITRES CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 13.982.623,80) para cada uno de los años respectivamente, a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados (Artículo 10, tercer párrafo de la Ley N° 3 de Contabilidad).

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 6°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus efectos.

Decreto N° 5371

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Otórgase una pensión por discapacidad, a partir de la fecha del presente Decreto, a favor del menor Maximiliano Daniel FREDES, Documento Nacional de Identidad N.º 49.646.328, CUIL 20-49646328-6, de la ciudad de Santa Rosa, con autorización de cobro a nombre de su representante legal la señora Clara Evangelina LOPEZ, Documento Nacional de Identidad N° 28.956.067 de conformidad con los dispositivos normativos aplicables establecidos en la Ley N° 2226, modificada por Ley N° 2786 y su Decreto Reglamentario N° 838/09.

Artículo 2°.- El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter 0 - Cuenta 0 - U.O. 42 - F y F 410 - Sección 1 - P.P. 030 - p.p 08 - p.s.p. 01 - -cl 08 - scl 000 - C 3 - del Presupuesto vigente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Desarrollo Social y Derechos Humanos y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos a sus efectos.

Decreto N° 5372

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Otórgase una pensión por discapacidad, a partir de la fecha del presente Decreto, a favor del señor Angel Edgardo KUNTZ, Documento Nacional de Identidad N.º 28.194.259, CUIL 20-28194259-0, de la ciudad de Santa Rosa, con autorización de cobro a nombre de su representante legal la señora Ramona Elisabel NAVARRO, Documento Nacional de Identidad N° 10.614.630 de conformidad con los dispositivos normativos aplicables establecidos en la Ley N° 2226, modificada por Ley N° 2786 y su Decreto Reglamentario N° 838/09.

Artículo 2°.- El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter 0 - Cuenta 0 - U.O. 42 - F y F 410 - Sección 1 - P.P. 030 - p.p 08 - p.s.p. 01 - -cl 08 - scl 000 - C 3 - del Presupuesto vigente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Desarrollo Social y Derechos Humanos y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos a sus efectos.

Decreto N° 5374

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Otórgase una pensión por discapacidad, a partir de la fecha del presente Decreto, a favor de la señora Juliana LARGAYOLI, Documento Nacional de Identidad N° 43.150.044, CUIL 27-43150044-8, de la ciudad de Santa Rosa, de conformidad con los dispositivos normativos aplicables establecidos en la Ley N° 2226, modificada por Ley N° 2786 y su Decreto Reglamentario N° 838/09.

Artículo 2°.- El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter 0 - Cuenta 0 - U.O. 42 - F y F 410 - Sección 1 - P.P. 030 - p.p 08 - p.s.p. 01-cl 08 - scl 000 - C 3 - del Presupuesto vigente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Desarrollo Social y Derechos Humanos y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos a sus efectos.

Decreto N° 5383

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Dar de baja, a partir del 1 de abril de 2024, a la docente Alicia Elena PACCAPELO, DNI N° 13.605.170, Clase 1959, a los cargos titulares de Profesora: Química y Física: 3 horas cátedra 3° I -turno mañana- Ciclo Básico, del Colegio Secundario "Juana Paula Manso"; Física: 4 horas cátedra 6° I -turno tarde- Orientación: Comunicación, del Colegio Secundario "Ciudad de Santa Rosa"; Química y Física: 3 horas cátedra 1° I, 3 horas cátedra 1° II -turno tarde- Ciclo Básico, Química y Física: 3 horas cátedra 1° I -turno mañana- Ciclo Básico, Física: 4 horas cátedra 6° I -turno-tarde- Orientación: Economía y Administración, del Colegio Secundario "Provincia de La Pampa", todos establecimientos educativos de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Páguese a la ex docente citada en el artículo anterior la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO

TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES (\$1.134.153,00) en concepto de treinta (30) días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2024.

Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la Jurisdicción F-12-0-530-1-10-6-0-0-0-8 (\$1.134.153,00) del Presupuesto vigente.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

Decreto N° 5384

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Dar de baja, a partir del 1 de julio de 2024, a la docente Claudia Andrea ISE, DNI N° 20.589.251, Clase 1969, a los cargos titulares de Coordinador Curso -turno mañana- Ciclo Básico y Auxiliar Docente -turno tarde- Ciclo Orientado, de la Escuela Normal "Provincia de San Luis", de la ciudad de General Pico, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Páguese a la ex docente citada en el artículo anterior la suma de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCO (\$534.505,00) en concepto de veintidós (22) días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2024.

Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la Jurisdicción F-12-0-530-1-10-6-0-0-0-8 (\$534.505,00) del Presupuesto vigente.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

Decreto N° 5385

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Dar de baja, a partir del 1 de septiembre de 2024, a la docente Ana Mercedes BALLARI, DNI N° 20.389.977, Clase 1968, al cargo titular de Maestra de Grado -turno mañana-, de la Escuela N° 84, de la ciudad de General Pico, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Páguese a la ex docente citada en el artículo anterior la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO (\$1.614.761,00) en concepto de treinta (30) días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2024.

Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la Jurisdicción F-11-0-520-1-10-6-0-0-0-0 (\$918.922,00); F-12-0-530-1-10-6-0-0-0-8 (\$695.839,00) del Presupuesto vigente.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

Decreto N° 5386

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Dar de baja, a partir del 1 de septiembre de 2024, a la docente Silvia Noemi KRAUSER, DNI N° 20.475.989, Clase 1969, al cargo titular de Maestra de Grado -turno tarde-, de la Escuela N° 74, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Páguese a la ex docente citada en el artículo anterior la suma de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA CUATRO (\$932.344,00) en concepto de treinta (30) días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2024.

Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la Jurisdicción F-11-0-520-1-10-6-0-0-0-0 (\$932.344,00) del Presupuesto vigente.-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

Decreto N° 5387

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Dar de baja, a partir del 1 de julio de 2024, a la docente Noelia Mariel VELILLA, DNI N° 16.459.940, Clase 1964, al cargo titular de Maestra de Grado -turno tarde-, de la Escuela N° 17, de la localidad de Intendente Alvear, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Páguese a la ex docente citada en el artículo anterior la suma de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS (\$683.932,00) en concepto de veintiocho (28) días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2023.

Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la Jurisdicción F-11-0-520-1-10-6-0-0-0 (\$683.932,00) del Presupuesto vigente.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

Decreto N° 5388

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Dar de baja, a partir del 1 de septiembre de 2024, a la docente Graciela Roxana MACARIO, DNI N° 20.589.328, Clase 1969, al cargo titular de Coordinadora Curso -turno mañana- Ciclo Básico Educación Técnico Profesional, de la Escuela Provincial de Educación Técnica N° 2, de la ciudad de General Pico, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Páguese a la ex docente citada en el artículo anterior la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA (\$1.641.940,00) en concepto de treinta (30) días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2024.

Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la Jurisdicción F-12-0-530-1-10-6-0-0-0-8 (\$1.641.940,00) del Presupuesto vigente.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

Decreto N° 5389

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Dar de baja, a partir del 1 de julio de 2024, a la docente María Verónica WILBERGER, DNI N° 20.509.075, Clase 1969, al cargo titular de Maestra de Grado -turno mañana-, de la Escuela N° 25, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Páguese a la ex docente citada en el artículo anterior la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO (\$1.392.878,00) en concepto de veintiún (21) días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2024.

Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la Jurisdicción F-11-0-520-1-10-6-0-0-0-0 (\$876.918,00) F-12-0-530-1-10-6-0-0-0-8 (\$515.960,00) del Presupuesto vigente.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

Decreto N° 5390

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Dar de baja, a partir del 1 de septiembre de 2024, a la docente María Andrea WILLGING, DNI N° 20.509.084, Clase 1969, al cargo titular de Maestra de Grado -turno tarde-, de la Escuela N° 180, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Páguese a la ex docente citada en el artículo anterior la suma de PESOS NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS (\$918.922,00) en concepto de treinta (30) días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2024.

Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la Jurisdicción F-11-0-520-1-10-6-0-0-0-0 (\$918.922,00) del Presupuesto vigente.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

Decreto N° 5391

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Dar de baja, a partir del 1 de agosto de 2024, a la docente Doris Ramona Elizabet SAVAN, DNI N° 18.102.441, Clase 1967, al cargo titular de Maestra de Grado -turno tarde-, de la Escuela N° 180, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Páguese a la ex docente citada en el artículo anterior la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$1.345.634,00) en concepto de veintiséis (26) días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2024.

Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la Jurisdicción F-12-0-530-1-10-6-0-0-0-8 (\$579.866,00); F-11-0-520-1-10-6-0-0-0-0 (\$765.768,00) del Presupuesto vigente.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

Decreto N° 5393

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de diciembre de 2024, a la docente María Verónica CASEY, DNI N° 20.771.226, Clase 1969, al cargo titular de Maestra de Grado -turno completo-, de la Escuela N° 250 -Jornada Completa-, de la localidad de Ingeniero Luiggi, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación.

Artículo 3°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

Decreto N° 5394

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- La Habilitación Sueldos de la Contaduría General de la Provincia pagará a la ex docente Andrea Griselda SILVESTRE, DNI N° 20.885.045, Clase 1969, la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS (\$1.382.156,00) en concepto de veintinueve (29) días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2024, con encuadre en el artículo 122 de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- El importe mencionado en el artículo anterior se atenderá a la Jurisdicción F-11-0-520-1-10-6-0-0-0-0 (\$1.382.156,00) del Presupuesto vigente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.

Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

Decreto N° 5395

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- La Habilitación Sueldos de la Contaduría General de la Provincia pagará a la ex docente María Daniela BERARDO, DNI N° 20.705.924, Clase 1969, la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL TREINTA Y CINCO (\$529.035,00) en concepto de diecisiete (17) días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2024, con encuadre en el artículo 122 de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- El importe mencionado en el artículo anterior se atenderá a la Jurisdicción F-12-0-530-1-10-6-0-0-0-8 (\$529.035,00) del Presupuesto vigente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.

Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de

Personal Docente.

Decreto N° 5396

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Dar de baja, a partir del 1 de agosto de 2024, a la docente Bibiana Cristina HERRERO, DNI N° 16.316.816, Clase 1963, al cargo titular de Coordinadora de Área -turno completo-, de la Coordinación de Área 1, de la ciudad de General Pico, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Páguese a la ex docente citada en el artículo anterior la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS (\$3.557.800,00) en concepto de cuarenta y cuatro (44) días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2024.

Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la Jurisdicción F-14-0-520-1-10-6-0-0-3 (\$3.557.800,00) del Presupuesto vigente.-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

Decreto N° 5398

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Apruébese la Licitación Pública N° 135/24, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones y, consecuentemente, adjudíquese la misma de acuerdo al siguiente detalle:

MG PHARMACORP S.R.L.: Ítem 3, en la suma total de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECIOCHO MIL (US\$ 18.000,00). Según Orden de Provisión N° 232378.

Artículo 2°.- Desestímase los ítems 1, 2 y 4.

Artículo 3°.- Autorízase al Ministro de Salud a suscribir la Orden de Provisión de Bienes y Servicios, con la firma indicada en el artículo primero.

Artículo 4°.- La Habilitación de Salud, dependiente de Contaduría General, liquidará y pagará a la firma indicada en el artículo primero, el importe que en el mismo se menciona, de acuerdo a la forma de pago establecida en el pliego y contra presentación de la documentación respectiva debidamente conformada.

Artículo 5°.- Autorízase al señor Ministro de Salud a rescindir, mediante resolución fundada, en los casos de falta de entrega de los ítems adjudicados.

Artículo 6°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la partida que se le asigne en el Presupuesto Financiero del año 2025, (Artículo 10, cuarto párrafo de la Ley N° 3 de Contabilidad).

Artículo 7°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 8°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus demás efectos.

Decreto N° 5400

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Apruébese el Convenio de Redeterminación de Precios obrante a fojas 1144 a 1145, celebrado “ad referéndum” del Poder Ejecutivo Provincial entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la Empresa LEDESMA ZULEMA BEATRIZ C.U.I.T N° 27-11699981-7, representada por su Titular señora Zulema Beatriz LEDESMA, correspondiente al Contrato suscripto oportunamente para la ejecución de la Obra: “MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS – DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS – S/CONSTRUCCION CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL TOAY - TOAY – LA PAMPA.-”, por la suma total de PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 142.226.782,97) y en consecuencia ratifícase los Pagos Provisorios por la suma de PESOS CIENTO QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL NOVENTA Y CINCO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 115.440.095,93), todo ello conforme a la documentación legal y técnica confeccionada al efecto en forma conjunta por las partes, obrante de fojas 1073 a 1132 encuadrando legalmente el procedimiento de conformidad a lo establecido por Ley N° 2008 y en los Decretos N° 1024/02, N° 400/16 y N° 4686/24, y Resolución N° 69 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y sus modificatorias. Se deja constancia a que, para determinar el monto de pago provisorio, se utilizará lo establecido en el Artículo 3° del Decreto N° 4686/24. En cuanto a la compensación financiera, la misma se rige por lo mencionado en el Artículo 96 de la Ley N° 38.

Artículo 2°.- Autorízase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a pagar a la Empresa LEDESMA ZULEMA

BEATRIZ C.U.I.T N° 27-11699981-7, representada por su Titular señora Zulema Beatriz LEDESMA, la suma de PESOS VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CINCO CENTAVOS (\$ 26.786.687,05), en concepto de diferencia entre la redeterminación de precios y los pagos provisorios que se realizaron a cuenta del cálculo definitivo, por certificaciones de obra ya efectuadas, importe que será abonado por el ESTADO PROVINCIAL dentro de los treinta (30) días siguientes de la firma del Decreto que autoriza el presente, renunciando la Empresa expresamente a efectuar reclamo judicial o extrajudicial alguno, relacionado con las normas citadas en el artículo 1°.

Artículo 3°.- Autorízase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a descontar a la Empresa LEDESMA ZULEMA BEATRIZ C.U.I.T N° 27-11699981-7, representada por su Titular señora Zulema Beatriz LEDESMA, la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y SEIS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 176,43), en concepto de una diferencia de aporte al Consejo Profesional de Ingeniero y Técnicos de La Pampa.

Artículo 4°.- El gasto total que demande el cumplimiento del presente Decreto, será imputado a: Carácter 0 - Jurisdicción R – Cuenta 0 - - Unidad de Organización 12 - Finalidad y Función 490 - Sección 02 - P.P.051 - p.p.02 - Subparcial 00 - Clase 00 – Subclase 000 – “9539” – CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL – del Presupuesto en vigencia.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo dará cuenta a la Cámara de Diputados del presente Decreto, cumplimentando con lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 1980.

Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 7°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, notifíquese y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a sus efectos.

Decreto N° 5401

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Apruébese el Convenio de Redeterminación de Precios obrante a fojas 1139 a 1140 celebrado “ad referéndum” del Poder Ejecutivo Provincial entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la Empresa ELORZA CARLOS JOSE, C.U.I.T. 20-21505766-7, representada por su Apoderado señor Carlos José ELORZA, correspondiente al Contrato suscripto oportunamente para la ejecución de la Obra: “CONSTRUCCION CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL LONQUIMAY – LONQUIMAY – LA PAMPA.-”, por la suma total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 155.085.541,54) y en consecuencia ratifícase los Pagos Provisorios por la suma de PESOS OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 81.436.747,38), todo ello conforme a la documentación legal y técnica confeccionada al efecto en forma conjunta por las partes, obrante de fojas 1068 a 1115 encuadrando legalmente el procedimiento de conformidad a lo establecido por Ley N° 2008 y en los Decretos N° 1024/02, N° 400/16 y N° 4686/24, y Resolución N° 60/09 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y sus modificatorias. Se deja constancia a que, para determinar el monto de pago provisorio, se utilizará lo establecido en el Artículo 3° del Decreto N° 4686/24. En cuanto a la compensación financiera, la misma se rige por lo mencionado en el Artículo 96 de la Ley N° 38.

Artículo 2°.- Autorízase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a pagar a la Empresa ELORZA CARLOS JOSE, C.U.I.T. 20-21505766-7, representada por su Apoderado señor Carlos José ELORZA, la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 18.960.757,77), en concepto de diferencia entre la redeterminación de precios, los pagos provisorios y de la deducción por el Anticipo Redeterminado de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TREINTA Y SEIS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 54.688.036,39) que se realizaron a cuenta del cálculo definitivo, por certificaciones de obra ya efectuadas, importe que será abonado por el ESTADO PROVINCIAL dentro de los treinta (30) días siguientes de la firma del Decreto que autoriza el presente, renunciando la Empresa expresamente a efectuar reclamo judicial o extrajudicial alguno, relacionado con las normas citadas en el artículo 1°.

Artículo 3°.- El gasto total que demande el cumplimiento del presente Decreto, será imputado a: Carácter 0 - Jurisdicción R – Cuenta 0 - Unidad de Organización 12 - Finalidad y Función 490 - Sección 02 - P.P.051 - p.p.02 - Subparcial 00 - Clase 00 – Subclase 000 – “9539” – CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – del Presupuesto en vigencia.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo dará cuenta a la Cámara de Diputados del presente Decreto cumplimentando con lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 1980.

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 6°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, notifíquese y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a sus efectos.

Decreto N° 5402

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio de Redeterminación de Precios obrante a foja 1483 celebrado “ad referéndum” del Poder Ejecutivo Provincial entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la Empresa IACO CONSTRUCCIONES S.A. C.U.I.T N° 30-57429036-4, representada por su Representante Legal señor René Juan FERRARI, correspondiente al Contrato suscripto oportunamente para la ejecución de la Obra: “CONSTRUCCIÓN JIN N° 12 ANEXO I – 25 DE MAYO - LA PAMPA.-”, por la suma total de PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 144.870.782,27) y en consecuencia ratifícase los Pagos Provisorios por la suma de PESOS CIENTO DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL VEINTIDOS CON TRECE CENTAVOS (\$ 118.466.022,13), todo ello conforme a la documentación legal y técnica confeccionada al efecto en forma conjunta por las partes, obrante de fojas 1406 a 1472 encuadrando legalmente el procedimiento en la Ley General de Obras Públicas N.º 38 y sus modificatorias, con redeterminación de precios de conformidad a lo establecido por Ley N° 2008 y en los Decretos N° 1024/02, N° 400/16 y N° 4686/24, y Resolución N° 60/09 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y sus modificatorias. Se deja constancia a que, para determinar el monto de pago provisorio, se utilizará lo establecido en el Artículo 3° del Decreto N° 4686/24. En cuanto a la compensación financiera, la misma se rige por lo mencionado en el Artículo 96 de la Ley N° 38.

Artículo 2°.- Autorízase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a pagar a la Empresa IACO CONSTRUCCIONES S.A. C.U.I.T N° 30-57429036-4, representada por su Representante Legal señor René Juan FERRARI, la suma de PESOS VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA CON CATORCE CENTAVOS (\$ 26.404.760,14), en concepto de diferencia entre la redeterminación de precios y los pagos provisorios que se realizaron a cuenta del cálculo definitivo, por certificaciones de obra ya efectuadas, importe que será abonado por el ESTADO PROVINCIAL dentro de los treinta (30) días siguientes de la firma del Decreto que autoriza el presente, renunciando la Empresa expresamente a efectuar reclamo judicial o extrajudicial alguno, relacionado con las normas citadas en el artículo 1°.

Artículo 3°.- El gasto que demande la ejecución de la obra, y el pago a cuenta de la redeterminación de precios aprobado por Decreto N° 4686/24, será imputado a: Carácter 0 - Jurisdicción R – Cuenta 1 - Unidad de Organización 12 - Finalidad y Función 520 - Sección 02 - P.P.051 - p.p.02 - Subparcial 02 - Clase 0 – Subclase 144 – “8347” – REPARAC. ESCUELAS – del Presupuesto en vigencia.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo dará cuenta a la Cámara de Diputados del presente Decreto, cumplimentando con lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 1980.

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 6°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, notifíquese y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a sus efectos.

Decreto N° 5403

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 139/24, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones y, consecuentemente, adjudicase a la firma INTER POST S.A., C.U.I.T. 30-70099700-2, la contratación del servicio de correo y encomienda postal dentro del territorio de la República Argentina, en la suma de PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS (\$7.959.700,00) mensuales.

Artículo 2°.- Autorízase al señor Ministro de Salud, a suscribir con la firma indicada en el artículo primero, el Modelo de Contrato de Prestación del Servicio que como anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3°.- Habilitación de Salud, dependiente de Contaduría General, liquidará y pagará a favor de la firma indicada en el artículo primero, el importe mensual que corresponda por los servicios efectivamente prestados y de acuerdo al precio cotizado.

Artículo 4°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la partida que se le asigne en el Presupuesto Financiero del año 2025 (cuarto párrafo del Artículo 10° de la Ley N° 3 de Contabilidad) debiendo dar cuenta de ello a la Cámara de Diputados.

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 6°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus demás efectos.

Decreto N° 5406

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 126/24, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones y, consecuentemente, adjudicase la misma de acuerdo al siguiente detalle:

Sergio Darío HERRERO, CUIT 20-229195569-8: Ítems 4 Alt., 5 Alt.1, 7 Alt.2, 9, 10, 11, 12, 13 y 15, en la suma total

de PESOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL OCHENTA Y SIETE (\$ 55.705.087,00), según Orden de Provisión N° 232339.

SNOW TECH ARGENTINA S.A., CUIT 30-70809024-3: Ítems 1, 2 y 8, en la suma total de PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$ 44.723.784,00), según Orden de Provisión N° 232340.

Griselda Leticia DIAZ CUIT 27-27897603-9: Ítem 3, en la suma total de PESOS VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SESENTA (\$21.421.260,00), según Orden de Provisión N° 232341.

Artículo 2°.- Declárase desiertos los ítems 6 y 14.

Artículo 3°.- Autorízase al señor Ministro de Salud a suscribir las Ordenes de Provisión de Bienes y Servicios, con la firma indicada en el artículo primero.

Artículo 4°.- La Habilitación de Salud, dependiente de Contaduría General, liquidará y pagará a cada una de las firmas indicadas en el artículo primero, los importes que en el mismo se mencionan, de acuerdo a la forma de pago establecida en el pliego y contra presentación de la documentación respectiva debidamente conformada.

Artículo 5°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a las partidas que se le asignen en los Presupuestos Financieros del año 2025 (Artículo 10, cuarto párrafo de la Ley N° 3 de Contabilidad).

Artículo 6°.- Autorízase al señor Ministro de Salud a rescindir, mediante resolución fundada, en los casos de falta de entrega de los ítems adjudicados.

Artículo 7°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 8°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus demás efectos.

Decreto N° 5407

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 129/24, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones y, consecuentemente, adjudicase la misma de acuerdo al siguiente detalle:

CALZA TEX S.A., CUIT 33-71582984-9: Ítems 3, 6 y 8, en la suma total de PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 65.680.000,00), según Orden de Provisión N° 232359.

CABILDO UNIFORMES S.S. CUIT 30-71537669-1: Ítem 2, en la suma total de PESOS VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL (\$ 21.970.000,00), según Orden de Provisión N° 232360.

SNOW TECH ARGENTINA S.A., CUIT 30-70809024-3: Ítems 1, 4, 5, 9, 10 y 11, en la suma total de PESOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS (\$ 89.967.416,00), según Orden de Provisión N° 232361.-

Artículo 2°.- Declárase desierto el ítem 7.

Artículo 3°.- Autorízase al señor Ministro de Salud a suscribir las Ordenes de Provisión de Bienes y Servicios, con las firmas indicadas en el artículo primero.

Artículo 4°.- La Habilitación de Salud, dependiente de Contaduría General, liquidará y pagará a cada una de las firmas indicadas en el artículo primero, los importes que en el mismo se mencionan, de acuerdo a la forma de pago establecida en el pliego y contra presentación de la documentación respectiva debidamente conformada.

Artículo 5°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a las partidas que se le asignen en el Presupuesto Financiero del año 2025 (Artículo 10, cuarto párrafo de la Ley N° 3 de Contabilidad).

Artículo 6°.- Autorízase al señor Ministro de Salud a rescindir, mediante resolución fundada, en los casos de falta de entrega de los ítems adjudicados.

Artículo 7°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 8°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus demás efectos.-

Decreto N° 5408

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 128/24, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones y, consecuentemente, adjudicase la misma de acuerdo al siguiente detalle:

SNOW TECH ARGENTINA S.A., CUIT 30-70809024-3: Ítems 1 y 4, en la suma total de PESOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA (\$ 86.339.860,00), según Orden de Provisión N° 232366.

Sergio Darío HERRERO, CUIT 20-22919569-8: Ítem 7, en la suma total de PESOS SETECIENTOS SESENTA MIL (\$ 760.000,00), según Orden de Provisión N° 232367.

María Melisa ORREGO, CUIT 27-24342806-3: Ítem 2, en la suma total de PESOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 6.807.500,00), según Orden de Provisión N° 232368.

CABILDO UNIFORMES S.S. CUIT 30-71537669-1: Ítems 8 y 9, en la suma total de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS (\$482.400,00), según Orden de Provisión N° 232369.

CALZA TEX S.A., CUIT 33-71582984-9: Ítems 3, 5 y 6, en la suma total de PESOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL (\$ 77.506.000,00), según Orden de Provisión N° 232370.-

Artículo 2°.- Autorízase al señor Ministro de Salud a suscribir las Ordenes de Provisión de Bienes y Servicios, con las firmas indicadas en el artículo primero.

Artículo 3°.- La Habilitación de Salud, dependiente de Contaduría General, liquidará y pagará a cada una de las firmas indicadas en el artículo primero, los importes que en el mismo se mencionan, de acuerdo a la forma de pago establecida en el pliego y contra presentación de la documentación respectiva debidamente conformada.

Artículo 4°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a las partidas que se le asignen en el Presupuesto Financiero del año 2025 (Artículo 10, cuarto párrafo de la Ley N° 3 de Contabilidad).

Artículo 5°.- Autorízase al señor Ministro de Salud a rescindir, mediante resolución fundada, en los casos de falta de entrega de los ítems adjudicados.

Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 7°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus demás efectos.

Decreto N° 5409

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Apruébase el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos del Ejercicio 2024 de la Comisión de Fomento que se enuncian en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°.- Apruébase la Ordenanza Tarifaria del Ejercicio 2024 de la Comisión de Fomento, mencionadas en el Anexo II que forma parte del presente Decreto.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Asuntos Municipales.

Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Subsecretaría de Asuntos Municipales a sus demás efectos. (S/Expediente N° 15847/24)

Decreto N° 5412

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 95/24, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones y, consecuentemente adjudicase a la firma Compañía de Servicios S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71637922-8, la contratación del servicio de limpieza y mantenimiento del nuevo NODO del Centro de Salud Reconversión de la ciudad de Santa Rosa, en la suma mensual de PESOS TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 3.199.328,66).

Artículo 2°.- Autorízase al Ministro de Salud a suscribir con la persona indicada en el artículo primero, el Modelo de Contrato de Prestación de Servicios que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3°.- La Habilitación de Salud, dependiente de Contaduría General liquidará y pagará a la firma indicada en el artículo primero el importe mensual que corresponda, de acuerdo a la forma de pago establecida en el pliego y contra presentación de la documentación respectiva debidamente conformada.

Artículo 4°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a las partidas que se les asigne en el Presupuesto Financiero del año 2025, por la suma aproximada de PESOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SIETE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 17.596.307,63), a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados.

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 6°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus efectos.

Decreto N° 5419

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Déjese sin efecto el llamado a Licitación Pública N° 70/24, por los motivos expresados en los precedentes considerandos.

Artículo 2°.- Autorícese a Contratar en forma Directa la Prestación del Servicio de Limpieza y Jardinería para ENI N°

36 y JIN N° 12 de la localidad de 25 de Mayo, en las mismas condiciones del Pliego de la Licitación Pública N° 70/24, en el marco de lo dispuesto en el artículo 34 inciso c) subinciso 2 de la Ley N° 3 de Contabilidad.

Artículo 3°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "F" - Unidad de Organización 03 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 530- Sección 1 - P.P. 011 - p.p. 02- s.p. 03 - cl. 00 - scl. 000 - Control 8 del Presupuesto vigente y a las partidas que se les asigne en los Presupuestos Financieros de los años 2025 y 2026, a cuyo efecto deberá darse conocimiento a la Cámara de Diputados (artículo 10, tercer párrafo de la Ley N° 3 de Contabilidad).

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus demás efectos.

Decreto N° 5430

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°. Autorízase a la Dirección General de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a realizar una modificación al contrato original aprobado por Decreto N° 3142/22 – Licitación Pública N° 2/22, para la ejecución de la obra: “CONSTRUCCIÓN EDIFICIO ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL NIVEL III-BARRIO FEDERAL – GENERAL PICO – LA PAMPA” y en consecuencia otórgase a la empresa ILKA – B.K. - UNIÓN TRANSITORIA – OBRA HGP C.U.I.T N° 33-71775328-9 representada por Luis Angel MOLDOVAN, Javier MOLDOVAN y Dante Omar BARABASQUI, la ejecución de los trabajos adicionales que ascienden a un monto de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO NUEVE CON ONCE CENTAVOS (\$ 282.148.109,11) y los trabajos deductivos ascienden a un monto de PESOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 20.947.762,34), resultando una demasía al contrato original de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 261.200.346,77), con una ampliación del plazo contractual de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir del vencimiento contractual vigente, de acuerdo a lo establecido en Decreto N° 3379/24, encuadrando legalmente el procedimiento en los artículos 65 y 66 de la Ley General de Obras Públicas N° 38 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Déjase constancia que la empresa contratista renuncia al reconocimiento diferencias de precios por mayores gastos improductivos que genere la tramitación de los trabajos adicionales dispuestos en la obra de referencia, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula novena del proyecto de contrato anexo.

Artículo 3°.- Otórgase a la empresa antes mencionada una ampliación del plazo contractual de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de finalizado el plazo original de la obra.

Artículo 4°.- Apruébase el proyecto de contrato a formalizar con la empresa adjudicataria de la obra, el que como anexo forma parte del presente Decreto y facultase al señor Ministro de Obras y Servicios Públicos para que en nombre y representación de la Provincia proceda a suscribir el mismo.

Artículo 5°.- El gasto que demande la ejecución de la obra y el pago a cuenta de redeterminación de precios aprobado por Decreto N° 4686/24, será imputado a Carácter 0 - Jurisdicción R - Unidad de Organización 12 - Cuenta 1- Finalidad y Función 310 - Sección 02 - P.P. 051 - p.p. 02 – Subparcial 01 - Clase 00 - Subclase 144 - “8346” HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD y la Partida Presupuestaria Carácter 0 - Jurisdicción R - Unidad de Organización 12 - Cuenta 0- Finalidad y Función 310 - Sección 02 - P.P. 051 - p.p. 02 – Subparcial 00 - Clase 00 - Subclase 000 - “5186” HOSPITALES del presupuesto en vigencia y la diferencia faltante será imputada en las partidas presupuestarias que se asignen al presupuesto del año 2025, para lo cual deberá darse cuenta a la Cámara de Diputados, según lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 3 de Contabilidad.

Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Salud, de Hacienda y Finanzas y de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 7°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento y fines correspondientes.

Decreto N° 5439

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 125/24, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones y, consecuentemente, adjudicase la misma de acuerdo al siguiente detalle:

SNOW TECH ARGENTINA S.A., CUIT 30-70809024-3: Ítems 1, 4 y 5, en la suma total de PESOS OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y OCHO (\$ 8.569.058,00), según Orden de Provisión N° 232333.

CALZA TEX S.A., CUIT 33-71582984-9: Ítems 6 Alt. y 7, en la suma total de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL (\$ 3.548.000,00), según Orden de Provisión N° 232334.-

María Melisa ORREGO CUIT 27-24342806-3: Ítem 2, en la suma total de PESOS VEINTISEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS (\$ 26.193.600,00), según Orden de Provisión N° 232335.

Artículo 2°.- Declárase desierto el ítem 3 y aumentase el ítem 2 en un treinta coma setenta y siete por ciento (30,77%) por aplicación del Artículo 60 del Reglamento de Contrataciones.

Artículo 3°.- Autorízase al señor Ministro de Salud a suscribir las Ordenes de Provisión de Bienes y Servicios, con las firmas indicadas en el artículo primero.

Artículo 4°.- La Habilitación de Salud, dependiente de Contaduría General, liquidará y pagará a cada una de las firmas indicadas en el artículo primero, los importes que en el mismo se mencionan, de acuerdo a la forma de pago establecida en el pliego y contra presentación de la documentación respectiva debidamente conformada.

Artículo 5°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a las partidas que se le asignen en los Presupuestos Financieros del año 2025 (Artículo 10, cuarto párrafo de la Ley N° 3 de Contabilidad).

Artículo 6°.- Autorízase al señor Ministro de Salud a rescindir, mediante resolución fundada, en los casos de falta de entrega de los ítems adjudicados.

Artículo 7°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 8°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus demás efectos.

Decreto N° 5441

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Déjase sin efecto la Licitación Pública N° 169/24, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones en Expediente N° 8301/24, por los motivos expresados en los considerandos precedentes.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

Artículo 3°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus demás efectos.

Decreto N° 5446

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Apruébese el Convenio de Redeterminación de Precios obrante a fojas 1155 a 1156 celebrado “ad referéndum” del Poder Ejecutivo Provincial entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la Empresa FERNANDEZ JOSÉ RUBÉN C.U.I.T N° 20-13956439-2, representada por su Titular Señor José Rubén FERNANDEZ, correspondiente al Contrato suscripto oportunamente para la ejecución de la Obra: “CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL SANTA ROSA – CODIGO SIPPE 145079 – SANTA ROSA – LA PAMPA.-”, por la suma total de PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES VEINTITRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 142.023.761,78) y en consecuencia ratifícase los Pagos Provisorios por la suma de PESOS NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA CON NUEVE CENTAVOS (\$ 93.336.140,09), realizada como anticipo de redeterminación según lo establecido en Decretos N.º 2146/06 y N.º 7018/23 de PESOS VEINTICINCO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CINCO CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 25.066.005,19), todo ello conforme a la documentación legal y técnica confeccionada al efecto en forma conjunta por las partes, obrante de fojas 1020 a 1056 encuadrando legalmente el procedimiento de conformidad a lo establecido por Ley N° 2008 y en los Decretos N° 1024/02, N° 400/16 y N° 4686/24, y Resolución N° 60/09 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y sus modificatorias. Se deja constancia a que, para determinar el monto de pago provisorio, se utilizará lo establecido en el Artículo 3° del Decreto N° 4686/24. En cuanto a la compensación financiera, la misma se rige por lo mencionado en el Artículo 96 de la Ley N° 38.

Artículo 2°.- Autorízase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a pagar a la Empresa FERNANDEZ JOSE RUBEN C.U.I.T N° 20-13956439-2, representada por su Titular Señor José Rubén FERNANDEZ, la suma de PESOS VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS DIECISEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 23.621.616,50), en concepto de diferencia entre la redeterminación de precios y los pagos provisorios que se realizaron a cuenta del cálculo definitivo, por certificaciones de obra ya efectuadas, importe que será abonado por el ESTADO PROVINCIAL dentro de los treinta (30) días siguientes de la firma del Decreto que autoriza el presente, renunciando la Empresa expresamente a efectuar reclamo judicial o extrajudicial alguno, relacionado con las normas citadas en el artículo 1°.

Artículo 3°.- Autorízase el pago de los Certificados N° 14 y 16 por un monto de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO CON DOCE CENTAVOS (\$ 1.459.481,12).

Artículo 4°.- El gasto total que demande el cumplimiento del presente Decreto, será imputado a: Carácter 0 - Jurisdicción

R - Unidad de Organización 12 – Cuenta 0 – Finalidad y Función 490 - Sección 02 - P.P. 051 - p.p. 02 - Subparcial 00 - Clase 00 - Subclase 000 - “9539” – CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL – del Presupuesto en vigencia.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo dará cuenta a la Cámara de Diputados del presente Decreto, cumplimentando con lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 1980.

Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 7°.- Dese al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, notifíquese y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a sus efectos.

Decreto N° 5449

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- La Habilitación Sueldos de la Contaduría General de la Provincia pagará a la ex docente Adriana Marcela FERNANDEZ, DNI N° 20.714.604, Clase 1969, la suma de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$1.947.785,00) en concepto de veintiséis (26) días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2024, con encuadre en el artículo 122 de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- El importe mencionado en el artículo anterior se atenderá a la Jurisdicción F-11-0-520-1-10-6-0-0-0 (\$1.947.785,00) del Presupuesto vigente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.

Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

Decreto N° 5452

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de enero de 2025, a la docente Fabiana Silvina PEREZ, DNI N° 20.106.415, Clase 1969, a los cargos titulares de Maestra de Grupo, del Servicio de Aprendizaje Integral y Maestra de Grupo, de la Escuela de Apoyo a la Inclusión N° 1, ambos establecimientos de la ciudad de General Pico, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación.

Artículo 3°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

DECRE-2025-9-E-GLP-GPLP

Lunes 6 de enero de 2025

Artículo 1°.- Adscribir, a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2025, a la Municipalidad de Catrilo, a la agente Categoría 15, Rama Servicios Generales, de la Ley N° 2871, Natalia Yésica CARICATO, D.N.I. N° 31.574.558, Clase 1985, perteneciente a la Dirección General de Educación Primaria del Ministerio de Educación.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.

Artículo 3°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Educación y a la Dirección General de Personal y notifíquese a la interesada a sus efectos.

DECRE-2025-19-E-GLP-GPLP

Martes 7 de enero de 2025

Artículo 1°.- Acéptase, a partir del 19 de diciembre de 2024, la renuncia para acogerse a los beneficios del Retiro Especial, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley N° 643, conforme lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 3581 y artículo 3° -Anexo I- del Decreto Reglamentario N.º 2329/24, presentada por la agente Categoría 4, Rama Administrativa de la Ley N° 643, Ana Maria CHILLEMI -D.N.I. N° 20.240.877 -Clase 1968-, perteneciente a Contaduría General de la Provincia.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 3°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase a Contaduría General de la Provincia y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-21-E-GLP-GPLP

Martes 7 de enero de 2025

Artículo 1°.- Acéptase, a partir del 25 de octubre de 2024, la renuncia para acogerse a los beneficios del Retiro Especial, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley N° 643, conforme lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 3581 y artículo 3° -Anexo I- del Decreto Reglamentario N.º 2329/24, presentada por la agente Categoría 5, Rama Administrativa de la Ley N° 643, Cecilia Isabel SOBERON -D.N.I. N° 20.029.479 -Clase 1968-, perteneciente a Contaduría General de la Provincia.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 3°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase a Contaduría General de la Provincia y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-23-E-GLP-GPLP

Martes 7 de enero de 2025

Artículo 1°.- Adscribir, a partir de la firma del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2025, a la Municipalidad de Winifreda, a la agente Susana Alicia BESSO, D.N.I. N° 13.817.822, Afiliada N° 62097, Legajo N° 47555, permanente en la Categoría 10, Rama Administrativa, de la Ley N° 643, perteneciente al Ministerio de Educación.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.

Artículo 3°.- Dese al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Educación y a la Dirección General de Personal y notifíquese a la Municipalidad de Winifreda y a la interesada, a sus efectos.

DECRE-2025-26-E-GLP-GPLP

Martes 7 de enero de 2025

Artículo 1°.- Acéptase la renuncia condicionada para acogerse al beneficio de la Ley N° 2954 -Suplemento Especial Vitalicio-, presentada por la agente Categoría 15 -Rama Servicios Generales- Ley N° 643, Alejandra Noemí AGUILAR - D.N.I. N° 16.857.275- Clase 1964, perteneciente a la Subsecretaría de Política Social del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley N° 643.

Artículo 2°.- Establécese como fecha de la renuncia de la agente, a los efectos del cómputo de la antigüedad y situación de revista, el día 1 de agosto de 2024, con encuadre en el segundo párrafo del artículo 173 bis de la Ley N° 643.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

Artículo 4°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-27-E-GLP-GPLP

Martes 7 de enero de 2025

Artículo 1°.- Adscribir al Consejo Deliberante de General Pico, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2025, al Señor Eliezer David JURADO, D.N.I. N° 31.577.286, legajo N° 143766, Afiliado N° 93692, perteneciente a la Subsecretaría de Culto, dependiente del Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Asunto Municipales.

Artículo 3°.- Dese al Boletín Oficial, Comuníquese y pase al Consejo Deliberante de General Pico.

DECRE-2025-31-E-GLP-GPLP

Miércoles 8 de enero de 2025

Artículo 1°.- Adscribir a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025 a la Municipalidad de Santa Rosa, al agente LUENGO Raúl - DNI: 13.956.421 – Afiliado N° 31543 – Legajo N° 62019, perteneciente a la Subsecretaria de Política Social dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

Artículo 3°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, notifíquese al interesado y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos y a la Dirección General de Personal.

DESIGNACIONES

Decreto N° 5192

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Designase a la Doctora Marianela DALLACHIESA, D.N.I N° 31.301.964 para ocupar como sustituta el cargo de Fiscal Adjunta del Ministerio Público Fiscal de la Primera Circunscripción Judicial hasta que finalicen las circunstancias que la motiva, hasta una nueva designación o hasta el día 31 de agosto de 2025, inclusive, lo que suceda primero.

Artículo 2°.- Comuníquese al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio del Ministerio de Seguridad y Justicia, la designación efectuada por el artículo 1° a los efectos legales correspondientes.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia.

Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Seguridad y Justicia a sus efectos.

Decreto N° 5197

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Designase a la Doctora Stella Maris SANCHEZ, D.N.I. N° 31.452.175, para ocupar como sustituta el cargo de Prosecretaria de la Oficina Judicial de de la Primera Circunscripción Judicial, hasta que finalicen las circunstancias que la motivan, hasta una nueva designación o hasta el día 31 de agosto de 2025, inclusive, lo que suceda primero.

Artículo 2°.- Comuníquese al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio del Ministerio de Seguridad y Justicia, la designación efectuada por el artículo 1° a los efectos legales correspondientes.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia.

Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Seguridad y Justicia a sus efectos.

Decreto N° 5227

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Prorrógase la designación del Doctor Eduardo Francisco VICENTE GODOY, D.N.I N° 33.242.545, para ocupar como sustituto el cargo de Juez del Juzgado Regional Letrado de la Tercera Circunscripción Judicial con sede en la localidad de 25 de Mayo hasta que finalicen las circunstancias que la motivan, hasta una nueva designación o hasta el día 15 de agosto de 2025, inclusive, lo que suceda primero.

Artículo 2°.- Comuníquese al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio del Ministerio de Seguridad y Justicia, la prórroga de la designación efectuada por el artículo 1° a los efectos legales correspondientes.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia.

Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Seguridad y Justicia a sus efectos.

Decreto N° 5230

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Prorrógase la designación de la Doctora María Virginia ANTÓN, D.N.I N° 29.979.061, para ocupar como sustituta el cargo de Prosecretaria del Ministerio Público Fiscal Circunscripción Judicial hasta que finalicen las circunstancias que la motivan, hasta una nueva designación o hasta el día 26 de agosto de 2025, inclusive, lo que suceda primero.

Artículo 2°.- Comuníquese al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio del Ministerio de Seguridad y Justicia, la prórroga de la designación efectuada por el artículo 1° a los efectos legales correspondientes.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia.

Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Seguridad y Justicia a sus efectos.

Decreto N° 5231

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Prorrógase la designación de la Doctora Ivana Carina FUENTES, D.N.I N° 28.237.612, para ocupar como sustituta el cargo de Prosecretaria en el Juzgado Laboral N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial hasta que finalicen las circunstancias que la motivan, hasta una nueva designación o hasta el día 7 de febrero de 2025, inclusive, lo que suceda primero.

Artículo 2°.- Comuníquese al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio del Ministerio de Seguridad y Justicia, la prórroga de la designación efectuada por el artículo 1° a los efectos legales correspondientes.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia.

Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Seguridad y Justicia a sus efectos.

Decreto N° 5232

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Prorrógase la designación de la Doctora Daniela Johana MARTÍNEZ, D.N.I N° 34.061.821, para ocupar como sustituta el cargo de Jueza de Control de la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en la localidad de 25 de Mayo hasta que finalicen las circunstancias que la motivan, hasta una nueva designación o hasta el día 10 de abril de 2025, inclusive, lo que suceda primero.

Artículo 2°.- Comuníquese al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio del Ministerio de Seguridad y Justicia, la prórroga de la designación efectuada por el artículo 1° a los efectos legales correspondientes.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia.

Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Seguridad y Justicia a sus efectos.

Decreto N° 5233

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Prorrógase la designación de la Doctora Pamela Erica MELAZZI, D.N.I N° 28.513.693, para ocupar como sustituta el cargo de Secretaria de Segunda Instancia del Tribunal de Impugnación Penal hasta que finalicen las circunstancias que la motivan, hasta una nueva designación o hasta el día 20 de marzo de 2025, inclusive, lo que suceda primero.

Artículo 2°.- Comuníquese al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio del Ministerio de Seguridad y Justicia, la prórroga de la designación efectuada por el artículo 1° a los efectos legales correspondientes.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia.

Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Seguridad y Justicia a sus efectos.

Decreto N° 5234

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Prorrógase la designación de la Doctora Griselda Elizabet MANZANO, D.N.I N° 28.486.482, para ocupar como sustituta el cargo de Fiscal Adjunta en el Ministerio Público Fiscal de la Primera Circunscripción Judicial, hasta que finalicen las circunstancias que la motivan, hasta una nueva designación o hasta el día 24 de junio de 2025, inclusive, lo que suceda primero.

Artículo 2°.- Comuníquese al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio del Ministerio de Seguridad y Justicia, la prórroga de la designación efectuada por el artículo 1° a los efectos legales correspondientes.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia.

Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Seguridad y Justicia a sus efectos.

Decreto N° 5235

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Prorrógase la designación de la Doctora Estela Lis RODRIGUEZ, D.N.I N° 14.928.206, para ocupar como sustituta el cargo de Jueza de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Segunda Circunscripción Judicial hasta que finalicen las circunstancias que la motivan, hasta una nueva designación o hasta el día 19 de abril de 2025, inclusive, lo que suceda primero.

Artículo 2°.- Comuníquese al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio del Ministerio de Seguridad y Justicia, la prórroga de la designación efectuada por el artículo 1° a los efectos legales correspondientes.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia.

Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Seguridad y Justicia a sus efectos.

Decreto N° 5319

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Prorrógase la designación del Doctor Martín Ezequiel DOMINGUEZ, D.N.I N° 23.378.527, para ocupar como sustituto el cargo de Prosecretario del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1 de la Tercera Circunscripción Judicial hasta que finalicen las circunstancias que la motivan, hasta una nueva designación o hasta el día 8 de agosto de 2025, inclusive, lo que suceda primero.

Artículo 2°.- Comuníquese al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio del Ministerio de Seguridad y Justicia, la prórroga de la designación efectuada por el artículo 1° a los efectos legales correspondientes.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia.

Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Seguridad y Justicia a sus efectos.

Decreto N° 5320

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Prorrógase la designación de la Doctora Helen MINIG, D.N.I N° 33.477.430, para ocupar como sustituta el cargo de Prosecretaria del Tribunal de Impugnación Penal, hasta que finalicen las circunstancias que la motivan, hasta una nueva designación o hasta el día 11 de abril de 2025, inclusive, lo que suceda primero.

Artículo 2°.- Comuníquese al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio del Ministerio de Seguridad y Justicia, la prórroga de la designación efectuada por el artículo 1° a los efectos legales correspondientes.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia.

Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Seguridad y Justicia a sus efectos.

Decreto N° 5321

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Prorrógase la designación de la Doctora María Gabriela BRIZZI, D.N.I N° 29.155.101, para ocupar como sustituta el cargo de Defensora Penal del Ministerio Público de la Defensa de la Primera Circunscripción Judicial hasta que finalicen las circunstancias que la motivan, hasta una nueva designación o hasta el día 16 de marzo de 2025, inclusive, lo que suceda primero.

Artículo 2°.- Comuníquese al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio del Ministerio de Seguridad y Justicia, la prórroga de la designación efectuada por el artículo 1° a los efectos legales correspondientes.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia.

Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Seguridad y Justicia a sus efectos.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS MUNICIPALES

Resolución N° 645

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000,00), a favor de las Comunas que se detallan y, de acuerdo al siguiente detalle:

124-8 LUAN TORO

\$ 5.000.000,00.-Adquisición Motoniveladora.-

012-5 MACACHIN	\$ 5.000.000,00.-Adquisición Terreno.-
083-6 MAURICIO MAYER	\$ 5.000.000,00.-Adquisición Pala Cargadora.-
212-1 METILEO	\$ 10.000.000,00.-Obra SUM.-
173-5 QUEMU QUEMU	\$ 5.000.000,00.-Reparación Parque Automotor.-

SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES

Disposición N° 239

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000,00), a favor de las Comunas de la Provincia que se detallan y, de acuerdo al siguiente detalle:

221-2 ATALIVA ROCA	\$ 5.000.000,00.-Reparación Parque Automotor.-
115-6 JACINTO ARAUZ	\$ 5.000.000,00.-Reparación Parque Automotor.-

Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a las Comunas beneficiarias, los aportes que se acuerdan por el artículo 1° tomando los fondos de la Jurisdicción "D" – U.O.-60 -0 -160 - 1-30 -01 -01 – 02 -000 -1411- (FO. DE. CO.).

Artículo 3°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia a sus demás efectos.

Disposición N° 240

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS CIENTO VEINTE MILLONES NOVECIENTOS MIL (\$ 120.900.000,00), a favor de las Comunas que se detallan, para atender en todos los casos, el financiamiento de déficit y gastos de emergencia, (Artículo 11° Ley 1065), de acuerdo al siguiente detalle:

071-1 ALGARROBO DEL AGUILA	\$ 450.000,00
211-3 ARATA	\$ 5.000.000,00
061-2 BERNARDO LARROUDE	\$ 5.000.000,00
111-5 BERNASCONI	\$ 5.500.000,00
121-4 CARRO QUEMADO	\$ 650.000,00
064-6 CORONEL HILARIO LAGOS	\$ 6.000.000,00
091-9 GOBERNADOR DUVAL	\$ 850.000,00
031-5 LA ADELA	\$ 3.000.000,00
072-9 LA HUMADA	\$ 10.000.000,00
183-4 LA MARUJA	\$ 15.000.000,00
124-8 LUAN TORO	\$ 10.000.000,00
212-1 METILEO	\$ 5.000.000,00
092-7 PUELCHES	\$ 10.000.000,00
015-8 ROLON	\$ 7.000.000,00
053-9 SANTA ISABEL	\$ 1.000.000,00
125-5 TELEN	\$ 5.000.000,00
213-9 TRENEL	\$ 4.600.000,00
161-0 25 DE MAYO	\$ 5.000.000,00
176-8 VILLA MIRASOL	\$ 5.000.000,00
223-8 CHACHARRAMENDI	\$ 5.000.000,00
143-8 LIMAY MAHUIDA	\$ 6.850.000,00
154-5 SPELUZZI	\$ 5.000.000,00

Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a las Comunas beneficiarias, el aporte que se otorga por el artículo 1°, tomando los fondos de la Jurisdicción "D" -U.O.-60 -0 -160 -01 -30 -01 -02 -00 -00 -139- (MUNICIPIOS VARIOS-LEY 1065).-

Artículo 3°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia, a sus demás efectos.

Disposición N° 241

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 33.750.000,00), a favor de las Comunas que se detallan y, de acuerdo al siguiente detalle:

021-6 ANGUIL	\$ 5.000.000,00.-Obra Red de Gas.
081-0 CONHELLO	\$ 5.000.000,00.-Obra Red de Gas.
012-5 MACACHIN	\$ 6.250.000.00.-Obra Reparación Albergue Municipal.
151-1 AGUSTONI	\$ 5.000.000.00.-Adquisición Combi.
185-9 PICHU HUINCA	\$ 5.000.000,00.-Obra Refacción Basurero.
085-1 RUCANELO	\$ 7.500.000,00.-Obra Tinglado.-

Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a las Comunas beneficiarias, los aportes que acuerdan por el artículo 1°, tomando los fondos de la Jurisdicción "D"-U.O. -60-0 -160-01 -31 -02 -01 -02 -000 -5154- (FO.DE.CO.).

Artículo 3°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia a sus demás efectos.

Disposición N° 1

9 de enero de 2025

Artículo 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable, por la suma de PESOS TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000,00), a favor de la Municipalidad de General Pico -153-7, destinado a cubrir gastos de funcionamiento.

Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a la Municipalidad beneficiaria, el aporte que se otorga por el Artículo 1°, tomando los fondos de la Jurisdicción "D"-U.O. -60 -0-160 -1 -30 -02 -02 -00 -000 -3360- (MUNICIPIOS VARIOS).

Artículo 3°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia a sus demás efectos.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 2283

13 de diciembre de 2024

Artículo 1°.-Transfiérase la suma de PESOS SETECIENTOS MIL (\$ 700.000.-), a favor del Municipio y por el monto que se detalla en providencia orden 4 del Expediente N.º EX-2024-001147952- -GLP-SPS#MDS DH, destinada a solventar gastos de acción social.

Artículo 2°.-El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter 0 - Cuenta 0 - U.O. 40 - F.y F. 450 - Sección 01 - P.P. 30 - p.p. 02 - p.s.p. 02 -C.L. 60 -S.C.L. 000, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°.-Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos a sus efectos.

Resolución N° 2424

27 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Transfiérese la suma de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA MIL (\$940.000,00), a favor de la Comuna y por el monto que se detalla en Providencia PV-2024-00057815-GLP-SPEPS#MDS DH, incorporada en orden 2

del Expediente EX-2024-00164383- -GLP-SPEPS#MDS DH, destinada a solventar gastos de equipamiento informático para funcionamiento del Sistema "Pilquen" en esa localidad.

Artículo 2°.- El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción "E" – Carácter 0 – Cuenta 0 – U.O. 10 – F.y F. 490 – Sección 01 – P.P. 31 – p.p.02 – p.s.p. 00 – C.L. 00 – S.C.L. 000 – Partida N° 8262 del Presupuesto vigente.

Artículo 3°.- Regístrese, dese al Boletín Oficial y pase al Contaduría General de la Provincia para su afectación definitiva y pago respectivo.

Resolución N° 2425

27 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos transferirá la suma de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS (\$ 6.257.600,00), a favor de las Comunas que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución por los montos que en cada caso se consignan, destinada al Programa "Acompañantes Domiciliarios para Personas con Discapacidad", correspondiente al mes de diciembre de 2024.

Artículo 2°.- El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter 0 – Cuenta 0 – U.O. 22 – F y F 430 – Sección 01- P.P. 30 - p.p. 02 – p.s.p. 00-C.L 00 – S.C.L.000 – del Presupuesto vigente.

Artículo 3°.- Regístrese, dese al Boletín Oficial y pase al Contaduría General de la Provincia para su afectación definitiva y pago respectivo.

ANEXO

MES DE DICIEMBRE DE 2024

Código	LOCALIDAD	IMPORTE
031/5	La Adela	104.400,00
183/4	La Maruja	171.000,00
142/0	La Reforma	80.000,00
043/0	Lonquimay	261.000,00
124/8	Luan Toro	200.000,00
012/5	Macachín	218.400,00
172/7	Miguel Cané	207.200,00
184/2	Parera	248.000,00
173/5	Quemú Quemú	499.200,00
187/5	Rancúl	505.000,00
197/4	Realicó	196.400,00
015/8	Rolón	99.200,00
125/5	Telén	108.100,00
204/8	Toay	835.900,00
161/0	25 de Mayo	417.600,00
126/3	Victorica	1.258.000,00
087/7	Winifreda	300.000,00
024/0	Santa Rosa	548.200,00
TOTAL GENERAL		\$ 6.257.600,00

Resolución N° 2451

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la "FILIAL LA PAMPA, FUNDACIÓN COSECHA COMPLETA", con sede en la ciudad de General Pico, por la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000,00), destinado al desarrollo de Programa de Contención y Reinserción Social de Niños, Niñas y Adolescentes, en el marco del Convenio celebrado con fecha 29 de diciembre de 2023, ratificado por Decreto N° 106/24.

Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos liquidará y pagará la suma mencionada, con cargo a: Jurisdicción "E"- Carácter 0- Cuenta 0- U.O: 20- FyF: 430- Sección: 01- P.P: 30- p.p 06- p.s.p.: 04- cl. 00- s.c.l: 000- del Presupuesto vigente.

Artículo 3°.- Comuníquese a la "FILIAL LA PAMPA, FUNDACIÓN COSECHA COMPLETA" que dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo primero, deberá

presentar ante la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la Provincia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 103 de la Constitución Provincial y Art. 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69, para su fiscalización.

Artículo 4°.- Regístrese, dése al Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia y a Contaduría General de la Provincia para la afectación definitiva y pago respectivo.

Resolución N° 2452

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la “Fundación Ayudándonos”, con sede en la ciudad de Santa Rosa, por la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES (\$65.000.000,00), con destino al desarrollo del Programa de Contención y Reinserción Social de Niñas, Niños y Adolescentes en el marco del Convenio celebrado con fecha 29 de diciembre de 2023, ratificado por Decreto N° 105/24.

Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos liquidará y pagará la suma mencionada en el artículo 1°, con cargo a Jurisdicción "E"- Carácter: 0- Cuenta 0- U.O: 20- FyF: 430- Sección: 01- P.P: 30- p.p 06-p.s.p.: 04- cl. 00- s.c.l: 000- del Presupuesto vigente.

Artículo 3°.- Comuníquese a la “Fundación Ayudándonos” que dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo 1°, deberá presentar ante la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la Provincia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 103 de la Constitución Provincial y Art. 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69, para su fiscalización.

Artículo 4°.- Regístrese, dése al Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia y a Contaduría General de la Provincia para la afectación definitiva y pago respectivo.

Resolución N° 2453

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la “Fundación Cambiando Vidas”, con sede en la ciudad de Santa Rosa, por la suma de PESOS SESENTA Y TRES MILLONES (\$63.000.000,00), con destino al desarrollo del Programa de Contención y Reinserción Social de Niñas, Niños y Adolescentes en el marco del Convenio celebrado con fecha 29 de diciembre de 2023, ratificado por Decreto N° 102/24.

Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos liquidará y pagará la suma mencionada en el artículo 1°, con cargo a: Jurisdicción "E"- Carácter: 0- Cuenta 0- U.O: 20- FyF: 430- Sección: 01- P.P: 30- p.p 06- p.s.p.: 04- cl. 00- s.c.l: 000- del Presupuesto vigente.

Artículo 3°.- Comuníquese a la Fundación Cambiando Vidas que dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo 1°, deberá presentar ante la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la Provincia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 103 de la Constitución Provincial y Art. 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69, para su fiscalización.

Artículo 4°.- Regístrese, dése al Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia y a Contaduría General de la Provincia para la afectación definitiva y pago respectivo.

Resolución N° 2454

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la “Fundación Wetraché”, con sede en la ciudad de Santa Rosa, por la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES (\$65.000.000,00), con destino al desarrollo del Programa de Contención y Reinserción Social de Niñas, Niños y Adolescentes en el marco del Convenio celebrado con fecha 29 de diciembre de 2023, ratificado por Decreto N° 98/24.

Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos liquidará y pagará la suma mencionada en el artículo 1°, con cargo a: Jurisdicción "E"- Carácter 0- Cuenta 0- U.O: 20- FyF: 430- Sección: 01- P.P: 30- p.p 06- p.s.p.: 04- cl. 00- s.c.l: 000- del Presupuesto vigente.

Artículo 3°.- Comuníquese a la Fundación Wetraché que dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo 1°, deberá presentar ante la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado,

para su elevación al Tribunal de Cuentas de la Provincia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 103 de la Constitución Provincial y Art. 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69, para su fiscalización.

Artículo 4°.- Regístrese, dése al Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia y a Contaduría General de la Provincia para la afectación definitiva y pago respectivo.

Resolución N° 2457

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la "ASOCIACIÓN CIVIL RUMEN", con sede en la ciudad de General Pico, por la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES (\$65.000.000,00), destinado al desarrollo de Programa de Contención y Reinserción Social de Niños, Niñas y Adolescentes, en el marco del Convenio celebrado con fecha 29 de diciembre de 2023, ratificado por Decreto N° 107/24.

Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos liquidará y pagará la suma mencionada en el artículo 1°, con cargo a: Jurisdicción "E"- Carácter: 0- Cuenta 0- U.O: 20- FyF: 430- Sección: 01- P.P: 30- p.p 06- p.s.p.: 04- cl. 00- s.c.l: 000- del Presupuesto vigente.

Artículo 3°.- Comuníquese a la "ASOCIACIÓN CIVIL RUMEN" que dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo primero, deberá presentar ante la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la Provincia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 103 de la Constitución Provincial y Art. 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69, para su fiscalización.

Artículo 4°.- Regístrese, dése al Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia y a Contaduría General de la Provincia para la afectación definitiva y pago respectivo.

Resolución N° 2474

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL (\$280.000,00) a favor de la Asociación "Ser Solidarios", Personería Jurídica N° 1756, con sede en la ciudad de Santa Rosa, destinado a solventar gastos de funcionamiento.

Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos liquidará y pagará la suma mencionada en el artículo 1°, con cargo a: Jurisdicción "E"- Carácter: 0- Cuenta "0"- U.O: 20- FyF: 430 – Sección: 01- P.P: 030- p.p 06- p.s.p.: 04- cl. 01- s.c.l: 000- del Presupuesto vigente. -

Artículo 3°.- Comuníquese a la Asociación "Ser Solidarios", que dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo 1°, deberá presentar ante la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la Provincia de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Provincial y Art. 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69, para su fiscalización.

Artículo 4°.- Regístrese, dése al Boletín Oficial, pase a la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia para su conocimiento y a Contaduría General de la Provincia para la afectación definitiva y pago respectivo.

Resolución N° 2475

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000,00) a favor de la "Asociación Pampeana El Zorzal de Equinoterapia y Equitación Deportiva" Personería Jurídica N° 2092, con sede en la ciudad de Santa Rosa, destinado a solventar gastos de funcionamiento.

Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos liquidará y pagará la suma mencionada en el artículo 1°, con cargo a: Jurisdicción "E"- Carácter: 0- Cuenta "0"- U.O: 20- FyF: 430 – Sección: 01- P.P: 030- p.p 06- p.s.p.: 04- cl. 01- s.c.l: 000- del Presupuesto vigente.

Artículo 3°.- Comuníquese a la "Asociación Pampeana El Zorzal de Equinoterapia y Equitación Deportiva", que dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo 1°, deberá presentar ante la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la Provincia de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Provincial y Art. 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69, para su fiscalización.-

Artículo 4°.- Regístrese, dése al Boletín Oficial, pase a la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia para su conocimiento y a Contaduría General de la Provincia para la afectación definitiva y pago respectivo.

Resolución N° 2476

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.-Transfiérase la suma de PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000.-), a favor del Municipio y por el monto que se detalla en providencia orden 4 del Expediente N.º EX-2024-00172982--GLP-SPS#MDS DH, destinada a solventar gastos de acción social.

Artículo 2°.- El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter 0 - Cuenta 0 - U.O. 40 - F.y F. 450 - Sección 01 - P.P. 30 - p.p. 02 - p.s.p. 02 -C.L. 60 -S.C.L. 000, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos a sus efectos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 954

29 de septiembre de 2024

Artículo 1°.- Autorízase la Contratación Directa N° 30/24, tramitada por la Dirección General de Gestión Administrativo Contable y, consecuentemente, adjudicase la Prestación del Servicio de Limpieza y Jardinería de la Escuela Normal "Provincia de San Luis" y el Centro Educativo de Nivel Secundario N° 3 "Alberto R. Campo" de la ciudad de General Pico, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 3 de Contabilidad y sus modificatorias (artículo 34, inciso C, subinciso 1) al señor Emiliano ACOSTA, D.N.I. N° 20.589.161, por la suma mensual de PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$6.954.139,43).

Artículo 2°.- Apruébase el Proyecto de Contrato de Prestación de Servicios que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución y autorízase a la Directora General de Gestión Administrativo Contable a suscribir el mismo con el señor Emiliano ACOSTA, D.N.I. N° 20.589.161.

Artículo 3°.- La Habilitación de Cultura y Educación, dependiente de Contaduría General, liquidará y pagará a favor de la firma citada en el artículo 1°, la Prestación del Servicio realizado, de acuerdo a la forma de pago establecida en el Contrato y contra presentación de la documentación respectiva debidamente conformada.

Artículo 4°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción: "F" Unidad de Organización 03, Cuenta 0 Finalidad y Función 530 - Sección 1-P.P. 011 - p.p. 02- s.p. 03 - c.l.00 - s.c.l. 000 - Control 8, Partida 966 del Presupuesto vigente.

Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial, publíquese, pase a la Dirección General de Gestión Administrativo Contable y a la Contaduría General de la Provincia a sus efectos.

RESOL-2024-166-E-GLP-ME

Lunes 30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable a la Municipalidad de Colonia Barón, por la suma total de PESOS CUATROCIENTOS DIEZ MIL (\$410.000), destinado a solventar actividades educativas de estudiantes de la localidad.

Artículo 2°.- La Habilitación de Cultura y Educación, liquidará y pagará a la mencionada Municipalidad, depositando en la Cuenta Corriente N° 120057/7 que posee la misma en el Banco de La Pampa, Sucursal N° 470 existente en la localidad de Colonia Barón, con cargo a la Jurisdicción "F" - U.O 01-Cuenta 1-520-1-030-02-01-05-092-9 (768) del Presupuesto vigente, quien deberá rendir expresa y documentada cuenta de la inversión que realice con el importe asignado ante el Concejo Deliberante y posteriormente, deberá remitir la rendición de cuentas y la aprobación de lamisma, emitida por dicho órgano deliberativo, al Departamento Subsidios y Rendiciones, en un plazo no mayor de DIEZ(10) días hábiles desde la fecha de aprobación.

Artículo 3°.- Dese al Departamento Despacho Administrativo de este Ministerio, comuníquese, publíquese y pase al Departamento Subsidios y Rendiciones y a Contaduría General a sus efectos.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Resolución N° 412

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Otórgase al señor Enrique Arturo MENDIARA, D.N.I. N° 13.919.254, la suma de PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000,00), en carácter de préstamo para financiar compra de bomba solar y perforación, en relación al predio denominado catastralmente: Sección XVIII- Fracción C - Lote 13- Parcela 4, Partida N° 531.051, sito en el Departamento Chalileo, La Pampa, en el marco del artículo 5° de la Ley N° 2.529, Decreto Reglamentario N° 274/10, modificado por Decreto N° 3060/22 y Resolución N° 213/24, del Ministerio de la Producción.

Artículo 2°.- Otórgase al beneficiario un plazo de financiación de CUATRO (4) años, obligándose a cancelar del préstamo otorgado en OCHO (8) cuotas semestrales, bajo sistema de amortización alemán.

Artículo 3°.- Facúltase a la señora Directora de Asistencia Técnica y Financiera y/o a la señora Subsecretaria de Industria, Comercio y PyMEs, para que con la intervención de Escribanía General de Gobierno y en nombre y representación de la provincia, suscriba el Contrato de Mutuo, que como anexo forma parte de la presente, con constitución de Garantía Prendaria a favor de la Provincia de La Pampa, por un monto máximo de PESOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$7.800.000) sobre UN (1) Vehículo Tipo Pick -Up, Marca Toyota, Modelo 72-HILUX 4X2 C/D SRV 3.0 TDI -B3, Año 2015, Dominio OVG883, Chasis 8AJEZ39G8F2553374, Motor 1KD-A790972, propiedad del señor Enrique Arturo MENDIARA y su cónyuge Marcela Alejandra NAVARRO, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del anexo I de la Resolución N° 213/24.

Artículo 4°.- La habilitación del Ministerio de la Producción, liquidará y pagará la suma mencionada en el artículo 1°, con imputación a la Partida Presupuestaria G - 4 - 41 - 1 - 790 - 2 - 70 - 2 - 6 - 1 - 155 - PROY. PRODUC. E INF. LEY N° 2529 del Presupuesto vigente.

Artículo 5°.- El Beneficiario deberá finalizar la ejecución de las inversiones correspondientes al proyecto, dentro de los SESENTA (60) días corridos del efectivo desembolso de los fondos, y rendir expresa y documentada cuenta del Préstamo que se otorga en el término de TREINTA (30) días posteriores al vencimiento del plazo de uso de fondos, a efectos de verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones asumidas.

Artículo 6°.- La Autoridad de Aplicación podrá realizar inspecciones en el predio detallado en el artículo 1° del presente, en cualquier momento que ésta lo disponga, con o sin previo aviso, con la finalidad de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del régimen establecido por la Resolución N° 213/24 del Ministerio de la Producción.

Artículo 7°.- Serán causales de caducidad del beneficio otorgado, las detalladas en el Artículo 13 del Anexo I de la Resolución N° 213/24 del Ministerio de la Producción.

Artículo 8°.- Declarada la caducidad por el Ministerio de la Producción, el beneficiario deberá reintegrar las sumas percibidas en concepto de capital como deuda vencida, con más los intereses que correspondan desde la fecha real de efectivización del beneficio hasta su efectiva cancelación, conforme la tasa incrementada del artículo 5° del Anexo I de la Resolución N° 213/24 del Ministerio de la Producción, en un plazo no mayor a DIEZ (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo que declare la respectiva caducidad.

Artículo 9°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Subsecretaría de Industria, Comercio y PyMEs y a la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera, a sus efectos.

Resolución N° 3

7 de enero de 2025

Artículo 1°.- Apruébase la recepción de la Rendición de Cuentas documentada presentada por la Fundación Facultad de Ciencias Veterinarias, C.U.I.T. N° 30-67158991-9, con domicilio legal en Calle 5 esquina 116, de la ciudad de General Pico, del subsidio otorgado mediante Resolución N° 529/23, de fecha 21 de noviembre de 2023, por la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000,00), que fue destinado a solventar parcialmente los gastos que se generaron por solventar acciones y requerimientos en el Marco de la 2° Corte de la Diplomatura Universitaria Superior en Medicina de Fauna Silvestre y para la adquisición de una lampara cialítica y una bomba de infusión de la mencionada Institución.

Artículo 2°.- Solicítase la intervención del Tribunal de Cuentas a efectos de su aprobación.

Artículo 3°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Tribunal de Cuentas, a sus efectos.

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y FINANCIERA

Disposición N° 1

7 de enero de 2025

Artículo 1°.- Dése por cancelado el crédito otorgado al señor Miguel Ángel ALZAMORA, D.N.I N° 10.647.165, por Resolución N° 218/99, de fecha 12 de octubre de 1999, en el marco del "Programa de Apoyo a Proyectos Productivos", establecido por Decreto N° 947/97, por la suma de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000,00).

Artículo 2°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial; notifíquese al beneficiario y archívese.

Disposición N° 2

8 de enero de 2025

Artículo 1°.- Téngase por cancelados los créditos otorgados a los beneficiarios enunciados en el Anexo de la presente, conforme Resolución N° 713/11, de fecha 15 de septiembre de 2011, en el marco del “Fondo para la Recuperación del Stock Bovino” creado por Ley N° 2595, reglamentada por Decreto N° 2909/10 correspondiente a la localidad de Santa Isabel, con destino a la retención de vientres en un todo de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 2°.- Procédase a la anulación de los Documento Original “Pagarés” Sin Protesto, glosados a fojas 92 y 97 del presente expediente, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 3°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial; notifíquese a los beneficiarios y archívese.

Disposición N° 3

9 de enero de 2024

Artículo 1°.- Téngase por cancelados los créditos otorgados a los beneficiarios enunciados en el Anexo de la presente, conforme Resolución N° 37/11, e fecha 26 de enero de 2011, en el marco del “Fondo para la Recuperación del tock Bovino” creado por Ley N° 2595, reglamentada por Decreto N° 2909/10 correspondiente a la localidad de Santa Isabel, con destino a la retención de vientres en un todo de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 2°.- Procédase a la anulación de los Documento Original “Pagarés” Sin Protesto, glosados a fojas 78, 86, 90, 102, 110, 166, 182, 202, 246 y 294 del presente expediente, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 3°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial; notifíquese a los beneficiarios y archívese.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1/2025

VISTO:

El artículo 265 del Código Fiscal (t.o. 2023), y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 3602 -Impositiva Año 2025- establece valores de tasación de vehículos tipo rural y automóviles, station wagon, familiares, camionetas carrozadas tipo todo terreno y similares, pick-up y rurales, camiones, tractor de carretera, chasis con cabina y similares y colectivos de pasajeros;

Que, por consiguiente se hace necesario la emisión de tablas con los valores para unidades modelo-tipo de vehículos tipo rural y automóviles, station wagon, familiares, camionetas carrozadas tipo todo terreno y similares, pick-up y rurales, camiones, tractor de carretera, chasis con cabina y similares, colectivos de pasajeros -modelo año no incluidos en Anexo “A” a “F” de la ley antes citada- como así también para acoplados, semiremolques, motovehículos y maquinaria agrícola, que permita contar con un elemento eficaz para la liquidación del Impuesto de Sellos que grava la transferencia de dichos rodados;

Que el artículo 265 del Código Fiscal (t.o. 2023) faculta a la Dirección General de Rentas a determinar valores de tasación basándose en fuentes de información sobre el mercado automotor que resultan disponibles;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8°, 9° y 265 del Código Fiscal (t.o. 2023);

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las Tablas de Valores expresados en Pesos que forman parte integrante de la presente como Anexo I -Acoplados y Semiremolques-, Anexo II -Motovehículos-, Anexo III -Vehículos tipo rural y automóviles, station wagon, familiares, camionetas carrozadas tipo todo terreno y similares, pick-up y rurales, camiones, tractor de carretera, chasis con cabina y similares, colectivos de pasajeros- y Anexo IV - Maquinaria Agrícola-, a los efectos de la liquidación del

Impuesto de Sellos que grava la transferencia dominial.-

Artículo 2°.- Regístrese, elévese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación, cumplido. ARCHIVESE.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2/2025

VISTO:

Las disposiciones del Título Tercero del Libro Segundo del Código Fiscal (t.o. 2023) y la Ley N° 3602-Impositiva 2025- y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario generar el cargo impositivo anual correspondiente al año 2025 del Impuesto a los Vehículos cuyas fechas de vencimiento han sido establecidas por Resolución General N° 20/2024, el que a partir del día de la fecha podrá ser consultado en el sitio oficial de esta Dirección General en Internet (dgr.lapampa.gob.ar);

Que de acuerdo a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 232 del Código Fiscal (t.o. 2023) y el artículo 24 del Decreto N° 1913/2003, reglamentario del citado texto legal, corresponde efectuar la bonificación especial por buen cumplimiento del Impuesto a los Vehículos para las unidades respecto de las cuales se cumplan los requisitos allí establecidos, conforme a la escala del párrafo primero del artículo 11 de la Ley N° 3602;

Que asimismo, por el citado artículo 232 se habilita a este Organismo, en su segundo párrafo, a efectuar un descuento cuando los responsables del Impuesto a los Vehículos opten por el pago al contado del gravamen total del año al producirse el vencimiento de la primera cuota, el cual resulta aconsejable fijar en un porcentaje del OCHO POR CIENTO (8%) del cargo anual, al que deberá adicionarse la suma fija de PESOS DIEZ (\$10,00);

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8 y 9° del Código Fiscal (t. o. 2023),

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE

Artículo 1°.- Generar el cargo impositivo anual correspondiente al año 2025 del Impuesto a los Vehículos, cuyas fechas de vencimiento han sido establecidas por Resolución General N° 20/2024, el que a partir del día de la fecha podrá ser consultado en el sitio oficial de esta Dirección General en Internet (dgr.lapampa.gob.ar).-

Artículo 2°.- Deducir del cargo que por la presente se origina, la bonificación especial por buen cumplimiento para las unidades respecto de las cuales se cumplan los requisitos fijados en el artículo 24 del Decreto N° 1913/2003, conforme a la escala del párrafo primero del artículo 11 de la Ley N° 3602-Impositiva 2025.-

Artículo 3°.- Fijar el descuento por pago contado en el OCHO POR CIENTO (8%) del total del Impuesto a los Vehículos determinado para el año 2025 al que deberá adicionarse una suma fija de PESOS DIEZ (\$10,00), luego de practicada la bonificación a que se refiere el artículo 2° de la presente cuando sea procedente. Tal descuento será de aplicación hasta el 06/02/2025, fecha de vencimiento para el pago de la primera cuota.-

Artículo 4°.- Las respectivas liquidaciones serán publicadas en la página oficial de la Dirección General de Rentas y se considerarán notificadas el primer día hábil siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial.-

Artículo 5°.- Regístrese, elévese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, ARCHIVESE.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 3/2025

VISTO:

La Ley N° 3602 -Impositiva Año 2025- y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 46 establece la rebaja del 50% del Impuesto a los Vehículos para unidades destinadas al servicio público de alquiler y de propiedad de viajantes de comercio;

Que la referida norma dispone que la reducción operará por un solo vehículo, imponiendo a partir del 2 de Enero de 2025 la obligación de presentar ante esta Dirección General, la documentación que justifique la actividad y la titularidad del bien;

Que a los efectos de su debida implementación corresponde determinar los requisitos que deberán acreditar los contribuyentes que deseen acogerse a dicha prerrogativa impositiva, y declarar la caducidad de los beneficios acordados con anterioridad al presente ejercicio fiscal;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8 y 9° del Código Fiscal (t. o. 2023),

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Declarar la caducidad de la documentación probatoria presentada hasta el 31 de Diciembre de 2024 por los titulares de vehículos destinados al servicio público de alquiler y viajantes de comercio, acogidos al beneficio de la reducción del 50% del Impuesto a los Vehículos.-

Artículo 2°.- Establecer que a los efectos de la obtención de la rebaja prevista en el artículo 46 de la Ley N° 3602 - Impositiva Año 2025-, los interesados no deberán registrar deuda vencida en concepto de Impuesto a los Vehículos a la fecha de solicitud y acreditar los siguientes requisitos:

1.- Titularidad del Vehículo:

Mediante la presentación del título de dominio del automotor.-

2.- Ejercicio de la Actividad

a) Servicio Público de Alquiler:

Con certificado o permiso de adjudicación de plaza otorgado por la Comuna respectiva, correspondiente al vehículo por el cual se solicita el beneficio, vigente para el año en curso.

Asimismo deberá acreditar la inexistencia de deuda exigible en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

En el caso en que se detectare que el contribuyente y/o responsable hubiere omitido o falseado la información respecto de la base imponible y/o del gravamen en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, el beneficio establecido en la presente Resolución caducará en forma inmediata, debiendo restituir el importe de la reducción con más los intereses y accesorias que correspondan.

b) Viajante de Comercio:

1.- Última liquidación de sueldo y/o comisión emitida por el empleador, que identifique fehacientemente la denominación de la empresa y la calidad de viajante.

2.- Nota en carácter de Declaración Jurada suscripta por el empleador, dejando constancia del número de CUIL del solicitante del beneficio y que el mismo se encuentra declarado en relación de dependencia ante el Sistema Único de Seguridad Social.-

Artículo 3°.- La presentación a que alude el artículo anterior deberá ser cumplimentada a través del Domicilio Fiscal Electrónico de los solicitantes hasta el 16 de Enero de 2025. A las efectuadas con posterioridad les será acordado el beneficio únicamente para las cuotas siguientes no vencidas, siempre que la solicitud se realice con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles al vencimiento general de cada cuota.-

Artículo 4°.- Cuando los contribuyentes resulten ser propietarios de más de una unidad afectada, deberán indicar formalmente cuál de ellas debe ser considerada dentro de los beneficios impositivos.-

Artículo 5°.- La presente tendrá vigencia a partir del día de la fecha.-

Artículo 6°.- Regístrese, elévese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación, cumplido. ARCHIVESE.-

SECRETARÍA DE ENERGÍA Y MINERÍA

Resolución N° 162

27 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- APROBACIÓN. Apruébase el “Procedimiento para la Sustanciación de Reclamos de los Usuarios y Usuaris del Servicio de Energía Eléctrica” que se originen como consecuencia de la prestación del servicio público de electricidad, que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- FORMULARIO: Apruébase el “Formulario de Reclamos del Servicio Público Eléctrico”, que como Anexo II forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3°.- VIGENCIA. La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa.

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese.

SECRETARÍA DE CULTURA

RESOL-2025-5-E-GLP-SC

Miércoles 8 de enero de 2025

Artículo 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable a favor de la Municipalidad de Parera (Código184/2), por la suma total de PESOS SETECIENTOS MIL (\$700.000,00) destinado a solventar gastos para actividades culturales.

Artículo 2°.- La Habilitación de Cultura y Educación liquidará y pagará a la Municipalidad mencionada, la suma indicada en el artículo 1°, con cargo a la Jurisdicción "Y" - Unidad de Organización 01-0-510-01- 030-02-01-00-000-1008 (Municipios Varios) del Presupuesto vigente.

Artículo 3°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial, publíquese y pase a Contaduría General a sus efectos

TRIBUNAL DE CUENTAS

Resolución N° 328/2024

SANTA ROSA, 30 de octubre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 790/2023 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS S/ IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE)"; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del proceso de modernización y digitalización promovido por el Estado, se dictó la Ley N° 3428 y la Resolución del Tribunal de Cuenta N° 106/23;

Que la Ley N° 3428 autorizó al Tribunal de Cuentas a innovar en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos que tramitan ante el organismo mediante la aplicación de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), promoviendo la simplificación y eficiencia en la gestión;

Que por Resolución de este Tribunal N° 106/23 se instrumentó la utilización de la firma digital en los términos de la Ley Nacional N° 25.506, a fin de garantizar la integridad, inalterabilidad y autenticidad de los documentos enviados por medios electrónicos, como así también para verificar su autoría;

Que a fin de avanzar en el proceso de reforma y modernización se suscribió en el mes de septiembre de 2023 un convenio con la Secretaría de Innovación Pública de la Nación con el objeto de desarrollar acciones tendientes a desarrollar en forma conjunta proyectos de innovación administrativa, tecnológica y de gestión;

Que en ese marco el Estado Nacional acordó la cesión e implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE en el Tribunal de Cuentas mediante la modalidad CLOUD o de alojamiento de la plataforma en servidores no físicos del cedente de la plataforma.

Que la implementación de la plataforma informática permitirá la gestión integral de documentos electrónicos, estableciendo la caratulación, seguimiento y almacenamiento de expedientes y posibilitará la digitalización de los procesos internos de gestión, conforme a estándares tecnológicos y jurídicos vigentes,

Que el empleo del sistema cedido permitirá un mayor control de las actuaciones y expedientes administrativos, posibilitará su registración y minimizará la utilización de papel sin menoscabo a la seguridad jurídica;

Que asimismo la adopción de dichas medidas permitirá incrementar el acceso a la información pública otorgando mayor celeridad y simplificación a las actuaciones administrativas;

Que la ejecución del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) con sus diferentes módulos debe realizarse en forma paulatina, conforme los términos y condiciones de uso que cada módulo **requiera**, respetando los estándares tecnológicos y de seguridad jurídica vigentes;

Que asimismo resulta necesario instrumentar un mecanismo de excepción frente a eventuales fallas del sistema GDE que permita proceder a la firma de actos administrativos o comunicaciones y su eventual publicación en el Boletín Oficial de la Provincia por parte de las áreas responsables, valiéndose del soporte papel y la firma ológrafa;

Que a los fines del uso del sistema este organismo de control implementará los Manuales de los distintos módulos y componentes que forman parte del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología de la Jefatura de Ministros del Gobierno Nacional publicados en el sitio: <https://www.argentina.gob.ar/jefatura/innovacion-ciencia-y-tecnologia/innovacion/manuales>;

Que la presente se dicta en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 3528 y el Decreto Ley N° 513/1969;

POR ELLO:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
RESUELVE**

Artículo 1°: Aprobar la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) en el ámbito del Tribunal de Cuentas de la provincia de La Pampa como plataforma integrada para la gestión y almacenamiento de documentos y

expedientes electrónicos, a partir del día 1 de Noviembre de 2024, conforme los Manuales de Uso publicados en el sitio oficial: <https://www.argentina.gob.ar/jefatura/innovacion-ciencia-y-tecnologia/innovacion/manuales>

Artículo 2°: Aprobar la puesta en funcionamiento de los módulos Generador Electrónico de Documentos Oficiales (GEDO), para el registro, generación y archivo de documentos, Comunicaciones Oficiales (CCOO), para la creación, comunicación y archivo de documentos oficiales y Expediente Electrónico (EE), para la caratulación, vinculación de documentos, pases y consultas de expedientes electrónicos conforme las pautas y plazos que a tal efecto establezca el Administrador Central.

Artículo 3°: Designar como Administrador del Sistema GDE a la Secretaría del Tribunal de Cuentas, a cuyo fin podrá conformar el equipo coordinador que resulte necesario para implementar el Sistema.

Artículo 4°: Corresponde al Administrador del Sistema:

a - Dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para su implementación, control y funcionamiento, así como brindar la asistencia técnica correspondiente.

b – Habilitar, modificar, otorgar y revocar permisos y gestionar las bajas de usuarios.

c - Habilitar, modificar y realizar la configuración y bajas de reparticiones.

d - Capacitar y dar asistencia interna a los usuarios del sistema.

e - Auditar y controlar el funcionamiento integral del Sistema

f – Elaborar, aprobar y actualizar el nomenclador de trámites y documentos que por repartición deberán gestionarse en los diferentes módulos del Sistema de Gestión Documental Electrónica GDE, luego de haber consensuado con los mismos la modalidad de gestión de los mismos.

g - Autorizar el despliegue de los módulos del Sistema GDE en los plazos/ sectores/reparticiones/dependencias, que establezca.

H – Determinar las acciones a seguir para la habilitación y uso del procedimiento de contingencia.

Artículo 5°: Corresponde a los agentes y funcionarios del Tribunal de Cuentas Usuarios del Sistema GDE, conservar su clave de acceso personal, otorgada con carácter secreto e intransferible, quedando terminantemente prohibida su divulgación o uso por parte de terceros. Los Usuarios asumen la responsabilidad por el uso indebido o inadecuado del Sistema GDE, o de la información que almacene o divulgue. Las violaciones a las normas de uso del referido Sistema generarán las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondan.

Artículo 6°: Las notificaciones entre Usuarios del Sistema de GDE se efectuarán mediante dicho Sistema. Constituye deber de cada Usuario ingresar periódicamente al mismo para observar las notificaciones pendientes, atento que los plazos respectivos corren independientemente del ingreso o no al Sistema, que dejará constancia de la fecha y hora de recepción de los documentos y comunicaciones oficiales realizados mediante la plataforma y de los actos producidos por los Usuarios de dicho Sistema.

Artículo 7°: Establécese que las comunicaciones y/o notificaciones recibidas en el Módulo Comunicaciones Oficiales del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) se considerarán concretadas cuando el contenido de la misma se encuentre disponible en la cuenta del Usuario de destino. En el supuesto que la comunicación ingrese a la cuenta de un Usuario en día inhábil administrativo se entenderá efectuada el primer día hábil posterior.

Todo plazo se computará desde el día hábil siguiente al de la notificación.

Artículo 8°: Las personas no usuarias del Sistema GDE podrán realizar sus presentaciones mediante escritos en formato papel por ante la Mesa de Entradas del Tribunal de Cuentas y/o mediante los sistemas instituidos por este Tribunal respecto de cuantadantes. También podrán realizar sus presentaciones por medios electrónicos.

Las presentaciones en formato papel serán digitalizadas por los agentes facultados para ello e incorporadas al Sistema GDE, devolviendo los originales al presentante, previa constatación de su carácter de original o de copia autenticada, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la norma determine la custodia por la administración de los documentos presentados o resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptible de digitalización. La digitalización del documento y su vinculación al Sistema de GDE importa a los fines de este Tribunal su autenticación, siendo responsabilidad del personal interviniente la verificación del instrumento digitalizado.

Artículo 9°: Establécese que los documentos digitalizados tendrán idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel. Los documentos electrónicos generados a través del Sistema GDE serán firmados digitalmente, con el mismo valor y eficacia jurídica que los documentos en soporte papel, de acuerdo con la normativa vigente pudiendo utilizarse la modalidad de firma digital con dispositivo criptográfico, o con certificado del sistema, según corresponda.

Artículo 10°: En caso de fallas del Sistema GDE que impidan su normal funcionamiento, se deberá utilizar un “Procedimiento de Contingencia”, que incluirá la emisión de documentos en soporte papel y su registro en un libro de actas administrativas de contingencias. Una vez reestablecido el sistema, los documentos deberán ser digitalizados e incorporados a la plataforma informática.

Artículo 11°: Encomiéndase a la Secretaría de este Tribunal, la coordinación de los equipos de trabajo que correspondan a los fines de la adecuación del Sistema de Gestión de Calidad de este organismo y, en su caso, de las Instrucciones de Trabajo pertinentes.

Artículo 12°: Regístrese. Notifíquese por correo electrónico institucional a cada agente y funcionario del Tribunal de Cuentas. Dése al Boletín Oficial para su publicación y comuníquese en el Sitio Oficial y redes de comunicación social de este organismo y pase a Secretaría para su cumplimiento.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. José Carlos MOSLARES, Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia N° 3083/2024

SANTA ROSA, 28 de octubre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 787/2019 caratulado “RANCUL - ESCUELA N° 31. JULIO -DICIEMBRE / 2018. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 183.456/7 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que por el presente tramita la rendición de cuentas correspondiente al precitado establecimiento educativo;

Que a fs. 32/33 obra Pedido de Antecedentes N° 920/2019 y Nota N° 243/2019 dirigida a la Vocalía de Sala II. A fs. 35/36 obran notificaciones;

Que a fs. 39/54 obra respuesta;

Que a fs. 57/59 obra Informe Valorativo N° 1439/2019;

Que a fs. 60 obra Pedido de Antecedentes N° 1570/2019 y su notificación a fs.61/62 y 79/80;

Que a fs. 63/71 obra respuesta a dicho Pedido de Antecedentes;

Que a fs. 74/78 obra intercambio de notas entre este Tribunal y la Fiscalía de Investigaciones Administrativa (F.I.A.) con motivo de la tramitación del Expte. N° 3171/2019 caratulado: “FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/ DENUNCIA POR CORREO ELECTRÓNICO POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA ESCUELA N° 31 DE RANCUL”;

Que a fs. 83/98 obran una serie de diligencias llevadas adelante por este Tribunal a los efectos de constatar la emisión de determinadas facturas por varios proveedores;

Que a fs. 99 obra copia de la Resolución N° 227/2021 que declaró suspendidos los plazos administrativos de estas actuaciones hasta tanto se dicte resolución definitiva en el Expediente N° 3171/2019 que tramitara ante la F.I.A. y a fs. 100/104 se agrega notificación a las responsables renditivas;

Que a fs. 108 obra copia de la Resolución Conjunta F.I.A.-TdeC N° 145/2021 por la que se ordenara una auditoría conjunta a la Escuela N° 31 de Rancul;

Que a fs. 109/112 obra copia del Informe de Avance de la auditoría realizada en el Expte. N° 2886/2021;

Que a fs. 113 obra Resolución N° 207/2024 que reanudó plazos administrativos;

Que a fs. 114/161 obra copia de la Resolución N° 535/2023 de la F.I.A.;

Que a fs. 162/167 obra copia del Decreto N° 386/2024 por el que se declara cesante a la señora Selva Nieves ACOSTA;

Que a fs. 168/169 obra Informe Valorativo N° 300/2024 y a fs. 170 Informe de Relatoría N° 1047/2024;

Que a fs. 171/173 obra Resolución N° 229/2024 que declaró suspendidos los plazos administrativos de las presentes actuaciones, hasta tanto se obtenga respuesta a requisitoria dirigida a la F.I.A. y Notas N° 509/2024 y N° 594/2024;

Que a fs. 174/177 obra Oficio N° 1731/2024 remitido por la F.I.A.;

Que a fs. 179 obra intervención de la Asesoría Letrada de este organismo;

Que a fs. 182 obra Resolución N° 322/2024 por la que se reanudan plazos administrativos;

Que a fs. 184/185 se agrega Informe Definitivo N° 1710/2024 que la Señora Vocal de Sala II comparte elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de Sentencia;

Que a fs. 186/187 obra copia de informe detallando responsables renditivos del período;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que con motivo de una denuncia presentada ante la F.I.A. tramitó sumario administrativo que concluyera con el dictado de la Resolución N° 535/2023 de fecha 01 de agosto de 2023 que recomendara al Ministerio de Educación aplicar a la Sra. Selva Nieves ACOSTA la sanción de cesantía – artículo 80 inciso e) en concordancia con el artículo 85 inciso c) de la Ley N° 1124 y su modificatorias;

Que mediante Decreto N° 386/2024 de fecha 21 de febrero de 2024 se aprobó lo actuado en el mencionado sumario administrativo y se dispuso declarar cesante a la mencionada agente;

Que, por otra parte, en virtud de las irregularidades en el manejo de fondos públicos se llevó adelante una auditoría conjunta con la F.I.A.;

Que más allá de las irregularidades que determinaron el dictado del Decreto N° 386/2024 corresponde realizar el análisis renditivo que tramita en este expediente;

Que efectuado el Pedido de Antecedentes N° 1570/2019 se dio respuesta a fs. 63/71. Las responsables CASTAGNETO y GROSSO no respondieron el Pedido de Antecedentes precitado;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, otorgando a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes cuentadante tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “*Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta Sentencia*”. (“FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que encontrándose en trámite el sumario administrativo disciplinario relativo, entre otras causales, al uso de la cuenta y fondos públicos se requirieron los pertinentes informes a la autoridad administrativa interviniente, tal como se expresa en el RESULTA del presente acto, declarando este Tribunal suspendidos los plazos administrativos atinentes al Juicio de Cuentas, por Resoluciones N° 227/2021 y N° 229/2024 obrantes a fs. 99 y fs. 172. Se señala, además, que las actuaciones estuvieron alcanzadas por las suspensiones de plazos oportunamente dispuestas por este Tribunal con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19);

Que en el sumario administrativo referido quedó acreditado que la señora ACOSTA libró cheques a favor de personas no inscriptas como proveedores del Estado, con su sola firma, sin emisión de factura y realizó un uso discrecional de la chequera de la institución;

Que, por otra parte, en algunos casos las co-responsables admitieron haber firmado cheques “en blanco”;

Que quedó asimismo acreditado que se gestionaron horas extras a porteros de la institución para hacer tareas en el domicilio de la señora ACOSTA, así como también que hubo maltrato en perjuicio de personal del establecimiento educativo;

Que las referidas imputaciones ameritaron la declaración de cesantía de la agente ACOSTA;

Que este Tribunal solicitó tanto al Ministerio de Educación como a la F.I.A. se informe si se procedería a radicar denuncia penal teniendo en cuenta el tipo de irregularidades, al que informaron que dado los montos involucrados y la jurisprudencia aplicable, no se realizaría (fs. 105 y fs. 174/177);

II.- Que analizado lo actuado tanto en sede de la F.I.A., como del Ministerio de Educación, corresponde pasar al análisis de la rendición de cuentas que obra en estos actuados a la luz de las disposiciones del Decreto Ley N° 513/1969;

Que en Informe Valorativo N° 1439/2019 y N° 300/2024, Informe de Relator N° 1047/2024 e Informe Definitivo N° 184/185 obra análisis de la documental aportada estableciendo los montos por los que corresponde la aprobación de gastos, los gastos desaprobados y la recomendación de aplicación de sanción, que han contribuido a fundar la valoración de este organismo respecto de la rendición de autos;

Que en este punto cabe referir que el lapso que abarcan las observaciones del período, se condice con aquel en que Selva Nieves ACOSTA, Cristina CASTAGNETO y María de los Angeles GROSSO resultaban responsables de la cuenta conforme surge de informe glosado a fs. 186/187;

Que conforme se detalla en el Informe Valorativo N° 1439/2019, en su punto 5, se observó a fs. 16, 17, 18, 21, 38, 48, 56, 61 y 62 del cuerpo complementario (c.c.) comprobantes del proveedor Edith Nury IBARRA con C.A.I. vencido. Se solicitó a las cuentadantes su reemplazo, recordándose que los organismos pagadores son responsables al momento de realizar pagos, de controlar la validez de los comprobantes que respaldan las operaciones en las que fueran parte, de acuerdo con lo establecido en el art. 33 continuación de la Ley de Procedimiento Tributario N° 11683 y su Decreto Reglamentario N° 477/2007;

Que a fs. 39 del cuerpo principal (c.p.) la responsable ACOSTA informó que al momento de solicitar la refacturación al proveedor, se verificó que se encuentra dado de baja. Se adjuntó constancia de AFIP a fs. 41 (c.p.);

Que de la entrevista a proveedores realizada en el marco de la Auditoría efectuada el 29/09/2021 ordenada por Resolución N° 145/2021 del TdeC, surgió, entre otros, que la mencionada proveedora desconoció haber operado con el establecimiento educativo;

Que de este modo y dado que no se han presentado comprobantes respaldatorios válidos, se considera que debe formularse cargo por la suma total de \$48.000,00;

Que en el punto 10 se observó a fs. 40 y 53 (c.c.) que se aportó un único comprobante del proveedor Helda Marina ACOSTA N° 00003-00000287, como respaldo para los gastos efectuados con los cheques N° 31705394 y N° 31705409. Se solicitó a las responsables que procedan a adjuntar comprobante respaldatorio. En respuesta a lo requerido a fs. 46 (c.p.) se agregó copia certificada del comprobante N° 00003-00000288 del comercio “Todo Lindo” por \$6.000,00 de fecha 10/12/2018. La Relatoría al realizar su constatación verificó que se duplica con el presentado a fa. 60 (c.c.) cancelado con el cheque N° 31705417 el 21/11/2018 - según resumen bancario a fa. 16 (c.p.);

Que en virtud de ello, resulta que hay tres salidas de fondos con dos comprobantes respaldatorios, por lo que se debería formular cargo por \$6.000,00;

Que en el punto 11 se observó que las facturas obrantes en c.c. a fa. 13 N° 0002-00000232 del 01/10/2018; fa. 26 N° 0002-00000235 del 28/08/2018; fa. 46 N° 0002-00000219 del 29/12/2018; fa. 49 N° 0002-00002239 del 27/12/2018; fa. 52 N° 0002-00000238 del 22/11/2018; fa. 54 N° 0002-00000237 del 31/01/2019 y fa. 55 N° 0002-00000236 del 01/02/2019, todas de Eliana Andrea GARCIA, arrojan error al consultar su validez en la web de AFIP. Se adjuntan constancias de fs. 25 a 31 del cuerpo principal;

Que se solicitó adjuntar comprobantes válidos recordando las responsabilidades que caben en virtud de lo establecido en el art. 33 continuación de la Ley de Procedimiento Tributario N° 11683 y su Decreto Reglamentario N° 477/2007;

Que los responsables manifiestan a fs. 40 que no se adjuntan comprobantes válidos dado que dicho proveedor se encuentra dado de baja en AFIP. A foja 85 (c.p.) se agregó copia de la declaración jurada realizada por la proveedora, donde consta que habría extraviado el talonario de facturación de su comercio con la numeración comprendida entre los números 200 y 250, con fecha de ingreso al Tribunal 03/10/2019, como respuesta a la nota enviada N° 425/2019 del TdeC;

Que teniendo en cuenta que no se han presentado comprobantes respaldatorios válidos, se debe formular cargo por la suma de \$40.000,00;

Que, por otra parte, según informe valorativo N° 300/2024 punto 1 se observaron facturas del período enero-junio 2019 como respaldo de gastos efectuados en el período julio-diciembre 2018. Como respuesta se informa que las facturas son de fecha de otro período porque las originales tenían el C.A.I vencido, por lo que se solicitó que adjunten los comprobantes originales que se encontraban con C.A.I. vencido. No se adjunta lo solicitado y se presenta nota de descargo a fa. 63 (c.p.), suscripta por la señora Selva ACOSTA;

Que por las facturas de fs. 24, 27 y 50 (c.c.) de Eliana Elisa GIL, facturas N° 1-133 del 04/02/2019 de \$2.084,00; N° 1-135 del 05/02/2019 de \$6.000,00 y N° 1-136 del 06/02/2019 de \$6.000,00, no se pudo verificar lo expresado en la respuesta y teniendo en cuenta que los comprobantes presentados no corresponden al período renditivo, corresponde se formule cargo por \$14.084,00;

Que por los comprobantes observados de Edith IBARRA y librería “Bernardino” de Eliana Andrea GARCIA, se formula cargo conforme lo expresado ut-supra de la presente;

Que, finalmente, respecto a los proveedores Nury IBARRA y Walter GARCIA, del comercio “Rodi Max”, y conforme ya se señalara, de la entrevista a proveedores realizada en el marco de la Auditoría efectuada el 29/09/2021, ordenada por Resolución N° 145/2021 del TdeC, surgió, que dichos proveedores no operaron con el establecimiento educativo. De este modo, debe formularse cargo por el total de las facturas que se adjuntan a fa. 20 por \$6.000,00; a fa. 22 por \$1.910,00; a fa. 25 por \$3.000,00; a fa. 28 por \$6.000,00; a fa. 29 por \$6.000,00; a fa. 30 por \$6.000,00; a fa. 33 por \$6.000,00; a fa. 34 por \$6.000,00; a fa. 36 por \$6.000,00; a fa. 37 por \$2.500,00; a fa. 39 por \$6.000,00; a fa. 41 por \$6.000,00 y a. 47 por \$1.500,00;

Que teniendo en cuenta lo detallado corresponde formular cargos por un total de PESOS CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$170.994,00);

III.- Que en cuanto a los puntos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 del Informe Valorativo N° 1439/2019 (saldo negativo de caja, depósitos en efectivo en la cuenta de la institución y falta de autorización nivel superior) la Sala interviniente recomienda la aplicación de sanción;

IV.- Que en cuanto al alcance de la responsabilidad de las cuentadantes, resulta importante aclarar que abarca a todas aquellas quienes actuaron en el período;

Que, en efecto, los hechos puntuales probados en el sumario administrativo tramitado bajo expediente N° 3171/2019, no alcanzan a los gastos realizados durante el presente período renditivo (julio diciembre 2018);

Que, por otra parte, deben diferenciarse las distintas responsabilidades a las que están sujetas los agentes públicos: disciplinaria, penal, civil y/o contable;

Que cada una de ellas, protege distintos bienes jurídicos y ello tiene un sentido lógico-jurídico: la disciplina interna de la organización, el erario público, los derechos y las garantías de los particulares, son particularmente tutelados y si el agente público los afecta transgrediendo el orden jurídico, es merecedor de las sanciones (disciplinarias, penales, patrimoniales, civiles y contables) (Ivanega Miriam, “De las responsabilidades de los Funcionarios Públicos”, Estudio de Derecho Públicos, obra colectiva, Director Enrique Alonso Regueira, Asociación de Docentes, UBA Facultad de derecho y Ciencias Sociales. pg. 1031/1043);

Que, en efecto, la rendición de cuentas que tramita en el procedimiento de Juicios de Cuentas, persigue el hacer efectiva la responsabilidad contable de agentes y/o funcionarios a cuyo cargo se encuentra la administración de fondos públicos (Ivanega Miriam, ob.cit.);

Que en este sentido la responsabilidad contable difiere de la responsabilidad disciplinaria. Esta última emerge del poder de investigación y aplicación de sanciones a los funcionarios o empleados públicos sometidos a un procedimiento administrativo especial, cual es el sumario administrativo (Kemelmajer de Carlucci, Aída.: <https://www.tribunaldecuentas.mendoza.gov.ar/sites/default/files/archivos/documentos/Memoria/2000/08-RESPONSABILIDAD.pdf>)

Que distinta también es la responsabilidad penal, que nace de la inconducta del funcionario que encuadra típicamente en algunas de las reprimidas por la norma penal de fondo donde la legislación penal actúa como límite externo y negativo

para el agente (Canda Fabián Omar, “Responsabilidad Penal de los Agentes de la Administración Pública”, Responsabilidad del Estado y los Funcionarios Públicos, Buenos Aires, Editorial Ciencias de la Administración, 2001); Que en el caso de la presente rendición, la responsabilidad disciplinaria atribuida a la agente ACOSTA, no obsta a que se impute responsabilidad contable a todas aquellas personas que en virtud del cargo que ocupaban debían rendir expresa y documentada cuenta del destino de los fondos que administraban. En este sentido no se aportaron los comprobantes respaldatorios idóneos para justificar los gastos, tal y como lo consignan los informes valorativo y definitivo precitados; V.- Que de esta manera debe dictarse el acto que tenga por presentada la rendición del período julio – diciembre de 2018, apruebe erogaciones y formule cargo por la suma total de PESOS CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$170.994,00) y se aplique multa de manera solidaria a las co-responsables Selva Nieves ACOSTA, Cristina CASTAGNETO y María de los Angeles GROSSO; Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de las Responsables de la Escuela N° 31 de Rancú correspondiente a:

Período: Julio – Diciembre de 2018 – Gastos de funcionamiento -.

Giro: PESOS TRESCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE CON 75/100 (\$ 320.327,75)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 18/03/2020. Plazos suspendidos por Resolución TdeC N° 67/2020, N° 68/2020, N° 71/2020, N° 74/2020, N° 79/2020, N° 82/2020, N° 86/2020, N° 88/2020, N° 94/2020, N° 95/2020, N° 98/2020, N° 98/2021, N° 101/2021, N° 103/2021, N° 227/2021 y N° 229/2024.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 93/100 (\$ 168.695,93) quedando pendiente de rendición un saldo negativo de PESOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON 18/100 (-\$ 19.362,18) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo de manera solidaria a las responsables Selva Nieves ACOSTA - DNI N° 18.421.575, Cristina CASTAGNETO - DNI N° 17.937.857 y María de los Angeles GROSSO - DNI N° 17.985.982, en el carácter de Directora, Vice-Directora y Secretaria, respectivamente, por la suma de PESOS CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$170.994,00) conforme los considerandos de la presente.

Artículo 4°: APLICASE de manera solidaria a las responsables precitadas una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 96/100 (\$ 239.587,96) atento lo establecido en el artículo 1° de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 5°: EMPLÁZASE a las Responsables indicadas en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s, y publíquese en el Boletín Oficial .

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia N° 3098/2024

SANTA ROSA, 5 de noviembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 11516/2023 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. INTENDENTE ALVEAR - EST. ASISTENCIAL. SEPTIEMBRE / 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 42.590/6 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los responsables renditivos del establecimiento asistencial precitado;

Que a fs. 69 y 70 obra Sentencia N° 2746/2024 por la que se tuvo por presentada la rendición de cuentas del establecimiento asistencial, correspondiente al período septiembre de 2023, aprobando erogaciones y formulando cargo por la suma de \$ 7.986,00;

Que dicha Sentencia fue notificada a los responsables conforme constancias de fs. 72 y 73, presentándose dentro del plazo legal recursivo, documental que fue remitida a estudio de la Sala interviniente;

Que a fs. 80 la Subjefatura de Sala II efectúa el análisis de la nueva documental aportada y recomienda la revocatoria del cargo impuesto en virtud de la incorporación a autos de la reimpresión de tique-factura N° 00107-00054858 por la suma de \$ 7.986,00 certificada por el proveedor y acta de exposición policial de extravío;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, debe consignarse que la Sentencia de marras ha sido fundadamente dictada y constituye por los antecedentes que la preceden un acto administrativo válido y vigente, correspondiendo dictar en virtud de los nuevos antecedentes aportados, el acto de revocatoria que la Sala recomienda y la señora Vocal de Sala II comparte;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por presentado el Recurso de Revocatoria incoado por los responsables renditivos del Establecimiento Asistencial “Reumann Enz” de la localidad de Intendente Alvear, señor Oscar David ZUÑIGA – DNI N° 27.275.059 y señor Martín Miguel FERNANDEZ - DNI N° 23.468.311 respecto de la Sentencia de este Tribunal N° 2746/2024.

Artículo 2°: REVÓCASE el cargo impuesto a los responsables renditivos por el artículo 3° de la Sentencia precitada, teniendo por aprobada la suma de PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$ 7.986,00) en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 3°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables renditivos, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia N° 3099/2024

SANTA ROSA, 5 de noviembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 10235/2023 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LIMAY MAHUIDA. FEBRERO / 2023. BALANCE MENSUAL. 142.018/4 – COMUNAL”, del que;

RESULTA:

Que a fojas 1/329 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fojas 331/335 obra nuevo Pedido de Antecedentes N° 70994/2024, notificado a fs. 336 y 342/344;

Que a fojas 345/346 se agrega copia de Libro Banco;

Que a fojas 347/351 se agrega el Informe Valorativo N° 94137 y a foja 352 el Informe del Relator N° 94177/2024;

Que a foja 353/354 obra Informe Definitivo N° 94595/2024, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de la Sala II de este Tribunal se desprende que corresponde formular cargo a los responsables en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69, dadas las observaciones detalladas en el Informe Definitivo;

Que se observó a fa. 186 CCP N° 00002-00000565, en concepto de adquisición de materiales de construcción y plomería para obra comunal, Proyecto Plan Viviendas por \$899.046,50.-. A fa. 184 se adjuntó factura N° 00003-00000380 por \$558.215,00 del proveedor "Casa Margo SRL" y a fa.185 consta página 1 de 2 de la factura N° 00003-00000384 por \$ 321.331,50 del mismo proveedor. Se solicitó adjuntar todas las páginas de la factura antes mencionada (página 2 de 2) con el fin de acreditar la diferencia de \$19.500,00 entre el comprobante de contabilización y el comprobante respaldatorio presentado;

Que los responsables no dieron respuesta a lo requerido por lo que corresponde formular cargo por esa diferencia de \$ 19.500,00;

Que por otra parte se observó a fa. 252 CCP N° 00002-00000594 en concepto de pago reparación y ampliación obra comunal Planta de Agua Potable por \$ 449.750,00. A fa. 250 se aportó factura N° 00003-00000383 de "Casa Margon SRL" y a foja 251 consta página 2 de 2 de la factura N° 00003-00000406 del mismo proveedor;

Que respecto a ello se requirió: a) cargar el bien adquirido por comprobante de fs. 250 (termotanque eléctrico 40 lts. por \$58.600,00) en el registro de inventario del Sistema Informático aprobado por Resolución N° 134/20 e informar el número de registro; b) adjuntar página 1 de 2 de la factura obrante a fs. 251, a los fines de acreditar el producto o servicio adquirido y respaldar el gasto;

Que los responsables no dieron respuesta lo requerido por lo que debe formularse cargo por un total de \$332.916,00, monto que surge del comprobante omitido por \$ 274.316,00 y el valor correspondiente al bien que no ha sido inventariado por la suma de \$58.600,00;

Que finalmente, a fs. 284 se observó que en el resumen de cuenta 142.018/4 con fecha 14/02/2023 consta transferencia N° 4029478 por la suma de \$ 278.000,00. A fs. 287 en resumen de transferencias efectuadas se detalla que fue emitida a favor del proveedor Osvaldo Alberto MUÑOZ GAITAN. Se solicitó adjuntar el CCP N° 00002-0000576 del egreso mencionado, según consta a fs. 328 del Libro Banco y el comprobante respaldatorio de la operación. Los responsables no dieron respuesta, por lo que se considera debe formularse cargo por la suma de \$ 278.000,00;

III.- Que con respecto al resto de lo observado en los puntos 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19 al no brindarse respuesta alguna a lo requerido, corresponde aplicar sanción en los términos de la Resolución N° 17/2012 TdeC;

IV.- Que se ha garantizado a los responsables el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse cargo por la suma total de PESOS SEISCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS (\$ 630.416,00) y aplicarse multa en los términos de lo dispuesto por la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA correspondiente a:

Período: FEBRERO 2023-Balance Mensual.-

Giro: PESOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DOS CON 89/100 (\$ 18.744.702,89)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 09/02/2024.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA CON 18/100 (\$12.949.180,18), quedando un saldo de PESOS CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SEIS CON 71/100 (\$ 5.165.106,71), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los Responsables señor Angel Antonio GUTIERREZ - DNI N° 13.029.138 y señor

Mauro Rodrigo GUTIERREZ – DNI N° 35.354.339 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA, por la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS (\$ 630.416,00) correspondiente al período febrero 2023, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: APLICASE multa a los responsables señor Angel Antonio GUTIERREZ - DNI N° 13.029.138 y señor Mauro Rodrigo GUTIERREZ – DNI N° 35.354.339 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 78/100 (\$ 247.254,78), atento la falta de respuesta al pedido de antecedentes que se le cursara.

Artículo 5°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados los artículos 3° y 4° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3100/2024

SANTA ROSA, 5 de noviembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 10346/2023 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LIMAY MAHUIDA. MARZO / 2023. BALANCE MENSUAL.”, del que;

RESULTA:

Que a fojas 1/281 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fojas 283/285 obra Pedido de Antecedentes N° 71234/2024, notificado a fs. 286/289;

Que a fojas 290/291 se agrega copia de Libro Banco y a fs. 292 listado emitido por el Sistema Renditivo con pagos recibidos por la Comuna;

Que a fs. 293/294 se agregan copias del Boletín Oficial y a fs. 295 intervención de la Contraloría Fiscal;

Que a fojas 297/299 se agrega el Informe Valorativo N° 94342 y a foja 300 el Informe del Relator N° 94358/2024;

Que a foja 301 obra Informe Definitivo N° 94645/2024, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de la Sala II de este Tribunal se desprende que corresponde formular cargo a los responsables en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69, dadas las observaciones detalladas en el Informe Definitivo;

Que se observó a fa. 111 CCP N° 00002-00000624, en concepto de adquisición de artículos varios de ferretería para mantenimiento de dependencias comunales y a fa. 109 se agrega factura N° 0001-00067075 del proveedor “La Ferretería SRL”;

Que a fa. 115 CCP N° 0002-00000625 en concepto de adquisición de materiales eléctricos para uso comunal y a fs. 113 se adjuntó factura N° 00003-00000449 del mismo proveedor referido en el párrafo anterior;

Que en ambos casos se solicitó cargar los bienes adquiridos en el Sistema Informático aprobado por Resolución N° 134/20 e informar número de registro (tanque tricapa 500 lts Rotagua por un importe de \$ 23.825,03; tanque tricapa 600 lts Rotagua importe \$ 26.665,29; y tanque de PVC 500 lts importe \$ 24.300,00);

Que ante la falta de respuesta corresponde que se formule cargo por la suma de \$74.790,32;

III.- Que con respecto al resto de lo observado en los puntos 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15 y 16 al no brindarse respuesta alguna a lo requerido, corresponde aplicar sanción en los términos de la Resolución N° 17/2012 TdeC;

IV.- Que se ha garantizado a los responsables el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse cargo por la suma total de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA CON 32/100 (\$ 74.790,32) y aplicarse multa en los términos de lo dispuesto por la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA correspondiente a:

Período: MARZO 2023-Balance Mensual-

Giro: PESOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON 76/100 (\$ 14.762.168,76)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 14/02/2024.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 19/100 (\$ 9.579.948,19), quedando un saldo de PESOS CINCO MILLONES CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA CON 25/100 (\$ 5.107.430,25), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los Responsables señor Angel Antonio GUTIERREZ - DNI N° 13.029.138 y señor Mauro Rodrigo GUTIERREZ – DNI N° 35.354.339 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA, por la suma de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA CON 32/100 (\$ 74.790,32) correspondiente al período marzo 2023, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: APLICASE multa a los responsables señor Angel Antonio GUTIERREZ - DNI N° 13.029.138 y señor Mauro Rodrigo GUTIERREZ – DNI N° 35.354.339 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 78/100 (\$ 247.254,78), atento la falta de respuesta al pedido de antecedentes que se le cursara.

Artículo 5°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados los artículos 3° y 4° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia N° 3297/2024

SANTA ROSA, 15 de noviembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 10611/2023 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. RUCANELO. MAYO / 2023. BALANCE MENSUAL. 31.606/2 – COMUNAL”, del que;

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de Rucanelo correspondiente al período en mayo 2023, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fojas 621/623 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 55514/2023, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 624. A fs. 625/669 obra respuesta;

Que a fs. 670/673 obra Informe Valorativo N° 83091;

Que a fs. 674/676 obra nuevo Pedido de Antecedentes N° 91285/2024 notificado a fs. 677, cuya respuesta se agrega a fs. 678/695;

Que a fojas 696/698 se agrega el Informe Valorativo N° 93595 y a foja 699 el Informe del Relator N° 93596/2024;

Que a fojas 700 obra Informe Definitivo N° 95221/2024, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante pedidos de antecedentes emitido por Relatoría de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que la rendición no esta en condiciones de ser aprobada en su totalidad;

Que a fs. 587 se adjuntó la orden de pago 1405 correspondiente a Paola Elizabet WATSON en concepto de compra de calzado para persona de escasos recursos por la suma de \$31.890,00. A fs. 586 se aportó copia de ticket factura N° 00003-00002838 y se solicitó que se aporte comprobante original para acreditar el gasto. Los responsables informaron que no pudieron encontrar el original del ticket factura para respaldar el gasto. De este modo, teniendo en cuenta la documentación de fs. 629, 679 y 680, se considera que debe formularse cargo a los responsables Sonia Andrea SAPPI (ejerciendo la presidencia interina conforme Resolución N° 52/2023) y Hugo A. DIAZ por dicha suma;

Que, por otra parte, corresponde efectuar una mención particular respecto de las observación formulada en el punto 3 del Informe Valorativo N° 93595/2024 donde se adjunta toda la documentación solicitada respecto de la obra Construcción de 4 viviendas Plan Mi Casa y obra construcción de viviendas por gestión municipal, correspondiendo aplicar multa a todos los responsables del período atento la omisión del deber de cumplimentar las solicitudes efectuadas por este organismo de contralor conforme lo normado en la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 17/2012;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debe tenerse por presentada la rendición de cuentas, aprobarse erogaciones, formular cargo por la suma de PESOS TREINTA Y UN MI OCHOCIENTOS NOVENTA (\$ 31.890,00) y aplicarse multa en virtud de las transgresiones e incumplimientos mencionados precedentemente en los términos de lo dispuesto por la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de RUCANELO correspondiente a:

Período: MAYO/2023 -Balance Mensual-

Giro: PESOS CIENCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS CON 48/100 (\$ 53.469.316,48)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/09/2024.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO 50/100 (\$ 24.138.625,50) quedando un saldo de PESOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CON 98/100 (\$ 29.298.800,98), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMULASE CARGO a los responsables señora Sonia Andrea SAPPI - DNI 18.240.899 y señor Hugo A. DIAZ - DNI N° 25.147.495 en su carácter de Presidenta interina y Secretario-Tesorero de la Comisión de Fomento de RUCANELO, por la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA (\$ 31.890,00) en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.

Artículo 4°: APLICASE multa a los responsables de la Comisión de Fomento de Rucanelo, señor Pablo E. LAZARO - DNI N° 28.120.246, señora Sonia Andrea SAPPI - DNI 18.240.899 y señor Hugo A. DIAZ - DNI N° 25.147.495 en su carácter de Presidente, Presidenta Interina y Secretario-Tesorero, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 78/100 (\$ 247.254,78), en atención a los incumplimientos descritos en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 5°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y de la multa formulados en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa CBU N°0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia N° 3298/2024

SANTA ROSA, 15 de noviembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 11072/2023 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. RUCANELO. JULIO / 2023. BALANCE MENSUAL. 31.606/2 - COMUNAL”, del que;

RESULTA:

Que a fojas 1/417 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fojas 418/420 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 76088/2024, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución N° 82/2023 conforme surge de foja 421;

Que de fojas 422/459 se agrega la contestación de los responsables al pedido de antecedentes precitado;

Que a fojas 460/462 se agrega el Informe Valorativo N° 90241 y a fojas 463 el Informe del Relator N° 90242/2024;

Que a foja 464 obra Informe Definitivo N° 95298/2024, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables han subsanado las observaciones pasibles de formulación cargo, efectuadas en el pedido de antecedentes;

1.- Que sin embargo corresponde hacer mención sobre las observaciones formuladas en los puntos 3 y 7 del pedido de antecedentes y mantenidas en el informe valorativo, ya que no se adjunta la totalidad de la documentación solicitada respecto de la construcción de 4 viviendas del Plan Mi Casa, ni la solicitada en relación con ayudas sociales otorgadas; Que los responsables presentan su descargo a foja 422/423, sin embargo, no acompañan la totalidad de la documentación solicitada y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que debería aplicarse una multa en los términos de la Resolución 17/2012 TdeC;

2.- Que, por otra parte, en relación con la observación formulada en el punto 11 del pedido de antecedentes se verifica que en virtud de lo establecido en la Ordenanza de Montos vigente y teniendo en cuenta el valor del bien adquirido mediante orden de pago 1587, debió realizarse una solicitud de cotización;

Que los responsables manifiestan en su descargo de foja 423 que se cumplimenta el procedimiento de contratación, sin embargo, la Relatoría considera que el mismo debió realizarse al momento de la compra, teniendo en cuenta el monto de la misma;

Que, en virtud de lo expuesto, la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los responsables para que en futuras rendiciones cumplimenten los procedimientos de contratación conforme lo establecido en la Ordenanza de Montos vigente, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución N° 17/2012 del TdeC;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que se debería formular advertencia y aplicar multa por los motivos expuestos en los considerandos precedentes;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente con relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de RUCANELO correspondiente a:

Período: Julio 2023-Balance Mensual-

Giro: PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA CON 56/100 (\$54.687.260,56)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 19/04/2023

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 24/100 (\$19.474.666,24) quedando un saldo de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 32/100 (\$35.212.594,32) deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: APLICASE una multa a los Responsables de la Comisión de Fomento de Rucanelo, señor Pablo E. LAZARO - DNI N° 28.120.246 y señor Hugo A. DIAZ - DNI N° 25.147.495 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 78/100 (\$ 247.254,78) en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente Sentencia y conforme lo normado en la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 17/2012.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa C,BU N°0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: Formúlese ADVERTENCIA a los Responsables mencionados en el artículo tercero, para que en futuras rendiciones cumplimenten los procedimientos de contratación conforme lo establecido en la Ordenanza de Montos vigente, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012;

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADA en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia N° 3299/2024

SANTA ROSA, 15 de noviembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 11233/2023 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. RUCANELO. AGOSTO / 2023. BALANCE MENSUAL. 31.606/2 - COMUNAL”, del que;

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Rucanelo correspondiente al período agosto 2023, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 707/709 se glosa Pedido de Antecedente N° 76728/2024 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 710 luce agregada la constancia de notificación a los Responsables;

Que a fs. 711/770 obra la respuesta brindada por los Responsables;

Que a fs. 771/773 se agrega Informe Valorativo N° 90328 y a fs. 774 Informe de Relatoría N° 90333/2024;

Que a fs. 775 obra Informe Definitivo N° 95348/2024 que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al organismo pertinente la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los Responsables de la Comisión de Fomento de Rucanelo tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que el Pedido de Antecedentes fue respondido por los Responsables de la mencionada Comuna;

Que del estudio realizado por Relatoría surge que la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada, aunque se observan aspectos que ameritan especial consideración;

Que con respecto a los puntos 4, 5, 7 y 9 del Informe Valorativo N° 90328/2024 los responsables no adjuntan toda la documentación solicitada respecto de: ayuda a personas de escasos recursos, construcción de cuatro viviendas por el Plan Mi Casa, pago a Nanani SRL por traslado de alumnos a localidad de Eduardo Castex, constancia de trámites vinculados a la donación recibida de la Provincia de una pick up Chevrolet S10;

Que atento dichos incumplimientos corresponde que se aplique sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley N° 513/1969 y la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de RUCANELO correspondiente a:

Período: AGOSTO 2023 -Balance Mensual-

Giro: PESOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON 88/100 (\$56.727.333,88)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 19/04/2024

Artículo 2°: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE CON 99/100 (\$ 34.628.217,99), quedando un saldo de PESOS VEINTIDOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO QUINCE CON 89/100 (\$ 22.099.115,89), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: APLICASE multa a los señores Pablo E. LAZARO - DNI N° 28.120.246 y Hugo A. DIAZ - DNI N° 25.147.495 en su carácter de Presidente y Secretario -Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de RUCANELO, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 78/100 (\$ 247.254,78), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada en la Cuenta Corriente N° 443/9 CBU N°0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia N° 3300/2024

SANTA ROSA, 15 de noviembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 3456/2021 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SPELUZZI. MARZO / 2021. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Speluzzi correspondiente al período marzo 2021, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 847/848 se glosa Pedido de Antecedente N° 679/2023 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 849/852 luce agregada la constancia de notificación a los Responsables;

Que a fs. 853/870 obra la respuesta brindada por uno de los Responsables;

Que a fs. 873/874 se agrega Informe Valorativo N° 372/2024 y a fs. 875 Informe de Relatoría N° 1281/2024;

Que a fs. 876 obra presentación realizada por uno de los responsables renditivos;

Que a fs. 878 obra análisis realizado por el relator interviniente respecto de dicha presentación;

Que a fs. 879 obra Informe Definitivo N° 1748/2024 que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al organismo pertinente la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los Responsables de la Comisión de Fomento de Speluzzi tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que el Pedido de Antecedentes fue respondido por los Responsables de la mencionada Comuna;

Que del estudio realizado por Relatoría surge que la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada, aunque se observan aspectos que ameritan especial consideración;

Que con respecto a los puntos 2, 3, 6 y 8 del Informa Valorativo N° 372/2024 los responsables no adjuntan toda la documentación solicitada respecto de: contratación de personal jornalizado, contratación de personal para prestación de servicios de salud, incorrecta liquidación de horas extras y falta de aporte de recibos de sueldos requeridos;

Que atento dichos incumplimientos corresponde se aplique sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley N° 513/1969 y la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de SPELUZZI correspondiente a:

Período: MARZO 2021 -Balance Mensual-.

Giro: PESOS DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE ON 46/100 (\$16.832.449,46)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/04/2024

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON 28/100 (\$ 4.925.625,28), quedando un saldo de PESOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON 18/100 (\$ 11.906.824,18), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: APLICASE multa a al señor Luis FREDES - DNI N° 10.075.814 y al señor Germán SANCHEZ – DNI N° 24.499.757, en su carácter de Presidente y Secretario -Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de SPELUZZI, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 78/100 (\$ 247.254,78), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada en la Cuenta Corriente N° 443/9 CBU N°0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia N° 3301/2024

SANTA ROSA, 15 de noviembre de 2024

VISTO:

El Expediente Anexo A N° 1575/2024 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. DOBLAS. ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL MAYO – JUNIO / 2024. SOLICITUD DE MULTA. 261.676/4 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que a fs. 1 y 2 obra constancia de notificación a los responsables renditivos del Establecimiento Asistencial precitado intimando la presentación renditiva del período mayo – junio de 2024;

Que no obstante lo expuesto, la misma no ha sido presentada a la fecha, resultando exigible en virtud de lo normado en el artículo 11 del Decreto Ley 513/1969, razón por la que corresponde la aplicación de la multa que norma la Resolución N° 17/2012 de este Tribunal;

Que por lo expresado, la Relatoría Mayor de Sala II de este Tribunal eleva las actuaciones a los fines de la aplicación de multa, a lo que presta conformidad la señora Vocal de Sala II;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TENGASE por no presentada la rendición documentada de cuentas del Establecimiento Asistencial de Doblas correspondiente al período renditivo mayo – junio 2024.

Artículo 2°: APLICASE MULTA a los responsables renditivos del Establecimiento Asistencial de Doblas, Griselda Noemí CANCINO - DNI N° 29.509.092y Franco Andrés Ezequiel FLORES - DNI N° 23.889.548 equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 78/100 (\$ 247.254,78) atento la omisión renditiva de conformidad con lo normado en los artículos 11 y 12 del Decreto Ley 513/69 y 1° inciso a) de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 y expuesto en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 3°: EMPLÁZASE a los responsables mencionados en el artículo segundo para que dentro de los diez (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada, en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa-, CBU N° 093030011010000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4°: INTÍMASE a los responsables renditivos para que en el plazo de diez (10) días de notificados, presenten la rendición de cuentas adeudada bajo apercibimiento de aplicar los procedimientos legales vigentes.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia N° 3302/2024

SANTA ROSA, 15 de noviembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 942/2020 caratulado “RANCUL - ESCUELA N° 31. JULIO -DICIEMBRE / 2019. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 183.456/7 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que por el presente tramita la rendición de cuentas correspondiente al precitado establecimiento educativo;
Que a fs. 22/23 del cuerpo principal (c.p.) obra Pedido de Antecedentes N° 923/2020 y a fs. 24/35 (c.p.) obran notificaciones;

Que a fs. 37/38 (c.p.) obra nota remitida por la Municipalidad de Rancul en respuesta a nota N° 35/2021;

Que a fs. 39/45 (c.p.) obra respuesta al Pedido de Antecedentes;

Que a fs. 46/47 (c.p.) obran constancia impositivas agregadas por la Relatoría de Sala II;

Que a fs. 48 (c.p.) obra copia de la Resolución N° 227/2021 que declaró suspendidos los plazos administrativos de estas actuaciones hasta tanto se dicte Resolución definitiva en el Expediente N° 3171/2019 que tramitara ante la F.I.A. y a fs. 49/53 (c.p.) se agrega notificación a las responsables renditivas;

Que a fs. 54/55 (c.p.) obra informes remitidos por el Ministerio de Educación vinculados al estado de tramitación de sumario administrativo;

Que a fs. 56 (c.p.) obra Resolución N° 207/2024 que reanudó plazos administrativos;

Que a fs. 57/64 (c.p.) obra copia del Informe de Avance de la auditoría realizada en el Expediente N° 2886/2021;

Que a fs. 65/66 (c.p.) obra informe del Ministerio de Educación conteniendo el listado de responsables renditivos del período;

Que a fs. 67/72 (c.p.) obra copia del Decreto N° 386/2024 por el que se declara cesante a la señora Selva Nieves ACOSTA;

Que a fs. 73/76 (c.p.) obra Oficio N° 1731/2024 remitido por la F.I.A.;

Que a fs. 77/79 (c.p.) obra Informe Valorativo N° 308/2024, a fs. 80/82 (c.p.) constancias agregadas por la Relatoría;

Que a fs. 83 (c.p.) obra Informe de Relatoría N° 1070/2024 y a fs. 84/86 (c.p.) Informe Definitivo N° 1756/2024 que la Señora Vocal de Sala II comparte elevando las actuaciones a a Secretaría para el dictado de Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que con motivo de una denuncia presentada ante la F.I.A. tramitó sumario administrativo que concluyera con el dictado de la Resolución N° 535/2023 de fecha 01 de agosto de 2023 que recomendara al Ministerio de Educación aplicar a la señora Selva Nieves ACOSTA la sanción de cesantía – artículo 80 inciso e) en concordancia con el artículo 85 inciso c) de la Ley N° 1124 y su modificatorias;

Que mediante Decreto N° 386/2024 de fecha 21 de febrero de 2024 se aprobó lo actuado en el mencionado sumario administrativo y se dispuso declarar cesante a la mencionada agente;

Que, por otra parte, en virtud de las irregularidades en el manejo de fondos públicos se llevó adelante una auditoría conjunta con la F.I.A.;

Que, más allá de las irregularidades que determinaron el dictado del Decreto N° 386/2024, corresponde realizar el análisis renditivo que tramita en este Expediente;

Que efectuado el Pedido de Antecedentes N° 923/2020 se dio respuesta a fs. 39/45 (c.p.). Las responsables CASTAGNETO y GROSSO no respondieron el Pedido de Antecedentes precitado;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, otorgando a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes cuentadante tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “*Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta Sentencia*”. (“FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que encontrándose en trámite el sumario administrativo disciplinario relativo, entre otras causales, al uso de la cuenta y fondos públicos se requirieron los pertinentes informes a la autoridad administrativa interviniente, declarando este Tribunal suspendidos los plazos administrativos atinentes al Juicio de Cuentas, por Resolución N° 227/2021 obrante a fs. 48. Se señala, además, que las actuaciones estuvieron alcanzadas por las suspensiones de plazos oportunamente dispuestas por este Tribunal con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19);

Que en el sumario administrativo referido quedó acreditado que la señora ACOSTA libró cheques a favor de personas no inscriptas como proveedores del Estado, con su sola firma, sin emisión de factura y realizó un uso discrecional de la chequera de la institución;

Que, por otra parte, en algunos casos las co-responsables admitieron haber firmado cheques “en blanco”;

Que quedó asimismo acreditado que se gestionaron horas extras a porteros de la institución para hacer tareas en el domicilio de la señora ACOSTA, así como también que hubo maltrato en perjuicio de personal del establecimiento educativo;

Que las referidas imputaciones ameritaron la declaración de cesantía de la agente ACOSTA;

Que este Tribunal solicitó tanto al Ministerio de Educación como a la F.I.A. se informe si se procedería a radicar denuncia penal teniendo en cuenta el tipo de irregularidades, a lo que informaron que dado los montos involucrados y la jurisprudencia aplicable, no se realizaría (fs. 54 y fs. 73/76);

II.- Que analizado lo actuado tanto en sede de la F.I.A., como del Ministerio de Educación, corresponde pasar al análisis de la rendición de cuentas que obra en estos actuados a la luz de las disposiciones del Decreto Ley N° 513/1969;

Que en Informe Valorativo N° 308/2024, Informe de Relator N° 1070/2024 e Informe Definitivo N° 1756/2024 obra análisis de la documental aportada estableciendo los montos por los que corresponde la aprobación de gastos, los gastos desaprobados y la recomendación de aplicación de sanción, que han contribuido a fundar la valoración de este organismo respecto de la rendición de autos;

Que en este punto cabe referir que el lapso que abarcan las observaciones del período se condice con aquel en que Selva Nieves ACOSTA, Cristina CASTAGNETO y María de los Angeles GROSSO resultaban responsables de la cuenta conforme surge de informe glosado a fs. 65/66 (c.p.);

Que conforme se detalla en el Informe Valorativo N° 308/2024 las facturas del proveedor "BLADIMIR" de Viviana GIMENEZ que se detallan a continuación no constituyen comprobantes válidos ya que por RG AFIP N° 4053 se estableció que aquellos monotributistas que aún estén utilizando talonarios de facturas y/o documentos equivalentes impresos con anterioridad al 01/11/2014 que no posean CAI, deberán dejar de utilizarlos a partir del 01/06/2017. Las fojas que se indican corresponden al cuerpo complementario (c.c.):

- fa. 2 Factura N° 0001-00000667 por \$ 6.600,00;
- fa. 3 Factura N° 0001-00000669 por \$ 6.600,00;
- fa. 4 Factura N° 0001-00000671 por \$ 6.600,00;
- fa. 5 Factura N° 0001-00000674 por \$ 6.000,00;
- fa. 6 Factura N° 0001-00000676 por \$ 6.000,00;
- fa. 7 Factura N° 0001-00000678 por \$ 6.000,00;
- fa. 8 Factura N° 0001-00000680 por \$ 5.500,00;
- fa. 9 Factura N° 0001-00000685 por \$ 6.600,00;
- fa. 10 Factura N° 0001-00000664 por \$ 6.600,00;
- fa. 11 Factura N° 0001-00000688 por \$ 2.500,00;
- fa. 12 Factura N° 0001-00000692 por \$ 6.000,00;
- fa. 13 Factura N° 0001-00000695 por \$ 6.000,00;
- fa. 14 Factura N° 0001-00000696 por \$ 6.600,00;
- fa. 16 Factura N° 0001-00000697 por \$ 6.600,00;
- fa. 17 Factura N° 0001-00000698 por \$ 6.000,00;
- fa. 18 Factura N° 0001-00000699 por \$ 6.000,00;
- fa. 19 Factura N° 0001-00000700 por \$ 6.000,00;
- fa. 33 Factura N° 0001-00000662 por \$ 6.000,00;

Que se solicitó adjuntar comprobantes válidos. En Nota N° 30/21 de fs. 39 y 40 y en Nota de descargo de marzo 2021 de fs. 41 se informó la imposibilidad de obtener comprobantes electrónicos válidos con fecha anterior a la actual, y agregaron que en dicho momento los comprobantes fueron los que se presentaron, que tomaron como válidos por desconocimiento. A fa. 43 adjuntaron nota del proveedor que emitió los comprobantes, de fecha 12/03/2021, informando que *"por toda la situación que venimos atravesando de baja a mi comercio, extraviando los talonarios por no decirle que quemé todo ya que me es imposible ponerme en regla con la AFIP por los costos y disminución en las ventas en el tiempo de pandemia"*. Relatoría procedió a constatar en las páginas oficiales de AFIP y DGR la situación del proveedor a la fecha 07/05/2021 y el 26/07/2024, resultando que: a) en AFIP no se puede verificar la constancia de inscripción debido a que cuenta con la constancia bloqueada -se adjunta a fa 46- y a fa. 81 se adjunta constancia de inscripción con fecha de inicio de actividades el 01/03/2023; b) en DGR se puede verificar que el proveedor se encuentra con su CUIT activa -se adjuntan constancias a fs. 47 y 82 c.p.;

Que atento ello se considera que debe formularse cargo a los Responsables por la suma de \$108.200,00 atento no haber acompañado comprobantes respaldatorios válidos;

Que a fa. 20 (c.p.) obra una Nota en la cual la Responsable informa que *"...las boletas de Alexander ELLERO, proveedor de la escuela, están hechas en forma electrónica con fechas actuales (2020), dado que al momento de solicitarle los comprobantes su contadora le dijo que por disposiciones el formato papel no sirven más..."*. Relatoría solicitó adjuntar los comprobantes del año 2019 que dieron origen a la emisión de los cheques -o las copias de sus duplicados certificados por el proveedor-. Los comprobantes presentados, agregados en el c.c., y observados emitidos en el año 2020 son los siguientes:

- fa. 20 - Factura N° 00002-00000001 por \$ 6.000,00;
- fa. 21 - Factura N° 00002-00000002 por \$ 6.000,00;
- fa. 22 - Factura N° 00002-00000003 por \$ 6.600,00;
- fa. 23 - Factura N° 00002-00000004 por \$ 3.600,00;
- fa. 24 - Factura N° 00002-00000005 por \$ 6.600,00;
- fa. 25 - Factura N° 00002-00000006 por \$ 6.600,00;
- fa. 26 - Factura N° 00002-00000007 por \$ 6.600,00;
- fa. 27 - Factura N° 00002-00000008 por \$ 6.600,00;
- fa. 28 - Factura N° 00002-00000009 por \$ 6.000,00;
- fa. 29 - Factura N° 00002-00000011 por \$ 6.000,00;
- fa. 30 - Factura N° 00002-00000012 por \$ 6.600,00;
- fa. 31 - Factura N° 00002-00000010 por \$ 6.600,00;
- fa. 32 - Factura N° 00002-00000013 por \$ 6.600,00;
- fa. 34 - Factura N° 00002-00000014 por \$ 3.000,00;
- fa. 35 - Factura N° 00002-00000015 por \$ 2.300,00;
- fa. 36 - Factura N° 00002-00000016 por \$ 6.600,00;
- fa. 37 - Factura N° 00002-00000017 por \$ 3.500,00;

- fa. 38 - Factura N° 00002-00000018 por \$ 6.000,00;
- fa. 39 - Factura N° 00002-00000019 por \$ 6.600,00;
- fa. 40 - Factura N° 00002-00000020 por \$ 6.600,00;
- fa. 44 - Factura N° 00002-00000021 por \$ 6.600,00;
- fa. 45 - Factura N° 00002-00000022 por \$ 6.000,00;
- fa. 46 - Factura N° 00002-00000023 por \$ 6.000,00;
- fa. 47 - Factura N° 00002-00000024 por \$ 6.600,00;
- fa. 48 - Factura N° 00002-00000025 por \$ 6.600,00;
- fa. 49 - Factura N° 00002-00000026 por \$ 6.600,00;
- fa. 50 - Factura N° 00002-00000027 por \$ 6.600,00;
- fa. 51 - Factura N° 00002-00000028 por \$ 6.600,00;
- fa. 52 - Factura N° 00002-00000029 por \$ 6.600,00;
- fa. 53 - Factura N° 00002-00000030 por \$ 6.600,00;
- fa. 54 - Factura N° 00002-00000031 por \$ 6.600,00;
- fa. 55 - Factura N° 00002-00000032 por \$ 4.500,00;
- fa. 56 - Factura N° 00002-00000033 por \$ 6.000,00;
- fa. 57 - Factura N° 00002-00000034 por \$ 4.500,00;

Que en Nota 30/21 obrante a fs. 39 y 40 (c.p.) la Responsable Selva ACOSTA informó que *"los comprobantes del proveedor fueron emitidos con fecha posterior a la emisión de la factura y cheque, debido a que dicho proveedor se encontraba en situación irregular ante AFIP al momento de haber realizado la compra. Una vez regularizada esta situación procedió a emitir las facturas con la fecha correspondiente"*. A fa. 41 (c.p.) se informó además que *"no podemos obtener comprobantes válidos con fecha anterior a la actual. Y en ese momento recibimos como válidos los comprobantes que fueron presentados en la rendición"*. Relatoría verificó que los responsables omitieron adjuntar lo solicitado. Asimismo, considerando Providencia N° 155/2021 que obra a fa. 36 (c.p.) y documental de fs. 37 y 38 (c.p.), se certifica por parte de la Municipalidad de Rancul no existe constancia de habilitación del establecimiento comercial perteneciente al señor Ricardo Alexander ELLERO. Por lo expuesto, se considera que se debe aplicar cargo por estos conceptos por la suma de \$ 201.400,00;

Que teniendo en cuenta lo detallado corresponde formular cargos por un total de PESOS TRESCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS (\$309.600,00);

III.- Que, en cuanto a la verificación relativa al saldo negativo de caja y depósitos en efectivo en cuenta del establecimiento, dada su improcedencia la Sala interviniente recomienda la aplicación de sanción;

IV.- Que en cuanto al alcance de la responsabilidad de las cuentadantes, resulta importante aclarar que abarca a todas aquellas quienes actuaron en el período;

Que, en efecto, los hechos puntuales probados en el sumario administrativo tramitado bajo Expediente N° 3171/2019, no alcanzan a los gastos realizados durante el presente período renditivo (julio diciembre 2019);

Que, por otra parte, deben diferenciarse las distintas responsabilidades a las que están sujetas los agentes públicos: disciplinaria, penal, civil y/o contable;

Que cada una de ellas, protege distintos bienes jurídicos y ello tiene un sentido lógico-jurídico: la disciplina interna de la organización, el erario público, los derechos y las garantías de los particulares, son particularmente tutelados y si el agente público los afecta transgrediendo el orden jurídico, es merecedor de las sanciones (disciplinarias, penales, patrimoniales, civiles y contables) (Ivanega Miriam, "De las responsabilidades de los Funcionarios Públicos", Estudio de Derecho Públicos, obra colectiva, Director Enrique Alonso Regueira, Asociación de Docentes, UBA Facultad de derecho y Ciencias Sociales. pg. 1031/1043);

Que, en efecto, la rendición de cuentas que tramita en el procedimiento de Juicios de Cuentas, persigue el hacer efectiva la responsabilidad contable de agentes y/o funcionarios a cuyo cargo se encuentra la administración de fondos públicos (Ivanega Miriam, ob.cit.);

Que en este sentido la responsabilidad contable difiere de la responsabilidad disciplinaria. Esta última emerge del poder de investigación y aplicación de sanciones a los funcionarios o empleados públicos sometidos a un procedimiento administrativo especial, cual es el sumario administrativo (Kemelmajer de Carlucci, Aída.: <https://www.tribunaldecuentas.mendoza.gov.ar/sites/default/files/archivos/documentos/Memoria/2000/08-RESPONSABILIDAD.pdf>);

Que distinta también es la responsabilidad penal, que nace de la inconducta del funcionario que encuadra típicamente en algunas de las reprimidas por la norma penal de fondo donde la legislación penal actúa como límite externo y negativo para el agente (Canda Fabián Omar, "Responsabilidad Penal de los Agentes de la Administración Pública", Responsabilidad del Estado y los Funcionarios Públicos, Buenos Aires, Editorial Ciencias de la Administración, 2001);

Que, en el caso de la presente rendición, la responsabilidad disciplinaria atribuida a la agente ACOSTA, no obsta a que se impute responsabilidad contable a todas aquellas personas que en virtud del cargo que ocupaban debían rendir expresa y documentada cuenta del destino de los fondos que administraban. En este sentido no se aportaron los comprobantes respaldatorios idóneos para justificar los gastos, tal y como lo consignan los Informes Valorativo y Definitivo precitados;

V.- Que de esta manera debe dictarse el acto que tenga por presentada la rendición del período julio-diciembre de 2019, apruebe erogaciones y formule cargo por la suma total de PESOS TRESCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS (\$309.600,00) y se aplique multa de manera solidaria a las co-responsables Selva Nieves ACOSTA, Cristina CASTAGNETO y María de los Ángeles GROSSO;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de las Responsables de la Escuela N° 31 de Rancúl correspondiente a:

Período: Julio-Diciembre de 2019 – Gastos de funcionamiento -.

Giro: PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCO CON 27/100 (\$ 333.505,27)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 08/04/2021. Plazos suspendidos por Resolución TdeC N° 67/2020, N° 68/2020, N° 71/2020, N° 74/2020, N° 79/2020, N° 82/2020, N° 86/2020, N° 88/2020, N° 94/2020, N° 95/2020, N° 98/2020, N° 98/2021, N° 101/2021, N° 103/2021 y N° 227/2021.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL CIENTO TRES CON 45/100 (\$ 31.103,45) quedando pendiente de rendición un saldo negativo de PESOS SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON 18/100 (-\$ 7.198,18) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo de manera solidaria a las responsables Selva Nieves ACOSTA - DNI N° 18.421.575, Cristina CASTAGNETO - DNI N° 17.937.857 y María de los Ángeles GROSSO - DNI N° 17.985.982, en el carácter de Directora, Vice-Directora y Secretaria, respectivamente, por la suma de PESOS TRESCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS (\$309.600,00) conforme los considerandos de la presente.

Artículo 4°: APLICASE de manera solidaria a las responsables precitadas una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 78/100 (\$ 247.254,78) atento lo establecido en el artículo 1° de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 5°: EMPLÁZASE a las Responsables indicadas en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 093030011010000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s, y publíquese en el Boletín Oficial .

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia N° 3304/2024

SANTA ROSA, 19 de noviembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 10752/2023 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. COOP.DE TRABAJO TERKAS LTDA. ENERO / ABRIL / 2023. RENDICION DE SUBSIDIOS - CAMARA DE DIPUTADOS”, del que;

RESULTA:

Que a fs. 1 a 3 obra constancia que da cuenta del detalle de fondos recibidos por la entidad por Resoluciones N° 50 y 86 del año 2023 de la Cámara de Diputados;

Que a fs. 4 a 9 obran copias de cédulas de notificación, intimando a las responsables de la Cooperativa de Trabajo Terkas Ltda., la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos correspondientes al período de referencia, sin que obre respuesta a las mismas;

Que a fs. 11 se incorpora Informe de Relatoría N° 95367/2024 y a fs. 12 Informe Definitivo N° 95370/2024;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que conforme surge de los presentes actuados, las responsables han omitido el cumplimiento de la obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima que debe formularse cargo por la suma de PESOS SETENTA MIL (\$ 70.000,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Cooperativa de Trabajo Terkas Ltda., correspondiente a los subsidios recibidos de la Cámara de Diputados de La Pampa por Resoluciones N° 50 y 86 del año 2023.

Período: Enero – Abril 2023 Rendición de subsidios

Giro: PESOS SETENTA MIL (\$ 70.000,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 14/10/2024

Artículo 2°: FORMÚLASE CARGO a las Responsables Nilda R. CASTILLO - DNI N° 13.973.811, Graciela B. FERNANDEZ - DNI N° 17.143.507 y Mercedes RUBIO - DNI N° 31.152.121 en su carácter de Presidenta, Secretaria y Tesorera, respectivamente, por la suma de PESOS SETENTA MIL (\$ 70.000,00) por las razones del exordio.

Artículo 3°: EMPLÁZASE a las responsables precitadas para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa, CBU 0930300110100000044396-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

• Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ
Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia N° 3305/2024

SANTA ROSA, 19 de noviembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 10690/2023 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SINDICATO OBREROS Y EMP. DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES / TELECOMUNICACIONES. ENERO / ABRIL / 2023. RENDICION DE SUBSIDIOS - CAMARA DE DIPUTADOS”, del que;

RESULTA:

Que a fs. 1 obra constancia que da cuenta del detalle de fondos recibidos por la entidad por Resolución N° 86/2023 de la Cámara de Diputados;

Que a fs. 2 a 4 obran copias de cédulas de notificación, intimando a los responsables del Sindicato Obreros y Empleados de Correos y Telecomunicaciones, la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos correspondientes al período de referencia, sin que obre respuesta a las mismas;

Que a fs. 6 se incorpora Informe de Relatoría N° 95303/2024 y a fs. 7 Informe Definitivo N° 95305/2024;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que conforme surge de los presentes actuados, los responsables han omitido el cumplimiento de la obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas del Sindicato Obreros y Empleados de Correos y Telecomunicaciones, correspondiente al subsidio recibido de la Cámara de Diputados de La Pampa por Resolución N° 86/2023.

Período: Enero – Abril 2023 Rendición de subsidios

Giro: PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 9/10/2024

Artículo 2°: FORMÚLASE CARGO a los Responsables Ricardo Ariel GOMEZ - DNI N° 25.851.00, Andrea Rosana RIVERA - DNI N° 31.482.571 y Leonardo Sebastián CHAMORRO - DNI N° 30.727.612 en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero respectivamente, por la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000,00) por las razones del exordio.

Artículo 3°: EMPLÁZASE a los responsables precitados para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa, CBU 0930300110100000044396-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

• Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ
Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia N° 3306/2024

SANTA ROSA, 19 de noviembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 11317/2023 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. ASOC. APARCERIA PAMPEANA FOLCLOREANDO ENTRE JINETES. MAYO / AGOSTO / 2023. RENDICION DE SUBSIDIOS - CAMARA DE DIPUTADOS”, del que;

RESULTA:

Que a fs. 1 obra constancia que da cuenta del detalle de fondos recibidos por la entidad por Resolución N° 197 del año 2023 de la Cámara de Diputados;

Que a fs. 2 a 4 obran copias de cédulas de notificación, intimando a los responsa-bles de la Asociación Aparcería Pampeana Folclorizando entre Jinetes, la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos correspondientes al período de referencia, sin que obre respuesta a las mismas;

Que a fs. 6 se incorpora Informe de Relatoría N° 95322/2024 y a fs. 7 Informe Definitivo N° 95325/2024;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que conforme surge de los presentes actuados, los responsables han omitido el cumplimiento de la obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima que debe formularse cargo por la suma de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Asociación Aparcería Pampeana Folclorizando entre Jinetes, correspondiente al subsidio recibido de la Cámara de Diputados de La Pampa por Resolución 197 del año 2023.

Período: Mayo – Agosto 2023 Rendición de subsidios

Giro: PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 10/10/2024

Artículo 2°: FORMÚLASE CARGO a los responsables Luis Daniel MARTIN - DNI N° 12.827.685, Luciana MARTIN - DNI N° 33.526.354 y Federico HOFFORT - DNI N° 33.800.356 en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero respectivamente, por la suma de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00) por las razones del exordio.

Artículo 3°: EMPLÁZASE a los responsables precitados para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa, CBU 0930300110100000044396-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ
Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia N° 3308/2024

SANTA ROSA, 19 de noviembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 11316/2023 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SINDICATO OBREROS Y EMP. DE CORREOS Y TELECOM. MAYO / AGOSTO / 2023. RENDICION DE SUBSIDIOS - CAMARA DE DIPUTADOS”, del que;

RESULTA:

Que a fs. 1 obra constancia que da cuenta del detalle de fondos recibidos por la entidad por Resolución N° 197/2023 de la Cámara de Diputados;

Que a fs. 2 a 4 obran copias de cédulas de notificación, intimando a los responsables del Sindicato Obreros y Empleados de Correos y Telecomunicaciones, la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos correspondientes al período de referencia, sin que obre respuesta a las mismas;

Que a fs. 6 se incorpora Informe de Relatoría N° 95049/2024 y a fs. 7 Informe Definitivo N° 95054/2024;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que conforme surge de los presentes actuados, los responsables han omitido el cumplimiento de la obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas del Sindicato Obreros y Empleados de Correos y Telecomunicaciones, correspondiente al subsidio recibido de la Cámara de Diputados de La Pampa por Resolución N° 197/2023.

Período: Mayo – Agosto 2023 Rendición de subsidios

Giro: PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 9/10/2024

Artículo 2°: FORMÚLASE CARGO a los Responsables Ricardo Ariel GOMEZ - DNI N° 25.851.00, Julio Martín CABALLERO – DNI N° 22.936.662 y Leonardo Sebastián CHAMORRO - DNI N° 30.727.612 en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, por la suma de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000,00) por las razones del exordio.

Artículo 3°: EMPLÁZASE a los responsables precitados para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa, CBU 0930300110100000044396-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ
Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia N° 3309/2024

SANTA ROSA, 19 de noviembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 12753/2023 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. ASOCIACION CIVIL DE ARBITROS PROVINCIALES. SEPTIEMBRE / DICIEMBRE / 2023. RENDICION DE SUBSIDIOS CAMARA DE DIPUTADOS”, del que;

RESULTA:

Que a fs. 1 obra constancia que da cuenta del detalle de fondos recibidos por la entidad por Resolución N° 333 del año 2023 de la Cámara de Diputados;

Que a fs. 2 a 4 obran copias de cédulas de notificación, intimando a los responsables de la Asociación Civil de Árbitros Provinciales, la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos correspondientes al período de referencia, sin que obre respuesta a las mismas;

Que a fs. 6 se incorpora Informe de Relatoría N° 95043/2024 y a fs. 7 Informe Definitivo N° 95045/2024;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que conforme surge de los presentes actuados, los responsables han omitido el cumplimiento de la obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima que debe formularse cargo por la suma de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Asociación Civil de Árbitros Provinciales, correspondiente al subsidio recibido de la Cámara de Diputados de La Pampa por Resolución 333 del año 2023.

Período: Septiembre – Diciembre 2023 Rendición de subsidios

Giro: PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 10/10/2024

Artículo 2°: FORMÚLASE CARGO a los responsables Paulo ARIAS - DNI N° 26.307.813, Enzo ARIAS - DNI N° 40.609.755 y Santiago SEPULVEDA - DNI N° 39.696.257 en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, por la suma de \$ 25.000,00 (PESOS VEINTICINCO MIL) por las razones del exordio.

Artículo 3°: EMPLÁZASE a los responsables precitados para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa, CBU 0930300110100000044396-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ

Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia N° 3310/2024

SANTA ROSA, 19 de noviembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 12773/2023 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. COOP.DE TRABAJO TERKAS LTDA. SEPTIEMBRE / DICIEMBRE / 2023. RENDICION DE SUBSIDIOS - CAMARA DE DIPUTADOS”, del que:

RESULTA:

Que a fs. 1 obra constancia que da cuenta del detalle de fondos recibidos por la entidad por Resolución N° 328/2023 del año 2023 de la Cámara de Diputados;

Que a fs. 2 a 7 obran copias de cédulas de notificación, intimando a las responsables de la Cooperativa de Trabajo Terkas Ltda., la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos correspondientes al período de referencia, sin que obre respuesta a las mismas;

Que a fs. 9 se incorpora Informe de Relatoría N° 95412/2024 y a fs. 10 Informe Definitivo N° 95414/2024;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que conforme surge de los presentes actuados, las responsables han omitido el cumplimiento de la obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima que debe formularse cargo por la suma de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Cooperativa de Trabajo Terkas Ltda., correspondiente a los subsidios recibidos de la Cámara de Diputados de La Pampa por Resolución N° 328 del año 2023.

Período: Septiembre – Diciembre 2023 Rendición de subsidios

Giro: PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 14/10/2024

Artículo 2°: FORMÚLASE CARGO a las Responsables Nilda R. CASTILLO - DNI N° 13.973.811, Graciela B. FERNANDEZ - DNI N° 17.143.507 y Mercedes RUBIO - DNI N° 31.152.121 en su carácter de Presidenta, Secretaria y Tesorera respectivamente, por la suma de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00) por las razones del exordio.

Artículo 3°: EMPLÁZASE a las responsables precitadas para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa, CBU 0930300110100000044396-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ
Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia N° 3311/2024

SANTA ROSA, 19 de noviembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 12776/2023 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. FUNDACION TERAPIA HORTICOLA. SEPTIEMBRE /DICIEMBRE / 2023. RENDICION DE SUBSIDIOS - CAMARA DE DIPUTADOS”, del que;

RESULTA:

Que a fs. 1 y 2 obran constancias que dan cuenta del detalle de fondos recibidos por la entidad por Resoluciones N° 328 y 357 del año 2023 de la Cámara de Diputados;

Que a fs. 3 a 5 obran copias de cédulas de notificación, intimando a los responsables de la Fundación Terapia Hortícola, la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos correspondientes al período de referencia, sin que obre respuesta a las mismas;

Que a fs. 7 se incorpora Informe de Relatoría N° 95351/2024 y a fs. 8 Informe Definitivo N° 95353/2024;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que conforme surge de los presentes actuados, los responsables han omitido el cumplimiento de la obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Fundación Terapia Hortícola, correspondiente a los subsidios recibidos de la Cámara de Diputados de La Pampa por Resoluciones 328 y 357 del año 2023.

Período: Septiembre – Diciembre 2023 Rendición de subsidios

Giro: PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 10/10/2024

Artículo 2°: FORMÚLASE CARGO a los Responsables Ana MALVAGNA - DNI N° 28.275.535, Alberto PAREDES - DNI N° 29.920.033 y Diego DOMINGUEZ - DNI N° 27.103.739 en su carácter de Presidenta, Secretario y Tesorero respectivamente, por la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00) por las razones del exordio.

Artículo 3°: EMPLÁZASE a los responsables precitados para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa, CBU 0930300110100000044396-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ
Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia N° 3312/2024

SANTA ROSA, 19 de noviembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 12804/2023 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SIMPLE ASOCIACION COLITAS FELICES. SEPTIEMBRE / DICIEMBRE / 2023. RENDICION DE SUBSIDIOS – CAMARA DE DIPUTADOS”, del que;

RESULTA:

Que a fs. 1/2 obran constancias de recibos de los fondos otorgados por la Cámara de Diputados de La Pampa por Resoluciones N° 289 y 355/2023 de los que no obra rendición documentada de cuentas;

Que a fs. 3/5 se glosan cédulas de notificación intimando la presentación de las rendiciones de cuentas adeudadas;

Que a fs. 7 se agrega Informe de Relatoría N° 95355/2024 y a fs. 8 el Informe Definitivo N° 95361/2024;

Que la Sra Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en las presentes actuaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que conforme surge de los presentes actuados, las Responsables han omitido el cumplimiento de su obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima que debe formularse cargo por la suma total de PESOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS (\$ 93.600,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de los responsables de la SIMPLE ASOCIACION COLITAS FELICES correspondiente al subsidio recibido de la Cámara de Diputados de La Pampa por Resoluciones N° 289 y 355/2023

Período: Septiembre-Diciembre 2023 Rendición de Subsidios.

Giro: PESOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS (\$ 93.600,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 09/10/2024

Artículo 2°: FORMÚLASE cargo a las Responsables Cecilia HERNANDEZ – DNI N° 20.559.633, María V. ALLES - DNI N° 34.124.825 y Silvia BARONIO - DNI 12.608.786 en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorera respectivamente de la entidad precitada, por la suma de PESOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS (\$ 93.600,00) por las razones del exordio.

Artículo 3°: EMPLÁZASE a las Responsables indicadas en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ
Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia N° 3313/2024

SANTA ROSA, 19 de noviembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 12699/2023 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SINDICATO OBREROS Y EMPL.DE CORREOS Y TELECOM. SEPTIEMBRE / DICIEMBRE / 2023. RENDICION DE SUBSIDIOS - CAMARA DE DIPUTADOS”, del que;

RESULTA:

Que a fs. 1 obra constancia que da cuenta del detalle de fondos recibidos por la entidad por Resolución N° 5/2023 de la Cámara de Diputados;

Que a fs. 2 a 4 obran copias de cédulas de notificación, intimando a los responsables del Sindicato Obreros y Empleados de Correos y Telecomunicaciones, la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos correspondientes al período de referencia, sin que obra respuesta a las mismas;

Que a fs. 6 se incorpora Informe de Relatoría N° 95057/2024 y a fs. 7 Informe Definitivo N° 95301/2024;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que conforme surge de los presentes actuados, los responsables han omitido el cumplimiento de la obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima que debe formularse cargo por la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 75.000,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas del Sindicato Obreros y Empleados de Correos y Telecomunicaciones, correspondiente al subsidio recibido de la Cámara de Diputados de La Pampa por Resolución N° 05/2023.

Período: septiembre – diciembre 2023 Rendición de subsidios

Giro: PESOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 75.000,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 9/10/2024

Artículo 2°: FORMÚLASE CARGO a los Responsables Ricardo Ariel GOMEZ - DNI N° 25.851.00, Julio Martín CABALLERO – DNI N° 22.936.662 y Leonardo S. CHAMORRO - DNI N° 30.727.612 en su carácter de presidente, secretaria y tesorero respectivamente, por la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 75.000,00) por las razones del exordio.

Artículo 3°: EMPLÁZASE a los responsables precitados para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa, CBU 0930300110100000044396-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ
Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia N° 3314/2024

SANTA ROSA, 19 de noviembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 997/2023 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. TOAY - ESCUELA N° 265. EJERCICIO / 2022. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 441.736/5 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las responsables renditivas de la escuela precitada;

Que a fs. 59 y 60 se formuló el Pedido de Antecedentes N° 106/2024 que previa notificación a las responsables, fue respondido a fs. 66/84;

Que a fs. 86 y 87 se glosa Informe Valorativo N° 389/2024 y a fs. 88 Informe de Relatoría N° 1329/2024;

Que a fs. 89 se glosa Informe Definitivo N° 1800/2024 evaluando la documentación aportada;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de acuerdo a los informado por la Sub Jefatura de Sala II, la presente rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;

Que no obstante lo expuesto se ha verificado la compra de víveres frescos superando el monto establecido por Decreto N.º 1245/2022 para compras directas;

Que por lo expuesto debe advertirse a las responsables que respecto de futuras contrataciones deberán observar los procedimientos de contratación vigentes bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la Escuela N° 265 de la localidad de Toay, correspondiente a:

Período: Ejercicio 2022. Gastos de funcionamiento.

Giro: PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON OCHENTAY TRES CENTAVOS (\$ 1.696.349,83)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 10/04/2024.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1.681.649,63) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS CATORCE MIL SETECIENTOS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 14.700,20).

Artículo 3°: ADVIÉRTASE a las responsables renditivas María Elena MUSA – DNI N° 20.111.103, Araceli R. TAMBORINI – DNI N° 22.490.360, Maite Alejandra DOMINGUEZ – DNI N° 28.677.832 y Daysi Belén OLGUIN – DNI N° 32.485.309 que respecto de futuras rendiciones deberán observar los procedimientos de contratación vigentes bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables renditivas, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ
Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia N° 3315/2024

SANTA ROSA, 20 de noviembre 2024

VISTO:

El Expediente N° 11292/2023 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. AGRUPACION EMPLEADOS DE LA DGI. MAYO / AGOSTO / 2023. RENDICION DE SUBSIDIOS – CAMARA DE DIPUTADOS”, del que;

RESULTA:

Que a fs. 2 obra constancia de recibo de los fondos otorgados por la Cámara de Diputados de La Pampa por Resolución N° 230/2023 de los que no obra rendición documentada de cuentas;

Que a fs. 3/5 se glosan cédulas de notificación intimando la presentación de las rendiciones de cuentas adeudadas;

Que a fs. 7 se agrega Informe de Relatoría N° 95418/2024 y a fs. 8 el Informe Definitivo N° 95529/2024;

Que la Sra Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en los presentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de su obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima que debe formularse cargo por la suma total de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de los responsables de la AGRUPACION EMPLEADOS DE LA DGI correspondiente al subsidio recibido de la Cámara de Diputados de La Pampa por Resolución N° 230/2023 Período: Mayo-Agosto 2023 Rendición de Subsidios.

Giro: PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 10/09/2024

Artículo 2°: FORMÚLASE cargo a los Responsables Luis Francisco FAGGIANI – DNI N° 17.916.875, Elina Andrea GARCIA - DNI N° 21.035.746 y Iris Rosa ARRIETA - DNI 20.108.055 en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorera respectivamente de la entidad precitada, por la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00) por las razones del exordio.

Artículo 3°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4°: ADVIERTASE a los Responsables renditivos que el incumplimiento de las disposiciones de la Resolución N° 93/2010 de este Tribunal ameritará la aplicación de sanción conforme lo normado en la Resolución TdeC N° 17/2012.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ
Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia N° 3316/2024

SANTA ROSA, 20 de noviembre 2024

VISTO:

El Expediente N° 11319/2023 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. ASOC.CIVIL CTRO. Y TRADICIONALISTA LA YUNTA. MAYO / AGOSTO / 2023. RENDICION DE SUBSIDIOS – CAMARA DE DIPUTADOS”, del que;

RESULTA:

Que a fs. 2/3 obran constancias de recibo de los fondos otorgados por la Cámara de Diputados de La Pampa por Resoluciones N° 199/2023 y N° 260/2023 de los que no obra rendición documentada de cuentas;

Que a fs. 4/6 se glosan cédulas de notificación intimando la presentación de las rendiciones de cuentas adeudadas;

Que a fs. 8 se agrega Informe de Relatoría N° 95416/2024 y a fs. 9 el Informe Definitivo N° 95516/2024;

Que la Sra Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en los presentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de su obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima que debe formularse cargo por la suma total de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de los responsables de la ASOCIACION CIVIL CENTRO CRIOLLO Y TRADICIONALISTA LA YUNTA correspondiente al subsidio recibido de la Cámara de Diputados de La Pampa por Resoluciones N° 199/2023 y 260/2023

Período: Mayo-Agosto 2023 Rendición de Subsidios.

Giro: PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 19/09/2024

Artículo 2º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Antonio LARRAZABAL– DNI N° 31.506.449, Pablo CARREÑO - DNI 41.185.706 y Aldana Elizabeth MARTINEZ VALDEZ - DNI N° 36.201.469 en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera respectivamente de la entidad precitada, por la suma de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000,00) por las razones del exordio.

Artículo 3º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4º: ADVIERTASE a los Responsables renditivos que el incumplimiento de las disposiciones de la Resolución N° 93/2010 de este Tribunal ameritará la aplicación de sanción conforme lo normado en la Resolución TdeC N° 17/2012.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ
Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia N° 3317/2024

SANTA ROSA, 20 de noviembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 11363/2023 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. ASOC.SIMPLE JUNTOS A LA PAR. MAYO / AGOSTO / 2023. RENDICION DE SUBSIDIOS - CAMARA DE DIPUTADOS”, del que;

RESULTA:

Que a fs. 1 y 2 obra constancia que da cuenta del detalle de fondos recibidos por la entidad por Resoluciones N° 175/2023 y 258/2023 de la Cámara de Diputados;

Que a fs. 10 a 12 obran copias de cédulas de notificación, intimando a los Responsables de la Asociación Simple Juntos a la Par, la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos correspondientes al período de referencia, sin que obre respuesta a las mismas;

Que a fs. 13 se incorpora Informe de Relatoría N° 95636/2024 y a fs. 14 Informe Definitivo N° 95645/2024;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de la obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima que debe formularse cargo por la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Asociación Simple Juntos a la Par, de la localidad de General Pico correspondiente a los subsidios recibidos de la Cámara de Diputados de La Pampa por Resoluciones N° 175 y 258 del año 2023.

Período: Mayo – Agosto 2023 Rendición de subsidios

Giro: \$ 200.000,00 (PESOS DOSCIENTOS MIL)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 02/10/2024

Artículo 2°: FORMÚLASE CARGO a los Responsables Marcela VILLALO - DNI N° 22.909.502, Emanuel FRIDEL - DNI N° 37.621.252 y Tamara MALMEN - DNI N° 38.039.062 en su carácter de Presidenta, Secretario y Tesorera respectivamente, por la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,00) por las razones del exordio.

Artículo 3°: ADVIERTASE a los Responsables renditivos que el incumplimiento de las disposiciones de la Resolución N° 93/2010 de este Tribunal ameritará la aplicación de sanción conforme lo normado en la Resolución TdeC N° 17/2012.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables precitados para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa, CBU 093030011010000044396-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ
Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia N° 3336/2024

SANTA ROSA, 21 de noviembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 10514/2023 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. COLONIA SANTA MARIA. ABRIL / 2023. BALANCE MENSUAL. 141.522/5 - COMUNAL”, del que;

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María correspondiente al período abril 2023, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 601/606 se glosa Pedido de Antecedentes N° 52787/2023 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 607 obra constancia de su notificación a los Responsables;

Que a fs. 610/660 se acompaña respuesta al Pedido de Antecedentes precitado;

Que a fs. 661/667 se agrega Informe Valorativo N° 91402 y a fs. 668 Informe de Relatoría N° 91407/2024;

Que a fs. 669 obra Informe Definitivo N° 95682/2024 que la Sra. Vocal de la Sala II comparte, elevando las actuaciones para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por los Responsables;

Que acorde a la respuesta brindada, la rendición de autos se encuentra en condiciones de ser aprobada;

Que sin embargo debe consignarse que respecto a lo que surge de los puntos 8 a,

b, d y e, punto 10 apartados a y b, y 13 (b y c) del Informe Valorativo N° 91402/2024 los responsables no adjuntaron toda la documentación solicitada respecto de las obras: Plan Mi Casa – 8 viviendas, Estación de Servicio y ampliación de la red de agua; por lo que Relatoría sugiere que se aplique sanción en los términos del artículo 34 inciso a) del Decreto Ley N° 513/1969 y Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María correspondiente a:

Período: Abril 2023 – Balance Mensual -.

Giro: PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES CON 19/100 (\$ 43.477.993,19)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 11/03/2024

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SESENTA CON 83/100 (\$26.840.160,83) quedando pendiente la suma de PESOS DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS CON 36/100 (\$ 16.637.832,36) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.

Artículo 3°: APLICASE multa a los responsables señor Carlos Norberto ASCHEMACHER - DNI N° 13.351.230 y señor Andrés Estefano KLOSTER BUSS - DNI N° 38.808.215 en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 78/100 (\$ 247.254,78) atento la falta de presentación de documentación requerida por este Tribunal de conformidad a lo expresado en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículos 3° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos

de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia N° 3337/2024

SANTA ROSA, 21 de noviembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 10975/2023 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. COLONIA SANTA MARIA. JUNIO / 2023. BALANCE MENSUAL. 141.522/5 - COMUNAL”, del que;

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María correspondiente al período junio 2023, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 717/722 se glosa Pedido de Antecedentes N° 60988/2023 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 723/726 obra constancia de su notificación a los Responsables;

Que a fs. 727/778 se acompaña respuesta al Pedido de Antecedentes precitado;

Que a fs. 780/786 se agrega Informe Valorativo N° 91881 y a fs. 787 Informe de Relatoría N° 91887/2024;

Que a fs.788 obra Informe Definitivo N° 95736/2024 que la Sra. Vocal de la Sala II comparte, elevando las actuaciones para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por los Responsables;

Que acorde a la respuesta brindada, la rendición de autos se encuentra en condiciones de ser aprobada;

Que sin embargo debe consignarse que respecto a lo que surge de los puntos 10 bis (incisos a, b, d y e) y 14 (b y c) del Informe Valorativo N° 91881/2024 los responsables no

adjuntaron toda la documentación solicitada respecto de las obras: Plan Mi Casa – 8 viviendas y ampliación de la red de agua; por lo que Relatoría sugiere que se aplique sanción en los términos del artículo 34 inciso a) del Decreto Ley N° 513/1969 y Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María correspondiente a:

Período: Junio 2023 – Balance Mensual -.

Giro: PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 55/100 (\$ 43.825.997,55)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 17/04/2024

Artículo 2°: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 99/100 (\$25.031.867,99) quedando pendiente la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE CON 56/100 (\$ 18.794.129,56) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.

Artículo 3°: APLICASE multa a los Responsables señor Carlos Norberto ASCHEMACHER - DNI N° 13.351.230 y señor Andrés Estefano KLOSTER BUSS - DNI N° 38.808.215 en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 78/100 (\$ 247.254,78) atento la falta de presentación de documentación requerida por este Tribunal de conformidad a lo expresado en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículos 3° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ
Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia N° 3338/2024

SANTA ROSA, 21 de noviembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 10957/2023 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. RUCANELO. JUNIO / 2023. BALANCE MENSUAL. 31.606/2 - COMUNAL”, del que;

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de Rucanelo correspondiente al período en junio 2023, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fojas 604/609 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 59393/2023, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 610. A fs. 611/632 obra respuesta;

Que a fs. 633/637 obra Informe Valorativo N° 83580 y a foja 638 el Informe del Relator N° 83589/2024;

Que a fojas 639/640 obra Informe Definitivo N° 95641/2024, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante pedidos de antecedentes emitido por Relatoría de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que la rendición no esta en condiciones de ser aprobada en su totalidad;

Que se observaron de fs. 166 a 173 y 525 los CCP relacionados al Programa Provida. Se solicitó adjuntar la Resolución por la que se nombró a los referentes de cada programa con la definición de plazo de contratación y monto a abonar a los efectos de que el gasto quede debidamente respaldado;

Que los responsables aportaron a fs. 615 la Resolución N° 49/2023. De su análisis surge que se omite la inclusión de LALIN y MONTENEGRO. No obstante, ello en respuesta al pedido de antecedentes de julio 2023 se aportó la Resolución N° 77/23 en la que se incluye a los mencionados;

Que del cotejo entre la Resolución N° 49/2023 y los valores abonados en este período a María Laura SAPPI y Omar Cayetano CASTILLO surgen diferencias abonadas de más, sin comprobantes que respalden esa diferencia. Atento ello corresponde formular cargo por la suma de \$45.000,00;

Que, por otra parte, corresponde efectuar una mención particular respecto de las observación formulada en el punto 4 del Informe Valorativo N° 83580/2024 dado que no se adjunta toda la documentación solicitada respecto de la obra Construcción de 4 viviendas Plan Mi Casa y obra construcción de viviendas por gestión municipal, correspondiendo aplicar multa a todos los responsables del período atento la omisión del deber de cumplimentar las solicitudes efectuadas por este organismo de contralor conforme lo normado por el artículo 34 inciso a) Decreto Ley N° 513/1969 y la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 17/2012;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debe tenerse por presentada la rendición de cuentas, aprobarse erogaciones, formular cargo por la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 45.000,00) y aplicarse multa en virtud de las transgresiones e incumplimientos mencionados precedentemente en los términos de lo dispuesto por la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de RUCANELO correspondiente a:

Período: JUNIO/2023 -Balance Mensual-.

Giro: PESOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ CON 76/100 (\$ 59.079.710,76)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 05/01/2024.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA CON 55/100 (\$ 31.291.569,55) quedando un saldo de PESOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y UNO CON 21/100 (\$ 27.743.141,21, que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMULASE CARGO de manera solidaria a los responsables señor Pablo E. LAZARO - DNI N° 28.120.246 y señor Hugo A. DIAZ - DNI N° 25.147.495 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero de la Comisión de Fomento de RUCANELO, por la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 45.000,00) en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.

Artículo 4°: APLICASE multa de manera solidaria a los responsables mencionados en el artículo precedente equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 78/100 (\$ 247.254,78) en atención a los incumplimientos descritos en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 5°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo TERCERO para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y de la multa formulados en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa CBU N°0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ
Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia N° 3339/2024

SANTA ROSA, 21 de noviembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 11567/2023 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. RUCANELO. SEPTIEMBRE / 2023. BALANCE MENSUAL. 31.606/2 - COMUNAL”, del que;

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Rucanelo correspondiente al período septiembre 2023, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 547/548 se glosa Pedido de Antecedente N° 78596/2024 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 549/553 lucen agregadas la constancias de notificación a los Responsables;

Que a fs. 554/752 obra la respuesta brindada por los Responsables;

Que a fs. 753/755 se agrega Informe Valorativo N° 91312 y a fs. 756 Informe de Relatoría N° 91313/2024;

Que a fs. 757 obra Informe Definitivo N° 95542/2024 que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al organismo pertinente la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los Responsables de la Comisión de Fomento de Rucanelo tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que el Pedido de Antecedentes fue respondido por los Responsables de la mencionada Comuna;

Que del estudio realizado por Relatoría surge que la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada, aunque se observan aspectos que ameritan especial consideración;

Que con respecto al punto 5 del Informe Valorativo N° 91312/2024 los Responsables no adjuntan toda la documentación solicitada respecto de la obra de construcción de cuatro viviendas por el Plan Mi Casa y obra de construcción de casas;

Que atento dichos incumplimientos corresponde que se aplique sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley N° 513/1969 y la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de RUCANELO correspondiente a:

Período: SEPTIEMBRE 2023 -Balance Mensual-

Giro: PESOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO CON 01/100 (\$56.824.804,01)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 03/05/2024

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON 85/100 (\$ 28.944.973,85), quedando un saldo de PESOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON 16/100 (\$ 27.879.830,16), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: APLICASE multa a Pablo Emanuel LAZARO MUZE – DNI N° 28.120.246 y Hugo A. DÍAZ – D.N.I. N° 25.147.495 en su carácter de Presidente y Secretario -Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de RUCANELO, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 78/100 (\$ 247.254,78), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo mediante presentación dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada en la Cuenta Corriente N° 443/9 CBU N°0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ
Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia N° 3340/2024

SANTA ROSA, 21 de noviembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 68/2024 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SANTA ROSA - ESCUELA PARA ADULTOS N° 1. EJERCICIO / 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 20.265/9 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 20.265/9 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las responsables renditivas del establecimiento educativo precitado;

Que a fs. 66 y 67 obra Pedido de Antecedentes N° 172/2024, obrando a fs. 73 a 122 la respuesta brindada por las responsables;

Que a fs. 123 y 124 se glosa Informe Valorativo N° 469/2024 y a fs. 125 Informe de Relatoría N° 1482/2024;

Que a fs. 126 se glosa Informe Definitivo N° 1776/2024 evaluando la documentación aportada;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de acuerdo a lo informado por la Jefatura de Sala II, la presente rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;

Que no obstante lo expuesto se ha verificado la compra de víveres frescos y artículos de librería (puntos 2, 3 y 9 del Informe Valorativo N° 469/2024) en forma directa incumpliendo las disposiciones del Decreto de Montos N° 310/2023, por lo que corresponde

advertir a las responsables que respecto de futuras rendiciones deberán observar los procesos de contratación vigentes bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la Escuela para Adultos N° 1 de Santa Rosa, correspondiente a:

Período: Ejercicio 2023. Gastos de funcionamiento.

Giro: PESOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES CON QUINCE CENTAVOS (\$ 8.802.563,15)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 06/06/2024.

Artículo 2°: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 8.764.275,95) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS (\$ 38.287,20).

Artículo 3°: ADVIÉRTASE a las responsables renditivas Nerina Analía MERKEL – DNI N° 24.056.378, Karina Alejandra COPELOTTI – DNI N° 23.186.089 y Valeria MARCH – DNI N° 21.812.961 que respecto de futuras rendiciones deberán verificar la observancia de los procedimientos de contratación vigentes, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables renditivas, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ
Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia N° 3341/2024

SANTA ROSA, 21 de noviembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 12459/2023 c aratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. ANGUIL - ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. SEPTIEMBRE / DICIEMBRE / 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 22.320/3 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los responsables renditivos del establecimiento asistencial precitado;

Que a fs. 29 y 30 obra Pedido de Antecedentes N° 86307/2024, obrando a fs. 31 a 41 la respuesta brindada por los responsables;

Que a fs. 44 y 45 se glosa Informe Valorativo N° 92066/2024 y a fs. 46 Informe de Relatoría N° 92675/2024;

Que a fs. 47 se glosa Informe Definitivo N° 95668/2024 evaluando la documentación aportada;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de acuerdo a lo informado por la Jefatura de Sala II, la presente rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;

Que no obstante lo expuesto se ha verificado que las planillas de Balance Mensual de Cargos y Descargos de cheques emitidos y no cobrados se presentan incompletas (situación reiterada en otras rendiciones) así como la desinstalación e

instalación de aire acondicionado sin que conste intervención de la Dirección de Recursos Físicos del Ministerio de Salud;

Que por lo expuesto corresponde advertir a los responsables que respecto de futuras rendiciones deberán observar los procesos renditivos y de contratación vigentes bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas del Establecimiento Asistencial de Anguil, correspondiente a:

Período: Septiembre – Diciembre 2023. Gastos de funcionamiento.

Giro: PESOS DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTICINCO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 2.110.725,37)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 19/06/2024.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOS MILLONES VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 2.023.876,37) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$ 86.849,00)

Artículo 3°: ADVIÉRTASE a los responsables renditivos Florencia Belén AGOSTINO CALO – DNI N° 32.614.373 y Horacio Abel FERRATO – DNI N° 20.421.975, que respecto de futuras rendiciones deberán verificar la observancia de los procedimientos de contratación y rendición vigentes, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables renditivos, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ
Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia N° 3342/2024

SANTA ROSA, 21 de noviembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 805/2024, caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. ATALIVA ROCA– ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. ENERO – ABRIL / 2024. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 22.324/1 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que a fojas 1/15 del cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/110 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a foja 17 (c.p.) se agrega el pedido de antecedentes N° 480/2024 y a foja 17 vta. obra la constancia de salida del expediente en fecha 2 de agosto de 2024;

Que a fojas 18/33 (c.p.) los responsables presentan la respuesta al pedido de antecedentes precitado;

Que a foja 35 (c.p.) se agrega el Informe Valorativo N° 468/2024 y a foja 36 (c.p.) el Informe de Relator N° 1478/2024;

Que a foja 37(c.p.) se agrega el Informe Definitivo N° 1765/2024;

Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables del Establecimiento Asistencial la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que del informe emitido por la Sub Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que las responsables han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;

Que sin embargo corresponde hacer mención especial respecto del saldo negativo en el cierre del periodo;

Que la Relatoría verificó, en virtud de la documentación agregada a fojas 3, 4, 5, 6 y 7 del c.p., que el saldo final asciende a \$ -4.453,57 y por ello es que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a las responsables para que en el futuro se verifique la existencia de saldo suficiente en el Libro Banco para emitir los pagos correspondientes y evitar un cierre de período con saldo negativo, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012;

Que este Tribunal comparte el informe definitivo por encontrarse el mismo ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial de Ataliva Roca correspondiente a:

Período: Enero-Abril/2024 -Gastos de Funcionamiento -.

Giro: PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 81/100 (\$866.888,81)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 22/08/2024.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 38/100 (\$871.342,38) quedando un saldo negativo de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 57/100 (\$-4.453,57), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: Formúlese ADVERTENCIA a las responsables del Establecimiento Asistencial de Ataliva Roca, Carla Andrea BARBOZA - DNI N° 21.959.337 y Lorena Patricia KLUNDT DNI N° 29.183.415, para que en futuras rendiciones verifiquen la existencia de saldo suficiente en el Libro Banco para emitir los pagos correspondientes y evitar un cierre de período con saldo negativo, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ
Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia N° 3343/2024

SANTA ROSA, 21 de noviembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 12446/2023 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.GENERAL ACHA – ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. DICIEMBRE / 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 255.043/5 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que a fojas 1/32 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/1928 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a foja 33 del c.p. la Relatoria agrega la planilla de Balance Mensual de Cargos y Descargos;

Que a fojas 34/35 (c.p.) obra el Pedido de Antecedentes N° 88196/2024 y de fojas 36 a 50 (c.p.) los responsables presentan la respuesta al mismo;

Que a fojas 52/53 (c.p.) obra el Informe Valorativo N° 92088 y a foja 54 (c.p.) obra el Informe del Relator N° 92092/2024;

Que a foja 55 del c.p. obra Informe Definitivo N°95685/2024, evaluando las actuaciones;

Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoria;

Que el Sr. Vocal subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables del Establecimiento Asistencial la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma

la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Sub Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;

1.- Que en el punto 8 del pedido de antecedentes se observó que a foja 1391 del c.c. se adjuntó comprobante de consulta de la factura 0008-00011085 de fecha 04/12/2023 del proveedor Carlos José ALI por la suma de \$95.000,00, la cual fue cancelada mediante transferencia 6526820; consecuentemente se solicitó que se adjunte la factura original;

Que los responsables manifiestan a foja 49 del c.p. que "*A foja 1391 se adjunta factura original del proveedor ALI JOSE CARLOS.*", sin embargo, la Relatoria verifica que en la foja mencionada no consta el comprobante original que debe emitirse por el sistema de A.F.I.P.;

Que en virtud de lo expuesto es que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debe formular cargo por la suma de \$95.000,00;

2.- Que por otra parte corresponde hacer mención especial respecto de las observaciones plasmadas en los puntos 2, 3 y 5 del pedido de antecedentes y mantenidas en el informe valorativo;

Que en relación con el punto 2 se verifica que no se acompañó la planilla de conciliación bancaria solicitada en el pedido de antecedentes y respecto de los puntos 3 y 5 se observa que se presentaron comprobantes respaldatorios correspondientes a otro periodo renditivo;

Que en virtud de lo expuesto es que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los responsables para que en futuras rendiciones presenten la totalidad de la documentación renditiva solicitada y adjunten comprobantes respaldatorios correspondientes al periodo que se rinde, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución N° 17/2012 del TdeC;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial de General Acha, correspondiente a:

Período: Diciembre 2023- Gastos de Funcionamiento-

Giro: PESOS VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y UNO CON 32/100 (\$21.615.141,32)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 26/06/2024

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 32/100 (\$19.830.778,32) quedando un saldo de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES (\$1.689.363,00) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los Responsables del Establecimiento Asistencial de General Acha, Carlos Rodrigo ORTIZ - DNI N° 29.948.855 y Gisela Mariel GRAMUGLIA - DNI N° 32.588.547, en su carácter de Director y Administradora, respectivamente, por la suma de PESOS NOVENTA Y CINCO MIL (\$95.000,00) correspondiente al período diciembre/2023, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -CBU N° 093030011010000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: Formúlase ADVERTENCIA a los responsables del Establecimiento Asistencial mencionados en el artículo 3 de la presente, a fin de que en futuras rendiciones presenten la totalidad de la documentación renditiva solicitada y adjunten comprobantes respaldatorios correspondientes al periodo que se rinde, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución N° 17/2012 del TdeC

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADA en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ
Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia N° 3344/2024

SANTA ROSA, 22 de noviembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 10632/2023 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. FUNDACION PUÑOS SOLIDARIOS. ENERO / ABRIL / 2023. RENDICION DE SUBSIDIOS - CAMARA DE DIPUTADOS”, del que;

RESULTA:

Que a fs. 1 obra constancia que da cuenta del detalle de fondos recibidos por la entidad por Resolución N° 143/2023 de la Cámara de Diputados;

Que a fs. 2 a 4 obran copias de cédulas de notificación, intimando a los responsables de la Fundación Puños Solidarios, la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos correspondientes al período de referencia, sin que obre respuesta a las mismas;

Que a fs. 11 se incorpora Informe de Relatoría N° 95673/2024 y a fs. 12 Informe Definitivo N° 95716/2024;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que conforme surge de los presentes actuados, los responsables han omitido el cumplimiento de la obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima que debe formularse cargo por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Fundación Puños Solidarios, de la localidad de General Pico, correspondiente al subsidio recibido de la Cámara de Diputados de La Pampa por Resolución N° 143/2023.

Período: Enero – Abril 2023 Rendición de subsidios

Giro: \$ 150.000,00 (PESOS CIENTO CINCUENTA MIL)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 18/09/2024

Artículo 2°: FORMÚLASE CARGO a los Responsables Néstor Darío FREIGEDO - DNI N° 23.081.186, Roberto BENSIMON - DNI N° 11.115.470 y Walter Alfredo GASTALDI - DNI N° 16.656.324, su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000,00) por las razones del exordio.

Artículo 3°: ADVIERTASE a los responsables renditivos que el incumplimiento de las disposiciones de la Resolución N° 93/2010 de este Tribunal ameritará la aplicación de sanción conforme lo normado en la Resolución TdeC N° 17/2012

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los responsables precitados para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa, CBU 0930300110100000044396-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto

Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ
Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia N° 3345/2024

SANTA ROSA, 22 de noviembre 2024

VISTO:

El Expediente N° 11355/2023 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SIMPLE ASOC.NUEVOS HORIZONTES. MAYO / AGOSTO / 2023. RENDICION DE SUBSIDIOS – CAMARA DE DIPUTADOS”, del que;

RESULTA:

Que a fs. 2 obra constancia de recibo de los fondos otorgados por la Cámara de Diputados de La Pampa por Resolución N° 197/2023 de los que no obra rendición documentada de cuentas;
Que a fs. 3/5 se glosan cédulas de notificación intimando la presentación de las rendiciones de cuentas adeudadas;
Que a fs. 7 se agrega Informe de Relatoría N° 95420/2024 y a fs. 8 el Informe Definitivo N° 95518/2024;
Que la Sra Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en los presentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;
Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de su obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima que debe formularse cargo por la suma total de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;
Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de los responsables de la SIMPLE ASOCIACION NUEVOS HORIZONTES correspondiente al subsidio recibido de la Cámara de Diputados de La Pampa por Resolución N° 197/2023

Período: Mayo-Agosto 2023 Rendición de Subsidios.

Giro: PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 03/10/2024

Artículo 2°: FORMÚLASE cargo a los Responsables Luis Oscar GAUNA - DNI N° 13.956.990, Lautaro GAUNA RAMBURGER - DNI N° 45.254.240 y Claudia RAMBURGER - DNI 17.381.394 en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera respectivamente de la entidad precitada, por la suma de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000,00) por las razones del exordio.

Artículo 3°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos

de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4°: ADVIERTASE a los responsables renditivos que el incumplimiento de las disposiciones de la Resolución N° 93/2010 de este Tribunal ameritará la aplicación de sanción conforme lo normado en la Resolución TdeC N° 17/2012

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ
Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia N° 3346/2024

SANTA ROSA, 22 de noviembre 2024

VISTO:

El Expediente N° 12789/2023 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SIMPLE ASOC. NUEVOS HORIZONTES. SEPTIEMBRE / DICIEMBRE / 2023. RENDICION DE SUBSIDIOS – CAMARA DE DIPUTADOS”, del que;

RESULTA:

Que a fs. 2 obra constancia de recibo de los fondos otorgados por la Cámara de Diputados de La Pampa por Resolución N° 329/2023 de los que no obra rendición documentada de cuentas;

Que a fs. 3/5 se glosan cédulas de notificación intimando la presentación de las rendiciones de cuentas adeudadas;

Que a fs. 7 se agrega Informe de Relatoría N° 95422/2024 y a fs. 8 el Informe Definitivo N° 95521/2024;

Que la Sra Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en los presentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de su obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima que debe formularse cargo por la suma total de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de los responsables de la SIMPLE ASOCIACION NUEVOS HORIZONTES correspondiente al subsidio recibido de

la Cámara de Diputados de La Pampa por Resolución N° 329/2023

Período: Septiembre-Diciembre 2023 Rendición de Subsidios.

Giro: PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 03/10/2024

Artículo 2°: FORMÚLASE cargo a los Responsables Luis Oscar GAUNA– DNI N° 13.956.990, Lautaro GAUNA RAMBURGER - DNI N° 45.254.240 y Claudia RAMBURGER - DNI 17.381.394 en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera respectivamente de la entidad precitada, por la suma de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000,00) por las razones del exordio.

Artículo 3°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 093030011010000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4°: ADVIERTASE a los responsables renditivos que el incumplimiento de las disposiciones de la Resolución N° 93/2010 de este Tribunal ameritará la aplicación de sanción conforme lo normado en la Resolución TdeC N° 17/2012

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ
Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia N° 3347/2024

SANTA ROSA, 22 de noviembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 1427/2024 Anexo A –caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA AGUSTONI. JUNIO/2024. SOLICITUD DE MULTA”, del que;

RESULTA:

Que a fojas 1/2 se adjuntan cédulas de notificación emitidas en los términos de la Resolución N° 82/2023 TdeC, intimando a los responsables de la Comisión de Fomento Agustoni para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período junio 2024 y a foja 3 la constancia del sistema indicando fecha y hora de remisión del documento que se notifica;

Que a foja 4 obra la nota N° 29/2024 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a los responsables de la Comisión de Fomento precitada por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período junio 2024 y la conformidad del Sr. Vocal Subrogante de la Sala II;

Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que, habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, habiendo sido notificados e intimados los responsables, al día de la fecha no se ha realizado presentación alguna;

Que de acuerdo con el informe de Relatoría los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al período junio 2024 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 del Decreto Ley 513/69 y la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Agustoni correspondiente al período junio 2024.

Artículo 2°: APLICASE una multa por el incumplimiento en la presentación de la rendición de cuentas mencionada en el

artículo anterior, a Federico A. BOGARIN, DNI N° 28.856.117 y Alexis PRIANI DNI N° 35.157.796 en su carácter de Presidente, y Secretario- Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Agustoni, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 78/100 (\$ 247.254,78), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 3°: INTÍMESE a los Responsables indicados en el artículo anterior a realizar la presentación de la rendición de cuentas correspondiente dentro del plazo de diez (10) días bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 2° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente N° 443/9 CBU N°0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ
Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia N° 3348/2024

SANTA ROSA, 22 de noviembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 1429/2024 Anexo A –caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. FALUCHO. JUNIO / 2024. SOLICITUD DE MULTA”, del que;

RESULTA:

Que a fojas 1/2 se adjuntan cédulas de notificación emitidas en los términos de la Resolución N° 82/2023 TdeC, intimando a los responsables de la Comisión de Fomento de Falucho para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período junio 2024 y a foja 3 la constancia del sistema indicando fecha y hora de remisión del documento que se notifica;

Que a foja 4 obra la nota N° 30/2024 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a los responsables de la Comisión de Fomento precitada por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período junio 2024 y la conformidad del Sr. Vocal Subrogante de la Sala II;

Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que, habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, habiendo sido notificados e intimados los responsables, al día de la fecha no se ha realizado presentación alguna;

Que de acuerdo con el informe de Relatoría los responsables de la Comisión de Fomento de Falucho no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al período junio 2024 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 del Decreto Ley 513/69 y la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Falucho correspondiente al periodo junio 2024.

Artículo 2°: APLICASE una multa por el incumplimiento en la presentación de la rendición de cuentas mencionada en el artículo anterior, al señor Oscar A. CANONERO – D.N.I. N° 13.622.684 y Dardo Dario DALMASSO – D.N.I. N° 12.098.394 en su carácter de Presidente, y Secretario- Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Falucho, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 78/100 (\$ 247.254,78), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 3°: INTÍMESE a los Responsables indicados en el artículo anterior a realizar la presentación de la rendición de cuentas correspondiente dentro del plazo de diez (10) días bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 2° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente N° 443/9 CBU N°0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ
Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia N° 3349/2024

SANTA ROSA, 22 de noviembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 1435/2024 Anexo A – caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. QUETREQUÉN. JUNIO / 2024. SOLICITUD DE MULTA”, del que;

RESULTA

Que a fojas 1/2 se adjuntan cédulas de notificación emitidas en los términos de la Resolución N° 82/2023 TdeC, intimando a los responsables de la Comisión de Fomento Quetrequen para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período junio 2024 y a foja 3 la constancia del sistema indicando fecha y hora de remisión del documento que se notifica;

Que a foja 4 obra la nota N° 31/2024 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a los responsables de la Comisión de Fomento precitada por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período junio 2024 y la conformidad del Sr. Vocal Subrogante de la Sala II;

Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que, habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, habiendo sido notificados e intimados los responsables, al día de la fecha no se ha realizado presentación alguna;

Que de acuerdo con el informe de Relatoría los responsables de la Comisión de Fomento de Quetrequen no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al período junio 2024 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 del Decreto Ley 513/69 y la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Quetrequen correspondiente al periodo junio 2024.

Artículo 2°: APLICASE una multa por el incumplimiento en la presentación de la rendición de cuentas mencionada en el artículo anterior, al señor Juan Pablo RESIO - DNI N° 27.220.132 y a la señora Adela Noemí Leal - DNI N° 33.322.321 en su carácter de Presidente, y Secretaria- Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Quetrequen, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 78/100 (\$ 247.254,78), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 3°: INTÍMESE a los Responsables indicados en el artículo anterior a realizar la presentación de la rendición de cuentas correspondiente dentro del plazo de diez (10) días bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 2° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente N° 443/9 CBU N°093030011010000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ
Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia N° 3350/2024

SANTA ROSA, 26 de noviembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 18098/2023, caratulado: “FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS – DIRECCIÓN GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES S/INFORMACIÓN SUMARIA. SARGENTO JULIO CESAR GATICA.”; del que

RESULTA:

Que por Resolución N° 41/2024 “DJ-URI” de la Policía de la provincia de La Pampa, obrante a foja 103, se atribuyó responsabilidad disciplinaria al Agente julio Cesar GATICA por la falta disciplinaria tipificada en el Artículo 58 inciso 15 de la NJF 1034/80;

Que dicha Resolución está firme, consentida y fue debidamente notificada;

Que a foja 121 son remitidas las actuaciones a este Tribunal de Cuentas, en virtud de lo dispuesto por los artículos 73 de la NJF N° 1034 y 192 del Decreto Reglamentario N° 978/81;

Que mediante Providencia N° 600/2024 se dio intervención a la Jefatura de Juicios de Responsabilidad en los términos de los arts. 19, 20, ss. y cc. del Decreto Ley N° 513/69;

Que la Jefatura, a fin de justipreciar el perjuicio patrimonial, ordenó se libre oficio a la Jefatura de la Policía de la Provincia, con motivo de que se informe el valor de reposición de un arma marca FM, modelo M95, calibre 9 mm;

Que conforme surge del informe recibido, el valor de reposición del arma es de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS (\$640.400,00.-);

Que en virtud del daño patrimonial advertido en los términos del artículo 19 del Decreto Ley 513/69, a foja 128 se ordenó la apertura de Juicio de Responsabilidad contra el Sargento Julio Cesar GATICA y el traslado de la estimación efectuada. Se fijó audiencia para que el presunto responsable ofrezca la prueba de la que intente valerse, referida exclusivamente al monto del daño que se le atribuyó;

Que dicha justipreciación conjuntamente con la citación a audiencia, fue notificada al responsable mediante cédula, conforme surge de foja 129. No obstante la notificación cursada, el responsable no se presentó a la audiencia fijada para el día 14 de noviembre de 2024;

Que en virtud de la incomparecencia del responsable a la audiencia fijada se dictó a foja 131 la conclusión sumarial, en la cual la Jefatura considera que se debería formular cargo al Sr. Julio Cesar GATICA, D.N.I. N° 30.319.986 por la suma de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS (\$640.400,00) en concepto de perjuicio patrimonial para el Estado, derivado de la pérdida de un arma, marca FM, modelo M95, calibre 9mm, en virtud de su responsabilidad.

Que la Jefatura de Juicio de Responsabilidad elevó la conclusión sumarial a este Tribunal de Cuentas;

Que este Tribunal de Cuentas coincide con la conclusión de la Jefatura, por lo que corresponde formular cargo al responsable por el monto cuantificado y dar por concluido el Juicio de Responsabilidad;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

FALLA:

Artículo 1°: Formular cargo al Sargento Julio Cesar GATICA, D.N.I. N° 30.319.986, por la suma de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS (\$640.400,00), en concepto de perjuicio patrimonial para el Estado a tenor de los motivos consignados en los precedentes considerandos y dar por concluido el Juicio de Responsabilidad iniciado en su contra.

Artículo 2°: EMPLÁZASE al Responsable para que dentro de los DIEZ (10) días de notificado del presente fallo proceda a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las presentes actuaciones, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 3°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese al responsable, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido, archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. José Carlos MOSLARES, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia N° 3351/2024

SANTA ROSA, 26 de noviembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 1311/2024 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. HABILITACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS. PERÍODO POR EL QUE RINDE CUENTAS: JUNIO 2024. BALANCE MENSUAL”; del que

RESULTA

Que por el mismo tramita la rendición mensual de cuentas de la Habilitación de Obras y Servicios Públicos de la provincia, correspondiente al mes de junio de 2024;

Que a fs. 2 y 3 obra Informe Complementario Final elaborado por la Relatoría Mayor de Sala I de este Tribunal y a fs. 29 Informe de Relatoría N° 2071/2024;

Que a fs. 30 se incorpora el Informe Definitivo N° 1749/2024 que el señor Vocal de Sala I comparte elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias renditivas, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante Pedidos de Antecedentes emitidos por el Relator de la Sala I;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que respecto de la Orden de Provisión N° 25323-2024-D se observó la falta de cumplimiento de la normativa vigente en materia de contrataciones por cuanto se verificó el desdoblamiento en el pago del servicio de limpieza, toda vez que el

objeto contractual de dicha Orden y de las N.º 13131-2024-D y 19650-2024-D es el mismo: limpieza de las dependencias de la Secretaría de Recursos Hídricos, superando el límite monetario establecido en el artículo 50 del Decreto N° 58/2023; Que obra en las actuaciones la respuesta brindada por el Secretario de Recursos Hídricos, dando cuenta de los inmuebles en los cuales se prestó el servicio y las contrataciones directas llevadas adelante pendiente el proceso licitatorio respectivo; Que tal como lo consigna el señor funcionario citado, "En el transcurso de las gestiones administrativas para su correspondiente adjudicación, se detecta que el monto abonado en 2 meses superaría la Contratación Directa, por lo que se convoca a Concurso de Precios , ante la necesidad de continuar con dicho servicio";

Que la Sala interviniente comparte la valoración efectuada por la Relatoría Mayor, dando por excepcionalmente aceptada la respuesta brindada en esta oportunidad, razón por la que no se recomienda la formulación de cargo pero sí la sanción de multa que prevé la Resolución de este Tribunal N° 17/2012, en virtud de la inobservancia de el proceso administrativo correspondiente;

Que es importante señalar que resulta de sumo interés que la Contaduría General, en su carácter de organismo de contralor interno de las operaciones económicas-financieras de la Provincia profundice sobre la situación planteada, a fin de evitar que las circunstancias alegadas impidan el cumplimiento de la normativa vigente;

Que tal como lo consigna el artículo 50 de la Ley 3 de Contabilidad, "los actos violatorios de disposiciones legales o reglamentaria comportan responsabilidad para quienes lo dispongan y para quienes lo ejecuten. Todo agente de la provincia que tenga a su cargo fondos, valores, especies, etcétera, en los casos a que se refiere este Artículo, deberá advertir por escrito a su superior toda posible infracción, en resguardo de su propia seguridad sobre responsabilidad";

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de autos, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los Responsables de la Habilitación de Obras y Servicios Públicos, Cuentas N° 20.085/1 y 20084/4 correspondiente a: Período: Junio 2024 – Emisión de cheques – Devoluciones – Gastos-.

Giro: PESOS SEIS MIL QUINIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 6.509.199.148,39)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 14/08/2024.

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 5.528.959.453,45) quedando un saldo de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 980.239.694,94) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: APLICASE al Secretario de Recursos Hídricos, Dr. José Alberto GOBBI, DNI N° 14.341.827 una multa MULTA equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es la suma den PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 78/100 (\$ 247.254,78) atento lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley N° 3 de Contabilidad, 1º de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 y de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 4º: EMPLÁZASE al Responsable nombrado en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificado del presente fallo proceda a depositar el importe de la multa formulada en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU N° 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: NOTIFIQUESE por Secretaría la presente Sentencia al señor Secretario de Recursos Hídricos y al señor Contador General de la Provincia C.P.N. Adrián García para que por su intermedio se ponga en conocimiento de la misma a las Habilitaciones Contables de dicho organismo.

Artículo 6º: REGÍSTRESE. Por Secretaría notifíquese y dése al Boletín Oficial para su publicación.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. José Carlos MOSLARES, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia N° 3353/2024

SANTA ROSA, 28 de noviembre de 2024

VISTO:

El expediente N° 12467/2023 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL DR. LUCIO MOLAS. PERIODO DICIEMBRE 2023 – N° 441.063/0”, del que;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los Responsables del Establecimiento Asistencial Dr. Lucio Molas;
Que a fs. 140/145 obra Valorativo N° 1/2023 y a fs. 146 Pedido de Antecedentes N° 86366/2024;
Que a fs. 147/156 obra respuesta al Pedido de Antecedentes;
Que a fs. 157 obra Valorativo N° 90576 y a fs. 158 obra Informe de Relatoría N° 90582/2024;
Que a fs. 159 se anexa Informe Definitivo N° 95215/2024 que la Vocalía de la Sala II comparte elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;
Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron notificadas a las Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;
Que a través del mismo este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que respecto al Expediente N° 2664/2020 donde se adjuntaron trabajos realizado en el mes de octubre 2023 por el proveedor Miskoff Gustavo Daniel, teniendo en cuenta lo que surge del artículo segundo del contrato oportunamente suscripto, se solicitó se justifique los motivos por los que el proveedor realiza mantenimiento de bienes no incluidos en el anexo I;
Que los responsables señalan que el listado de bienes incluido en el anexo, se realizó sobre la base de “*un archivo viejo de la licitación anterior*”, y que durante la vigencia del contrato se han producido altas y bajas de bienes que no implicaron modificación del precio global de la prestación y tampoco la cantidad o calidad de las visitas a los distintos servicios;
Que teniendo en cuenta ello, se considera que corresponde formular advertencia a los responsables a los fines de que en futuras contrataciones como la observada, se consigne debidamente en el contrato a suscribirse la posibilidad de altas y bajas, y el procedimiento a través del cual las mismas se llevaran a cabo; ello bajo apercibimiento de aplicar sanciones en los términos de la Resolución N° 17/2012 TdeC;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de los responsables del Establecimiento Asistencial “Dr. Lucio Molas”, correspondiente a:
Período: Diciembre 2023. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 38/100 (\$ 149.871.351,38.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 19/06/2024.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CON 68/100 (\$ 149.095.500,68.-) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 70/100 (\$ 775.850,70.-).

Artículo 3°: ADVIÉRTASE a los Responsables Raúl Robert ALVAREZ DNI 16.276.936, Mabel CASTRO DNI 16.724.274, Oscar Eduardo CERINIGNANA 13.440.629 y Claudia ABBONA DNI 25.449.678 que en futuras futuras contrataciones como la observada en el expediente N° 2664/2020, se consigne debidamente en el contrato a suscribirse la posibilidad de altas y bajas, y el procedimiento a través del cual las mismas se llevaran a cabo, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución N° 17/2012 del Tribunal de Cuentas.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsable, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria

Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia N° 3354/2024

SANTA ROSA, 28 de noviembre de 2024

VISTO:

El expediente N° 941/2023 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL PICO. COLEGIO SECUNDARIO EDUCADORES PAMPEANOS. PERÍODO: EJERCICIO 2022 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los responsables renditivos del colegio precitado;

Que a fs. 126 y 127 obra Pedido de Antecedentes N° 42/2024 notificado a fs. 128 a 130;

Que a fs. 131 a 169 obra la respuesta brindada por los responsables;

Que a fs. 171 y 172 se glosa Informe Valorativo N° 753/2024 y a fs. 173 Informe de Relatoría N° 2127/2024;

Que a fs. 174 se glosa Informe Definitivo N° 1764/2024 evaluando la documentación aportada;

Que el señor Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de acuerdo a lo informado por la SubJefatura de Sala II, la presente rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;

Que no obstante lo expuesto se ha verificado la ausencia de acompañamiento de comprobante de bancario de devolución de fondos año 2022, tal como da cuenta el Informe Valorativo N° 753/2024 en su punto 1);

Que por tal razón debe advertirse a los responsables renditivos que respecto de futuras rendiciones deberán verificar la completitud de las presentaciones en la forma reglamentada establecida bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas ;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas del Colegio Secundario Educadores Pampeanos de la localidad de General Pico, correspondiente a:

Período: Ejercicio 2022. Gastos de funcionamiento.

Giro: PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 4.994.439,65)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 27/03/2024.

Artículo 2°: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 4.979.739,45) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS CATORCE MIL SETECIENTOS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 14.700,20)

Artículo 3°: ADVIÉRTASE a los responsables renditivos María I. VERNA DNI 23.388.423, Edgar J. ROLDAN DNI 22.074.841 y Silvia NIEVAS DNI 20.107.054 que respecto de futuras rendiciones deberán verificar la completitud de las presentaciones en la forma reglamentariamente establecida bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables renditivos, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia N° 3355/2024

SANTA ROSA, 28 de noviembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 884/2023 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. PUELCHES. ESCUELA N° 102. PERÍODO EJERCICIO 2022 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las responsables renditivas de la escuela precitada; Que a fs. 53, 54 y 89 obran Pedidos de Antecedentes N° 543/2023 y 63/2024 cuyas notificaciones se glosan a fs. 80 a 82 y 90 a 92;

Que a fs. 55 a 79 y 93 a 104 obran las respuestas brindadas por las responsables;

Que a fs. 107 y 108 se glosa Informe Valorativo N° 335/2024 y a fs. 109 Informe de Relatoría N° 1167/2024;

Que a fs. 110 obra Informe Definitivo N° 1763/2024 evaluando la documentación aportada;

Que el Sr. Vocal Subrogante de Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de acuerdo a lo informado por la SubJefatura de Sala II, la presente rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad no obstante las observaciones que seguidamente se consignan;

Que respecto de los puntos 1 b) y 2 a) del informe valorativo N° 335/2024 dicha Jefatura considera debería advertirse a las responsables que al presentar comprobantes en el cuerpo complementario renditivo deben informar el medio por el que se cancela la deuda con proveedores, atento haberse constatado la anulación de cheques;

Que asimismo respecto del punto 6 de dicho Informe Valorativo y atento a la nota obrante a fs. 103 del cuerpo principal, la SubJefatura considera que debería advertirse a las responsables que en futuras rendiciones deberán tener en cuenta que en la cuenta bancaria oficial sólo se deben ingresar transferencias de gastos de funcionamiento, ya que la misma no se encuentra habilitada para recibir otro tipo de ingresos; todo ello bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas ;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la Escuela N° 102 de la localidad de Puelches, correspondiente a:

Período: Ejercicio 2022. Gastos de funcionamiento.

Giro: PESOS CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 5.150.869,65)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 02/08/2024.

Artículo 2°: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 5.053.734,49) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$ 97.135,16)

Artículo 3°: ADVIÉRTASE a las responsables renditivas Elsa B. LANA DNI 16.285.393, Silvana LABORDA DNI 24.100.614 y Laura RAMBORGER DNI 28.659.910, que respecto de futuras rendiciones deberán observar asentar acabadamente los medios de cancelación de deuda e ingresar a la cuenta oficial de la institución sólo las transferencias destinadas a sus gastos de funcionamiento, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables renditivas, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia N° 3524/2024

SANTA ROSA, 5 de diciembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 1201/2022 -MGEyS- caratulado: “FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS – DIRECCIÓN GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES – S/INFORMACIÓN SUMARIA. CABO GONZALO LUIS TISSERA”; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 24/2023 “C.D.L.A.” de la Policía de la provincia de La Pampa, obrante a fs. 102/104, se atribuyó responsabilidad disciplinaria Cabo Gonzalo Luis TISSERA- DNI N° 39.385.114, por la falta cometida y encuadrada en el Artículo 58 inciso 15 de la NJF 1034/80;

Que dicha Resolución está firme, consentida y fue debidamente notificada;

Que a fa. 124 son remitidas las actuaciones a este Tribunal de Cuentas, en virtud de lo dispuesto por los artículos 73 de la NJF N° 1034 y 192 del Decreto Reglamentario N° 978/81;

Que mediante Providencia N° 599/2024, obrante a fa. 125, se dio intervención a la Jefatura de Juicios de Responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del Decreto Ley N° 513/69;

Que la Jefatura, a fa. 126, a fin de justipreciar el perjuicio patrimonial, ordenó se libre oficio al Departamento Logística para que informe el valor total de reposición de un arma marca FM, modelo M95, 9 milímetros con cargador incluido;

Que el Departamento de Logística informa, a fa. 130, que el valor de reposición del arma en cuestión y conforme surge del informe recibido, el perjuicio económico para el Estado quedó determinado en la suma de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS (\$640.400,00.-);

Que en virtud del daño patrimonial advertido en los términos del artículo 19 del Decreto Ley N° 513/69, a fa. 131 se ordenó la apertura de Juicio de Responsabilidad contra el Cabo Gonzalo Luis TISSERA como así también, el traslado al mismo de la estimación efectuada. Se fijó audiencia para el día 08 de noviembre y audiencia supletoria para el día 2 de diciembre de 2024, ambas a las 10:30 horas, para que el presunto Responsable se presente en la sede de este Tribunal y ofrezca la prueba de la que intente valerse, referida exclusivamente al monto del daño que se le atribuyó;

Que el Cabo se presentó en audiencia; manifestó su total conformidad con el monto del daño estimado el cual asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS (\$640.400,00.-); y solicitó el pago en diez (10) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL CUARENTA (\$64.040,00) y que el mismo le sea descontado de sus haberes a través de Contaduría General de la Provincia;

Que la Jefatura de Juicio de Responsabilidad elevó conclusión sumarial a este Tribunal de Cuentas, obrante a fa. 135, y considera que correspondería dictarse Sentencia por la cual se formule cargo al Cabo Gonzalo Luis TISSERA por la suma de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS (\$640.400,00.-) en concepto del perjuicio patrimonial para el Estado;

Que este Tribunal de Cuentas coincide con la conclusión de la Jefatura, por lo que corresponde formular cargo al Responsable por el monto cuantificado y dar por concluido el Juicio de Responsabilidad;

Que, asimismo, y dado al carácter alimentario del salario, se procede acordar el pago del cargo en diez (10) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, y ordenar dar intervención a la Contaduría General de la Provincia a fin de que retenga dicho importe de los haberes del Responsable;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

FALLA:

Artículo 1°: Dar por concluido el Juicio de Responsabilidad al Cabo Gonzalo Luis TISSERA- DNI N° 39.385.114 y en consecuencia formúlese cargo al Responsable, por la suma de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS (\$640.400,00.-) en concepto del perjuicio patrimonial para el Estado a tenor de los motivos consignados en los precedentes considerandos.

Artículo 2°: Remitir copia de la presente Sentencia a Contaduría General de la Provincia a los efectos de que proceda a descontar la suma de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS (\$640.400,00.-) en diez (10) cuotas mensuales iguales y consecutivas de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL CUARENTA (\$64.040,00.-) cada una, depositando el importe correspondiente a la orden del Tribunal de Cuentas en la Cta. Cte. N° 443/9 del Banco de La Pampa -Casa Central.

Artículo 3°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese al Responsable, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido, archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. José Carlos MOSLARES, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia N° 3529/2024

SANTA ROSA, 11 de diciembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 948/2023 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. FALUCHO. ESCUELA HOGAR N° 51. PERÍODO EJERCICIO 2022 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los responsables renditivos de la escuela precitada;

Que a fs. 24 y 25 se formuló el Pedido de Antecedentes N° 29/2024 que fue debidamente notificado a fs. 25 a 30;

Que a fs. 31 a 41 obra la respuesta brindada por los mismos previa concesión de ampliación de plazo para dicho objeto, por Resolución del Tribunal de Cuentas N° 66/2024 que obra a fs. 46;

Que a fs. 47 se glosa Informe Valorativo N° 463/2024 y a fs. 48 Informe de Relatoría N° 1473/2024;

Que a fs. 49 se glosa Informe Definitivo N° 1802/2024 evaluando la documentación aportada;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de acuerdo a los informado por la Jefatura de Sala II, la presente rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;

Que a fs. 10 del cuerpo principal, en resumen bancario, se observa la salida del cheque N° 62509256 de \$ 4.304,00 sin contar con comprobante respaldatorio por lo que se solicitó presentar el mismo;

Que los responsables no acompañaron la documental requerida, por lo que debe formularse cargo por dicha suma;

Que a fs. 20 y 28 del cuerpo complementario se observan comprobantes N° 1-2 de la proveedora Marta Margarita Baudy y N° 1-3794 de la proveedora Rosa Gabriela Masetto respectivamente, que arrojan error al consultar su validez en el sitio web de AFIP, razón por la que se requirió comprobantes válidos de acuerdo a lo establecido en la RG 1415/03 de AFIP;

Que los responsables presentan nota a fs. 36 del cuerpo principal de la proveedora por el comprobante observado de fs. 20, en que informa error en la fecha de emisión de la factura. Por el comprobante observado a fa. 28, los responsables presentan como descargo, nota de la imprenta a fa. 38 del cuerpo principal que indica "que en fecha 23/01/2021 se imprimieron talonarios de facturas C desde el N°0001-00003751 al 0001-00004000, siendo el correcto por solicitud autorizada de DGI en N°0001-00000001 al 0001-00000050 con N° de CAI 47030183265152 y fecha vto. 20/01/2023";

Que no obstante el descargo presentado, no se ha adjuntado la factura válida N° 1-37, de acuerdo a la constatación agregada a fa. 41 del cuerpo principal por la que se otorgó la autorización, por lo que debe formular cargo por la suma de \$ 6.200,00;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la Escuela N° 51 de Falucho correspondiente a:

Período: Ejercicio 2022. Gastos de funcionamiento.

Giro: PESOS SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$ 625.604,21)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 08/03/2024.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON TREINTA CENTAVOS (\$ 588.532,30) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS TREINTA Y SIETE MIL SETENTA Y UNO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 37.071,91)

Artículo 3°: FORMÚLASE CARGO a los responsables renditivos Mario Drago, DNI N° 25.526.828 y Claudia Birolo, DNI N° 20.108.277, por la suma de PESOS DIEZ MIL CUATRO (\$ 10.004,00) en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU N° 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables renditivos, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia N° 3530/2024

SANTA ROSA, 11 de diciembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 1022/2023 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. QUEMU QUEMU- C.A.E.- EJERCICIO 2022. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 191.348/4 del que;

RESULTA

Que a fojas 1/39 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/87 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a foja 40 c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 23/2024, el cual fue debidamente notificado conforme surge de fojas 41 a 43, e intimado a fojas 44/46;

Que de fojas 47 a 54 los responsables contestaron el pedido de antecedentes precitado;

Que a foja 57 del c.p. obra el Informe Valorativo N° 452/2024 y a foja 58 el Informe de Relator N° 1457/2024;

Que a foja 59 obra el Informe Definitivo N° 1820/2024, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma

la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que del informe emitido por la Sub-Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;

Que sin embargo corresponde hacer mención especial respecto del punto 2 del pedido de antecedentes, que fuera mantenido en el Informe Valorativo;

Que en el punto 2 precitado se observó la falta de presentación de la totalidad de la documentación renditiva correspondiente a la solicitud de cotización en concepto de servicio de remises;

Que al respecto la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los responsables para que en futuras rendiciones adjunten la totalidad de la documentación renditiva, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012;

II.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del C.A.E. de Quemu Quemu, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2022- Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHENTA Y CUATRO CON 65/100 (\$ 2.172.084,65.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 12/06/2024

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y DOS CON 08/100 (\$2.157.052,08.-) quedando un saldo de PESOS QUINCE MIL TREINTA Y DOS CON 57/100 (15.032,57.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: Formúlese ADVERTENCIA a las responsables del C.A.E. de Quemu Quemu, Carolina COPELOTTI, D.N.I. N° 28.659.995, Maria Gabriela SOTO, D.N.I. N° 18.529.408 y Daniela HERLIN, D.N.I. N° 25.300.754, en su carácter de Jefa de C.A.E de Quemu Quemu, Docente y Maestra Recuperadora C.A.E, respectivamente, para que en futuras rendiciones, adjunten la totalidad de la documentación renditiva, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012;

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia N° 3531/2024

SANTA ROSA, 11 de diciembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 932/2023 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. CATRILO – ESCUELA N° 261- EJERCICIO 2022. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 82.070/1 del que;

RESULTA

Que a fojas 1/67 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/219 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a fojas 68/69 c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 97/2024, el cual fue debidamente notificado conforme surge de fojas 70 a 71;

Que de fojas 72 a 128 los responsables contestaron el pedido de antecedentes precitado;
Que a foja 136/138 del c.p. obra el Informe Valorativo N° 441/2024 y a foja 139 obra Pedido de Antecedentes N° 586/2024 que fuera debidamente notificado conforme surge de fojas 140 a 142;
Que a foja 143 del c.p. se agrega el Informe Valorativo N° 719/2024, y a foja 144 el Informe de Relator N° 2028/2024;
Que a foja 145 obra el Informe Definitivo N° 1771/2024, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que del informe emitido por la Sub-Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;

Que sin embargo corresponde hacer mención especial respecto del punto 5 del pedido de antecedentes N° 97/24 y sobre los puntos 1, 2 y 5, 3 y 4 del pedido de antecedentes N° 586/2024

1.- Que en el punto 5 del pedido de antecedentes N° 97/2024 se verifico la existencia de saldo negativo el cual asciende a \$ -87.499,80 y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los responsables para que el futuro se verifique la existencia de saldo suficiente en el Libro Banco para emitir los pagos correspondientes y evitar un cierre de período con saldo negativo, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012;

2.- Que en el punto 1 del pedido de antecedentes N° 586/2024, se observaron depósitos en efectivo y los responsables manifestaron que los mismos correspondían a devoluciones de observaciones del segundo semestre de 2021, sin embargo, la Relatoria verifico que los importes no se condicen con montos de observaciones;

Que en virtud de lo manifestado es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los responsables para que en futuras rendiciones tengan presente que solo deben ingresar a la cuenta bancaria las transferencias para gastos de funcionamiento, dado que no se encuentra habilitada para recibir ningún otro tipo de ingresos, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012;

3.- Que en el punto 2 y 5 se detecta que se han realizado devoluciones para subsanar observaciones formuladas en Pedido de Antecedentes de cuentas bancarias cuya titularidad no corresponde a las responsables de la cuenta del establecimiento educativo;

Que por lo tanto la Jefatura considera que se debería advertir a las responsables para que en futuras rendiciones no se realicen depósitos desde cuentas bancarias de terceros, ajenos a la institución, en la cuenta del Establecimiento, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012;

4.- Que en el punto 3 se solicitó que se acompañe la documentación detallada en el Instructivo de la Dirección General de Administración Escolar;

Que ante la falta de presentación de la documentación solicitada es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a las responsables que en futuras rendiciones se deberá presentar la totalidad de la documentación renditiva correspondiente a contrataciones, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012;

5.- Que finalmente respecto del punto 5 se observó la falta de autorización de la Sra. Ministra para la compra de víveres secos cuyo monto encuadra en el tramo B-1 del decreto N° 1245/2022;

Que en virtud de lo expuesto es que la Jefatura considera que se debería advertir a las responsables para que en futuras rendiciones se encuadren las contrataciones de acuerdo a la normativa vigente y se adjunten las autorizaciones correspondientes, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012;

II.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela N° 261 de Catrilo, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2022- Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS CINCO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS CON 02/100 (\$5.125.616,02.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 07/10/2024

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO QUINCE CON 82/100 (\$5.213.115,82.-), quedando un saldo negativo de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 80/100 (\$-87.499,80) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: Formúlese ADVERTENCIA a las responsables de la Escuela N°261 de Catrilo, Maria Liliana ARSUAGA, D.N.I. N° 21.035.618, Nerina CHAVEZ, D.N.I. N° 25.517.637 y Susana BERANGO, D.N.I. N° 22.176.002, en su carácter de Directora, Secretaria y Directora interina, respectivamente, para que en futuras rendiciones, por un lado verifiquen la existencia de saldo suficiente en el Libro Banco para emitir los pagos correspondientes y evitar un cierre de período con saldo negativo, por el otro, para que solo realicen depósitos autorizados en la cuenta bancaria del Establecimiento Educativo y finalmente para que se dé cumplimiento a la normativa vigente sobre contrataciones, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia N° 3532/2024

SANTA ROSA, 11 de diciembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 990/2023 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL PICO. COLEGIO SECUNDARIO. PERÍODO EJERCICIO 2022. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los responsables renditivos del establecimiento educativo precitado;

Que a fs. 132 y 133 se realizó el Pedido de Antecedentes N° 115/2024, que fue notificado a fs. 134 a 136;

Que a fs. 137 a 207 obra la respuesta brindada por los responsables renditivos;

Que a fs. 208 y 209 se glosa Informe Valorativo N° 385/2024 y a fs. 210 Informe de Relatoría N° 1335/2024;

Que a fs. 211 se glosa Informe Definitivo N° 1819/2024 evaluando la documentación aportada;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de acuerdo a lo informado por la Jefatura de Sala II, la presente rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;

Que no obstante lo expuesto se ha verificado la ausencia de consignación de fecha en actas de apertura de sobres y adjudicación (puntos 1 y 2 del Informe Valorativo N.º 385/2024) así como de la intervención previa de nivel superior respecto de las autorizaciones requeridas para compras de víveres frescos;

Que por ello corresponde advertir a los responsables que respecto de futuras rendiciones deberán observar acabadamente los procedimientos de contratación vigentes bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas ;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas del Colegio Secundario Ciudad de la Ciudad de General Pico, correspondiente a:

Período: Ejercicio 2022. Gastos de funcionamiento.

Giro: PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 4.561.335,76)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 23/04/2024.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 4.549.935,56) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 11.400,20)

Artículo 3°: ADVIÉRTASE a los responsables renditivos Sergio FERREYRA, DNI N° 28.237.563, María José GAIDO, DNI N° 24.337.918 y Sandra M. PISTOLA, DNI N° 24337918, Co- Responsable, Co- Responsable y Director que respecto de futuras rendiciones deberán verificar la observancia de los procedimientos de contratación vigentes, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables renditivos, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia N° 3533/2024

SANTA ROSA, 11 de diciembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 1156/2024 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. 25 DE MAYO. ESCUELA N° 179. PERIODO EJERCICIO 2023 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que

RESULTA:

Que a fs. 2 obra cédula de notificación, intimando a la Responsable del establecimiento educativo, la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos correspondientes al período de referencia;

Que a fs. 3/21 obran las constancias que dan cuenta de los montos remitidos a dicha escuela durante el período 2023;

Que a fs. 23 se glosa Informe de Relatoría N° 2194/2024 y a fs. 24 Informe Definitivo N° 1795/2024;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que conforme surge de los presentes actuados, la Responsable ha omitido el cumplimiento de la obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE (\$ 2.475.409,00.-) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que corresponde poner en conocimiento del Ministerio de Educación la presente Sentencia a los efectos de que se evalúe la conducta de la responsable desde el punto de vista disciplinario;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la responsable de la Escuela n° 179 de 25 de Mayo, correspondiente a los montos recibidos del Ministerio de Educación por Resoluciones N° 48, 54, 448, 484, 516, 541, 748, 1053, 1070, 1123, 1191, 1250, 1401, todas del año 2023.

Período: Ejercicio 2023 Gastos de Funcionamiento

Giro: PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE (\$ 2.475.409,00.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 27/08/2024

Artículo 2°: FORMÚLASE cargo a la Responsable Romina NICKLER DNI N° 27.274.781 por la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE (\$ 2.475.409,00.-) por las razones del exordio.

Artículo 3°: EMPLÁZASE a la Responsable consignada en el artículo 2° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificada del presente fallo proceda a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa, CBU 0930300110100000044396-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4°: Póngase la presente Sentencia en conocimiento de la Sra. Ministra de educación a los efectos de que se evalúe la conducta de la responsable renditiva desde el punto de vista disciplinario.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a la Responsable, al Ministerio de Educación, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia N° 3534/2024

SANTA ROSA, 11 de diciembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 12764/2023 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. CLUB UNIÓN MIGUEL RIGLOS. PERIODO SEPTIEMBRE/DICIEMBRE 2023. RENDICIÓN DE SUBSIDIOS CÁMARA DE DIPUTADOS”; del que

RESULTA:

Que a fs. 2 a 5 obran constancias de notificación intimando a las responsables del Club Unión Miguel Riglos, la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos recibidos en concepto de subsidios de la Cámara de Diputados correspondientes al período septiembre/diciembre de 2023, sin respuesta a la fecha;

Que a fs. 6 y 7 se agregan las constancias que dan cuenta del detalle de fondos recibidos por la entidad por Resoluciones N° 330 y 331 del año 2023 de dicha Cámara;

Que a fs. 9 se incorpora Informe de Relatoría N° 96005/2024 y a fs. 10 Informe Definitivo N° 96030/2024;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que conforme surge de los presentes actuados, las responsables han omitido el cumplimiento de la obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma de PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas del Club Unión Miguel Riglos, de la localidad homónima, correspondiente a los subsidios recibidos de la Cámara de Diputados de La Pampa por Resoluciones N° 330 y 331 del año 2023.

Período: Septiembre – Diciembre 2023 Rendición de subsidios

Giro: \$ 80.000,00 (PESOS OCHENTA MIL)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 06/09/2024

Artículo 2°: FORMÚLASE CARGO a las Responsables María Alejandra Aguilar, DNI N.º 32.818.569, Aldana Apaolaza, DNI N.º 40.612.062 y Laura Furlón, DNI N.º 36.801.067 en su carácter de presidenta, secretaria y tesorera respectivamente, por la suma de PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000,00) por las razones del exordio.

Artículo 3°: ADVIERTASE a las responsables renditivas que el incumplimiento de las disposiciones de la Resolución N° 93/2010 de este Tribunal ameritará la aplicación de sanción conforme lo normado en la Resolución TdeC N° 17/2012

Artículo 4°: EMPLÁZASE a las responsables precitadas para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa, CBU 0930300110100000044396-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia N° 3535/2024

SANTA ROSA, 11 de diciembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 11281/2023 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. COOPERATIVA DE TRABAJO CERCA DE TU CASA. PERÍODO MAYO/AGOSTO 2023. RENDICIÓN DE SUBSIDIOS CÁMARA DE DIPUTADOS”; del que

RESULTA:

Que a fs. 2 obra constancia que da cuenta del detalle de fondos recibidos por la entidad por Resolución N° 258/2023 de la Cámara de Diputados;

Que a fs. 3 obra copia de cédula de notificación, intimando al responsable de la Cooperativa de Trabajo “Cerca de tu Casa”, la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos correspondientes al período de referencia, sin que obre respuesta a la misma;

Que a fs. 5 se incorpora Informe de Relatoría N° 95675/2024 y a fs. 6 Informe Definitivo N° 95699/2024;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que conforme surge de los presentes actuados, los responsables han omitido el cumplimiento de la obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que asimismo se observa la ausencia de completitud del Recibo Oficial N.º 289/9 de la Cámara de Diputados, que consigna a un único responsable suscribiendo el mismo, sin referir ciudad de localización del domicilio de la entidad, razón por la que debe comunicarse a dicho Poder del Estado que a los fines de los referidos otorgamientos deberán cumplimentar acabadamente las requisitorias vigentes en la materia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Cooperativa de Trabajo “Cerca de tu Casa”, de la localidad de Santa Rosa, correspondiente al subsidio recibido de la Cámara de Diputados de La Pampa por Resolución N° 258 del año 2023.

Período: Mayo – Agosto 2023 Rendición de subsidios

Giro: \$ 25.000,00 (PESOS VEINTICINCO MIL)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 09/10/2024

Artículo 2º: FORMÚLASE CARGO al Responsable José María Laurnagaray, DNI N.º 12.877.651 en su carácter de presidente, por la suma de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000,00) por las razones del exordio.

Artículo 3º: ADVIERTASE a los responsables renditivos que el incumplimiento de las disposiciones de la Resolución N° 93/2010 de este Tribunal ameritará la aplicación de sanción conforme lo normado en la Resolución TdeC N° 17/2012

Artículo 4º: EMPLÁZASE al responsable precitado para que dentro de los DIEZ (10) días de notificado del presente fallo proceda a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa, CBU 093030011010000044396-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5: SOLICÍTESE de la Cámara de Diputados de La Pampa el cabal cumplimiento del procedimiento establecido para el otorgamiento de subsidio, a fin de coadyuvar con la tarea renditiva y de fiscalización que compete a los responsables y a este organismo de control.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese al responsable, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial y dése a conocimiento de la Cámara de Diputados de La Pampa.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia N° 3676/2024

SANTA ROSA, 18 de diciembre de 2024

VISTO:

El Anexo A del Expediente N° 1598/2024 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. FALUCHO. PERÍODO CON PLAZO DE RENDICIÓN VENCIDO: JULIO 2024. SOLICITUD DE MULTA”; del que

RESULTA:

Que a fs. 1 a 3 obran constancias de notificación a los responsables renditivos de la Comisión de Fomento de Falucho intimando la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos correspondientes al período julio de 2024; Que dicha intimación se efectuó bajo apercibimiento de aplicación de la multa que establece el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/1969;

Que a la fecha no obra presentada la rendición de cuentas exigible en virtud del artículo 11 del Decreto Ley precitado;

Que por lo expuesto la Relatoría Mayor de Sala II de este Tribunal eleva las actuaciones a los fines de la aplicación de multa, a lo que presta conformidad el señor Vocal de Sala II;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Falucho correspondiente al período julio de 2024.

Artículo 2°: APLICASE MULTA a los Responsables Oscar A. CANONERO DNI N° 13.622.684 y Dardo D. DALMASSO DNI N° 12.098.394, en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero respectivamente de la Comisión de Fomento de Falucho, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 78/100 (\$ 247.254,78), de conformidad con lo normado en el artículo 12 del Decreto Ley 513/69 y 1° inciso a) de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 atento el incumplimiento constatado y de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 3°: EMPLÁZASE a los Responsables precitados para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo proceda a depositar el importe de la multa formulada, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU N° 093030011010000044396 ,acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables mencionados para que dentro del mismo plazo presenten la rendición de cuentas omitida, bajo apercibimiento de dar curso al proceso que establece el artículo 12 primera parte del Decreto Ley N° 513/1969.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia N° 3677/2024

SANTA ROSA, 18 de diciembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 1601/2024 Anexo A, caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. QUETREQUEN. JULIO 2024. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA

Que a fojas 1/3 se adjuntan las cédulas de notificación intimando a los responsables de la Comisión de Fomento de Quetrequén para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período julio 2024;

Que a foja 4 obra la nota N° 35/2024 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a los responsables de la Comisión de Fomento precitada por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período julio 2024 y la conformidad de la Sra. Vocal de la Sala II;

Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que la Sra. Vocal de la Sala II comparte lo actuado;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, se efectuaron las intimaciones correspondientes, sin respuesta al día de la fecha;

Que de acuerdo al informe de Relatoría los responsables de la Comisión de Fomento de Quetrequén no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al período julio 2024 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Quetrequén correspondiente al período julio 2024.

Artículo 2°: APLICASE una multa por el incumplimiento en la presentación de la rendición de cuentas mencionada en el artículo anterior, a Juan Pablo RESIO – D.N.I. N° 27.220.132 y Adela Noemí LEAL – D.N.I. N° 33.322.321 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Quetrequén, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 78/100 (\$ 247.254,78) , ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 3°: INTÍMESE a los Responsables indicados en el artículo anterior a realizar la presentación de la rendición de cuentas dentro del plazo de diez (10) días bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 2° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente N° 443/9 CBU N°0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia N° 3678/2024

SANTA ROSA, 18 de diciembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 1599/2024 Anexo A, caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LA REFORMA. JULIO 2024. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA

Que a fojas 1/3 se adjuntan las cédulas de notificación intimando a los responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período julio 2024;

Que a foja 4 obra la nota N° 34/2024 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a los responsables de la Comisión de Fomento precitada por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período julio 2024 y la conformidad de la Sra. Vocal de la Sala II;

Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que la Sra. Vocal de la Sala II comparte lo actuado;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, se efectuaron las intimaciones correspondientes, sin respuesta al día de la fecha;

Que de acuerdo al informe de Relatoría los responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al período julio 2024 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la

legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de La Reforma correspondiente al período julio 2024.

Artículo 2°: APLICASE una multa por el incumplimiento en la presentación de la rendición de cuentas mencionada en el artículo anterior, a Elías Alberto COLADO SANCHEZ – D.N.I. N° 30.320.071 y Adrián SUAREZ – D.N.I. N° D.N.I. N° 35.386.446 en su carácter de Presidente y Secretario -Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de La Reforma, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 78/100 (\$ 247.254,78), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 3°: INTÍMESE a los Responsables indicados en el artículo anterior a realizar la presentación de la rendición de cuentas dentro del plazo de diez (10) días bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 2° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente N° 443/9 CBU N°0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia N° 3679/2024

SANTA ROSA, 18 de diciembre de 2024

VISTO:

El Anexo A del Expediente N° 1596/2024 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. AGUSTONI. PERÍODO CON PLAZO DE RENDICIÓN VENCIDO: JULIO 2024. SOLICITUD DE MULTA”; del que

RESULTA:

Que a fs. 1 a 3 obran constancias de notificación a los responsables renditivos de la Comisión de Fomento de Agustoni intimando la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos correspondientes al período julio de 2024; Que dicha intimación se efectuó bajo apercibimiento de aplicación de la multa que establece el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/1969;

Que a la fecha no obra presentada la rendición de cuentas exigible en virtud del artículo 11 del Decreto Ley precitado;

Que por lo expuesto la Relatoría Mayor de Sala II de este Tribunal eleva las actuaciones a los fines de la aplicación de multa, a lo que presta conformidad el señor Vocal de Sala II;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Agustoni correspondiente al período julio de 2024.

Artículo 2°: APLICASE MULTA a los Responsables Federico A. BOGARIN DNI N° 28.856.117 y Alexis E. PRIANI DNI N° 35.157.796, en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero respectivamente de la Comisión de Fomento de Agustoni, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 78/100 (\$ 247.254,78), de conformidad con lo normado en el artículo 12 del Decreto Ley 513/69 y 1° inciso a) de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 atento el incumplimiento constatado y de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 3°: EMPLÁZASE a los Responsables precitados para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo proceda a depositar el importe de la multa formulada, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU N° 0930300110100000044396 ,acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables mencionados para que dentro del mismo plazo presenten la rendición de cuentas omitida, bajo apercibimiento de dar curso al proceso que establece el artículo 12 primera parte del Decreto Ley N° 513/1969.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia N° 3680/2024

SANTA ROSA, 18 de diciembre 2024

VISTO:

El Expediente N° 10108/2023 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – CHACHARRAMENDI. PERIODO ENERO/2023. BALANCE MENSUAL”; del que

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los responsables renditivos de la Comisión de Fomento de Chacharramendi correspondiente al período enero de 2023, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 429 a 431 se glosa Pedido de Antecedentes N° 48680/2023 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 432 a 435 se adjuntan las constancias de notificación del Pedido de Antecedentes precitado;

Que los responsables renditivos brindaron respuesta a fs. 436 a a 514;

Que a fs. 515 a 517 se agrega Informe Valorativo N° 93088/2024;

Que a fs. 518 se agrega Informe de Relatoría N° 93431/2024 y a fs. 519 Informe Definitivo N° 96131/2024 que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por los responsables;

Que en relación a los puntos 4, 11 y 16 del Informe Valorativo N° 93088/2024 los responsables renditivos no acompañaron la totalidad de la documental requerida respecto de la obra construcción de cuatro viviendas del Plan Provincial Viviendas

La Pampa, del programa Rucaluhe y Resolución comunal que fije las sumas en efectivo se encontrarán en caja para gastos menores, tal como lo establece la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 134/2020;

Que por lo expuesto corresponde la aplicación de sanción conforme lo normado en el artículo 1° de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012;

Que en relación al punto 10 b) del Informe Valorativo precitado los responsables no adjuntaron respuesta respecto de la incorrecta imputación presupuestaria del gasto, por lo que debe formularse advertencia a fin de que respecto de futuras rendiciones, al tiempo de la ejecución presupuestaria resulte correcta la asignación de las partidas pertinentes, ello bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal N° 17/2012;

Que la Vocalía Sala II comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Chacharramendi correspondiente a:

Período: Enero 2023 – Balance Mensual -.

Giro: PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 43.999.497,91)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 07/05/2024.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 12.384.456,37) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL CUARENTA Y UNO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 31.615.041,54) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.

Artículo 3°: APLICASE MULTA a los responsables renditivos señores Ariel O. MAUNA, DNI N° 26.155.315 y Fernanda D. TOMAS, DNI N° 32.803.733 en su carácter de Presidente y Secretaria Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Chacharramendi, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 78/100 (\$ 247.254,78), atento lo normado en los artículos 34 inciso a) del Decreto Ley 513/69 y 1° de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 y expuesto en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los responsables mencionados en el artículo anterior para que dentro de los diez (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada, en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa-, CBU N° 093030011010000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: ADVIÉRTASE a los Responsables precitados que respecto de futuras rendiciones asignen correctamente las partidas presupuestarias pertinentes, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal N° 17/2012.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia N° 3681/2024

SANTA ROSA, 19 de diciembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 10244/2023 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – CHACHARRAMENDI. PERIODO FEBRERO 2023. BALANCE MENSUAL”; del que

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de Chacharramendi correspondiente al período Febrero 2023, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 370/372 se glosa Pedido de Antecedentes N° 48812/2023 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 373/376 se adjuntan la cédulas de notificación a los Responsables, del Pedido de Antecedentes mencionado;

Que a fs. 377/449 obra respuesta brindada por los Responsables;

Que a fs. 450/452 se agrega Informe Valorativo N° 93090 y a fs. 453 Informe de Relator N° 93434/2024;

Que a fs. 454 obra Informe Definitivo N° 96133/2024 que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a los responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismos la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que del informe emitido por la Jefatura de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada;

Que sin perjuicio de ello cabe señalar que en el Informe valorativo N° 93090 se señala que los responsables no adjuntaron toda la documentación que respalde lo manifestado en respuesta al pedido de antecedentes respecto a pagos realizados para la cobertura de cuotas destinadas al IPAV en concepto de reintegro por viviendas (punto 2). Tampoco aportaron la documentación requerida relativa a gastos destinados a la construcción de 4 viviendas por el Plan Provincial de Viviendas La Pampa (punto 4);

Que en los contratos de prestación de servicio no se identifica concretamente el objeto de la contratación, ni se indica precio cierto (punto 5);

Que no se adjunta la documentación que respalde lo señalado en respuesta al pedido de antecedentes relativa a pagos realizados por arreglos de Pala Michigan (punto 7);

Que, finalmente, no se adjunta comprobantes de la inversión realizada por beneficiario del Programa Economía Social en el marco de la Ley N° 2358 modificada por la Ley N° 2461;

Que teniendo en cuenta los incumplimientos detallados precedentemente la Jefatura de la Sala II considera que se debe aplicar a los responsables una multa en los términos de la Resolución 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal comprate el criterio de la Relatoría;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de Chacharramendi correspondiente a:

Período: FEBRERO 2023 – Balance Mensual -.

Giro: PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 67/100 (\$ 44.906.393,67.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 07/05/2024.

Artículo 2°: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CON 55/100 (\$ 9.535.900,55.-) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 12/100 (\$ 35.370.493,12.-) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.

Artículo 3°: APLICASE a los Responsables Ariel Omar MAUNA DNI N° 26.155.315 y Fernanda Daniela TOMAS DNI N° 32.803.733 en su carácter de Presidente y Secretaria Tesorera respectivamente de la Comisión de Fomento de Chacharramendi una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 78/100 (\$ 247.254,78) atento los incumplimientos detallados en los CONSIDERANDOS de la presente, en los términos de lo establecido en el artículo 1° de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia N° 3703/2024

SANTA ROSA, 19 de diciembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 18464/2023 caratulado “SECRETARIA DE CULTURA S/ SUBSIDIO DESTINADO A SOLVENTAR GASTOS QUE DEMANDE LA ORGANIZACIÓN DEL “2° ENCUENTRO DEL CONSEJO LATINOAMERICANO DE JUEGOS, DEPORTES Y PRACTICAS CULTURALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS””; del que

RESULTA:

Que por Resolución N° 220/2023 de la Secretaría de Cultura obrante a fs. 21/22, se otorgó un subsidio a favor de la Comunidad Indígena Willi Antu por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000,00.-) destinado a solventar gastos que demande la organización del “2° Encuentro del Consejo Latinoamericano de Juegos, Deportes y Prácticas Culturales de los Pueblos Indígenas”;

Que a fs. 25/26 obra constancia fehaciente de cobro del monto mencionado por parte de las autoridades responsables de la institución;

Que a fs. 34 obra constancia de intimación remitida a la institución para que proceda a la rendición de cuentas de los fondos recibidos;

Que a fs. 40/41 por Resolución N° 80/2024 de la Secretaría de Cultura, se otorgó intervención al Tribunal de Cuentas;

Que a fs. 46 obra Pedido de Antecedentes N° 616/2024 formulado por este Tribunal y a fs. 48/50 constancia de su notificación;

Que a fs. 53 se incorpora Informe Valorativo N° 861/2024 y a fs. 54 Informe de Relatoría N° 2384/2024;

Que a fs. 55 se glosa Informe Definitivo N° 2133/2024, razón por la que se elevan a este Tribunal eleva las actuaciones a los fines de la aplicación de cargo por la suma precitada, a lo que presta conformidad el señor Vocal de Sala I;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comunidad Indígena Willi Antu Pueblo Rankul, de la localidad de Toay, correspondiente al subsidio recibido de la Secretaría de Cultura mediante Resolución N° 220/2023 Giro: PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 09/12/2024

Artículo 2°: FORMÚLASE cargo de manera solidaria a los responsables María Inés CANUHUE, DNI N° 14.922.511, Oscar Alberto CANUHUE DNI N° 12.535.666 y Rosa MEDIARA, DNI N° 3.798.103, en su carácter de Presidenta,

Secretario y Tesorera, respectivamente por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000,00) por las razones del exordio.

Artículo 3°: EMPLÁZASE a los Responsables precitados para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa, CBU 0930300110100000044396-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. José Carlos MOSLARES, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia N° 3704/2024

SANTA ROSA, 20 de diciembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 10355/2023 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – CHACHARRAMENDI. MARZO/2023. BALANCE MENSUAL.141738/2-COMUNAL”; del que;

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de Chacharramendi correspondiente al período Marzo 2023, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 382/384 se glosa Pedido de Antecedentes N° 50323/2023 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 385/388 se adjuntan constancias de notificación a los Responsables, del Pedido de Antecedentes mencionado;

Que a fs. 389/425 obra respuesta brindada por los Responsables;

Que a fs. 426/428 se agrega Informe Valorativo N° 93169 y a fs. 429 Informe de Relator N° 93437/2024;

Que a fs. 430 obra Informe Definitivo N° 96135/2024 que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a los responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismos la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que del informe emitido por la Jefatura de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada;

Que sin perjuicio de ello cabe señalar que en el Informe Valorativo N° 93169 se señala que los responsables no adjuntaron toda la documentación que respalde lo manifestado en respuesta al pedido de antecedentes respecto a pagos realizados para la cobertura de cuotas destinadas al IPAV en concepto de reintegro por viviendas (punto 4).

Asimismo los contratos por prestaciones de servicio no cuentan con todas las formalidades requeridas por la normativa (punto 5);

Que no se ha brindado respuesta respecto de las compras identificadas como “*accesorios fitness para uso comunal*” y “*almuerzo*” (punto 9), y tampoco se aportó documentación respecto a los pagos realizados para la adquisición de tóner fotocopidora (punto 12);

Que teniendo en cuenta los incumplimientos detallados precedentemente la Jefatura de la Sala II considera que se debe aplicar a los responsables una multa en los términos de la Resolución 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal comprate el criterio de la Relatoría;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de Chacharramendi correspondiente a:

Período: MARZO 2023 – Balance Mensual -.

Giro: PESOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CIENTO NUEVE CON 57/100 (\$ 46.151.109,57.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 07/05/2024.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS TRES CON 18/100 (\$ 9.280.503,18.-) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SEIS CON 39/100 (\$ 36.870.606,39.-) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.

Artículo 3°: APLICASE a los Responsables Ariel Omar MAUNA DNI 26.155.315.y Fernanda Daniela TOMAS DNI 32.803.733 en su carácter de Presidente y Secretaria Tesorera respectivamente de la Comisión de Fomento de Chacharramendi una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 78/100 (\$ 247.254,78) atento los incumplimientos detallados en los CONSIDERANDOS de la presente, en los términos de lo establecido en el artículo 1° de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa

Sentencia N° 3705/2024

SANTA ROSA, 20 de diciembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 10515/2023 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – CHACHARRAMENDI. ABRIL/2023. BALANCE MENSUAL.141738/2-COMUNAL”; del que;

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los responsables renditivos de la Comisión de Fomento de Chacharramendi correspondiente al período abril de 2023, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 395 a 397 se glosa Pedido de Antecedentes N° 57367/2023 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 398 fs. 401 se adjuntan las constancias de notificación del Pedido de Antecedentes precitado;

Que los responsables renditivos brindaron respuesta a fs. 402 a 430;

Que a fs. 431 a 433 se agrega Informe Valorativo N° 93171/2024;

Que a fs. 434 se agrega Informe de Relatoría N° 93439/2024 y a fs. 435 Informe Definitivo N° 96184/2024 que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen

comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por los responsables, encontrándose la rendición en condiciones de ser aprobada en su totalidad;

Que en relación a los puntos 3, 4 y 5 del Informe Valorativo N° 93171/2024 los responsables renditivos no acompañaron la totalidad de la documental requerida respecto de los pagos realizados para la cobertura de cuotas destinadas a IPAV en concepto de reintegros por viviendas, no han cumplimentado debidamente las formalidades establecidas respecto de los contratos de prestación de servicios ni adjuntado la documental requerida respecto de la ayuda económica otorgada a C. L. G, por lo que corresponde la aplicación de sanción conforme lo normado en el artículo 1° de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012;

Que la Vocalía Sala II comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Chacharramendi correspondiente a:

Período: Abril 2023 – Balance Mensual -.

Giro: PESOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISÉIS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 58.646.716,95)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 07/05/2024.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 18.051.335,78) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 40.595.381,17) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.

Artículo 3°: APLICASE MULTA a los responsables renditivos señores Ariel O. MAUNA, DNI N° 26.155.315 y Fernanda D. TOMAS, DNI N° 32.803.733 en su carácter de Presidente y Secretaria Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Chacharramendi, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 78/100 (\$ 247.254,78) atento lo normado en los artículos 34 inciso a) del Decreto Ley 513/69 y 1° de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 y expuesto en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los responsables mencionados en el artículo anterior para que dentro de los diez (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada, en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa-, CBU N° 093030011010000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa

Sentencia N° 3706 /2024

SANTA ROSA, 20 de diciembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 10976/2023 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – CHACHARRAMENDI. JUNIO/2023. BALANCE MENSUAL. 141738/2- COMUNAL”, del que;

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de Chacharramendi correspondiente al período Junio 2023, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 482/485 se glosa Pedido de Antecedentes N° 62423/2023 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 486/490 se adjuntan constancias de notificación a los Responsables, del Pedido de Antecedentes mencionado;

Que a fs. 491/559 obra respuesta brindada por los Responsables;

Que a fs. 560/563 se agrega Informe Valorativo N° 93951 y a fs. 564 Informe de Relator N° 93957/2024;

Que a fs. 565/566 obra Informe Definitivo N° 96212/2024 que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a los responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismos la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que del informe emitido por la Jefatura de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que la rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;

Que, en efecto, tal como surge del punto 11 del Informe Valorativo se adjuntó a foja 330 CCP N° 1047 sin concepto por la suma de \$ 402.500,00 y a foja 421 CCP N° 1080 en concepto de servicio de limpieza en dependencias comunales por un importe de \$30.000,00.-.

Se requirió informar el destino de los gastos junto con la documentación respaldatoria que acredite que los mismos corresponden a gastos de funcionamiento de la comuna, así como también comprobantes válidos respaldatorios;

Que en la respuesta brindada se señaló que respecto al CCP de foja 330 aportaban solicitud de convenio prestacional con la Asociación Mutual de Trabajadores de Destreza Criolla de la República Argentina suscripto por el Presidente Comunal por el que la Comisión de Fomento se compromete a abonar \$3.500 por monta en la jineteada realizada el 19/06/2023 con motivo del aniversario de la localidad;

Que sin perjuicio de dicha explicación no se aporta comprobante respaldatorio válido por la suma de \$402.500,00.-;

Que respecto al CCP de foja 421 se adjuntó Resolución N° 17/2023 que determinó un gasto extraordinario por el festejo de 122° aniversario de la localidad, tareas de limpieza y ordenamiento en dependencias municipales, pero no se aportó otro comprobante respaldatorio del gasto por la suma de \$30.000,00.-;

Que atento ello corresponde se formule cargo por la suma de \$432.500,00.-;

Que por otra parte cabe señalar que en el Informe Valorativo N° 93951 se señala que los responsables no adjuntaron toda la documentación que respalde lo manifestado en respuesta al pedido de antecedentes respecto a pagos realizados para la cobertura de cuotas destinadas al IPAV en concepto de reintegro por viviendas (punto 4). Asimismo los contratos por prestaciones de servicio no cuentan con todas las formalidades requeridas por la normativa (punto 5);

Que tampoco se adjuntó la documentación requerida respecto a ayuda económica destinada a J.A.D. (punto 13), y tampoco se dio cumplimiento con las formalidades establecidas por la Ley N° 2358, sustituida por al Ley N° 2461, para el programa de desarrollo Productivo no aportándose toda la documentación requerida respecto de los préstamos otorgados (puntos 14 y 15);

Que teniendo en cuenta los incumplimientos detallados precedentemente la Jefatura de la Sala II considera que se debe aplicar a los responsables una multa en los términos de la Resolución 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal comparte el criterio de la Relatoría;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de Chacharramendi correspondiente a:

Período: JUNIO 2023 – Balance Mensual -.

Giro: PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 49/100 (\$ 82.272.944,49.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 05/07/2024.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON 55/100 (\$ 35.228.938,55.-) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CINCO CON 94/100 (\$ 46.611.505,94.-) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.

Artículo 3°: FORMULASE CARGO a los responsables Ariel Omar MAUNA DNI 26.155.315 y Fernanda Daniela TOMAS DNI 32.803.733 en su carácter de Presidente y Secretaria Tesorera respectivamente de la Comisión de Fomento de Chacharramendi por la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$ 432.500,00.-) en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.

Artículo 4°: APLICASE a los Responsables Ariel Omar MAUNA DNI 26.155.315 y Fernanda Daniela TOMAS DNI 32.803.733 en su carácter de Presidente y Secretaria Tesorera respectivamente de la Comisión de Fomento de Chacharramendi una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 78/100 (\$ 247.254,78) atento los incumplimientos detallados en los CONSIDERANDOS de la presente, en los términos de lo establecido en el artículo 1° de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012.

Artículo 5°: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formuladas en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia N° 3707 /2024

SANTA ROSA, 20 de diciembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 11091/2023 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. CHACHARRAMENDI. JULIO/2023. BALANCE MENSUAL.141738/2- COMUNAL”; del que;

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de Chacharramendi correspondiente al período Julio 2023, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 316/318 se glosa Pedido de Antecedentes N° 68856/2023 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 319/322 se adjuntan constancias de notificación a los Responsables, del Pedido de Antecedentes mencionado;

Que a fs. 323/347 obra respuesta brindada por los Responsables;

Que a fs. 348/349 se agrega Informe Valorativo N° 93977 y a fs. 350 Informe de Relator N° 93979/2024;

Que a fs. 351 obra Informe Definitivo N° 96214/2024 que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a los responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismos la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que del informe emitido por la Jefatura de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada;

Que sin perjuicio de ello cabe señalar que en el Informe Valorativo N° 93977 se señala que, por una parte, los contratos por prestaciones de servicio aportados no cuentan con todas las formalidades requeridas por la normativa (punto 4) y, por otra, no se adjunta toda la documentación solicitada respecto de la ayuda económica destinada a J.A.D. (punto 7);

Que teniendo en cuenta los incumplimientos detallados precedentemente la Jefatura de la Sala II considera que se debe aplicar a los responsables una multa en los términos de la Resolución 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal comprate el criterio de la Relatoría;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de Chacharramendi correspondiente a:

Período: JULIO 2023 – Balance Mensual -.

Giro: PESOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL TRES CON 89/100 (\$ 62.118.003,89.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 05/07/2024.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO CON 97/100 (\$ 5.554.561,97.-) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 92/100 (\$ 56.563.441,92.-) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.

Artículo 3°: APLICASE a los Responsables Ariel Omar MAUNA DNI 26.155.315 y Fernanda Daniela TOMAS DNI 32.803.733 en su carácter de Presidente y Secretaria Tesorera respectivamente de la Comisión de Fomento de Chacharramendi una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 78/100 (\$ 247.254,78) atento los incumplimientos detallados en los CONSIDERANDOS de la presente, en los términos de lo establecido en el artículo 1° de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa

Sentencia N° 3708/2024

SANTA ROSA, 20 de diciembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 11719/2023, caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. PICHU HUINCA. OCTUBRE/2023. BALANCE MENSUAL.210489/2-COMUNAL”, del que;

RESULTA:

Que de fojas 1 a 1373 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fojas 1375/1376 se agrega Pedido de Antecedentes N°82991/2024, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 1377;

Que a fojas 1378/1477 los responsables presentan la contestación al pedido de antecedentes mencionado precedentemente y se incorpora documentación complementaria;
Que a fojas 1478/1480 obra Informe Valorativo N° 93052 confeccionado por Relatoría Sala II de este Tribunal y a foja 1481 Informe de Relator N° 93055/2024;
Que a foja 1482 se agrega Informe Definitivo N° 96122/2024 de la Subjefa de Relatores de la precitada Sala;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a los responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismos la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que los responsables han presentado el descargo correspondiente a las observaciones efectuadas;

II.- Que del informe emitido por la Subjefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables han subsanado las observaciones efectuadas en el pedido de antecedente;

Que sin embargo corresponde hacer mención especial a la observación formulada del punto 8° del pedido de antecedentes y que fuera mantenida en el informe valorativo;

Que en el punto precitado se solicitó que se adjunte el libro IVA Ventas e IVA Compras y las **Declaraciones** Juradas de IIBB por la actividad de venta de vinos;

Que los responsables adjuntaron los libros solicitados, pero omitieron acompañar las Declaraciones juradas de IIBB y por lo tanto la Subjefatura de la Sala II considera necesario advertir a los responsables de la Comuna para que en futuras rendiciones se presente la totalidad de la documentación renditiva, bajo apercibimiento de aplicar multa en los términos establecidos por la Resolución N.º 17/2012 TdeC;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente a la Comisión de Fomento de Pichi Huinca Período: Octubre 2023 – Balance mensual.

Giro: PESOS CIENTO CINCO MILLONES CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 93/100 (\$105.105.493,93.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 18/06/2024.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON 33/100 (\$51.952.820,33) quedando un saldo a rendir el próximo período de PESOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES CON 60/100 (\$53.152.673,60.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: Formúlese ADVERTENCIA a los Responsables de la Comisión de Fomento de Pichi Huinca, Carlos Oscar FERRERO, D.N.I. N° 21.979.334 y Aldo Matías BENVENUTO, D.N.I. N° 35.354.212 , en su carácter de Presidente y Secretario/Tesorero, respectivamente, para que en futuras rendiciones se presente la totalidad de la documentación renditiva, bajo apercibimiento de aplicar multa en los términos establecidos por la Resolución N° 17/2012 TdeC.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa

Sentencia N° 3709/2024

SANTA ROSA, 20 de diciembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 11832/2023, caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. PICHI HUINCA. NOVIEMBRE/2023. BALANCE MENSUAL.210489/2- COMUNAL”, del que;

RESULTA:

Que de fojas 1 a 1320 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fojas 1223/1225 se agrega Pedido de Antecedentes N.º 84221/2024, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 1226;

Que a fojas 1227/1320 los responsables presentan la contestación al pedido de antecedentes mencionado precedentemente y se incorpora documentación complementaria;

Que a fojas 1321/1323 obra Informe Valorativo N° 93084 confeccionado por Relatoría Sala II de este Tribunal y a foja 1324 Informe de Relator N° 93085/2024;

Que a foja 1325 se agrega Informe Definitivo N° 96141/2024 de la Subjefa de Relatores de la precitada Sala;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a los responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismos la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que los responsables han presentado el descargo correspondiente a las observaciones efectuadas;

II.- Que del informe emitido por la Subjefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables han subsanado las observaciones efectuadas en el pedido de antecedente;

Que sin embargo corresponde hacer mención especial a las observaciones formuladas en los puntos 5, 6, 8 y 10 del pedido de antecedentes y que fuera mantenida en el informe valorativo;

1.- Que en el punto 5 se observó la falta de presentación de la totalidad de la documentación respecto de la orden de pago 2768 por mantenimiento y limpieza y se realizó pedido de antecedentes solicitando se adjunte la documentación omitida;

Que los responsables no adjuntaron la totalidad de la documentación solicitada y por lo tanto la Subjefatura de la Sala II considera que se debería formular advertencia para que en futuras rendiciones se presente la totalidad de la documentación renditiva solicitada, bajo apercibimiento de aplicar multa en los términos establecidos por la Resolución N.º 17/2012 TdeC.;

2.- Que en el punto 6 se observó la falta de presentación de la totalidad de la documentación en relación con la orden de pago 2815 en concepto de viajes realizados con alumnos al colegio secundario. Sin perjuicio de que se acompañe el comprobante respaldatorio del gasto efectuado se solicitó que se acompañe la licencia de conducir profesional del chofer que realiza el viaje, la póliza de seguro vigente del vehículo utilizado y la habilitación de la Dirección de Transporte;

Que los responsables manifiestan a foja 1242 que al momento del viaje no se contaba con la tráfico y se utilizó el servicio de transporte del Sr. González dado que se trataba de una ocasión especial y que se lo contrató *“ya que no contamos en la localidad con un vehículo con habilitación de la Dirección de transporte de la provincia”*;

Que al respecto la Subjefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los responsables a fin de que en futuras rendiciones acompañen la totalidad de la documentación correspondiente para el traslado de alumnos, bajo apercibimiento de aplicar multa en los términos establecidos por la Resolución N.º 17/2012 TdeC.;

3.- Que en el punto 8 la Relatoría observó la falta de presentación de la totalidad de documentación renditiva correspondiente a los gastos relacionados al Plan de Viviendas La Pampa y a través del pedido de antecedentes se solicitó que se adjunte la documentación omitida;

Que sin perjuicio de que los responsables acompañaron parte de la documentación solicitada, la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir para que en futuras rendiciones se adjunte la totalidad de la documentación renditiva conforme fuera solicitada en el pedido de antecedentes, bajo apercibimiento de aplicar multa en los términos establecidos por la Resolución N.º 17/2012 TdeC.;

4.- Que finalmente en el punto 10 se solicitó que se adjunte el libro IVA Ventas e IVA Compras y las Declaraciones Juradas de IIBB por la actividad de venta de vinos;

Que los responsables informan a foja 1228 que se adjuntan los libros solicitados, pero omiten acompañar las Declaraciones juradas de IIBB y por lo tanto la Subjefatura de la Sala II considera necesario advertir a los responsables de la Comuna para que en futuras rendiciones se presente la totalidad de la documentación renditiva solicitada, bajo apercibimiento de aplicar multa en los términos establecidos por la Resolución N.º 17/2012 TdeC.;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente a la Comisión de Fomento de Pichi Huinca Período: Noviembre 2023 – Balance mensual.

Giro: PESOS CIENTO VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES CON 44/100 (\$123.688.323,44.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 18/06/2024.

Artículo 2°: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO DIECISEIS CON 06/100 (\$39.221.116,06.-) quedando un saldo a rendir el próximo período de PESOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SIETE CON 38/100 (84.467.207,38.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: Formúlese ADVERTENCIA a los Responsables de la Comisión de Fomento de Pichi Huinca, Carlos Oscar FERRERO, D.N.I. N° 21.979.334 y Aldo Matías BENVENUTO, D.N.I. N° 35.354.212, en su carácter de Presidente y Secretario/Tesorero, respectivamente, para que en futuras rendiciones presenten la totalidad de la documentación renditiva correspondiente a servicios de mantenimiento, transporte de pasajeros, obras de plan de viviendas, y cuestiones impositivas, bajo apercibimiento de aplicar multa en los términos establecidos por la Resolución N° 17/2012 TdeC.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa

Sentencia N° 3710/2024

SANTA ROSA, 20 de diciembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 12579/2023, caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. PICHI HUINCA. DICIEMBRE/ 2023. BALANCE MENSUAL.210489/2-COMUNAL”, del que;

RESULTA:

Que de fojas 1 a 1556 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fojas 1437/1440 se agrega Pedido de Antecedentes N° 86356/2024, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 1441;

Que a fojas 1442/1556 los responsables presentan la contestación al pedido de antecedentes mencionado precedentemente y se incorpora documentación complementaria;

Que a fojas 1557/1560 obra Informe Valorativo N° 93179 confeccionado por Relatoría Sala II de este Tribunal y a foja 1561 Informe de Relator N° 93185/2024;

Que a foja 1562 se agrega Informe Definitivo N° 96193/2024 de la Subjefa de Relatores de la precitada Sala;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a los responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismos la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que los responsables han presentado el descargo correspondiente a las observaciones efectuadas;

II.- Que del informe emitido por la Subjefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables han subsanado las observaciones efectuadas en el pedido de antecedente;

Que sin embargo corresponde hacer mención especial a las observaciones formuladas en los puntos 8, 9 y 13 del pedido de antecedentes y que fuera mantenida en el informe valorativo;

1.- Que en el punto 8 y 9 la relatoría observó la falta de presentación de la totalidad de documentación renditiva correspondiente a los gastos relacionados al Plan de Viviendas La Pampa y a través del pedido de antecedentes se solicitó que se adjunte la documentación omitida;

Que sin perjuicio de que los responsables acompañaron parte de la documentación solicitada, la Subjefatura de la Sala II considera que se debería advertir para que en futuras rendiciones se adjunte la totalidad de la documentación renditiva conforme fuera solicitada en el pedido de antecedentes, bajo apercibimiento de aplicar multa en los términos establecidos por la Resolución N.º 17/2012 TdeC;

2.- Que en el punto 13 se solicitó que se adjunte el libro IVA Ventas e IVA Compras y las Declaraciones Juradas de IIBB por la actividad de venta de vinos;

Que los responsables informan a foja 1443 que se adjuntan los libros solicitados, pero omiten acompañar la Declaración jurada de IIBB y por lo tanto la Subjefatura de la Sala II considera necesario advertir a los responsables de la Comuna para que en futuras rendiciones se presente la totalidad de la documentación renditiva solicitada, bajo apercibimiento de aplicar multa en los términos establecidos por la Resolución N.º 17/2012 TdeC;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de Sentencia propuesto;

**POR ELLO:
LA SALA II**

**DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente a la Comisión de Fomento de Pichi Huinca Período: Diciembre 2023 – Balance mensual.

Giro: PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 88/100 (\$134.505.964,88.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 18/06/2024.

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 99/100 (\$54.048.656,99.-) quedando un saldo a rendir el próximo período de PESOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SIETE CON 89/100 (\$80.457.307,89.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: Formúlese ADVERTENCIA a los Responsables de la Comisión de Fomento de Pichi Huinca, Carlos Oscar FERRERO, D.N.I. N° 21.979.334 y Aldo Matías BENVENUTO, D.N.I. N° 35.354.212, en su carácter de Presidente y Secretario/Tesorero, respectivamente, para que en futuras rendiciones presenten la totalidad de la documentación renditiva correspondiente a obras de plan de viviendas, y cuestiones impositivas, bajo apercibimiento de aplicar multa en los términos establecidos por la Resolución N° 17/2012 TdeC.

Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

LICITACIONES



MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

NOMBRE DEL CONTRATANTE: Ministerio Público de la Defensa – Defensoría General de la Nación.

TIPO Y NÚMERO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: Licitación Pública N° 47/2024 Obra Pública.

OBJETO: Ejecución de obra nueva en el predio emplazado en la calle Crispiniano Fernández S/N, ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 762.119.869,69 (setecientos sesenta y dos millones ciento diecinueve mil ochocientos sesenta y nueve con 69/100).

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: “Ajuste Alzado”, conforme Ley de Obras Públicas N° 13.064.

GARANTÍA DE OFERTA: será del 1% (uno por ciento) del importe del Presupuesto Oficial.

COSTO DEL PLIEGO: Sin costo.

Fechas únicas de visita obligatoria: 10 y 11 de febrero de 2025, en el horario de 08.00 a 13.00 horas, previa coordinación con el Departamento de Arquitectura, al teléfono: (011) 7093-2060 o arquitectura@mpd.gov.ar

CONSULTAS TÉCNICAS y/o ADMINISTRATIVAS: Toda consulta deberá ser realizada por escrito hasta 5 (cinco) días hábiles previos a la apertura de las ofertas.

DESCARGA DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: El presente Pliego y demás documentos de la licitación, estarán a disposición de los/as interesados/as para su descarga en forma gratuita en la página oficial de la Defensoría General de la Nación:

<https://oaip.mpd.gov.ar/index.php/transparencia/conoce-los-datos-publicos-abiertos-del-mpd/compras-y-contrataciones/47-licitacion-publica>

A los efectos de presentarse como oferentes no será obligatorio el retiro en forma personal de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Generales. Sin perjuicio de ello, los/las interesados/as en recibir notificaciones vinculadas a los actos administrativos que se dicten hasta el acto de apertura de ofertas, deberán completar y enviar el formulario “CONSTANCIA DE CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ESPECIAL Y CORREO ELECTRÓNICO” disponible en el sitio web oficial para cada procedimiento de selección del contratista.

LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Santa Rosa, sita en Gral. Pico 375 ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, hasta el día y hora fijado para el acto de apertura de ofertas.

LUGAR DEL ACTO DE APERTURA: Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Santa Rosa, sita en Gral. Pico 375 ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa.

DÍA Y HORA DE APERTURA: 12 de MARZO de 2025 a las 11.00 hs.

N° DE EXPEDIENTE: 62803/2024.

B.O. 3656 a 3658

MUNICIPLIDAD DE GENERAL PICO

LICITACION PUBLICA N°49/2024 EXPEDIENTE MUNICIPAL N° 15089/2024 – LETRA S

“ALQUILER DE 1 (UN) INMUEBLE, SOLICITADO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO, DESTINADO AL FUNCIONAMIENTO DE OFICINAS”

Apertura de las Ofertas: Día 23 de ENERO 2025 a las 10hs.

Fecha y lugar de Recepción de las Oferta: Hasta el día y hora fijado para la apertura de la Licitación en el Departamento de Compras de la Municipalidad de General Pico ubicado en Calle 11 N° 763 (planta alta).-

Valor del pliego \$18.000,00. (Pesos dieciocho mil).

B.O. 3657

LICITACION PUBLICA N° 50/2024 EXPEDIENTE MUNICIPAL N° 15088/2024 LETRA S

“ADQUISICION DE VIVERES SECOS DESTINADOS A LOS CENTROS DE DESARROLLO TERRITORIAL DURANTE EL PERÍODO FEBRERO 2025, SOLICITADO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO”.-

Apertura de las Ofertas: Día 24 de Enero de 2024 a las 10:00 hs.

Fecha y lugar de Recepción de las Oferta: Hasta el día y hora fijado para la apertura de la Licitación, en el Departamento de Compras de la Municipalidad de General Pico ubicado en Calle 11 N° 763 (planta alta).-

B.O. 3657

EDICTOS

MUNICIPALIDAD DE CEBALLOS

La Municipalidad de Ceballos, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 24.320, hace saber que ha iniciado el trámite de prescripción adquisitiva administrativa sobre los inmuebles que se detallarán a continuación, los cuales se encuentran bajo su posesión continua, pacífica e ininterrumpida desde hace más de veinte (20) años, conforme lo establece la normativa vigente.

Inmuebles sujetos al trámite:

- Ejido 016; Circunscripción 02; Radio f; Manzana 030; Parcela 8. Partidas: Origen 571.060/ Iniciador 793.323;
- Ejido 016; Circunscripción 02; Radio f; Manzana 030; Parcela 9. Partidas: Origen 571.059/ Iniciador 793.324;

Se pone en conocimiento de eventuales terceros interesados o personas que consideren tener derechos sobre los mencionados inmuebles, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación del presente, comparezcan a hacer valer sus derechos, debiendo acreditar los mismos ante esta Municipalidad.

Cumplido dicho plazo sin que se opongan derechos debidamente fundados, se continuará con el trámite previsto en la ley mencionada ut supra. Municipalidad de Ceballos. 10 de enero de 2025.

B.O. 3657

La Municipalidad de Ceballos, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 24.320, hace saber que ha iniciado el trámite de prescripción adquisitiva administrativa sobre los inmuebles que se detallarán a continuación, los cuales se encuentran bajo su posesión continua, pacífica e ininterrumpida desde hace más de veinte (20) años, conforme lo establece la normativa vigente.

Inmuebles sujetos al trámite:

- Ejido 16; Circunscripción 02; Radio f; Manzana 052; Parcela 3. Partidas: Origen 571.256/ Iniciador 827.104;
- Ejido 16; Circunscripción 02; Radio f; Manzana 052; Parcela 4. Partidas: Origen 571.257/ Iniciador 827.105;
- Ejido 16; Circunscripción 02; Radio f; Manzana 052; Parcela 5. Partidas: Origen: 571.258/ Iniciador: 827.106;
- Ejido 16; Circunscripción 02; Radio f; Manzana 052; Parcela 6. Partidas: Origen 571.259/ Iniciador 827.107;
- Ejido 16; Circunscripción 02; Radio f; Manzana 052; Parcela 7. Partidas: Origen 571.265/ Iniciador 827.108;
- Ejido 16; Circunscripción 02; Radio f; Manzana 052; Parcela 8. Partidas: Origen 571.264/ Iniciador 827.109;
- Ejido 16; Circunscripción 02; Radio f; Manzana 052; Parcela 9. Partidas: Origen 571.263/ Iniciador 827.110;
- Ejido 16; Circunscripción 02; Radio f; Manzana 052; Parcela 10. Partidas: Origen 571.262/ Iniciador 827.111;
- Ejido 16; Circunscripción 02; Radio f; Manzana 052; Parcela 11. Partidas: Origen 571.261/ Iniciador 827.112;
- Ejido 16; Circunscripción 02; Radio f; Manzana 052; Parcela 12. Partidas: Origen 571.260/ Iniciador 827.113.

Se pone en conocimiento de eventuales terceros interesados o personas que consideren tener derechos sobre los mencionados inmuebles, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación del presente, comparezcan a hacer valer sus derechos, debiendo acreditar los mismos ante esta Municipalidad.

Cumplido dicho plazo sin que se opongan derechos debidamente fundados, se continuará con el trámite previsto en la ley mencionada ut supra. Municipalidad de Ceballos. 10 de enero de 2025.

B.O. 3657

La Municipalidad de Ceballos, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 24.320, hace saber que ha iniciado el trámite de prescripción adquisitiva administrativa sobre el inmueble que se detallará a continuación, el cual se encuentra bajo su posesión continua, pacífica e ininterrumpida desde hace más de veinte (20) años, conforme lo establece la normativa vigente.

Inmueble sujeto al trámite:

- Ejido 016; Circunscripción 02; Radio f; Manzana 038; Parcela 1. Partida de origen N° 646563/ Partida iniciador N° 810348;

Se pone en conocimiento de eventuales terceros interesados o personas que consideren tener derechos sobre el mencionado inmueble, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación del presente, comparezcan a hacer valer sus derechos, debiendo acreditar los mismos ante esta municipalidad.

Cumplido dicho plazo sin que se opongan derechos debidamente fundados, se continuará con el trámite previsto en la ley mencionada ut supra. Ceballos. 10 de enero de 2025.

B.O. 3657

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

La Dirección General de Personal dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sito en planta baja del Centro Cívico de Santa Rosa (L.P.), en causa administrativa caratulada: **“CONTADURIA GENERAL-DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL- S/AGOTAMIENTO ARTICULO 127B) LEY 643, AGENTE SUSANA ESTELA VILCHE.-”**, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 y 49 del Decreto N° 1684/79 Reglamentario de la N.J.F. N° 951, procede a la notificación de lo dispuesto por Disposición N° 158/23: **“///SANTA ROSA, 12 mayo 2023. EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DISPONE: Artículo 1°: Concédase licencia por enfermedad de largo tratamiento prevista en el artículo 127 inciso b) de la Ley N° 643, con percepción del 50% de los haberes a la agente Susana Estela VILCHE - Categoría 15 (Rama Enfermería – Ley N° 1279) D.N.I. N° 16.568.037- perteneciente al Establecimiento Asistencial “Dr. Jorge Ahuad” de la localidad de 25 de Mayo, dependiente al Ministerio de Salud, por el período del 17 al 28 de abril de 2023 al haber agotado el máximo de días, 730 (setecientos treinta) el 7 de marzo de 2017.. Artículo 2°: No conceder la licencia por enfermedad por largo tratamiento prevista el el artículo 127 b) de la Ley N° 643, solicitada por la agente correspondiente al período desde el 29 de abril al 16 de mayo de 2023, por haber agotado el máximo de días, 1095 (mil noventa y cinco) días el 28 de abril de 2023, con derecho a la percepción de haberes, conforme lo establecido en la citada norma legal.. Artículo 3°: Comunicar al Departamento Ajuste y Liquidaciones dependiente de Contaduría General de la Provincia, a fin de proceder a descontar el 50% de los haberes correspondientes por los días 17 al 28 de abril de 2023, y a retener los haberes a partir del 29 de abril de 2023, a la agente citada precedentemente. Artículo 4°: Regístrese, anótese y comuníquese a Contaduría General de la Provincia, Instituto de Seguridad Social, Servicio Médico Previsional y al Establecimiento Asistencial “Dr. Jorge Ahuad” de la localidad de 25 de Mayo, para su conocimiento y notificación de la agente mencionada. CUMPLIDO VUELVA..”** Firmado Prof. Juan Dionilio RIVERO- DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL- PROVINCIA DE LA PAMPA.

B.O. 3657 a 3659

SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Li SHUNMIN, Pasaporte N° EM0072343, como presunto infractor al artículo 70, inciso 28) “Omitir la portación del permiso de caza o el cumplimiento de otros requisitos establecidos a los efectos de la caza o transporte de especies o derivados de la fauna silvestre” del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por el Decreto N° 2744/05 pasible de sanción por el artículo 52, incisos a) y b) de la Ley N° 1194, modificada por Leyes N° 2183 y N° 2376; efectuada por Disposición N° 551/24 de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y lo emplaza a que en el plazo de CINCO (5) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) efectúe el descargo que estime pertinente a presentarse en la Dirección General de Recursos Naturales, sita en calle Sarmiento N° 161, de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, a cuyo efecto comuníquese que el Expediente N° 12432/2024 por el cual se tramita la causa se encuentra a su disposición. Asimismo se intima al señor Li SHUNMIN para que constituya domicilio a los efectos de ulteriores presentaciones, en el radio de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en cumplimiento del artículo 23 inciso a) del Decreto N° 1684/79, bajo apercibimiento de tenerse por constituido en sede administrativa de la Dirección General de Recursos Naturales sita en calle Sarmiento N° 161.- El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 17 de diciembre de 2024 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 591/24. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo S. BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3655 a 3657

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Jonathan Ezequiel QUIROGA, D.N.I. N° 38.169.910, la sanción impuesta, en carácter de reincidente, por infracción a la Ley N° 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 9), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, efectuada por Disposición N° 615/23 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma de PESOS VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$ 20.748,00).-El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 26 de diciembre del año 2024. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por

tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 605/24. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3657 a 3659

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Claudio Ariel CAMPOS, D.N.I. N° 33.796.720, la sanción impuesta, por infracción a la Ley N° 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 29), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, efectuada por Disposición N° 221/24 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma de PESOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA (\$ 69.160,00).- El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 17 de diciembre del año 2024. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 583/24. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3657 a 3659

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Carmelo LLAVES, D.N.I. N° 16.179.185, la sanción impuesta por infracción a la Ley N° 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, incisos 70) y 83), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, efectuada por Disposición N° 211/23 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SIETE (\$ 178.087,00).- El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 26 de diciembre del año 2024. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 604/24. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3657 a 3659

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Hugo Rubén MIRAZO, D.N.I. N° 36.201.155, la sanción impuesta por infracción a la Ley N° 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, incisos 28), 29) y 40) del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, efectuada por Disposición N° 748/22 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y OCHO (\$ 38.038,00).- El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 26 de diciembre del año 2024. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 603/24. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3657 a 3659

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES

La Dirección General de Recursos Naturales de La Pampa, notifica a Fermina SUQUIA, DNI N° 1.152.072, de la Disposición N° 485/2024, en la cual se aplica a la señora Fermina SUQUIA, DNI N° 1.152.072, y al señor Miguel BAIOTTI, DNI N° 18.517.989, en su carácter de propietarios del inmueble ubicado catastralmente en la Sección VIII, Fracción D, Lote 25, Parcela 12, Departamento Loventué, Partida N° 531.834, una sanción de multa de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 1.874.182,40), por primera infracción al Artículo 26, incisos 1) y 9) del Decreto N° 1026/12, modificado por Decreto N° 486/20, Reglamentario de la Ley Provincial N° 2624, y de su modificatoria Ley N° 3047, por el desmote con desarraigo sin autorización de bosque nativo, sobre una superficie de 6,5 hectáreas, en un predio sin registrarse; y se concede a la señora Fermina SUQUIA, DNI N° 1.152.072, y al señor Luis Miguel BAIOTTI, DNI N° 18.517.989, en virtud de la sanción impuesta, un plan de pago de CINCO (5) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 374.836,48), cada una de ellas con vencimiento el día DIEZ (10) de cada mes, a partir de enero de 2025 y hasta mayo de 2025; el monto de las cuotas citadas deberá saldarse ingresándolo en la cuenta de Rentas Generales N° 1095/7, CBU N° 093030011010000109578, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales Fondo para el Enriquecimiento, Conservación y Desarrollo de los Bosques, acreditándose dicho pago en el mencionado plazo mediante exhibición del correspondiente comprobante ante la Dirección General de Recursos Naturales; el incumplimiento de pago, conforme las condiciones establecidas, implicará la caducidad automática del plan de cuotas y hará exigible su cobro mediante ejecución fiscal; y la emplaza a que en el plazo perentorio de diez (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (Art. 47 del Decreto N° 1684/79), ingrese la primer cuota. Notificar, además, que se intima a la señora Fermina SUQUIA, DNI N° 1.152.072, y al señor Luis Miguel BAIOTTI, DNI N° 18.517.989, para que en un plazo perentorio de

CUARENTA Y CINCO (45) días corridos, contados desde el octavo posterior a la última publicación (Art. 47 del Decreto N° 1684/79), presenten un Programa de Restauración Ecológica de la totalidad del área desmontada sin autorización, con el fin de reparar el daño ambiental causado, bajo apercibimiento de aplicar multas coercitivas tendientes al cumplimiento de tal requerimiento, conforme lo dispuesto en el Artículo 31 del Decreto Reglamentario N° 1026/12, modificado por Decreto N° 486/20, de la Ley N° 2624, y su modificatoria Ley N° 3047. Notificar asimismo que, en caso de incumplimiento de las sanciones impuestas, no podrán adquirir Guías Forestales, Vales de Tránsito, conforme lo dispuesto en el Artículo 26 del Decreto Reglamentario N° 1026/12, modificado por Decreto N° 486/20. Además, comunicar a la señora Fermina SUQUIA, DNI N° 1.152.072, que en el supuesto de llevar a cabo desmontes o actividades de manejo sostenible contempladas en el Artículo 8° de la Ley N° 2624 y su modificatoria Ley N° 3047 deberá realizar la inscripción en el Registro de Inmuebles con Bosques de la Dirección General de Recursos Naturales; y que el Expediente N° 6141/2024 por el cual se tramita la causa, se encuentra a su disposición en esta repartición.

El auto que así lo ordena dice: "SANTA ROSA, 23 DIC 2024

VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Director General de Recursos Naturales

DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia,

DISPOSICIÓN N° 506 - 2024

FIRMADO: Tec. Ftal. Carlos BONNEMEZON Director General de Recursos Naturales.

B.O. 3655 a 3657

INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, LE HACE SABER A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE LOS SEÑORES DI SALVO, MIGUEL ANGEL DNI N ° 8.319.705 Y GONZALEZ SUSANA MARIA DNI N° 6.219.289, TITULARES ORIGINALES DE LA VIVIENDA N° 22 DEL PLAN FO. NA. VI. BIRF XLIV, DE LA LOCALIDAD DE VICTORICA, QUE QUIENES RESULTEN HEREDEROS, ADQUIEREN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LOS MISMOS ASUMIERON OPORTUNAMENTE, CORRESPONDIENDO AFRONTAR LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LAS CUOTAS Y OCUPACIÓN DE LA VIVIENDA. ASI MISMO, SE LES INTIMA EN EL PLAZO PERENTORIO DE DIEZ (10) DÍAS HABLES DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN PRESENTEN LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE PARA REGULARIZAR LA TITULARIDAD DE LA VIVIENDA, COMO ASÍ REGULARICEN LA SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO Y OCUPACIÓN EFECTIVA DE LA MISMA. FRENTE A ESTA SITUACION ACREDITADA EN DOCUMENTACION OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 402/1991-00022-IPAV Y EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISION DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO.-QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.

B.O. 3655 a 3657

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A LOS SEÑORES DIETZEL, HELVIO HERNAN D.N.I. N° 21.835.957 Y CALVENTE, MARTA VERONICA D.N.I. N° 21.053.619 A QUE EN EL PLAZO PERENTORIO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, REGULARICEN LA FALTA DE PAGO CORRESPONDIENTE A LA VIVIENDA N° 36- PLAN FO.NA.VI. BIRF L -CAT. TM – LOCALIDAD DE MACACHIN – LA PAMPA, VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL DE ESTE ORGANISMO, FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE DEUDA ACREDITADA EN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 442/1992-00036-IPAV. EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA, Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS A INICIAR LAS ACCIONES JUDICIALES. QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.

B.O. 3655 a 3657

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, INTIMA AL SEÑOR CABRERA, DARIO LEANDRO D.N.I. N° 24.419.978 A QUE DENTRO DE DIEZ (10) DIAS HABLES A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, ENVIE PRUEBAS DE DESCARGO POR ESCRITO POR NO HABITAR EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA IDENTIFICADA CON EL N° 13 - PLAN PLURIANUAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS – RECONVERSION 2010, DE LA LOCALIDAD DE LA MARUJA - LA PAMPA, VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL EN ESTE ORGANISMO. FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE OCUPACIÓN Y DEUDA ACREDITADA EN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 35/2011-00013-IPAV. EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESTA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO. QUEDA USTED FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADO.

B.O. 3655 a 3657

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A LOS SEÑORES SERGIO SEBASTIAN BAZAN, D.N.I. N° 30.707.572 Y ALICIA EUGENIA GOMEZ, D.N.I. N° 34.351.960, TITULARES DE LA VIVIENDA N° 124, DEL PLAN PLURIANUAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS – 3° ETAPA – AÑO 2012, DE LA LOCALIDAD DE VICTORICA, LA PAMPA, A QUE ENVIEN PRUEBAS DE DESCARGO POR ESCRITO POR NO HABITAR EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA. ASÍ MISMO, SE LES INTIMA A QUE EN EL PLAZO PERENTORIO DE DIEZ (10) DIAS HABILES DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN REGULARICEN LA SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO Y OCUPACION. FRENTE A ESTA SITUACIÓN ACREDITADA EN DOCUMENTACION OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N°123/2012-00124-IPAV Y EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISION DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO.- QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.

B.O. 3657 a 3659

AVISOS JUDICIALES

El Juzgado en lo Civil, Comercial y Minería N° 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, a cargo de Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaria a cargo de la Dra. Lorena Resler en autos caratulados **"PANADEIRO MARIA ISABEL C/ PANADEIROS ANA MARIA SOCORRO S/ ESCRITURACIÓN" Expte N° 60517**, COMUNICA que la Martillera Pública Jorgelina Beatriz Moreno, col. 785, con domicilio en calle Fraternidad 193 de General Pico, correo electronico: jorgelinabmoreno@gmail.com; Cel: 2302 354368 subastará, mediante el Portal de Subastas Judiciales Electrónicas (<https://subastas.justicialapampa.gob.ar>), conforme el reglamento vigente, los derechos y acciones hereditarios que corresponden a Ana Maria Socorro Panadeiros, respecto de los inmuebles de titularidad de Manuel Panadeiro ubicados en la localidad de González Moreno, Partido de Rivadavia, Provincia de Buenos Aires, consistentes en el 100% de las PARCELAS RURALES que se indicarán, todas ellas designadas catastralmente como Circunscripcion V, Sección C, EN DOS BLOQUES, tal como se indicará seguidamente: BLOQUE I constituido por Cinco parcelas identificadas catastralmente como Circunscripción V, Sección C, Chacra 13, a) Parcela 2, Partida Inmobiliaria 1226; b) Parcela 3, Partida Inmobiliaria 3; c) Parcela 6, Partida Inmobiliaria 284; d) Parcela 7, Partida Inmobiliaria 1228; y e) Parcela 8, Partida Inmobiliaria 1227.- BASE: u\$s 210.000, estableciéndose como monto incremental inicial para las primeras 5 ofertas de u\$s 8.000; hasta alcanzar la suma de u\$s 250.000; para las próximas 10 ofertas el monto incremental se reducirá a u\$s 5.000; hasta alcanzar los u\$s 300.000; luego se reducirá el monto incremental a u\$s 2.500; hasta alcanzar los u\$s 310.000; y a partir de dicho importe, el incremento será de u\$s 500 hasta la finalización de la subasta. El acto de subasta comenzará el día 21/02/2025 a las 10 hs finalizando el día 28/02/2025 a las 10 hs. o el siguiente día si fuera inhábil, sin perjuicio de la prórroga derivada del uso de la opción de "minuto adicional" (art. 20 Ac. 3830 STJ). DEUDAS: por impuesto inmobiliario provincial al 02 de octubre de 2024: Partida nro 1226 por la suma de \$ 24.044,10; Partida nro 3 por la suma de \$ 15.340; Partida nro 284 por la suma de \$ 24.596,70; Partida nro 1228 por la suma de \$ 26.436,40; Partida nro 1227 por la suma de \$ 26.436,20. BLOQUE II constituido por Cuatro parcelas identificadas catastralmente como Circunscripción V, Sección C, Chacra 14, f) Parcela 2, Partida Inmobiliaria 643; g) Parcela 4 Partida Inmobiliaria 1035; h) Parcela 3 Partida Inmobiliaria 998; e i) Parcela 5 Partida Inmobiliaria 626. BASE: u\$s 110.000, estableciéndose como monto incremental inicial para las primeras 5 ofertas el de u\$s 8.000; hasta alcanzar la suma de u\$s 150.000; para las próximas 10 ofertas el monto incremental se reducirá a u\$s 5.000; hasta alcanzar los u\$s 200.000; luego se reducirá el monto incremental a u\$s 2.500; hasta alcanzar los u\$s 210.000; y a partir de dicho importe, el incremento será de u\$s 500 hasta la finalización de la subasta. El acto de subasta comenzará el día 07/03/2025 a las 10 hs finalizando el día 14/03/2025 a las 10 hs. o el siguiente día si fuera inhábil, sin perjuicio de la prórroga derivada del uso de la opción de "minuto adicional" (art. 20 Ac. 3830 STJ). DEUDAS: por impuesto inmobiliario provincial al 02 de octubre de 2024: Partida nro 643 por la suma de \$ 22.658,20; Partida nro 1035 por la suma de \$ 22.630; Partida nro 998 por la suma de \$ 22.631,10; Partida nro 626 por la suma de \$ 24.044,70. CONDICIONES DE VENTA COMUNES A AMBOS BLOQUES: Los derechos y acciones sobre los inmuebles objeto del remate se subastarán libres de ocupantes, debiendo quien resulte comprador hacerse cargo de los impuestos, tasas y/o contribuciones a partir de la toma de posesión.- Quien resulte adquirente deberá abonar el 20% del precio obtenido y restantes costos que informará el PSJE, dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes a la finalización de la subasta a través de las modalidades de pago previstas en el Portal de Subastas Judiciales Electrónicas y el 80% restante del precio, dentro de los cinco días de aprobado el acto, mediante transferencia bancaria a la Cuenta Judicial en dólares abierta en el Banco de La Pampa, perteneciente al presente expediente. Los pagos deberán ser realizados por el

adjudicatario de cada bloque subastado, en los plazos fijados, bajo apercibimiento de tener la venta como no realizada y considerarlo postor remiso en los términos del art. 544 del CPCyC. Quien resulte comprador, será notificado en su panel de usuario del Portal y supletoriamente en la dirección de correo electrónico que hubiere denunciado al momento de su inscripción, para que proceda al pago y constituya domicilio electrónico en el presente expediente en carácter de adjudicatario, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 45 del Código Procesal. La posesión se entregará dentro de los diez días de aprobada la subasta y la inscripción registral se ordenará dentro de los treinta días posteriores a la toma de posesión. La inscripción registral deberá realizarse por el adquirente a su costo y cargo. Atento la modalidad virtual no se admitirá la compra en comisión. Consultas: Las condiciones del estado del inmueble, de la venta judicial, sobre la registración de postores, las obligaciones a cargo del/a comprador/a y de la martillero deberán ser visualizados en el sitio <https://subastas.justicialapampa.gob.ar>. Las consultas, visitas y revisión del bien deberán hacerse y/o coordinarse con la martillera interviniente a través del Portal de Subastas Electrónicas, y/o correo electrónico y/o teléfono celular. Secretaría, 30 de diciembre de 2024.

B.O. 3656 a 3658

Juzgado de Ejecución, Concursos y Quiebras, de la Segunda Circunscripción Judicial, de la provincia de LA PAMPA, a cargo del Dr. Carlos María IGLESIAS, Juez, Secretaría Única, con domicilio en calle 1 Nro. 965, de General Pico, comunica en autos: "**BALLESTER MARIA ANGELICA (en autos SERVICIOS INTEGRALES DE TELEVISION S.R.L. S/QUIEBRA 63927) s/ INCIDENTE DE REALIZACION DE BIENES**", Expte Nro. **69384**, I) Visto, Considerando, Resuelvo: que el martillero Público Jorge Orlando BELLEZZE, col. 29, con domicilio legal en calle 17 N°1.179 de General Pico, provincia de LA PAMPA, subastará los bienes de la fallida (art. 204 inc. a y c, ley Concursos y Quiebras) mediante el sistema de pliego licitatorio (art. 205 inc. 4 LCyQ), excluyendo el sistema subastas públicas debido a la particularidad del bien a subastar (Acuerdo del STJ 3830 Anexo. I art. 2), II) Procediendo en primer lugar a la venta de la empresa SERVICIOS INTEGRALES DE TELEVISION S.R.L., como unidad y en su actual funcionamiento, mediante la recepción de ofertas por sobre cerrado, en moneda de curso legal, pagadera a los diez (10) días de la aprobación de la adjudicación, y abonarse en ese acto la totalidad del importe ofrecido (BASE \$245.475.620,00), y para el caso de fracaso de postores, en el mismo acto se procederá a la apertura de sobre por lotes (7) venta de bienes sin explotación de la empresa-, con la base de venta individual establecida para cada uno de ellos (Lote 1 Nro. De Licencia 305/94: bienes muebles e inmuebles en la localidad de Anchorena Quenuma Miguel Cane, BASE \$14.557.000,00), (Lote 2 Nro. De Licencia 306/94: bienes muebles en la localidad de González Moreno, BASE \$2.979.000,00), (Lote 3 Nro. De Licencia 523/94: bienes muebles e inmuebles en las localidades de Vertiz Embajador Martini Agustoni Alta Italia Ceballos Metileo Dorila La Maruja Van Praet Falucho Quetrequén Italo, BASE \$57.253.000,00), (Lote 4 Nro. De Licencia 179/17: bienes muebles en la localidad de Ataliva Roca, BASE \$1.739.000,00), (Lote 5 Nro. de Licencia 180/17: bienes muebles en la Localidad de Santa Isabel, BASE \$3.116.000,00), (Lote 6: bienes muebles e inmuebles en la Localidad de General Pico, BASE \$164.581.620,00) y (Lote 7: bienes muebles en la Localidad de Sarah, BASE \$1.250.000,00), III) a) Fijase fecha para que los postores y/o interesados puedan presentar sus ofertas (sobre cerrado) hasta el día 12 de Marzo del 2025 a las 9:00 hs, ante los Estrados del Juzgado de Ejecución, Concursos y Quiebras de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, sito en calle 1 Nro. 965, General Pico (L6360) Te. 02302-426931 juzejec1-gp@juslapampa.gob.ar -, en el exterior del sobre deberán consignar si ofertan por la empresa por unidad, o, si es por lote, el número de lote que corresponda, la oferta deberá contener el ofrecimiento económico en moneda de curso legal, el cual deberá ser igual o superior al establecido en el punto II del presente edicto, b) fijase como fecha de apertura de los mismos el día 12 de marzo de 2025 a las 10:00 hs en el mencionado Juzgado. IV) los bienes inmuebles a subastar saldrán a la venta libre de impuestos y gravámenes. Los impuestos, tasas y contribuciones que graven directamente al inmueble y que se devenguen a partir de la toma de posesión serán soportados por el comprador (art. 541 del Código Procesal Civil y Comercial La Pampa), se determina que con respecto a la venta de las antenas, para el caso de su desarme, queda a costo exclusivo también de su comprador; se deja constancia que las licencias de televisión no se venden, deberá tramitar el oferente ganador a su costo la posibilidad de otorgamiento por parte del ente encargado de ello.- Atento a la modalidad, no se admitirá la compra en comisión ni la cesión de derechos de compraventa por tratarse de una cuestión ajena a la realización compulsiva de autos; V) teniendo en cuenta la magnitud de los bienes en venta, y para un mayor conocimiento de los mismos (fotos, videos, etc), para consulta de las condiciones y el pliego licitatorio, los interesados deberán de comunicarse con el enajenador actuante, martillero Jorge Orlando BELLEZZE (02302-15604444), oficina en calle 17 Nro. 1179 de General Pico, La Pampa, email inmobiliariabellezze@gmail.com y/o con la Síndica actuante, CPN BALLESTER María Angelica Te. 2954321038; para mayor informe, ingresando al link <https://actuaciones.justicialapampa.gob.ar/validador.aspx> , se podrá acceder a las Actuaciones, Material Fotográfico y Resoluciones de interés, ingresando el código correspondiente a cada una de ellas: Informe General S.I.T.: 12000006392700010380750508212143003216; Resolución de venta en licitación Pública: 12000006938400023946511109231317007720; Valuación de Inmuebles: 12000006938400027056960703241828003392; Valuación de Muebles: 12000006938400027052980703241310003392, por Localidad: a)Embajador Martini: 12000006938400030297182608241123003392 , b)General Pico: 12000006938400030296642608241118003392 , c)Vertiz: 12000006938400030780511709241243003392, d) Dorila:

12000006938400030297372608241124003392, e) Alta Italia: 12000006938400030295032608241114003392, f) Falucho: 12000006938400030297082608241120003392, g) Agustoni: 12000006938400030330622708241120003392, h) Italo: 12000006938400030297882608241308003392, i) Ataliva Roca: 12000006938400030297472608241126003392, j) González Moreno: 12000006938400030780951709241247003392; VI) En virtud de producirse la venta de bienes muebles e inmuebles, y en relación a la comisión a cobrar por el enajenador, se fija la misma en un porcentaje del 5 % sobre el valor de venta y deberá ser abonado por el designado comprador al momento de hacer efectivo el pago por la compra de los bienes; VII) Ordenar el libramiento de las publicaciones correspondientes: a) de edictos en el Boletín Oficial (2 publicaciones) y La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del actor (2 publicaciones); FIRMADO. Dr. Carlos María IGLESIAS. Juez" y "Profesionales intervinientes. Dr. Marcos Gabriel BERTONE, CPN María Angelica BALLESTER.; Dado, sellado y firmado en General Pico, a los 20 días del mes de diciembre de 2024. Dr. José Raúl BAUDUCCO, Secretario.

B.O. 3657- 3658

La Oficina de Gestión Común Civil y Comercial de la Primera Circunscripción Judicial, con domicilio en Av. Uruguay N°1097 Centro Judicial de Santa Rosa Edificio Fuero Sector Civil 1er Piso, Bloque escaleras N°1, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, interviene Dra. Ivana Valeria ALVAREZ BURGOS - Jueza, Silvia Rosana Frenchia - Secretaria en expediente caratulado **FARIAS AGUSTIN ANDRES s/ CAMBIO DE NOMBRE Y/O APELLIDO Expte. N°177214**, hace saber que FARIAS AGUSTIN ANDRES DNI: 41.036.661 solicito el cambio de apellido, La orden de publicar edicto dice que: Se ordena publicar la petición formulada (supresión del apellido paterno "FARIAS" y portación únicamente del apellido "PISACCO") en el Boletín Oficial Provincial, una vez por mes en el lapso de dos meses (art. 70 del CCyC), pudiendo cualquier persona formular las objeciones pertinentes dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación. Profesionales Intervinientes: Dr. CAIONE Conrado y PEREZ Nicolas Daniel, domicilio constituido en calle Oliver 180, Santa Rosa (LP). Santa Rosa, 26 de Noviembre de 2024. Silvia Rosana FRENCIA - Secretaria-

B.O. 3653 - 3657

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 3, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaría Única a cargo de la Dra. Viviana ALONSO, Secretaria, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, sito en calle 22 N° 405 1° Piso, en los autos caratulados: "**ZAVATTERO SARMIENTO Emilia Sofía s/ CAMBIO DE NOMBRE Y/O APELLIDO**", Expte. N° 86531/24, comunica el pedido de supresión de apellido de la Sra. ZAVATTERO SARMIENTO Emilia Sofía (DNI: 35.385.912), a los efectos de que quienes se consideren con derecho a formular una oposición comparezcan dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación. Se deja constancia que la sentencia a dictarse será oponible a terceros desde su inscripción en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. La medida que lo ordena transcripta en su parte pertinente dice: "General Pico, 4 de noviembre de 2024.- Por presentada, parte y domiciliada.- Tiénese por promovido formal trámite de supresión de apellido, al cual se le imprimirá las normas del proceso sumarísimo (Art. 70 CCyCN)...- Publíquense edictos en la forma indicada en el art. 70 CCyCN...".- Fdo. Laura Graciela PETISCO, Jueza".- Profesional Interviniente: Dra. Fernanda CORONEL PORDOMINGO.- Defensora Civil a cargo de la Defensoría Civil N 3, con domicilio en calle 36 N° 291 de General Pico, La Pampa.- Secretaria, 7 de Noviembre de 2024.- Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.

B.O. 3657

El Juzgado de Primera Instancia N° Uno en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la IIIa. Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO, Secretaria en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo de la Dra. Jesica A. UGARTEMENDÍA, sito en calle Victoriano Rodriguez N° 828 (Planta Alta) de la ciudad de General Acha en autos: "**HELLMANN, GASTON EZEQUIEL S/CAMBIO DE NOMBRE Y/O APELLIDO**" Expte. N° 23284, cita y emplaza al Sr. Alejandro Andrés HELLMANN por el término de cinco (5) días, a fin de que conteste la demanda y ofrezca la prueba que hace a su derecho.- El auto que ordena el presente dice: "General Acha, 03 de Julio de 2024.- (...) córrase traslado al progenitor Sr. Alejandro Andrés HELLMANN, por el término de cinco (5) días, a fin de que conteste la demanda y ofrezca la prueba que hace a su derecho (...) Fdo. Dr. Gerardo Román BONINO. Juez de Primera Instancia".- y otro "General Acha, 05 de noviembre de 2024.- (...) a fin de hacer efectiva la notificación dispuesta en la actuación n°2938391 al Sr. Alejandro Andrés HELLMANN, publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial de esta Provincia y en un diario del lugar del último domicilio conocido del citado cfme. art. 138 del CPCyC., debiendo cumplirse con los recaudos del art. 139 del citado código. Fdo. Gerardo Román BONINO. Juez de Primera Instancia".- Prof. Interv.: Dr. Diego Mauricio GAVIOT. (Defensoría de Guatraché, L.P.), domicilio constituido en calle Don Bosco N° 665, Planta Baja - Biblioteca Judicial, de la ciudad de General Acha (L.P.).- SECRETARÍA, 6 de noviembre de 2024.- Dra. Jesica A. UGARTEMENDÍA, Secretaria.

B.O. 3657

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral y Minería IV Circ. Judicial con asiento de Victorica (LP) a cargo del Dr. Edgardo Javier TROMBICKI, Juez; Secretaría a cargo de la Dra. Carina COLANERI, en autos: **ROLDÁN**

Elizabet s/Cambio de Nombre y/o Apellido, Expte. N° 9825, hace saber y comunica conf. Arts. 69 y 70 del CCCN, la instauración de formar demanda de supresión de apellido paterno de Guadalupe Zúñiga Roldán, DNI N° 48.406.795. VICTORICA, 1 de octubre de 2.024 (...) Cúmplase con la publicación en el Diario Oficial (Boletín Oficial) una vez por mes durante el lapso de dos meses.(...) Profesional interviniente: Defensoría Civil IV Circ. Jud. de Victorica (LP). Fdo: Dr. Edgardo Javier TROMBICKI, Juez; Dra. Carina COLANERI, Secretaria. Victorica, 07 de octubre de 2.024. Dra. Carina Colaneri, Secretaria.

B.O. 3657

La Oficina de Gestión Común Civil - Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, en expediente: **"RESCH, Juana Norma s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO"**, **Expte. N° 178410**, sito en Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Primer Piso, Bloque de Escaleras N°1, Modulo D, intervienen Dr. Rubén Darío CAPDEVIELLE- Juez-, Dra. Daniela ZAIKOSKI -Secretaria-; cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que dentro del plazo de treinta (30) días corridos se presenten a hacer valer sus derechos y a tomar la participación que por ley les corresponda, conforme a la resolución que seguidamente se transcribe en su parte pertinente y dice: "// 26 de Diciembre de 2024.-... Se declara abierto el juicio sucesorio de Juana Norma RESCH, DNI 5.926.143, Estado Civil casada, Fecha de Defunción 31/08/2023. Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial con citación de todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial).PROFESIONALES INTERVINIENTES: Dra. María Alejandra Burgstaller, Abogada Inscripta al T° VI F°142 C.A.P.L.P. y Dra. María Virginia Cisterna, Abogada Inscripta al T° X F°057 C.A.P.L.P., con domicilio constituido en calle Chile N° 731 Depto. "A" de esta ciudad de Santa Rosa, La Pampa. Santa Rosa, 27 de Diciembre de 2024. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3657

El Juzgado Regional Letrado de la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en Av. Santa Rosa y Ruta Prov. N° 34 de 25 de Mayo, a cargo del Dr. Eduardo F. VICENTE GODOY, Juez Sustituto, Secretaria única a cargo de la Dra. Raquel A. GUAZZARONI, Secretaria Subrogante, en autos caratulados **"VALDEZ ROGELIO s/ SUCESIÓN AB INTESTATO"** **Expte. N° 23815** cita y emplaza por el termino de TREINTA (30) días corridos, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Rogelio VALDEZ (DNI 7.355.211) para hacer valer sus derechos. El auto que ordena la medida dice "-////-TICINCO DE MAYO (L.P) 19 de Diciembre de 2024(..). Publíquense edictos por única vez en el Boletín oficial " (Art. 2340 CCYC y Art. 675 Inc. 2 CPCYC) NOTIFÍQUESE. (...)". Fdo: Dr. Eduardo F. VICENTE GODOY, JUEZ SUSTITO. Profesional interviniente: Dr. BETELU, Dimitri Nicolas, con domicilio en calle Embajador Martini 374 de la localidad de Cnia. 25 de Mayo, La Pampa. SECRETARIA, 20 de diciembre de 2024. Dra. Raquel A. GUAZZARONI, Secretaria.

B.O. 3657

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 N° 405 esq. 9 - juzciv2-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER, en los autos caratulados: **"FORMARELLI ENRIQUE ALBERTO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO"** (**Expte. N° 87347**) cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes FORMARELLI, ENRIQUE ALBERTO, DU 11.196.715, como así también a sus acreedores, a fin que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 26 de diciembre de 2024 ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de los interesados (art. 675 inc. 2° del CPCC)... Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI. Juez". Profesional interviniente: Dr. Nicolás E. GIACOBBE, con domicilio constituido en calle 11 N° 1076 de General Pico, (L. P.). Secretaría, 26 de diciembre de 2024.- LORENA B. RESLER, Secretaria.

B.O. 3657

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 N° 405 esq. 9 - juzciv2-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER, en los autos caratulados:**"GONZALEZ JULIO ABEL s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO"** (**Expte. N° 87453**) cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes del causante GONZALEZ JULIO ABEL, DU 5.027.632, como así también a sus acreedores, a fin que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente dice: "//neral Pico, 26 de diciembre de 2024 ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de los interesados (art. 675 inc. 2° del CPCC)... Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI. Juez". Profesional interviniente: GALLASTEGUI María Paula, con domicilio constituido en calle 11 N° 942 de General Pico, (L. P.). Secretaría 26 de diciembre de 2024.- LORENA B. RESLER, Secretaria.

B.O. 3657

La Oficina de Gestion Comun - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito en Centro Judicial- Edificio Fueros- Sector Civil - Primer Piso- Bloque de Escaleras N° 1- Módulo D; Dra. Ivana Valeria ALVAREZ BURGOS - Jueza, Dr. Esteban P. FORASTIERI - Secretario en expediente: "**KUREDA MARIO ARMANDO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**" Expte N° 178197, cita y emplaza mediante edicto por una vez en el Boletín Oficial a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Mario Armando KUREDA, DNI N° 12.877.749, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Profesional Interviniente: Dr. Omar Ernesto ONISCHUK. Villegas n° 16. Santa Rosa, La Pampa. 26 de diciembre de 2024.- Angel BUSTAMANTE – Prosecretario

B.O. 3657

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

TRC S.R.L.

Aviso Artículo N° 10 de la Ley 19.550: Designación de Gerente

TRC S.R.L. inscrita en el Registro Público de Comercio el día 09 de febrero de 2021 en el Libro de Sociedades Tomo II/21 Folio 49/52 según Resolución N° 69/21 de fecha 09/02/2015 Expte. 2878/15, hace saber: Que por decisión unánime de la Asamblea General Ordinaria N° 3 celebrada a los 11 días del mes de enero de 2024, ha sido designado Gerente General de la S.R.L. el señor Juan Pablo Rosiere con Documento Nacional de Identidad N° 32.863.834, por un periodo de duración de (3) ejercicios, es decir con mandato hasta el cierre del ejercicio N° 6 de fecha 30 de septiembre de 2026.

B.O. 3657

PATAGONIA MEAT S.A.

COMUNICA NUEVO DIRECTORIO

PATAGONIA MEAT S.A., inscrita en el Registro Público de Comercio de La Pampa el día 20 de noviembre de 2.007, al to. VI/07, fs. 109/117, Expte 1845/07, Matricula Nro. 1077, CUIT 30-71.023.536-4, comunica que en Asamblea de fecha 15/11/2024, se ha nombrado a los Señores BLANCO, MARCELA, DNI 18.535.268, nacida el 30/12/1967, comerciante, con domicilio en calle 9 Nro. 2727, General Pico, La Pampa, Presidente del Directorio y CHICO, MAXIMO JAVIER, nacido el 08/01/1970, comerciante, con domicilio en calle 26 Nro. 254 Norte, General Pico, La Pampa, DNI 21.429.152, Director Suplente, hasta el 31/12/2026. GENERAL PICO, enero 10 de 2.025. BLANCO, MARCELA-PRESIDENTE

B.O. 3657

ACERAL SA

Designación de directorio

La sociedad denominada ACERAL SA inscrita en el RPC con fecha 02 de junio de 2004, Libro sociedades, Tomo II/04, Folio 155-188, Res N°223/04, Expte N° 370/04, matricula 930, hace saber que mediante Asamblea General Ordinaria de fecha 01/10/2024 -Acta N° 30- y reunión de Directorio de fecha 01/10/2024 -acta N°118-, ha designado el siguiente directorio:

- Presidente: Pechin Sergio Marcelo, Argentino, DNI 12.806.582, casado, nacido el 19/03/1959, ingeniero, con domicilio en Calle 28 N° 1217 General Pico – La Pampa. -
- Vicepresidente: Pechin Julio Javier, Argentino, DNI 14.928.344, casado, nacido el 16/04/1963, ingeniero, con domicilio en Calle 39 N° 1107 General Pico – La Pampa.-
- Directores Titulares: Pechin Cristian Gabriel, Argentino, DNI 33.775.968, soltero, nacido el 02/09/1988, comerciante, con domicilio en Calle 28 N° 1217 General Pico – La Pampa.-
Pechin, Julio Emiliano, Argentino, DNI 36.283.969, soltero, nacido el 05/05/1992, Tec. en producción Agropecuaria, con domicilio en Calle 39 N° 1107 General Pico – La Pampa.-
- Director suplente: Pechin Gisela Fabiana, Argentina, DNI 32.578.250, soltera, nacida el 15/12/1986, Lic. en Adm de empresas, con domicilio en calle 270 N° 342 General Pico- La Pampa.-
Pechin Evelin, Argentina, DNI 34.124.893, soltera, nacida el 29/12/1988, Abogada, con domicilio en calle 39 N° 1107 General Pico- La Pampa.-

El vencimiento de los mandatos se producirá 30 de septiembre de 2027, tal como consta en las respectivas actas de asamblea.

B.O. 3657

MELI LOO S.R.L.

AVISO DE CONSTITUCION.

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 10 de la Ley General de Sociedades (Ley 19.550 y modificatorias), se hace saber la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada por instrumento privado: Fecha de instrumento privado de constitución: 06/12/2024; Socios: IACOMUZZI Micaela, DNI 26.567.211, CUIL 27-26567211-1, argentina, 46 años de edad, profesión Técnica en Diseño de Parques y Jardines, con domicilio en calle Mitre N° 672, de la localidad de Quemú Quemú, La Pampa, estado civil casada; IACOMUZZI Julián, DNI 27.524.499, CUIT 20-27524499-7, argentino, 44 años de edad, profesión Ingeniero Agrónomo, con domicilio en calle 35 Oeste N° 301 de la ciudad de General Pico, La Pampa, estado civil soltero; IACOMUZZI Matilda, DNI 29.369.885, CUIL 27-29369885-1, argentina, 42 años de edad, profesión Profesora en Educación Primaria, con domicilio en calle 2 N° 343 (N) de la ciudad de General Pico, La Pampa, estado civil soltera; IACOMUZZI Raimundo DNI 32.241.417, CUIT 20-32241417-0, argentino, 38 años de edad, profesión trabajador independiente, con domicilio en calle Mitre N° 672 de la localidad de Quemú Quemú, La Pampa, estado civil soltero; Denominación Social: Meli Loo S.R.L.- Domicilio Social: General Pico, Provincia de La Pampa; Sede Social: calle 24 N° 365 de la ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa; Duración Social: 99 años a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio; Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero a las siguientes actividades: AGROPECUARIAS: Realizar la prestación de servicios y/o explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, engorde, venta y cruce de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, compra, venta, producción y acopio de cereales.- . Elaboración de productos lácteos o de ganadería, o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos así como la compra, venta, distribución, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganadera. Transporte automotor de haciendas y/o productos alimenticios. Fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos de ganadería.- La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.; Capital Social: \$ 300.000 dividido en 1.000 cuotas de \$ 300 cada una. Administradores y representantes legales: Gerente: Micaela IACOMUZZI, DNI 26.567.211, CUIL 27-26567211-1, argentina, 46 años de edad, profesión Técnica en Diseño de Parques y Jardines, con domicilio en calle Mitre N° 672, de la localidad de Quemú Quemú, La Pampa, estado civil casada y como gerente suplente al Sr. Raimundo IACOMUZZI, DNI 32.241.417, CUIT 20-32241417-0 argentino, 38 años de edad, profesión trabajador independiente, con domicilio en calle Mitre N° 672 de la localidad de Quemú Quemú, La Pampa.- La sociedad prescinde del órgano de fiscalización; Ejercicio social: 30 de junio.

B.O. 3657

LA CATALINA S.A.S.

NATURALEZA DEL ACTO: ADJUDICACION POR DIVISION DE CONDOMINIO 100 %.-

ADJUDICATARIA:

100%.- BESSONE Elsa, argentina, DNI. 10.075.014, nacida el 23/07/52, divorciada de sus primeras nupcias con Alberto José Vanderhoeven, según sentencia de fecha 6 de noviembre de 2007, con domicilio en calle 9 de Julio N° 245, Arata, (LP).-

ADJUDICANTES:

50%.- BESSONE Estela María, argentina, casada en primeras nupcias con Roberto Omar Coronel, DNI.12.123.843, vecina de Arata, (LP).-

50%.- BESSONE Elsa, argentina, nacida el 23/07/52, divorciada de sus primeras nupcias con Alberto José Vanderhoeven, según sentencia de fecha 6 de noviembre de 2007, con domicilio calle 9 de Julio N° 245, Arata, (LP).-

DESCRIPCION DEL INMUEBLE: Una fracción de campo con todo lo edificado, plantado, cercado y demás adherido al suelo, ubicada en el Lote Oficial 11, Fracción D., Sección I, Departamento Trenel, Provincia de La Pampa, la que de acuerdo a un plano de mensura particular y subdivisión, del Bien: Parcela 28, protocolizado en el Registro de la Propiedad, al T° 367 F° 20, se designa como PARCELA 53 del LOTE 11, la que tiene las siguientes medidas, superficie y linderos, mide: 2.018,95m. por su frente al Este, (puntos H-I); 3.038,32m. en su lado Sud, (puntos I-A); 623,13m. por su lado Oeste, (puntos A-B); su lado Norte está formado por seis tramos; el primero parte del lado Oeste hacia el Este mide 1.165,80m.

(puntos B-C); aquí quiebra hacia el Norte el segundo tramo que mide 386,24m., (puntos C-D); de aquí quiebra al Este formando el tercer tramo que mide 1.007,72m., (puntos D-E) y de aquí, en la misma dirección corre el cuarto tramo que mide 429,60m. (puntos E-F); de aquí quiebra nuevamente hacia el Norte formando el quinto tramo que mide 1.009,86m., (puntos F-G) y aquí quiebra hacia el Este, el sexto y último tramo que mide 447,36m.,(puntos G-H), cerrando la figura que tiene una superficie de 307Has. 07As., y linda: por su frente al Este calle de tierra; por su lado Sud con parte de la parcela 45 y la parcela 13; por su lado Oeste con calle de tierra y por su lado Norte con la parcela 54 y parte de la parcela 27, todo de acuerdo al plano citado.- Diferencia en más de 9 As. 38 Cas.-

NOMENCLATURA CATASTRAL: SEC.I - FRAC.D.- LOTE 11- PARC. 53.-

PARTIDA NUMERO: 646.746.-

DOMICILIO FISCAL: 9 de Julio N° 245, Arata, (L.P).-

VALUACION FISCAL: \$ 235.715,18.- (Año 2009).-

VALUACION ESPECIAL: \$ 872.146,16.- (Año 2009).-

INSCRIPCION ANTECEDENTE: N.E. 5.455/85 MAT. I 2.182.-

INSTRUMENTO LUGAR Y FECHA DE AUTORIZACION: Adjudicación que se hizo en autos caratulados: "BESSONE, Elsa y Otro s/División de Condominio", Expte. N° E-32.492/08, que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° TRES, Secretaría única, de la Segunda Circunscripción Judicial, de la provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de General Pico, a cargo del Dr. Oscar MELLONI.-Juez.-

PARTE DISPOSITIVA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES:

CONVENIO DE DIVISION DE CONDOMINIO: (fs.16).- Sr. Juez.- Elsa BESSONE, por mi propio derecho, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Pedro FEBRE,... y Estela María BESSONE, por mi propio derecho, con el patrocinio letrado del Dr.Santiago D.VAZQUEZ,..., a V.S. respetuosamente nos presentamos y decimos: I.- Que de común acuerdo ambas partes venimos a iniciar la presente acción de División de Condominio, solicitando que se haga lugar a la misma ordenándose inscribir la División de Condominio de los inmueble, en el Registro de la Propiedad Inmueble.- II.- Que ambas partes somos propietarias en proporciones iguales de un total de 614 Has., ubicadas en la zona rural de Arata, La Pampa,...inmueble que fuera incripto en el Registro de la Propiedad Inmueble con el NE. 5.455/85 Mat.I 2.182.-...La explotación agropecuaria responde catastralmente a la partida N° 646.746, siendo explotada por las partes como Sociedad de Hecho.- Las suscriptas han acordado disolver el condominio, efectuando la división de la tierra en partes iguales, realizando la misma el Agrimensor A.Naveiras, según copia autenticada de plano que se adjuntará oportunamente.- La subdivisión se efectúa acordando las partes lo siguiente: se le adjudica a la Sra. Elsa BESSONE, el ingreso por calle Este de la explotación, conservando su casa, la casa paterna, garaje, tinglado, galpón, corrales, silos y aguada, mientras que la Sra. Estela María BESSONE, conservará el ingreso al predio por calle Oeste, conservando su casa, tinglado, bretes y aguada.- III.- Que hasta tanto se cumpla con lo pactado y se haga entrega de los subdividido descripto ut-supra, solicitamos que las presentes actuaciones queden abiertas.-IV.-...V.- Lo fundamos en lo dispuesto en el C.C.y C.Pr.C.C.- VI.- Por lo tanto a V.S.decimos:1)...2)...3) Se Homologue Judicialmente el convenio efectuado en estas actuaciones;4) Oportunamente se declare la división de condominio y se le otorgue el título correspondiente a cada una de las partes, librándose oficio y minuta al Registro de la Propiedad Inmueble para la inscripción respectiva; 5) Proveer de conformidad será justicia.- Fdo: Hay Dos firmas ilegibles.- Sello y firma Dr. Carlos Pedro FEBRE.- Abogado.- Dr. Santiago D. VAZQUEZ.- Abogado.-

HOMOLOGACION DE CONVENIO: (fs.42).- General Pico, 30 de abril de 2009.- Homológase el convenio a que han arribado las partes por cuanto las cláusulas son lícitas y no afectan la moral ni el orden público, todo sin perjuicio de los derechos que correspondan a terceros.-...-NOTIFIQUESE.- Fdo. Dr. Oscar MELLONI.- Juez.-

OBLA IMPUESTOS: A fs. 33 y 34 constan adjuntadas boletas que acreditan el pago en concepto de tasa de justicia.- A fs.37 consta boleta N° 0042525 de pago a Caja Forense.- (fs.40).- General Pico, abril 21 de 2009.-...Agréguese y téngase presente.-...Fdo. Dr. Oscar MELLONI.- Juez.-

CERTIFICADO: No se utilizó.- (art. 35 inc.b. Ley 560).-

AUTO QUE ORDENA INSCRIPCION: (fs.42).- General Pico, 30 de abril de 2009.-...A fin de inscribir el inmueble registrado como partida N° 646.746, líbrese oficio y minuta al Registro de la Propiedad, bajo la responsabilidad de la peticionante conforme lo previsto por el art.35 inc. b. "in fine" del Dec.-Ley 560 y 706 C. Pr.- Autorízase a suscribir la minuta al Dr. Carlos Pedro FEBRE.- NOTIFIQUESE.- Fdo. Dr. Oscar MELLONI.- Juez.-

CONTRIBUCION INMOBILIARIA: De autos surge que el inmueble motivo de esta inscripción no adeuda contribución inmobiliaria.-

OBSERVACIONES: Sujeto a la obligación de apertura de picadas perimetrales- Plan Provincial de picadas corta fuegos- Ley 1354- Dcto N° 1925/00.-

PROFESIONAL INTERVINIENTE: Doctor Carlos Pedro FEBRE, Abogado con Matrícula Inscripción al T° V F° 136, con domicilio en calle Avda. San Martín N° 269, Gral. Pico LP.-

IDENTIFICACION TRIBUTARIA:

BESSONE Elsa C.U.I.T. 27-10075014-2.-

FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL INTERVINIENTE: General Pico, 06 de mayo de 2009.- (Oficio N° 9050/09).

B.O. 3657

FIDUCIARIA LA PAMPA S.A.P.E.M.

Santa Rosa, 08 de Enero de 2025

Comunicación Designación de Autoridades del Directorio y Sindicatura de Fiduciaria La Pampa S.A.P.E.M.

Se comunica que mediante reunión de directorio celebrada oportunamente con fecha 18 de Diciembre de 2024, han sido anunciados los nuevos integrantes del Directorio y miembros de la Comisión Fiscalizadora en representación de las Acciones Ordinarias Clase "A", a saber:

- Director Titular en representación de las Acciones Ordinarias Clase "A" el C.P.N. Diego Fernando Ullán;
- Director Titular en Representación de las Acciones Ordinarias Clase "A" el Abog. Marcelo Enrique Steinbauer;
- Director Suplente en representación de las Acciones Ordinarias Clase "A" el C.P.N. Diego Ezequiel Aguirre;
- Director Suplente en representación de las Acciones Ordinarias Clase "A" el C.P.N. Alejandro Marcos Vicente;
- Síndico Titular en representación de las Acciones Ordinarias Clase "A" el C.P.N. Hernan del Sol;
- Síndico Suplente en representación de las Acciones Ordinarias Clase "A" el Abog. Ignacio Carreño Cantera;

En virtud de lo comunicado, al día de la fecha el Directorio de Fiduciaria La Pampa S.A.P.E.M. se encuentra conformado de la siguiente manera: Directores y Síndicos en representación de las acciones clase "A": (i) Directores Titulares: C.P.N. Diego Fernando Ullán, Abog. Marcelo Enrique STEINBAUER, Sr. Ricardo Oscar CONSIGLIO; Directores Suplentes: C.P.N. Diego Ezequiel AGUIRRE, C.P.N. Alejandro Marcos VICENTE; (ii) Síndicos Titulares: C.P.N. Hernán DEL SOL, C.P.N. Iñaki Martín ANSORENA; Síndico Suplente: Abog. Ignacio CARRENO CANTERA (iii) Director Titular Acciones Ordinarias clase "B": Ruben Hilario MULLER; (iv) Director Titular Acciones Ordinarias Clase C: Lilia Ana Marta CAIMARI; (v) Síndico Titular Acciones Ordinarias Clase B y C: C.P.N. Simona Victoria ÁLVAREZ. Síndico Suplente Acciones Ordinarias Clase B y C: C.P.N. Darío Alberto GUARAGLIA. Así también se dispone que la presidencia del Directorio se encuentra a cargo del C.P.N. Diego Fernando Ullán mientras que la Vicepresidencia a cargo del Abog. Marcelo Enrique Steinbauer.

B.O. 3657

GRANJA AVICOLA DON ANDRES S.A.

ACTA N° 15: En la ciudad de Rolón, a los 6 días del mes de diciembre de 2024, siendo las 18.20 minutos, en el domicilio social calle San Martín N 104, se reúnen en asamblea general ordinaria los accionistas de "Granja Avícola Don Andrés S.A.", cuya nómina figura en el folio N 15 del libro de depósito de acciones y registro de asistencia a asambleas. El presidente Pablo Luciano Felsinger, da por iniciada la misma, y manifiesta que están presente accionistas que representan el cien por cien (100%) del capital social con derecho a voto, por lo que la asamblea reviste el carácter de unánime con los alcances dispuestos por el art. 237 de la ley 19550 y sus modificatorias, y que se encuentran cumplidos todos los requisitos legales y estatutarios para comenzar con la consideración de los temas del orden del día, previstos en la convocatoria.

Punto Primero: Designación de accionistas para la firma del acta: por unanimidad de los presentes, se designa a los accionistas Pablo Luciano Felsinger y Alina Doelia Felsinger para que se apruebe y firmen el acta de la asamblea.

Punto Segundo: elección de cargos del Directorio para los próximos tres ejercicios: la Sra. Alina Felsinger manifiesta que la gestión de la empresa sigue siendo muy fructífera y con excelentes resultados por lo que menciona para que se renueven las mismas autoridades hasta la asamblea que trate el ejercicio cerrado el 30 de abril de 2027. La moción se aprueba por unanimidad, por lo que los cargos quedan de la siguiente manera: Pablo Luciano Fersinger PRESIDENTE, Alina Doelia Felsinger, directora suplente. Habiéndose agotado el orden del día y siendo las 18.45 Minutos, finaliza la asamblea.

B.O. 3657

NUSERPRO S.A.S.

CONSTITUCIÓN: Mediante instrumento privado de fecha 15/10/2024. Accionistas: 1.- Luciano Proverbio Cattaneo, edad 34 años, estado civil soltero, de nacionalidad Argentina, de profesión Licenciado en administración de empresas, domiciliado en Ave Del Paraíso N° 236, de la localidad de Toay, La Pampa, DNI N° 35.284.807, CUIT 20-35284807-8; Juan Ignacio Serra, edad 27 años, estado civil soltero, de nacionalidad Argentina, de profesión Licenciado en administración de empresas, domiciliado en Marco Polo N° 2285, de la localidad de Santa Rosa, La Pampa, DNI 39.943.600, CUIT 20-39943600-2; Diego Oscar Nuñez, edad 34 años, estado civil soltero, de nacionalidad Argentina, de profesión abogado, domiciliado en Avenida San Martín N° 437 Piso 10° "A", de la localidad de Santa Rosa, La Pampa, DNI 34.962.590, CUIT 20-34962590-4; y Joaquín Víctor Menendez Cortona, edad 28 años, estado civil soltero, de nacionalidad Argentina, de profesión licenciado en administración de empresa, domiciliado en Evangelista N° 615, de la localidad de Santa Rosa, La Pampa, DNI 39.697.157, CUIT 20-39697157-8. 2.- Denominación social: "NUSERPRO SAS". 3.- Domicilio legal y sede social en Avenida Circunvalación Este N° 1380 de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa. 4.- Tiene por objeto social dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras,

tameras y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5.- Plazo de Duración: 99 años. 6.- Capital Social: \$ 1.000.000, representado por igual cantidad de acciones (1.000.000) de \$ 1 v/n c/u y de un voto por acción, 100% suscriptas e integradas de la siguiente manera: Luciano Proverbio Cattaneo: suscribe el 25% de las acciones que representa la cantidad de doscientas cincuenta mil (250.000) acciones; Juan Ignacio Serra suscribe el 25% de las acciones que representa la cantidad de doscientas cincuenta mil (250.000) acciones; Diego Oscar Nuñez suscribe el 25% de las acciones que representa la cantidad de doscientas cincuenta mil (250.000) acciones y Joaquín Víctor Menendez Cortona suscribe el 25% de las acciones que representa la cantidad de doscientas cincuenta mil (250.000) acciones. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: Luciano Proverbio Cattaneo con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: Diego Oscar Nuñez, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- El ejercicio social cierra el 31 de octubre de cada año. 10.- Luciano Proverbio Cattaneo, DNI N° 35.284.807, Diego Oscar Nuñez, DNI N° 34.962.590, Juan Ignacio Serra, DNI N° 39943600 y Joaquin Victor Menendez Cortona, DNI N° 39697157 revisten el carácter de beneficiarios finales de la presente persona jurídica en un 100 % respetando las participaciones societarias definidas en un 25 % cada uno, respectivamente del acto constitutivo.

B.O. 3657

MAR-FRAN S.R.L.

I) COMPONENTES: Gastón SALVARO, de nacionalidad argentino, nacido el 24/12/1978, estado civil soltero, DNI N° 26.854.274, CUIT 20-26854274-5, consignatario, domicilio real en calle 7 N° 641, General Pico, La Pampa y Santiago Lartirigoyen, de nacionalidad argentino, nacido el 11/04/1974, estado civil Soltero, DNI N° 23.972.039, CUIT 20-23972039-1, Agropecuario, domicilio real en Leandro N. Alem 541, Santa Rosa, La Pampa.- II) FECHA DE INSTRUMENTO DE CONSTITUCION: 09 días del mes de Diciembre de 2.024 y ACTA de reunión de socios de rectificación del objeto social de fecha 08/01/2025. - III) RAZON SOCIAL: La sociedad se denomina "MAR-FRAN S.R.L."- IV) OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto la ejecución de las siguientes actividades que se realizarán por cuenta propia o de terceros; o asociadas con otras empresas o terceros tanto en el territorio nacional o el extranjero, o mediante Uniones Transitorias y/o Permanentes de Empresas para fines determinados o como resultado de las locaciones, permisos, licencias o franquicias a las que pueda acceder en cualquier punto del país o del extranjero: I. SERVICIOS:; Explotación de transportes terrestres de mercaderías generales, en el orden nacional e internacional; fletes generales; almacenes, embalajes y mudanzas. II.COMERCIALES: A la compra venta de lubricantes, a la compra, venta, permuta y consignaciones de mercadería y/o artículos de ferretería, sanitarias y/o de todo otro tipo, ya sean nacionales o importados, compra y venta de accesorios para la construcción y/o industria, materiales eléctricos, herramientas, herrajes, aberturas, maquinarias agrícolas, sus partes, repuestos y accesorios y de toda otra clase de elementos, insumos y materias primas relacionadas con el objeto social a explotar. III. INDUSTRIALES: Mediante la faena de semovientes y animales de cualquier tipo y especie; actividad frigorífica, incluyendo el trozado y elaboración de carnes, subproductos y sus derivados. IV. AGROPECUARIAS: Mediante la explotación por si, asociada a terceros o a través de terceros, de establecimientos agropecuarios en todos sus aspectos, de chacras, de campos, de cultivos de oleaginosas, de bosques, de plantaciones frutales y forestales; la compra, venta, internación, cría, cruce y mestización de todo tipo de ganados; V. INMOBILIARIAS: Mediante la compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteo, administración, arrendamiento, construcción y explotación de inmuebles urbanos y rurales, como también las operaciones comprendidas en las Leyes y Reglamentaciones sobre Propiedad Horizontal.; VI. FINANCIERAS: Mediante aportes o inversiones de capital a particulares, otras empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios presentes o futuros, realizar financiaciones y operaciones de crédito en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, realizar negociaciones de títulos, acciones y otros valores mobiliarios nacionales o extranjeros, constituir hipotecas y otros derechos reales en garantías de obligaciones propias o de terceros, otorgar fianzas o avales a terceros. Quedan excluidas todas las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda aquella que requiera el concurso de ahorro público. VII. ADMINISTRATIVAS: Ejercer representaciones y mandatos, dar y aceptar comisiones, distribuciones, consignaciones, administración de bienes y capitales de empresas en general, nacionales o extranjeras y realizar negocios por cuenta y orden de terceros. VIII. IMPORTACION Y EXPORTACION: La realización de negocios de importación y exportación de toda clase de mercaderías, materias primas, maquinarias, herramientas o productos de cualquier naturaleza. IX. FIDEICOMISOS: Constitución y/o celebración de contratos de fideicomisos de cualquier clase y tipo, para cualquier tipo, para cualquier destino compatible, en forma directa o indirecta con el objeto social, ya sea constituyéndose como fiduciante, fiduciario,

beneficiario y/o fideicomiso. X. LEASING: Celebración de contratos de leasing, ya sea como dador o tomador, para cualquier clase de bienes. XI. CAZA o CINEGETICA: Mediante la explotación de caza o cinegética, menor o mayor de las distintas especies de animales salvajes, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. Pudiendo a tal efecto contratar los guías de caza pertinentes, y gestionar ante las autoridades competentes la correspondiente inscripción de la Sociedad como Coto de Caza y Campo Abierto, dando cumplimiento a todos los requisitos legales exigidos por dichas autoridades; y realizar cuanto más actos sean conducentes para el mejor desempeño de dicha actividad. XII CIENTIFICAS: Desarrollo, producción, de reactivos de laboratorio XII. MANDATARIAS: Mediante el ejercicio de representaciones, mandatos, comisiones, pudiendo ejercer la representación legal y comercial de personas, sociedades o entes vinculados a las actividades del objeto social.- A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, realizar contratos y tomar representaciones: presentarse en licitaciones públicas, privadas o mixtas, integrar consorcios nacionales e internacionales y agrupaciones de empresas; contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato.. V) SEDE SOCIAL: Se establece en Leandro N. Alem 541 de Santa Rosa (L.P.) VI) PLAZO DE DURACION: El termino de duración de la sociedad será de veinte (20) años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Publico de Comercio.- VII) CAPITAL SOCIAL: el capital social se fija en la suma de Pesos un millón (\$ 1.000.000) dividido en 100 cuotas de pesos cinco mil (\$10.000) valor nominal cada una, suscripto en su totalidad por los socios en la proporción siguiente: el señor Gastón Salvaro, 50 cuotas, por pesos quinientos mil (\$500.000) y Santiago Lartirigoyen, 50 cuotas, por pesos quinientos mil (\$500.000) se integra de la siguiente forma: Gastón Salvaro, pesos doscientos mil (\$200.000) y Santiago Lartirigoyen, pesos doscientos mil (\$200.000), totalizando Pesos cuatrocientos mil (\$400.000); el saldo de la integración se completara dentro del plazo de dos años o cuando las necesidades sociales lo requieran. La Sociedad podrá aumentar el capital indicado, mediante la Asamblea de socios, que requerirá para su aprobación el voto favorable de mas de la mitad del Capital; la misma Asamblea fijara el monto y los plazos para su integración.- VIII) COMPOSICION DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION: La Administración, uso de firma social y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, pudiendo actuar en forma conjunta o individualmente, y permanecerán en el cargo mientras dure la sociedad. El o los Gerentes tendrán el uso de la firma y también las facultades para actuar en todos los negocios sociales habituales; pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición, enajenación, de bienes muebles, automotores e inmuebles; cesión, locación, etc. Así también efectuar todas las operaciones bancarias ordinarias con cualquier institución bancaria oficial o privada. No pudiendo realizar fianzas, garantías a favor de terceros, como así tampoco operaciones que comprometan el patrimonio de la sociedad, para lo cual será necesario autorización de las dos terceras partes de la asamblea de socios. El o los gerentes percibirán una remuneración por su labor desarrollada en la sociedad. Los gerentes podrán ser reemplazados en cualquier momento, por la aprobación de los dos tercios del capital presente en la asamblea de socios. Fiscalización según art. 55 Ley General de Sociedades. Se ha designado al señor Santiago LARTIRIGOYEN, de nacionalidad argentina, DNI N° 23.972.039, CUIT 20-23972039-1 para ocupar el cargo de gerente. IX) FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO: El ejercicio social cierra el día 31 de Marzo de cada año.LARTIRIGOYEN, Santiago – Gerente.

B.O. 3657

BIBLIOTECA POPULAR DE A B R A M O

Se comunica que con fecha 20 de diciembre de 2024, se realizo la Asamblea General Extraordinaria de la Biblioteca Popular de Abramo en su sede cita en la calle Malvinas Argentinas 444 de Abramo , donde se resolvió por unanimidad la disolución legal y liquidación de la misma nombrándose al sr Horacio Rosas DNI 8429956 quien acepta su designación. Berget Silvina Judit, Presidenta.

B.O. 3657

CLUB ESTUDIANTES

Santa Rosa, enero de 2025

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo reglamentado por nuestros Estatutos, convóquese a los Asociados del “Club ESTUDIANTES” de Santa Rosa, a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día MIERCOLES 29 de ENERO del corriente año a las 19,00 horas, sito en calle Moreno N° 651 de ésta Ciudad, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

01°).- Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.

02°).- Lectura y Consideración de la Memoria y Balance, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente a los Ejercicios cerrados 01 de julio 2023 al 30 de junio 2024.

03°).- Designación de la Comisión Escrutadora de votos.

04°).- Elección de siete (07) Miembros por terminación de mandato al 30/06/2024, a saber: un (1) VICE Presidente, un (1) PRO Secretario, un (1) PRO Tesorero, un (1) Vocal TITULAR 3°, un (1) Vocal SUPLENTE 1ª, un (1) Vocal SUPLENTE 2ª y 1 (un) Revisor de Cuentas 2ª.

05°).- Elección de Dos (02) Asambleístas para la firma, conjuntamente con Presidente y Secretario del Acta de la Asamblea.

Art. 27 del Estatuto: La Asamblea se celebrará válidamente aún en los casos de reforma del Estatuto de la Sociedad sea cual fuere el número de Socios concurrentes, una hora después de la fijada en la Convocatoria, si antes no se hubiere reunido ya, la mitad más uno de los Socios con derecho a voto.

SANTIAGO LARTIRIGOYEN, Presidente.

B.O. 3657

ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GUATRACHÉ

Guatraché, enero de 2025

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo previsto en el Estatuto de esta Institución, se convoca a los asociados a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 7 de Febrero de 2025 a las 19:30 horas en la sede social de la misma, sita en calle 9 de Julio N° 61 de la localidad de Guatraché La Pampa, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura del Acta anterior.
2. Designación de 2 (dos) asambleístas para firmar el Acta junto al Presidente y Secretario.
3. Lectura y consideración de la Memoria y Balance, inventario e Informe de revisores de cuenta del Ejercicio N° 52 cerrado el 31/10/2024.
4. Renovación parcial de la Comisión Directiva (Presidente, Secretario, Tesorero, 2 Vocales Titulares, 4 Vocales Suplentes) y Comisión Revisora de Cuentas (2 Rev. de Cuentas Titulares y 2 Rev. de Cuentas Suplentes) por finalización de sus mandatos.
5. Modificación de la Cuota Social.

Artículo 79°: La Asamblea General Ordinaria de socios sesionará válidamente a la primera citación con la asistencia de la mitad más uno de los socios que estén condiciones establecidas en el artículo 7mo. De no ser suficientes el número de socios se llamará a Asamblea una hora más tarde sesionándose con los socios que se encontraren presentes.

La Comisión Directiva.

B.O. 3657

MUTUAL ASOCIACIÓN MUSOMED

General Pico, enero de 2025

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria a Asamblea Ordinaria para el día 17 de Febrero de 2025 a las 20:00 Horas en Calle 10 N° 625 de la localidad de General Pico, La Pampa; para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Razones por la convocatoria fuera de término,
- 2.- Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Fiscalizadora correspondiente al ejercicio irregular N° 1 finalizado el 31.12.2022.-
- 3.- Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos Y Recursos e Informe de la Comisión Fiscalizadora correspondiente al ejercicio regular N° 2 finalizado el 31.12.2023.-
- 4.- Fijar la cuota social.-

Según lo establecido por el artículo 41 del estatuto en caso de no alcanzar el quorum a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente, treinta (30) minutos después con los asociados activos presentes.-
Consejo Directivo.

B.O. 3657

ASOCIACIÓN UNIÓN DEPORTIVA VERTIZ.

Vértiz, enero de 2025

**CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Comunicamos que el día 3 de Febrero de 2025, a partir de las 20:00 hs, en el Salón de Usos Múltiples de la localidad de Vertiz, se llevará a cabo la celebración de la Asamblea General Ordinaria de la Asociación Unión Deportiva Vertiz. En la misma se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1).Consideración del inventario inicial de bienes y deudas confeccionado por la comisión normalizadora.
 - 2).Rendición de cuentas de todo lo actuado por la comisión normalizadora y consideración del balance final y estado de recursos.
 - 3).Elección total de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.
 - 4). Fijación de la cuota social.
- La Comisión Directiva.

B.O. 3657

CLUB GUARDIA DEL MONTE

Toay, enero de 2025

**CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Se convoca a los asociados del Club Guardia del Monte de Toay a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día Viernes 24 de Enero de 2.025 a las 20.30hs en la sede social de Av. Alte. Brown 1188 de Toay, La Pampa, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Lectura y Aprobacion del Acta de Asamblea anterior
 - 2) Presentación y análisis de los Estados Contables, Memoria e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio cerrado el 31/10/2024.
 - 3) Tratamiento de renunciaciones de integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas y designación de sus reemplazos.
 - 4) Elección de dos miembros para los cargos de para firmar el Acta de Asamblea Extraordinaria junto al Presidente y Secretario.
- Santiago D Guzman, Secretario - Jorge A. Cayupan, Presidente.

B.O. 3657

**CONCURSOS
RESULTADOS****DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD**

Resolución de Presidencia N° 5

7 de enero de 2025

Artículo 1°.- Publicar en el Boletín Oficial por una vez, la nómina de los concursantes y puntaje obtenido por los mismos, correspondientes al CONCURSO INTERNO de antecedentes y oposición convocado por Resolución N° 143/2024, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Regístrese, Comuníquese, por Secretaría General (Div. Personal) publíquese y, cumplido archívese.

ANEXO I

RESULTADO DEL CONCURSO INTERNO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA CUBRIR DOS (2) CARGOS PERSONAL TECNICO, DIBUJANTE ESPECIALIZADO ASISTENTE TECNICO – MECANICA, CLASE X – DIVISION MANTENIMIENTO DE LA DIRECCIÓN PRINCIPAL DE CONSERVACION, MANTENIMIENTO Y CONVENIO.

POSTULANTE	Puntaje Antecedentes	Puntaje Oposición	Puntaje Total
Sanchez Sassia, Iñaqui Nicolás	2,90/10	5,875/10	8,775/20
Hernández, Oscar Jesús	2,90/10	5,975/10	8,875/20

FE DE ERRATAS

1. Corrección de publicación incompleta de la Disposición N° 222/24 de la Subsecretaría de Asuntos Municipales (Boletín N° 3653, página 15)

En la edición del Boletín Oficial N° 3653, página 15, se ha publicado de forma incompleta la Disposición N° 222/24 debido a un error de programación, omitiéndose algunos municipios que forman parte de la misma.

• Donde dice: “**Disp. N° 222 -12-12-24- Artículo 1°.-** Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEIS- CIENTOS CUARENTA Y DOS (\$ 143.145.642,00), a favor de las Comunas que se detallan, destinados en todos los casos, a cubrir gastos de funcionamiento, de acuerdo al siguiente detalle:

112-3 ABRAMO	\$ 2.253.908,00
111-5 BERNASCONI	\$ 1.203.000,00
181-8 CALEUFU	\$ 1.097.000,00
121-4 CARRO QUEMADO	\$ 100.000,00
041-4 CATRILO	\$ 1.787.000,00
171-9 COLONIA BARON	\$ 1.331.000,00
081-0 CONHELLO	\$ 1.366.000,00
064-6 CORONEL HILARIO LAGOS	\$ 414.000,00
011-7 DOBLAS	\$ 2.290.000,00
152-9 DORILA	\$ 1.050.000,00
082-8 EDUARDO CASTEX	\$ 7.236.617,00
194-1 EMBAJADOR MARTINI	\$ 1.937.000,00
224-6 GENERAL ACHA	\$28.720.000,00
102-4 GENERAL MANUEL J.CAMPOS	\$ 3.210.712,00
113-1 GENERAL SAN MARTIN	\$ 690.000,00
103-2 GUATRACHE	\$ 5.423.501,00
065-3 INTENDENTE ALVEAR	\$11.615.734,00
115-6 JACINTO ARAUZ	\$ 1.814.476,00
031-5 LA ADELA	\$ 2.600.000,00
072-9 LA HUMADA	\$ 360.000,00
183-4 LA MARUJA	\$ 770.000,00
043-0 LONQUIMAY	\$ 3.080.000,00
124-8 LUAN TORO	\$ 800.000,00
012-5 MACACHIN	\$ 1.030.000,00
083-6 MAURICIO MAYER	\$ 2.210.180,00
172-7 MIGUEL CANE	\$ 500.000,00
014-1 MIGUEL RIGLOS	\$ 200.000,00
184-2 PARERA	\$ 3.242.144,00

092-7 PUELCHES	\$ 300.000,00
173-5 QUEMU QUEMU	\$ 2.261.584,00
187-5 RANCUL	\$ 3.608.294,00
197-4 REALICO	\$ 3.860.000,00
053-9 SANTA ISABEL	\$ 2.879.026,00
125-5 TELEN	\$ 1.702.049,00
204-8 TOAY	\$ 3.179.430,00
016-6 TOMAS M.DE ANCHORENA	\$ 450.000,00
044-8 URIBURU	\$ 1.130.000,00
161-0 25 DE MAYO	\$ 7.502.628,00
066-1 VERTIZ	\$ 1.130.000,00
126-3 VICTORICA	\$12.336.980,00
176-8 VILLA MIRASOL	\$ 525.000,00
087-7 WINIFREDA	\$ 2.025.090,00..."

• Debe decir: “**Disp. N° 222 -12-12-24- Artículo 1°.-** Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEIS- CIENTOS CUARENTA Y DOS (\$) 143.145.642,00), a favor de las Comunas que se detallan, destinados en todos los casos, a cubrir gastos de funcionamiento, de acuerdo al siguiente detalle:

112-3 ABRAMO	\$ 2.253.908,00
071-1 ALGARROBO DEL AGUILA	\$ 1.140.235,00
101-6 ALPACHIRI	\$ 4.596.000,00
192-5 ALTA ITALIA	\$ 50.000,00
021-6 ANGUIL	\$ 2.342.578,00
211-3 ARATA	\$ 300.000,00
221-2 ATALIVA ROCA	\$ 3.494.476,00
111-5 BERNASCONI	\$ 1.203.000,00
181-8 CALEUFU	\$ 1.097.000,00
121-4 CARRO QUEMADO	\$ 100.000,00
041-4 CATRILO	\$ 1.787.000,00
171-9 COLONIA BARON	\$ 1.331.000,00
081-0 CONHELLO	\$ 1.366.000,00
064-6 CORONEL HILARIO LAGOS	\$ 414.000,00
011-7 DOBLAS	\$ 2.290.000,00
152-9 DORILA	\$ 1.050.000,00
082-8 EDUARDO CASTEX	\$ 7.236.617,00
194-1 EMBAJADOR MARTINI	\$ 1.937.000,00
224-6 GENERAL ACHA	\$28.720.000,00
102-4 GENERAL MANUEL J.CAMPOS	\$ 3.210.712,00
113-1 GENERAL SAN MARTIN	\$ 690.000,00
103-2 GUATRACHE	\$ 5.423.501,00
065-3 INTENDENTE ALVEAR	\$11.615.734,00
115-6 JACINTO ARAUZ	\$ 1.814.476,00
031-5 LA ADELA	\$ 2.600.000,00
072-9 LA HUMADA	\$ 360.000,00
183-4 LA MARUJA	\$ 770.000,00
043-0 LONQUIMAY	\$ 3.080.000,00
124-8 LUAN TORO	\$ 800.000,00
012-5 MACACHIN	\$ 1.030.000,00
083-6 MAURICIO MAYER	\$ 2.210.180,00
172-7 MIGUEL CANE	\$ 500.000,00
014-1 MIGUEL RIGLOS	\$ 200.000,00
184-2 PARERA	\$ 3.242.144,00
092-7 PUELCHES	\$ 300.000,00
173-5 QUEMU QUEMU	\$ 2.261.584,00
187-5 RANCUL	\$ 3.608.294,00
197-4 REALICO	\$ 3.860.000,00
053-9 SANTA ISABEL	\$ 2.879.026,00

125-5 TELEN	\$ 1.702.049,00
204-8 TOAY	\$ 3.179.430,00
016-6 TOMAS M.DE ANCHORENA	\$ 450.000,00
044-8 URIBURU	\$ 1.130.000,00
161-0 25 DE MAYO	\$ 7.502.628,00
066-1 VERTIZ	\$ 1.130.000,00
126-3 VICTORICA	\$12.336.980,00
176-8 VILLA MIRASOL	\$ 525.000,00
087-7 WINIFREDA	\$ 2.025.090,00..."

El resto del contenido de la disposición es correcto; la única información incorrecta corresponde a la omisión de municipios.

2. Corrección de resolución del Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales (Boletín N° 3656, página 28)

En la edición del Boletín Oficial N° 3656 del 3 de enero, página 28, se ha publicado incorrectamente la numeración de la Resolución N° 627/24 debido a un error de involuntario.

- Donde dice: "Resolución N° 617"
- Debe decir: "Resolución N° 627"

El resto del contenido de la resolución es correcto, la única información incorrecta es la numeración.